



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

15 DE DICIEMBRE DE 2020

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- | | |
|-------------|---|
| I | VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM |
| II | INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. |
| III | LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. |
| IV | HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. |
| V | ENTREGA DE RECONOCIMIENTO A LA ASAMBLEA NACIONAL QUE LOGRÓ LA CERTIFICACIÓN ISO 37001 A SU SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO POR PARTE DE LA EMPRESA AENOR ECUADOR. |
| VI | INFORME DE SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN. |
| VII | INFORME NO VINCULANTE DE LA OBJECCIÓN PARCIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA RACIONALIZACIÓN, REUTILIZACIÓN Y REDUCCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO. |
| VIII | INFORME DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ENMIENDAS CONSTITUCIONALES QUE CUENTAN CON DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL N.º 1-20-RC/20. (GALÁPAGOS). |
| IX | INFORME DE SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN. (CONTINUACIÓN). |



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 689

X SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.

ANEXOS

4



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum. -----	1
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Albornoz Vintimilla Esteban.-----	2
	Minuto de silencio en memoria del doctor Gonzalo Zambrano Palacios, expresidente de la Corte Suprema de Justicia.-----	3
	Peñañiel Izquierdo Eddy.-----	3
	Minuto de silencio en memoria de la señora Enriqueta Candell Soto, hermana del asambleísta Jimmy Candell Soto.-----	4
II	Instalación de la sesión. -----	4
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. ----	4
	Solicitudes de cambio del Orden del Día:	
	Proyecto de Resolución para poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe no vinculante de la investigación dispuesta en la Resolución RL-2019-2021-071 para fiscalizar la obtención de los carnés de discapacidad, aprobada en el seno de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, en Sesión ordinaria virtual número 109 del 14 de octubre de 2020.-----	6
	Intervención de la Asambleísta:	
	Guamba Díaz Nancy.-----	6
	Transcripción del audio de un video proyectado.--	7



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Votación de la moción de cambio del Orden del Día. (Aprobado).----- 10

Proyecto de Resolución para la comparecencia a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de los señores: Doctor Luis Gallegos Chiriboga, magister Andrea Paola Colombo Cordero, en sus calidades de ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y de directora del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, a fin de que informen que medidas van a tomar para la devolución de la mercadería y de vehículos que fueron incautados en Colombia, de conformidad a la “disposición” dada en el Encuentro Presidencial Y IX Gabinete Binacional del pasado 26 de noviembre de 2020 y la firma del Convenio respectivo que permita viabilizar como en anteriores años, la devolución de estos automotores.----- 10

Intervención del Asambleísta:

Cadena Huertas Javier.----- 11

Votación de la moción de cambio del Orden del Día. (Aprobado).----- 14

Proyecto de Resolución que dispone incluir como segundo punto del Orden del Día en la Sesión convocada para el día 15 de diciembre del 2020 a las 12:15, luego del Himno Nacional de la República del Ecuador, el Informe no vinculante de la investigación dispuesta en la Resolución RI-2019-2021-071 para fiscalizar la obtención de los carnés de discapacidad aprobada por la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, con fecha 14 de octubre de 2020, a fin de que el Pleno se pronuncie al respecto.----- 15

Intervención del Asambleísta:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

	Collahuazo Pilco Rodrigo.-----	16
	Votación de la moción de cambio del Orden del Día. (Aprobado).-----	17
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.---	18
V	Entrega del reconocimiento a la Asamblea Nacional que logró la certificación ISO 37001 a su Sistema de Gestión Antisoborno por parte de la empresa Aenor Ecuador.-----	18
	Intervenciones de los señores:	
	Ingeniera Gloria Larenas, Administradora General de la Asamblea Nacional.-----	19
	Señora María Isabel Muñoz, gerente de Aenor Ecuador.-----	21
	Asambleísta César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional.-----	22
VI	Informe de segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción. (Lectura del informe de la Comisión).-----	24
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Serrano Salgado José.-----	138,194,235
	Muñoz Alarcón Héctor.-----	156
	Ortega Álvarez Carlos.-----	160
	Asume la Dirección de la Sesión el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional. -----	162
	Montaño Valencia Mae.-----	163
	Cucalón Camacho Henry.-----	166
	Samaniego Maigua Franklin.-----	170
	Peña Ontaneda Elio.-----	175
	Collahuazo Pilco Rodrigo.-----	179



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Donoso Chiriboga Patricio.-----	182
Aguiñaga Vallejo Marcela.-----	187
Cambala Montecé Carlos.-----	191
Larreátegui Fabara Gabriela.-----	196
Simbaña Villarreal Marcelo.-----	202
Tello Benalcázar Raúl.-----	205
Cruz Proaño Israel.-----	209
Moreno Guerrero Henry.-----	212
Salgado Andrade Silvia.-----	218
Cadena Huertas Javier.-----	222
Flores Vásquez Fernando.-----	228
Proaño Cifuentes Mauricio.-----	233

VII	Informe no vinculante de la Objeción Parcial del presidente de la República al Proyecto para la Racionalización, Reutilización y Reducción del Plásticos de un Solo Uso. (Lectura del informe de la Comisión).-----	236
------------	--	------------

Intervenciones de los asambleístas:

Albornoz Vintimilla Esteban.-----	264,276
Pachala Poma Luis.-----	

Lectura del texto de la moción presentada.-----	279
---	-----

Votación de la moción número uno de ratificación de los artículos: seis, nueve, diez, disposición general cuarta, disposición transitoria quinta. (Aprobada).-----	281
--	-----

Votación de la moción número dos, allanamientos de los artículos: siete, once, doce, disposición reformativa única de la Objeción Parcial. (Aprobado).-----	282
---	-----

VIII	Informe de primer debate del Proyecto de Enmiendas Constitucionales que cuentan con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional número 1-20-RC/20. (Lectura del informe de la Comisión).-----	283
-------------	---	------------



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

IX	Informe de segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción. (Continuación). -----	309
	Intervención del asambleísta:	
	Serrano Salgado José.-----	309
	Lectura del texto final de la moción presentada.---	312
	Votación de la moción de aprobación del Proyecto de Ley Reformatoria del Código Integral Penal en Materia Anticorrupción. (Aprobado).-----	313
X	Suspensión de la Sesión. -----	313



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

ANEXOS:

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Informe de segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción.
 - 2.1. Oficio N.º AN-CJEE-2020-0182-M de 13 de diciembre de 2020, suscrito por la doctora Natalia Verónica Jaramillo Pozo, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, remitiendo informe para segundo debate.
3. Informe no vinculante de la Objeción Parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso.
 - 3.1. Memorando N.º AN-CDEP-2020-0106-M de 08 de diciembre de 2020, suscrito por el asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, remitiendo informe no vinculante de la Objeción Parcial.
4. Informe de primer debate del Proyecto de Enmiendas Constitucionales que cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional N.º 1-20-RC/20. (Galápagos).
 - 4.1. Memorando N.º AN-COEC-2020-0056-M de 03 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado José García Montero, Secretario Relator de la Comisión Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales que cuentan con Dictamen Constitucional, remitiendo informe de Comisión.
5. Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
6. Listado de asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
7. Voto electrónico.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, modalidad virtual, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veinte, se instala la Sesión virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta César Litardo Caicedo. -----

En la Secretaría actúa el doctor Javier Rubio Duque, Secretario General de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días, señores asambleístas. Vamos a dar inicio a esta Sesión. Por favor, Señor Secretario, sírvase verificar el cuórum respectivo. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, muy buenas tardes. Procedo a dar cumplimiento a su disposición para la instalación de la Sesión seiscientos ochenta y nueve, perdón. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría y a cada uno de sus técnicos designados. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintinueve asambleístas registrados, por lo tanto, contamos con cuórum. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Previo al inicio de la Sesión, señor Secretario, existen dos solicitudes de palabra para minutos de silencio. Primero, la palabra para al asambleísta Esteban Albornoz, por favor. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

EL ASAMBLEÍSTA ALBORNOZ VINTIMILLA ESTEBAN. Muy buenas tardes a los colegas asambleístas. Muchas gracias, Presidente, por darme la palabra para solicitar que se detenga el reloj sesenta segundos, para rendir homenaje a un caballero y ciudadano ejemplar, a un jurista de fuste. La pasada mañana del sábado doce de diciembre, nos sorprendió la lamentable noticia del fallecimiento del doctor Gonzalo Zambrano Palacio a los noventa años de edad. El doctor Zambrano nació en la ciudad de Loja, el dieciocho de octubre de mil novecientos treinta. Estudió jurisprudencia, ejerció su profesión desde mil novecientos cincuenta y ocho, fue varias veces ministro de la Corte Suprema y fue elegido por la Cámara Nacional de Representantes como presidente de la Corte Suprema de Justicia en mil novecientos ochenta y uno y ejerció esta dignidad hasta mil novecientos ochenta y tres, donde actuó en varios temas difíciles, dictando sentencia siempre con valentía y justicia. Una de las pasiones del doctor Gonzalo Zambrano fue la docencia, siendo profesor durante treinta y cinco años de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, donde fue decano de la facultad de jurisprudencia por muchísimos años, formó a muchísimas generaciones. Fue además, asesor Jurídico del Banco Central, director de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado y Subcontralor General. Nuestro más sentido pesar a todas la familia, en especial a sus hijos, a su hermana. El gran legado que deja el doctor Gonzalo Zambrano, servirá para reconfortarlos. Hoy estamos rindiendo homenaje póstumo a un hombre destacado, diciéndole gracias por la luz de su inteligencia que generosamente compartió con sus alumnos, con los universitarios. Gracias por ser un ejemplo, un orgullo y un baluarte del Derecho ecuatoriano. Gracias también, doctor Zambrano, por distinguirme con su amistad. El Ecuador, Loja, la Academia, el mundo de la jurisprudencia están de luto. Que descanse en paz el doctor Gonzalo Zambrano Palacio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Gracias, Presidente. Hagamos el minuto de silencio. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. También damos nuestra nota de pesar al compañero asambleísta Enrique Candell, perdón, Jimmy Candell nuestro compañero que ha sufrido también la pérdida de su señora hermana, Enriqueta Candell Soto. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente, procedemos. -----

MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DEL DOCTOR GONZALO ZAMBRANO PALACIOS, EXPRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, señor Secretario. Para esto, ha solicitado la palabra el asambleísta Eddy Peñafiel, para poder también desde su bancada, expresar las condolencias al asambleísta Candell. -----

EL ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL IZQUIERDO EDDY. Gracias, compañero Presidente. Compañeros asambleístas. La palabra de Dios dice que, Dios es nuestro amparo y nuestra fuerza, nuestra pronta ayuda en tiempos de tribulación. Y es eso lo que entendemos, que la familia de nuestro estimado compañero y amigo, y sobre todo de bancada Jimmy Candell Soto, está atravesando. La noche de ayer, en la provincia de Santa Elena dejó de existir la distinguida dama de esta pujante y progresista provincia de Santa Elena, la señora Enriqueta Candell Soto. Ella es hermana mayor de nuestro compañero, amigo Jimmy Candell. Dama que se ha identificado con su lucha frontal en contra del maltrato a la mujer, y estuvo presente también en todo el proceso de provincialización de Santa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Elena en la Asamblea Nacional, siguiendo este anhelado sueño de nuestros hermanos peninsulares. Es así, que en esta Asamblea Nacional, en calidad de coordinador de la bancada de Integración Nacional, expresamos ese saludo, esas condolencias hacia nuestro compañero Jimmy Candell, a los hijos de la decesada, a toda su familia y también, por qué no decirlo, a todas las amistades de la península de Santa Elena. En homenaje a ellos, estimado señor Presidente, compañeros asambleístas, solicito un minuto de silencio para honrar el nombre de la señora Enriqueta Candell Soto. Muchas gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Nos sumamos a esa nota de pesar, estimado Asambleísta. Un abrazo para el compañero Jimmy Candell y su familia. Proceda, por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Un minuto de silencio. -----

MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LA SEÑORA ENRIQUETA CANDELL SOTO, HERMANA DEL ASAMBLEÍSTA JIMMY CANDELL SOTO. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchísimas gracias. Gracias señor Secretario, se instala la Sesión. Por favor, dé lectura a la convocatoria del día de hoy. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señor Presidente. Convocatoria: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

“Por disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme la Resolución CAL-2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 689 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 15 de diciembre de 2020, a las 12:15, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Entrega del reconocimiento a la Asamblea Nacional que logró la Certificación ISO 37001 a su Sistema de Gestión Antisoborno por parte de la empresa AENOR Ecuador. 3. Informe de segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción. 4. Informe no vinculante de la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso. 5. Informe de primer debate del Proyecto de Enmiendas Constitucionales que cuentan con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 1-20-RC/20. 6. Proyecto de Resolución que solicita al presidente de la República, construya el mecanismo de institucionalización, formulación e implementación de planes, programas y acciones para el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y nacionalidades en especial del pueblo montubio. 7. Informe de primer debate del Proyecto de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación”. Hasta aquí el texto de la convocatoria, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Informe, por favor, si existen solicitudes de cambio del Orden del Día. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Se han presentado tres solicitudes de cambio del Orden del Día. La primera petición es como sigue: "Quito, 14 de diciembre 2020. Oficio 062-NGDE-AN-20. Señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. De nuestra consideración. Nancy Guamba Díaz y Marcela Holguín Naranjo, en calidad de asambleístas por la provincia de Pichincha y en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 129 inciso segundo de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicitamos a usted la modificación del Orden del Día de la Sesión No. 689 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 15 de diciembre 2020 a las 12:45, a fin de que se procede con la inclusión, como segundo punto del Orden del Día, lo siguiente: Proyecto de Resolución para poner en conocimiento ante el Pleno de la Asamblea Nacional, el informe no vinculante de la investigación dispuesta en la Resolución RL-2019-2021-071 para fiscalizar la obtención de carnés por discapacidad, aprobada en el seno de la Comisión del Derecho a la Salud en Sesión ordinaria virtual número 109 del 14 de octubre de 2020. Para el efecto, adjuntamos las firmas necesarias establecidas en la misma norma. Suscribe la abogada Nancy Guamba Díaz, Asambleísta de la República por la provincia de Pichincha y Marcela Holguín Naranjo, Asambleísta por Pichincha, miembro de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra asambleísta Nancy Guamba. -----

LA ASAMBLEÍSTA GUAMBA DÍAZ NANCY. Buenos días con todos, colegas asambleístas. ¿Presidente me escucha, por favor? Sí me confirma. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

EL SEÑOR PRESIDENTE. La escuchamos, Asambleísta, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA GUAMBA DÍAZ NANCY. Gracias, Presidente. Colegas asambleístas. Ciudadanía que nos sigue a través de los medios legislativos y digitales, muy buenas tardes con todos y todas. Presidente quisiera, por favor, para empezar mi intervención, que se proyecte un pequeño vídeo que hemos preparado con la compañera Marcela Holguín. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga, señor Secretario, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA GUAMBA DÍAZ NANCY. Gracias, Presidente. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Voz hombre: la Fiscalía Provincial del Guayas, de oficio investigara a Daniel Salcedo por el presunto delito de falsificación de documento y defraudación aduanera. Según datos del Registro Civil, Daniel Josué Salcedo Bonilla, tiene el cuarenta y un por ciento de discapacidad auditiva, pero su hermano Noé Salcedo Bonilla también goza de ese documento, él registra el cuarenta y dos por ciento de discapacidad física. Voz mujer. Cada una de estas hojas representa a un juez con carné de discapacidad, según la búsqueda registran discapacidades de entre el cuarenta y cinco y el sesenta y cinco por ciento. Voz hombre. En Ecuador un carné de discapacidad otorga beneficios desde el cincuenta por ciento de descuento en servicios básicos, vuelos internacionales, transporte terrestre y marítimo. Además, que las personas con el treinta al cuarenta y nueve por ciento de discapacidad gozan del sesenta por ciento de beneficios tributarios. Todo eso es lo que Salcedo y sus amigos pudieron disfrutar. Voz hombre. Y mientras ellos utilizan en este documento para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

beneficios económicos, hay otras personas que sí necesitan el carnet para afrontar su discapacidad y que aún no han podido obtenerlo, mientras otros han demorado años para conseguirlo. Voz hombre. Artículo cuatro. Solicitar a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, inicie el proceso de investigación de obtención y otorgamiento de carnés otorgados a los asambleístas y sus cónyuges a partir del año dos mil trece, fecha en el que el Ministerio de Salud asumió la competencia según la Ley Orgánica de Discapacidades. Informo, señor Presidente que contamos con ciento veinte y nueve votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado el Proyecto de Resolución. Voz mujer. Si hay que hacer una auditoría extensa a estas emisiones de carnés, que se lo haga. Voz mujer. Lo malo es ahora que justicia se lo pedimos”. -----

LA ASAMBLEÍSTA GUAMBA DÍAZ NANCY. Gracias, Presidente. Colegas asambleístas y ciudadanía: El vídeo refresca la memoria para entender la manera tan ruin en que fueron violentados los derechos de las personas con discapacidad. Pues, mientras a este grupo en condiciones de vulnerabilidad se les negaba el acceso a los carnés haciéndoles pasar por trámites lentos y engorrosos, personas que no cumplían los requisitos no solo que disponían del documento sino que lo utilizaban para tener autos de lujo o evadir impuestos. Lo expuesto es más que conocido y fue solicitado el proceso de fiscalización por dos asambleístas: la asambleísta Cabezas y la asambleísta y compañera de la bancada de la Revolución Ciudadana, Marcela Holguín. Que dio lugar al proceso de investigación de los carnés que, presuntamente, fueron obtenidos de manera fraudulenta, Resolución dispuesta en la Sesión del siete de julio del dos mil veinte, es decir hace cinco meses y que fue aprobada con ciento veintinueve votos a favor. Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

con la que se dispone a la Comisión Especializada Permanente de Derecho a la Salud de la que soy parte, realice la fiscalización. La misma que fue concluida y remitida al señor Presidente de la Asamblea Nacional, con fecha diecinueve de octubre del dos mil veinte, mediante el informe que contiene recomendaciones para el inicio de procesos de control político a varias autoridades posiblemente vinculadas a este caso. En cinco días, colegas asambleístas y ciudadanía, se van a cumplir dos meses desde que la Comisión de Salud envió al despacho del señor Presidente de la Asamblea el informe, además, mediante resolución de la misma Comisión de fecha nueve de noviembre del presente año, se envía el exhorto al Presidente de la Asamblea para que incorpore al Orden del Día este importante tema. Y a pesar de la gravedad y sensibilidad social que el caso tiene, hasta el momento no aparece en el mencionado Orden del Día, mientras que, por poner un ejemplo y sin por ello disminuir su importancia, la Ley del Deporte cuyo informe para primer debate se dio a conocer al señor el Presidente y recién en esta fecha, el once de diciembre del presente año, ya lo estamos tratando el día de hoy, a cuatro días de su presentación. Y me pregunto ¿si el sancionar a funcionarios involucrados en actos de corrupción en un tema tan sensible cómo es el de los carnés de discapacidad, es menos urgente que el tratamiento de otras leyes? En este sentido, estimados compañeros asambleístas, propongo hacer un llamado al señor Presidente de la Asamblea a colocar en el Orden del Día, el tratamiento del informe presentado por la Comisión de Salud de manera urgente, de lo contrario da la impresión de que se estuviera intentando dejar en el olvido el tema o protegiendo a posibles responsables de hechos tan bochornosos y vergonzosos, como es el robo de los derechos a los grupos de atención prioritaria, como lo son las personas con discapacidad. Por las que solicitó su apoyo, colegas asambleístas, a incorporar este punto en esta Sesión. Gracias, Presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

y colegas asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, por favor, señor Secretario. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintiocho asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el cambio del Orden del Día propuesto por las asambleístas Nancy Guamba y Marcela Holguín. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veintiocho votos afirmativos, cero negativos, cero votos en blanco, cero abstenciones. Por tanto, ha sido aprobado el cambio del Orden del Día propuesto por las asambleístas Nancy Guamba y Marcela Holguín. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Siguiendo cambio del Orden del Día, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Memorando No. AJCH-DICIEMBRE-072-2020. Tulcán, 14 de diciembre del 2020. Para: Magíster César Ernesto Litardo Caicedo. Asunto: Solicitud Cambio del Orden del Día de la Sesión No. 689 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional. De mi consideración. Abogado Javier Cadena Huertas, en mi calidad de asambleísta por la provincia del Carchi, amparado en el segundo inciso del artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a usted considerar la siguiente petición de cambio del Orden del Día propuesto para la Sesión 689 en modalidad virtual del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día 15 de diciembre de 2020 a las 12:15 para incluir el siguiente punto de Orden del Día dentro de la agenda: 1. Aprobar una resolución para la comparecencia a la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Social de los señores: Doctor Luis Gallegos Chiriboga, magister Andrea Paola Colombo Cordero, en sus calidades de ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y directora del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, a fin de que informen que medidas van a tomar para la devolución de la mercadería, de vehículos que fueron incautados en Colombia, de conformidad a la disposición dada en el Encuentro Presidencial y Gabinete Binacional del pasado 26 de noviembre de 2020 y la firma del Convenio respectivo que permita viabilizar como anteriores años, la devolución de estos automotores. Para el efecto adjunto las firmas de los asambleístas que respaldan mi solicitud del Proyecto de Resolución. Suscribe el abogado Javier Cadena Huertas, asambleísta por el Carchi". Hasta aquí el texto de la petición de cambio del Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra asambleísta Javier Cadena. -----

EL ASAMBLEÍSTA CADENA HUERTAS JAVIER. Gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes. Un saludo a todos los compañeros legisladores, saludo al pueblo ecuatoriano, a mi provincia a la del Carchi, a la que represento y que está atenta de esta Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional. Señor Presidente, estimados colegas legisladores, la provincia del Carchi desde hace muchos años atrás, vive en zozobra por el abandono completo del Gobierno nacional. Yo digo esto porque mi provincia que siempre ha estado sustentada por el intercambio comercial



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

como provincia fronteriza, hoy cerrado el puente de la frontera. Y más aún porque desde hace algunos años atrás se viven ciertas circunstancias que no vienen al caso ni conllevan al fortalecimiento de la vecindad. Yo digo esto porque lastimosamente también, año tras año se hacen los gabinetes itinerantes o los gabinetes binacionales entre el Gobierno del Ecuador y Colombia, que lastimosamente no participa ni un solo funcionario o autoridad de provincia fronteriza, de la provincia del Carchi especialmente, no participa. Nos preguntamos los carchenses, cómo es que se adoptan las políticas binacionales cuando no se toma en cuenta a la gente o a la población que vive en frontera. En el dos mil diecisiete se firmó un Convenio para la devolución de mercaderías, a raíz de estos convenios binacionales, lo cual se articulaba para la devolución de mercaderías y vehículos incautados entre la Senae del Ecuador y la DIAN de Colombia, Convenio que fue ratificado en el dos mil dieciocho y en el dos mil diecinueve lastimosamente no se ha ratificado ese Convenio. En días anteriores, concretamente el pasado veintiséis de noviembre del dos mil veinte, ante numerosas quejas y cartas que hemos hecho llegar a la Presidencia de la República y a los diferentes ministerios, hemos hecho conocer una situación que tiene muy incómoda a más de ochenta familias de mi provincia y del pueblo ecuatoriano y que tiene incomodando también a muchos ciudadanos colombianos que han venido a nuestro país y que han sido incautados sus vehículos como ha sucedido también de mis connacionales. Señor Presidente, en esta reunión binacional del pasado veintiséis de noviembre, en la declaración presidencial del dos mil veinte, Lenin Moreno y el presidente Duque, en el numeral nueve dice: se dispone que las autoridades competentes de los dos países encuentren una rápida solución al asunto de los vehículos decomisados, sobre la base de un acuerdo eficaz y equitativo. Son más de setenta y cinco familias a las que han sido retenidos sus vehículos en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

la República de Colombia, que no son contrabandistas sino que más bien han venido haciendo actividades comerciales. Hay muchas personas que van a traer o traían cuando estaba abierto el puente de Rumichaca, un quintal de zanahorias, unas dos cajas de manzanas, productos agrícolas para abastecer y vender en los mercados de Tulcán y viceversa. Vienen acá a la ciudad de Tulcán y llevan huevos, llevan aceite, llevan arroz en base al Convenio de Esmeraldas, pero que lastimosamente hay ciertos malos elementos tanto de la DIAN de Colombia como de la Senae de acá de Tulcán, que bajo pretextos de la tarjeta de internación, bajo pretextos de la tarjeta de importación han decomisado los vehículos a muchas familias. Esto ha causado zozobra en estas familias, que hoy por hoy están endeudadas, están pagando los créditos de estos vehículos, no son contrabandistas, son personas que quieren vivir del día a día de ese intercambio comercial, que por muchos años se han desarrollado así en la frontera. Estas acciones han llevado para que más bien exista cierta fricción entre los dos países, entre la DIAN de Colombia y la Senae. Por este motivo, muchas personas se han desplegado incluso al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se les escuche. Lastimosamente, no han sido ni siquiera recibidos por pretexto de la pandemia, no han sido escuchados por autoridad alguna y hoy se han convocado ante este legislador y creo que mi acción de fiscalizar las acciones que emprenda el Gobierno nacional y sus ministros. Pido, señor Presidente y compañeros asambleístas, me apoyen en este cambio del Orden del Día, que no es más que el señor ministro de Relaciones Exteriores, Luis Gallego Chiriboga, y la magíster Andrea Paola Colombo Cordero comparezcan a la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, para que indiquen cuándo van a firmar el Convenio que viabilice, que se tenga el documento legal para viabilizar la devolución de estas mercaderías y de los vehículos, para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

que informe cuál es el alcance de los acuerdos binacionales, que informen a la Asamblea Nacional y a nuestros conciudadanos de frontera, cuáles son los beneficios que tenemos de estos gabinetes binacionales que año tras año el Gobierno nacional, los representantes, la cancillería, los embajadores, los consulados no informan a nuestra gente y por eso existe desconocimiento. Estamos pidiendo cuentas, en este sentido pido que a esta gente que lastimosamente no hay nadie quien les pare oídos y atención, hoy tengan una respuesta contundente a través de la Asamblea Nacional, a través de la Comisión, porque no es posible, el día de mañana incluso tienen que pagar la retención del peaje, del bodegaje y le sale mucha cantidad de dinero. Hace dos años logramos la devolución de ciento cuatro vehículos, de ciento cuatro vehículos que estuvieron retenidos dos, tres años, no queremos pasar tanto tiempo. Y de igual forma, que también la Senae del Ecuador dedique también, porque dentro del Derecho Internacional debe haber reciprocidad entre los estados. Ahí tenemos en los patios de Yahuarcocha, de Cayambe muchos vehículos retenidos de ciudadanos colombianos que también se quejan por el trato discriminatorio que ha existido por autoridades ecuatorianas. Gracias, señor Presidente, estoy confiado que los compañeros legisladores van a apoyar en esta aspiración que tiene la frontera en estos momentos económicos difíciles, social y de salud que atravesamos toda la humanidad. Muchas gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, por favor, señor Secretario. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintinueve



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el cambio del Orden del Día propuesto por el asambleísta Javier Cadena. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador presente resultados. Informo, Señor Presidente, que contamos con ciento veintinueve votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Por tanto, ha sido aprobado el cambio del Orden del Día propuesto por el asambleísta Javier Cadena. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo cambio del Orden del Día, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Doy lectura al documento. "Quito, 15 de diciembre de 2020. Señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Solicitud Cambio del Orden del Día para la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional No. 689, convocada para el día martes 15 de diciembre de 2020 a las 12:15. De mi consideración. De conformidad con el segundo inciso del artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito considerar la siguiente petición de cambio del Orden del Día propuesto para la Sesión plenaria de modalidad virtual 689 de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 15 de diciembre de 2020 convocada a partir de las 12:15, con la inclusión como segundo punto del Orden del Día, luego del Himno Nacional de la República del Ecuador, con lo siguiente: Artículo 1. El señor Presidente de la Asamblea Nacional, pondrá en el Orden del Día de la siguiente Sesión del Pleno, el informe no vinculante de la investigación dispuesta en la Resolución RI-2019-2021-071 para fiscalizar la obtención de carnés de discapacidad aprobada por la Comisión Especializada Permanente de Derecho a la Salud con fecha 14 de octubre de 2020, a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

fin de que el Pleno se pronuncie al respecto. Para el efecto, adjunto el presente Proyecto de Resolución, correos electrónicos y documentos suscritos con la firma electrónica de los y las asambleístas que respaldan mi solicitud. Suscribe el asambleísta Rodrigo Collahuazo Pilco, Asambleísta Nacional". Hasta aquí el texto de la petición formulada, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Tiene la palabra asambleísta Rodrigo Collaguazo. -----

EL ASAMBLEÍSTA COLLAGUAZO PILCO RODRIGO. Gracias, Presidente. Saludos a todos los colegas asambleístas y a quienes nos siguen en las redes. Bueno, creo que en el primer cambio del Orden del Día ya se trató. Sin embargo, en vista de que ya se trató pero igual voy a pedir que me acompañen en esto. ¿Cuál es el problema mayor que veo el hecho de que no tratemos un informe que ya la Comisión de Salud realizo hace bastante tiempo? Es que al no tratarse, lo que se está haciendo es poco a poco desmoronando la institucionalidad de la Asamblea Nacional. Es decir, no solamente con respecto a los asambleístas, con cada uno de los que estamos aquí sino que está mermando la credibilidad a la Asamblea Nacional y justamente ahí vamos teniendo los resultados en credibilidad de parte de la ciudadanía. El informe ya ha sido remitido desde hace rato, no es cierto, ya reposa en la Presidencia y lo más lógico es hacer a un lado la basura que nos está haciendo daño a la Asamblea Nacional. Y la ciudadanía ¿qué es lo que dice? No ponen en el Orden del Día, algo están escondiendo, y eso nos afecta a todos los asambleístas, o sea no es a uno a dos los que estén en ese informe, no, no, es a todos. Y por esto es importante que se pueda tratar esto en el Pleno de la Asamblea y evitar una serie de cosas que están saliendo en redes sociales y a nivel público. #



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Por ejemplo, aquí voy a poner un ejemplo, un twitter que sale, dice discapacitados falsos. El noventa y dos por ciento de esos autos son Toyota. La distribuidora de esa marca y que tramitó las importaciones es Casa Baca y una de sus dueñas es la esposa del doctorcito. ¿Qué tal? ¿A qué doctor se están refiriendo? Al señor ministro de Salud. Este tipo de noticias que van saliendo, obviamente le empañan al mismo señor ministro. Yo no sé si será real o no, pero le empañan, y el que lee, la ciudadanía dice eso es cierto. Consecuente a esto, la Asamblea no trata y entonces dicen estos también están socapando lo que sale ahí en esta noticia, y por lo tanto, nos hace daño como institución y como asambleístas. Por esto es que pido, señor Presidente, por eso creo que es necesario de que se pueda poner en el Orden del Día y como decía en su momento, hacer a un lado la basura, lo que está haciendo daño a la Asamblea Nacional y que el Pleno de la Asamblea sea el que trate. Esa es la propuesta, Presidente y como ya hay un primer punto en el primer cambio del Orden del Día que se trató, pues ya en el momento de tratamiento, se puedan unificar estas dos resoluciones. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, por favor, señor Secretario. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintinueve asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el cambio del Orden del Día propuesto por el asambleísta Rodrigo Collaguazo. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador presente resultados. Informo, #



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Señor Presidente, que contamos con ciento veintiséis votos afirmativos, cero negativos, cero votos en blanco, tres abstenciones. Ha sido aprobado el cambio del Orden del Día propuesto por el asambleísta Rodrigo Collaguazo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Confirme si hay más solicitudes de cambio del Orden del Día, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, me permito informar que no existen más peticiones de cambio del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Unifique el cambio uno y tres en un solo punto y coloque los cambios del Orden del Día aprobados el día de hoy, en el orden siguiente a los puntos convocados para esta Sesión. Por favor, señor Secretario, primer punto. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomamos nota, señor Presidente. Primer punto del Orden del Día: "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". ----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto, señor Secretario, por favor.--

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señor Presidente. "2. Entrega del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

reconocimiento a la Asamblea Nacional que logró la Certificación ISO 37001 a su Sistema de Gestión Antisoborno por parte de la empresa Aenor Ecuador”. Inicialmente, escucharemos la intervención por parte de la ingeniera Gloria Larenas, Administradora General de la Asamblea Nacional. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA INGENIERA GLORIA LARENAS, ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL. Muy buenas tardes. En esta tarde nos hemos reunido para comentarles del cumplimiento de un hito técnico y de trascendencia institucional. Señor César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional; señoras y señores asambleístas; señora María Isabel Muñoz, gerente general de Aenor Ecuador; señor David Caballero, Aenor Perú; señor Moisés González, Aenor Perú. Señoras, señores Secretarios y Coordinadores de la Asamblea Nacional; señores y señoras funcionarios de la Asamblea Nacional; señores y señoras. Es importante destacar, que bajo la visión de una administración técnica en la cual ha prevalecido las metodologías, los instrumentos, herramientas y demás mecanismos administrativos, con fecha veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, bajo la presidencia del ingeniero César Litardo Caicedo se suscribe el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Asamblea Nacional y la extinta Secretaría Anticorrupción del Ecuador. Este instrumento jurídico tiene como objeto establecer los mecanismos de coordinación, cooperación y acompañamiento para la promoción de buenas prácticas, enmarcadas en el fomento de una cultura de transparencia y control. Además, como parte de las obligaciones específicas de la Asamblea Nacional, se determinó el impulsar el desarrollo e implementación de la certificación treinta y siete mil uno dos mil dieciséis. Es así que se crea administrativamente el proyecto denominado Fortalecimiento a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Institución con la Norma ISO 37001- 2016, cumpliendo los siguientes objetivos específicos: Diseñar y definir el alcance del sistema de gestión, que en su primera fase incluyó el proceso de formación a nuestros funcionarios; aprobar mediante resolución del Consejo de la Administración Legislativa, la creación de la Coordinación General de Integridad y Prevención, con servidores legislativos de varias unidades administrativas, optimizando recursos institucionales; además de capacitar a los servidores legislativos en nuevos enfoques de gestión, con el fin de promover la profesionalización de los mismos y establecer una cultura de transparencia interna; diseñar o actualizar procesos institucionales en cumplimiento de los requisitos de la norma y gestionar los riesgos institucionales referidos a este proceso, con la finalidad de establecer controles que impidan la materialización de ciertos procesos inconclusos. Una vez implementado el sistema de gestión antisoborno, se formaron auditores internos, quienes verificaron en primera instancia el cumplimiento de los requisitos de la Norma ISO 37001-2016. El siguiente paso fue la valoración externa por parte de la empresa certificadora que realiza un proceso de auditoría del sistema de gestión, en cumplimiento de los requisitos planteados. Así que la Asamblea Nacional y la empresa Aenor, que es la entidad legalmente responsable del desarrollo de la normalización y la evaluación del cumplimiento de la norma, de la certificación, efectuaron las distintas auditorías externas de las cuales formaron parte remotamente profesionales de distintas nacionalidades, que hoy por hoy nos acompañan virtualmente. La etapa de auditoría externa realizada en la Asamblea Nacional, obtuvo un resultado satisfactorio, auditando treinta y un procesos y cuarenta y cinco procedimientos. En este contexto, Aenor emitió el informe favorable para la Certificación Internacional ISO 37001-2016 al Sistema de Gestión Antisoborno, demostrando el compromiso de sus autoridades, miembros



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

del CAL y sus funcionarios, convirtiéndose en un referente de gobernanza pública a nivel nacional e internacional, siendo el primer Parlamento en América Latina en obtener una certificación de esta naturaleza. Es así y finalmente, creemos que hemos dejado sentadas las bases para que en el año dos mil veintiuno, el alcance se masifique en el nuevo sistema de gestión y se determinen otros procesos a ser auditados por parte de la institución. Buenas tardes, muchas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la intervención de la señora ingeniera Gloria Larenas, Administradora General. A continuación, escucharemos las palabras de la señora María Isabel Muñoz, gerente de Aenor Ecuador. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA MARÍA ISABEL MUÑOZ, GERENTE DE AENOR ECUADOR. Buenos días, señor César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional; señoras y señores asambleístas; señor David Caballero, Aenor; señor Moisés Gonzales, Aenor; señora Gloria Larenas, Administradora General de la Asamblea Nacional; señoras y señores secretarios y coordinadores de la Asamblea Nacional; señoras y señores funcionarios de la Asamblea Nacional; señoras y señores. Buenos días con todos, para mí es un honor en representación de Aenor Ecuador, estar acá el día de hoy, para realizar la entrega de este certificado de cumplimiento de la Norma ISO 37001 versión dos mil dieciséis. Como ciudadana ecuatoriana, creo que es un honor tener una Función del Estado que cumpla con todos los procedimientos y que hayan tenido la iniciativa de implementar un sistema de gestión que colabore con el reto que tenemos todos, de mitigar los riesgos de corrupción en nuestro país. Es por eso que, una vez cumplido todo el procedimiento mencionado por la señora Gloria Larenas, nosotros como Aenor, hemos realizado una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

auditoría y hemos podido evidenciar el cumplimiento y el compromiso de la Asamblea Nacional con el proceso y el sistema de gestión antisoborno implementado, y una vez que se ha evidenciado este cumplimiento, hacemos entrega el día de hoy de esta certificación. Como Aenor, uno de los principales compromisos y la misión de Aenor, es aportar a las organizaciones, instituciones, un grano de arena más para generar confianza entre las organizaciones y la ciudadanía y en esta caso creo que con este tipo de servicios, promovemos esta iniciativa y damos cumplimiento a esta misión, es por eso que queremos felicitar el día de hoy a la Asamblea Nacional por este compromiso, por esta iniciativa y por dar cumplimiento a todos los requisitos que exige la norma. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. A continuación, señor Presidente, procederemos a la entrega del certificado por parte de Aenor al señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Nuevamente escucharemos las palabras a cargo del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muy buenas tardes, con todas y con todos, saludar a las compañeras y compañeros Assembleístas que nos están siguiendo de manera virtual en esta Sesión, a los diferentes medios de comunicación también que cubren esta Sesión, a la señora María Isabel Muñoz, gerenta general de Aenor Ecuador, al señor David Caballero de Aenor Perú, al señor Moisés González de Aenor Perú, también que nos siguen de manera virtual, a todos los diferentes funcionarios, administradores, coordinadores, secretarios de la Asamblea Nacional, a todos los funcionarios de esta institución, de nuestra institución. Hoy es un día histórico, ecuatorianas y ecuatorianos, señores Assembleístas, #



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

iniciamos la Sesión con buenas noticias para nuestra institución. Nuevamente la Función Legislativa está posicionándose como un referente nacional e internacional. Esta Asamblea es la primera Institución Parlamentaria en toda Latinoamérica que obtiene esta certificación, lo que nos convierte en pioneros en la región. Hoy como resultado de un año de trabajo de todos los equipos legislativos junto con la empresa auditora, recibimos oficialmente la certificación ISO treinta y siete mil uno al sistema de gestión antisoborno de la Asamblea Nacional por parte de la empresa Aenor Ecuador. Esta certificación es uno de los objetivos planteados por esta administración, por lo tanto quiero hacer un agradecimiento especial a todo el equipo que participó de manera directa en este complejo proceso, más aún cuando hemos tenido que adecuarnos a las difíciles situaciones en las que nos colocó la pandemia y que representó un esfuerzo adicional, con su indispensable apoyo, compañeras y compañeros Asambleístas, así como con el esfuerzo realizado por todos los servidores Legislativos, hemos podido cumplir con éxito todo el proceso de acreditación antisoborno en nuestra Institución. Pero qué significa esta acreditación para nosotros, la ISO se convierte en una herramienta fundamental para el ejercicio de la transparencia en las actividades que desempeña el Parlamento ecuatoriano, nos permite garantizar que contamos con procesos y procedimientos claros, que evitan el empleo de prácticas administrativas inadecuadas y asegura que serán investigadas y sancionadas para sentar un precedente. La norma ISO treinta y siete mil uno de sistema de gestión antisoborno, busca que las instituciones implementen medidas para la prevención, detección y gestión de conductas delictivas de soborno, cumpliendo con la legislación. Con esta certificación estamos reiterando nuestro compromiso con la ciudadanía de precautelarse de manera eficiente los recursos públicos, por eso hemos trabajado arduamente para continuar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

tecnificando los procesos administrativos, identificar riesgos, implementar efectivos controles para dar seguimiento a las actuaciones sospechosas, estructurar regulaciones que permitan tener un diagnóstico a tiempo para que se pueda prever actuaciones ilícitas y la detección de problemas, sean pertinentes, eficientes y garantice la no repetición de una actuación similar, todo esto como parte de un sistema de gestión que hemos estudiado, implementado regulaciones para que actuaciones como el soborno puedan ser erradicadas a través de compromisos decididos de nuestros colaboradores, para establecer una cultura de integridad y transparencia. Estamos fortaleciendo las bases sobre las que se asienta el trabajo de la Asamblea Nacional, estamos dejando un importante legado de responsabilidad administrativa a la Función Legislativa, esta fue una acción que se planificó desde el inicio de nuestra gestión y que hoy la estamos cumpliendo a cabalidad. Hemos hecho historia, por lo tanto agradecerles a todos por el apoyo en este proceso, Muchas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la presencia del señor Presidente, ingeniero César Litardo Caicedo y de la señora María Isabel Muñoz, gerente de Aenor Ecuador, al igual que de la ingeniera Gloria Larenas, Administradora General de la Asamblea Nacional. -----

El SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Siguiendo punto, por favor. -----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia señor Presidente. "3. Informe de segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción”. Procedo a dar lectura del mismo, señor Presidente: “Memorando Nro. AN-CJEE-2020-0182-M. Quito, D.M., 13 de diciembre de 2020. Para: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción. De mi consideración: Por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, amparada en el artículo 56 y siguientes del al Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en la Continuación de la Sesión Virtual No. 138 realizada el día de ayer 12 de diciembre de 2020. Sírvase tener en consideración que en la Tabla No.3 de Las Asistencias de los miembros de la Comisión de la página 22, constan mal sumadas las asistencias del asambleísta Carlos Ortega, para que por favor se corrija el error en el momento oportuno, en vez de ser 10 son 11. Debo poner en su conocimiento que la asambleísta Kharla Chávez Bajaña, tiene problemas con su firma electrónica, sin embargo, se le solicitó el correo electrónico con la respectiva solicitud de confirmación de voto, sin tener respuesta alguna, muchas llamadas telefónicas por parte de su asesor André Benavides, razón por la cual no consta la misma en el Informe a pesar de haber manifestado su voto a favor en la continuación de la Sesión No. 138. Se adjunta la intención del voto a favor también del asambleísta Luis Esteban Torres quien tiene problemas de internet donde se encuentra, manifestado mediante Memorando No. AN-TCLE-2020-0027-M de 12 de diciembre de 2020. (Documento Adjunto). Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Documento firmado electrónicamente. Doctora Nathalia Verónica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Jaramillo del Pozo, Secretaria Relatora. 1. Objeto. Este documento tiene por objeto presentar el análisis realizado por los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a las observaciones y aportes recibidos durante el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, a efectos de poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el presente Informe para segundo debate elaborado por la Comisión. 2. Antecedentes. 1. Mediante Oficio No. T.539-SGJ-20-0149, de fecha 05 de marzo de 2020, ingresado en la Asamblea Nacional el 06 de marzo del mismo año, con número de trámite 398962, el licenciado Lenín Moreno Garcés, presidente de la República del Ecuador, presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción; 2. Mediante Memorando No. 083-A-UTL-AN-2020 de 11 de marzo de 2020, la Unidad de Técnica Legislativa a través del Informe No Vinculante No. 052-INV-UTL-AN-2020, informa que el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 3. Por medio de la Resolución No. CAL-2019-2021-238, suscrita el 13 de abril de 2020, el Consejo de Administración Legislativa, máximo órgano de administración legislativa resuelve calificar el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, en virtud de que cumple con todos los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, por lo que remite dicho Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a fin de que inicie su tramitación; y, para que de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia. Mediante Memorando Nro. AN-MGHF-2020-0006-M, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

fecha 05 de mayo de 2020, ingresado en la Asamblea Nacional el mismo día, el asambleísta Henry Moreno, presentó el Proyecto de Ley para Sancionar con cárcel los sobrepagos en contratación pública en estados de emergencia, reformativa al Código Orgánico Integral Penal; 4. Mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2020-0063-M, de 13 de mayo de 2020, la Unidad de Técnica Legislativa a través del Informe No Vinculante No. 098-INV-UTL-AN-2020 informa que el Proyecto de Ley para Sancionar con cárcel los sobrepagos en contratación pública en estados de emergencia, reformativa al Código Orgánico Integral Penal cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y, 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 5. Por medio de la Resolución No. CAL-2019-2021-280, suscrita el 20 de mayo de 2020, el Consejo de Administración Legislativa, máximo órgano de administración legislativa resuelve calificar el Proyecto de Ley para Sancionar con cárcel los sobrepagos en contratación pública en estados de emergencia, reformativa al Código Orgánico Integral Penal, en virtud de que cumple con todos los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, por lo que, remite dicho Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a fin de que inicie su tramitación; y, para que de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia. 6. Mediante Oficio No. T. 539-SGJ-20-0187, de fecha 21 de mayo de 2020, ingresado en la Asamblea Nacional el 24 del mismo mes y año, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal para sancionar la corrupción en procesos de Contratación Pública en Emergencia; 7. Mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2020-0069-M, de 28 de mayo de 2020, la Unidad de Técnica Legislativa a través del Informe No Vinculante No. 0102-INV-UTL-AN-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

2020 informa que el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para sancionar la corrupción en procesos de Contratación Pública en Emergencia, cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y, 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 8. Por medio de la Resolución No. CAL-2019-2021-282, suscrita el 08 de junio de 2020, el Consejo de Administración Legislativa, máximo órgano de administración legislativa resuelve calificar el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para sancionar la corrupción en procesos de Contratación Pública en Emergencia, en virtud de que cumple con todos los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, por lo que, remite dicho Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a fin de que inicie su tramitación; y, para que de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia. 9. Mediante Oficio No. AZCH-AN-2020-061, de fecha 21 de mayo de 2020, ingresado en la Asamblea Nacional el 27 del mismo mes y año, el Asambleísta Alberto Zambrano, presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Integral Penal; 10. Mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2020-0071-M, de 05 de junio de 2020, la Unidad de Técnica Legislativa a través del Informe No Vinculante No. 0103-INV-UTL-AN-2020 informa que el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Integral Penal, que cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y, 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 11. Por medio de la Resolución No. CAL-2019-2021-303, suscrita el 03 de agosto de 2020, el Consejo de Administración Legislativa, máximo órgano de administración legislativa resuelve calificar el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Integral Penal, en virtud de que cumple con todos los requisitos establecidos en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

la Constitución y en la Ley, por lo que, remite dicho Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a fin de que inicie su tramitación; y, para que de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia. 12. Mediante Oficio No. 050-RFTS-ALR-20, de fecha 25 de mayo de 2020, ingresado en la Asamblea Nacional el 27 del mismo mes y año, el Asambleísta Ramón Terán, presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Integral Penal sobre Delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública en Estados de Excepción o Declaratoria de Emergencia; 13. Mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2020-0073-M, de 05 de junio de 2020, la Unidad de Técnica Legislativa a través del Informe No Vinculante No. 0105-INV-UTL-AN-2020, informa que el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Integral Penal sobre Delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública en Estados de Excepción o Declaratoria de Emergencia cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y, 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 14. Por medio de la Resolución No. CAL-2019-2021-304, suscrita el 03 de agosto de 2020, el Consejo de Administración Legislativa, máximo órgano de administración legislativa resuelve calificar el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Integral Penal sobre Delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública en Estados de Excepción o Declaratoria de Emergencia, en virtud de que cumple con todos los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, por lo que, remite dicho Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a fin de que inicie su tramitación; y, para que de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia. 15. Mediante Oficio No. AN.XHCJ.2020.196, de fecha 26 de mayo de 2020, ingresado en la Asamblea Nacional el 05 de junio del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

mismo año, el Asambleísta Homero Castanier, presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal; 16. Mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2020-0086-M, de 18 de junio de 2020, la Unidad de Técnica Legislativa a través del Informe No Vinculante No. 0108-INV-UTL-AN-2020 informa que el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y, 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 17. Por medio de la Resolución No. CAL-2019-2021-308, suscrita el 04 de agosto de 2020, el Consejo de Administración Legislativa, máximo órgano de administración legislativa, resuelve calificar el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, en virtud de que cumple con todos los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, por lo que, remite dicho Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a fin de que inicie su tramitación; y, para que de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia. 18. Mediante Oficio No. 093-RVR-AN-2020, de fecha 02 de junio de 2020, ingresado en la Asamblea Nacional el 09 de junio del mismo año, la asambleísta Rosa Verdesoto, presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal; 19. Mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2020-0088-M, de 18 de junio de 2020, la Unidad de Técnica Legislativa a través del Informe No Vinculante No. 0110-INV-UTL-AN-2020, informa que el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y, 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 20. Por medio de la Resolución No. CAL-2019-2021-310, suscrita el 04 de agosto de 2020, el Consejo de Administración



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Legislativa, máximo órgano de administración legislativa, resuelve calificar el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, en virtud de que cumple con todos los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, por lo que, remite dicho Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a fin de que inicie su tramitación; y, para que de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia. 21. Mediante Sesión Virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-116, de 30 de septiembre de 2020, la Comisión Especializada Permanente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, avoca conocimiento de las prenombradas Resoluciones del CAL, que califican los referidos Proyectos de Ley Reformatorios del Código Orgánico Integral Penal, que han sido remitidos a esta Comisión para que inicie su tratamiento y que, de ser el caso, se los unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia. 22. En Sesión Virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-121, de fecha 26 de octubre de 2020, y Sesión Virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-123, de 29 de octubre 2020, la Comisión Especializada Permanente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, por cuanto los referidos proyectos de Ley versan sobre reformas al Código Orgánico Integral Penal en materia anticorrupción, resolvió por unanimidad unificar estos siete proyectos de Ley en el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción. 23. En Sesión Virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-123, de 29 de octubre 2020, la Comisión Especializada Permanente, recibió a los assembleístas Homero Castanier y Rosa Verdesoto, ponentes de dos de los antes referidos proyectos de Ley. 24. En Sesión Virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-126, de 06 de noviembre de 2020, la Comisión Especializada Permanente, recibió al Assembleísta Alberto Zambrano, ponente de uno de los arriba mencionados proyectos de Ley. 25. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Sesión Virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-127, de 11 de noviembre de 2020, la Comisión Especializada Permanente, recibió a la doctora. Johana Pesántez, Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República; y, al asambleísta Ramón Terán, ponentes de dos de los referidos proyectos de Ley.26. En sesiones virtuales números: AN-CEPJEE-2019-2021-129, de 18 de noviembre de 2020 y AN-CEPJEE-2019-2021-130, de 20 de noviembre de 2020, esta Comisión recibió en comisión general a: Doctor Mauricio Enrique Pacheco, magister en Ciencias Jurídicas de la Administración de justicia, doctor PhD. por la Universidad de Salamanca – España, Catedrático de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Criminología de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador; doctor Juan Carlos Salazar, magister en Derecho Penal, catedrático de la Universidad del Azuay; doctora Paulina Aguirre Suarez, presidenta de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador; doctor Francisco Estupiñán Barrantes, trabajó en la Fiscalía General del Ecuador en las unidades de Investigación Financiera y Asuntos Internacionales, asesor de presidencia de la Corte Constitucional del Ecuador, asesor legal del Departamento de Seguridad Nacional en la Embajada de EEUU en Quito, profesor alterno de la PUCE en varias materias de Derecho Penal. Actual CEO del Estudio Jurídico Fexlaw y director del Área de Litigio en materia Penal de dicho Estudio Jurídico; y, al magister Jean Paul Egred, magister en Derecho Administrativo y Contratación Pública, especialista en Derecho Procesal Penal, Socio y Apoderado de EGRED & CO. ABOGADOS, quienes expusieron sus principales observaciones y/o aportes al presente Proyecto de Ley en tratamiento. 27. En Sesión Virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-131, de 23 de noviembre de 2020, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, recibió al asambleísta Henry Moreno, ponente de uno de los arriba referidos proyectos de Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

reformatorios al Código Orgánico Integral Penal. 28. Con fecha 25 de noviembre de 2020, en continuación de la Sesión ordinaria virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-131, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, aprobó el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción y lo remitió al Presidente de la Asamblea Nacional, a fin de que el Pleno de este parlamento sea convocado a debate. 29. Con fecha sábado 28 de noviembre de 2020, a las 14:00, mediante Sesión No. 688 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, se desarrolló el primer debate del referido Proyecto de Ley. 30. En sesiones virtuales de Comisión No. AN-CEPJEE-2019-2021-133, AN-CEPJEE-2019-2021-135; AN-CEPJEE-2019-2021-136; y, AN-CEPJEE-2019-2021-138, de fechas 02, 04, 08 y 11 de diciembre, respectivamente, los asambleístas miembros de la Comisión conocieron y analizaron las observaciones y aportes recibidos dentro del Proyecto de Ley en tratamiento. 31. Finalmente, con fecha 12 de diciembre de 2020, en continuación de la sesión ordinaria virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-138, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, aprueba por unanimidad el Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción y lo remitió al Presidente de la Asamblea Nacional, a fin de que el Pleno de este Parlamento sea convocado a segundo debate. 3. Proceso de elaboración de Informe para segundo debate. En esta sección, se resume el proceso de análisis y estudio que sirvió de base para la elaboración del presente Informe para segundo debate. 3.1. En el desarrollo del primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, en el Pleno de la Asamblea Nacional, se contó con la intervención de trece



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

legisladores, quienes presentaron sus observaciones y aportes a este Proyecto de Ley en análisis y tratamiento dentro de la Comisión, conforme se detalla a continuación: -----

Nro.	ASAMBLEÍSTA	ART.	PROPUESTA U OBSERVACIÓN
1	As. Héctor Muñoz	General	Compliance: Se debe incorporar el concepto del cumplimiento normativo o mejor llamado por su nombre en inglés compliance. Enfocado en crear políticas y estrategias para prevenir, detectar y evitar prácticas de corrupción dentro de una determinada estructura.
2	As. Héctor Muñoz	General	Informantes: Inicialmente no estaba de acuerdo en dotar beneficios a informantes, sin embargo, las investigaciones han dado cuenta que es una de las estrategias más exitosas del combate a la corrupción, por lo que debería darse su aplicación coercitiva.
3	As. Marcela Aguiñaga	1 (Inhabilidad para contratar con el Estado)	Analizar la necesidad de incluir algunos delitos en el catálogo de infracciones, ya que algunos podrían estar duplicando conductas penales que ya están reguladas.
5	As. Marcela Aguiñaga	2 (Obstrucción de la justicia)	Algunas conductas descritas en el tipo, tiene verbos que están considerados en otros tipos penales (intimidación, fraude procesal).
6	As. Marcela Aguiñaga	3 (Peculado)	Peculado: Doctrinariamente esta conducta penal no supone la comprobación de un perjuicio económico, sino por el contrario sobre el beneficio ilegítimo recibido como contraprestación de la realización de la conducta punible, puesto que muy poco importa el monto si lo que se vulnera es la confianza depositada en una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			persona que ha actuado en virtud de una potestad estatal.
7	As. Marcela Aguiñaga	3 (Peculado)	Peculado. La circunstancia agravante constitutiva de la infracción llamada "declaratoria de emergencia" podría incluirse dentro del artículo 47 del COIP que prevé circunstancias agravantes modificatorias que podrían seguir el mismo efecto que se busca con la inclusión de esta figura.
8	As. Marcela Aguiñaga	4 (Beneficio inmaterial)	Beneficio inmaterial: Debe definirse bien los alcances de este supuesto beneficio material o sino lamentablemente podríamos caer en la aplicación arbitraria de la conducta penal.
9	As. Marcela Aguiñaga	4 (Beneficio inmaterial)	Beneficio inmaterial: Se está retirando la responsabilidad de la persona jurídica
10	As. Marcela Aguiñaga	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	Elusión de procedimientos de contratación pública. Pasa lo mismo que en otros artículos, al poner conductas que ya podrían estar consideradas en el tipo penal de peculado en los términos que hoy ya se encuentra vigente.
11	As. Marcela Aguiñaga	9 (Sobrepuestos en contratación pública)	Sobrepuestos en Contratación Pública. Nuevamente se cruzan elementos que podrían estar considerados en otros tipos penales (tráfico de influencias o cohecho).
12	As. Marcela Aguiñaga	9 (Sobrepuestos en contratación pública)	Imprescriptibilidad: Por tipificar estos tipos penales que aparentemente resultan novedosos se podría estar dejando por fuera delitos que por su naturaleza son imprescriptibles y cuyo juzgamiento incluso puede hacerse con la ausencia del procesado tal como ocurrió en el año 2014 cuando se excluyó del tipo penal peculado la conducta de tráfico de influencias.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

13	As. Marcela Aguiñaga	7 (Tráfico de influencias)	Tráfico de influencias. Nuevamente se cruzan elementos que podrían estar considerados en otros tipos penales (tráfico de influencias o cohecho).
14	As. Marcela Aguiñaga	10 (Actos de corrupción en el sector privado)	Actos de corrupción en el sector privado. - Revisar el cuarto párrafo ya que es innecesario bajo la responsabilidad del Art. 49 de responsabilidad penal de personas jurídicas.
15	As. Marcela Aguiñaga	49	Presenta propuesta de reforma que solicita sea incorporada, que busca que las personas jurídicas justamente cuenten con programas de cumplimiento y prevención del delito, lo llamado en forma internacional o conocido como tal como el compliance: Artículo 1.- Sustitúyase el primer párrafo del artículo 49, por el siguiente texto: "Artículo 49.- Responsabilidad de las personas jurídicas.- En los supuestos previstos en este Código; y, cuando la comisión del delito ha sido a causa del defecto de organización de la persona jurídica ya sea por la falta de implementación de programas de cumplimiento o por el incumplimiento de los deberes de prevención, dirección y supervisión; las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado serán penalmente responsables por los delitos cometidos para su beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas.”
16	As. Marcela Aguiñaga	12 (No sustitución de la prisión preventiva)	Ecuador ha sido condenado por el uso excesivo de la medida de la prisión preventiva. Debe revisarse ya que colocar impedimentos a la sustitución de una medida cautelar de ultima ratio, es un despropósito.
17	As. Henry Cucalón	General	Ya fueron incluidas en el COIP y también por la consulta popular de febrero del año 2018, que es la aplicación directa de dónde ya se modificaron las leyes respectivas para que quién cometa delitos relacionados con la corrupción quede inhabilitado de por vida para ejercer cargo público y por un tiempo determinado para contratar con el Estado.
18	As. Henry Cucalón	14 (Investigación Compleja)	Investigación compleja: Puede ser absolutamente atentatoria contra el principio de presunción de inocencia y de legítima defensa ampliar la instrucción fiscal a un plazo de 12 meses, considerando que la mayoría de casos en que se haya aplicado la medida cautelar de prisión preventiva, atente explícitamente con de los principios de plazo razonable impuestos por diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Adicionalmente se pretende que la fiscalía pueda solicitar el cambio a esta modalidad hasta el día 45. Es decir que el último día de la instrucción fiscal, cualquier litigante puede darse cuenta lo injusto y atentatorio que resulta para la defensa de cualquier procesado que ha estructurado su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			estrategia en base a un caso de instrucción ordinario. Por lo cual, considero que esta figura debe ser rechazada tal y como se encuentra planteada en este proyecto de ley o en su defecto o modificarla radicalmente.
19	As. Henry Cucalón	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	Elusión de procedimientos de contratación pública: Art. 6. Lit. e. No corresponde con la graduación de penas que maneja el COIP, la pena debe ponerse por rangos en este caso debe ser de 10 a 15 años además el rango de infracción se superpone con el literal F, pues habla de más de \$70000 sin rango superior mientras que en el literal F habla de igual o mayor a \$150000 esto puede dar cabida a una interpretación subjetiva al jugador quién podría aplicar una u otra pena según su solo criterio. Revisar la proporcionalidad de penas.
20	As. Henry Cucalón	10 (Actos de corrupción en el sector privado)	Actos de corrupción en el sector privado. - El cuarto inciso no tiene sentido puede implicar aplicar a una persona natural una pena prevista para una persona jurídica, por lo cual no sería aplicable.
21	As. Henry Cucalón	10 (Actos de corrupción en el sector privado)	Actos de corrupción en el sector privado.- Adicionalmente se repite el mismo texto del último inciso por lo que uno de los dos debe ser eliminado.
22	As. Henry Cucalón	General	7 disposiciones reformativas: En realidad representan 15 reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y preocupa que se utilice una ley reformativa a un código penal para hacer una reforma tan extensa a otro cuerpo jurídico.
			7 disposiciones reformativas: Hay que evitar que se incluyan dis-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

23	As. Henry Cucalón	General	posiciones tendientes a complicar los procesos y aumentar los trámites burocráticos, lo cual implica demora de contrataciones que por su naturaleza de urgencia deben ser extremadamente expeditas.
24	As. René Yandún	1 (Inhabilidad para contratar con el Estado)	Debido a que desde el punto de vista de la doctrina penal los efectos jurídicos que producen una sentencia condenatoria y una sentencia condenatoria ejecutoriada son totalmente distintos, ya que solamente esta última no admite ningún recurso judicial y produce el efecto jurídico de cosa juzgada, por lo que me permito sugerir que luego de la frase "sentencias condenatorias" se agregue la palabra "ejecutoriadas" porque únicamente en ese caso la sentencia condenatoria es inamovible.
25	As. René Yandún	3 (Peculado)	Se debe señalar de manera taxativa los elementos que configuran la conducta típica, antijurídica, imputable, culpable y punible del verbo rector, aprovechándose de una declaratoria de emergencia, que consta en el numeral 1 del artículo 278 del proyecto de ley.
26	As. René Yandún	9 (Sobrepuestos en contratación pública)	Sobrepuestos. - Que esta conducta penal sea considerada como otro tipo de peculado en consideración a sus elementos constitutivos y que la pena privativa de libertad por este delito no sea de 5 a 7 años sino de 10 a 13 años tal y como lo prevé el primer inciso artículo 278 del presente proyecto de ley.
27	As. René Yandún	DR4	En el primer inciso del Art. 57.2.- Cierre y control de la emergencia, luego de la frase "los informes señalados en este artículo el Sercop notificará a la Contraloría General del Estado este particular" se agregue la frase "en el término



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			máximo de 10 días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe”.
28	As. René Yandún	General	El numeral 2 del artículo 212 de la Constitución Establece que la Contraloría General del Estado le corresponde determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas recomendando que en el Sistema Nacional de contratación pública del proyecto de ley se agregue que las responsabilidades administrativas y civiles que determinan la contraloría son culposas tal y como lo dispone la Constitución y los artículos 45 y 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
29	As. Mauricio Proaño	11 (Deber de denunciar)	Se debe analizar qué pasa cuando los servidores públicos denuncian sin pruebas o en base a mentiras.
30	As. Rubén Bustamante	General	Hace alusión a la ley anti-corrupción aprobada por esta Asamblea anteriormente y que fue vetada totalmente, y exhorta a que se retome su tratamiento por cuanto ya feneció el plazo que debe permanecer en archivo.
31	As. Silvia Vera	1 (Inhabilidad para contratar con el Estado)	En el artículo 1 del proyecto que reforma el numeral 14 del artículo 60 se pueda especificar que los actos de corrupción en el sector privado serán los gestionados con entidades o recursos públicos, para que los funcionarios que fiscalizamos desde el administrativo podamos también iniciar procesos de pedido de información siempre que sean gestiones con la administración pública, generar alertas o por qué no iniciar acciones penales contra aquellas personas que desde el ámbito privado terminan perjudicando a todas y a todos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

32	As. Silvia Vera	4 (Beneficio inmaterial)	Cohecho. Beneficio Inmaterial. - Queda la duda si el previsto desde las concepciones más generales de comercio o que se defina de mejor manera para que no exista duda alguna de cómo se podría traducir este beneficio, para que en el proceso judicial no puedan recurrir de pronto artimañas para librarse de las consecuencias de cometer algún cohecho.
33	As. Juan Cárdenas	General	Destaca los principios para una verdadera lucha anticorrupción.
34	As. Patricio Donoso	9 (Sobrepuestos en contratación pública)	Sobrepuestos en la contratación pública. En el artículo 294 numeral 1 del proyecto no solo se debería la ley establecer como parte de la pena la incapacidad de por vida para ejercer cargo público, sino también, la incapacidad para contratar a futuro con el Estado, porque si no aquel ciudadano que delinquirió no volverá a ser funcionario público de acuerdo al proyecto, pero seguirá contratando con el Estado.
35	As. Patricio Donoso	10 (Actos de corrupción en el sector privado)	Se castigue a la persona natural y no a la persona jurídica, porque es muy fácil deshacerse de una personería jurídica para evitar castigos. Hay que incluir aquella responsabilidad en el art. 49 del COIP.
36	As. Patricio Donoso	10 (Actos de corrupción en el sector privado)	Propone reunión de trabajo, para analizar temas de contratación pública.
37	As. Patricio Donoso	9 (Sobrepuestos en contratación pública)	Se incluya la suspensión de procedimientos de vinculación que hace referencia el Art.49 de la ley, porque no está claramente redactada, las funciones del Servicio Nacional de Contratación Pública deben estar claras, así como también, la declaratoria y contratación de emergencia en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			control de la misma, si se van a evitar procesos licitatorios ya sea porque en efectos estábamos en estado de emergencia o porque se simula un estado de emergencia o se simulan urgencias para contratar rápidamente evitando esos procesos que significan mayor control.
38	As. Henry Moreno	9 (Sobreprios en contratación pública)	Se debe determinar este precio ordinario y para que en el determinado momento la contratación pública en un proceso, se haya realizado una adquisición de bienes elevando de una forma exagerada ese precio ordinario obviamente tenga una sanción punitiva.
39	As. César Rohón	DR4	D. Reformatoria Cuarta. El Sercop tiene que tener inteligencia comercial para las compras públicas como mecanismo para evitar la corrupción, para combatir la corrupción cuando se puede establecer con anterioridad los precios internacionales de los productos.
40	As. César Rohón	General	Informantes: Diferenciar denuncias de "información".
41	As. César Rohón	11 (Deber de denunciar)	Aquí necesitamos una ley de delación, que permita la protección debida de los informantes para obtener toda la información necesaria para poder hacer seguimiento a actos de corrupción.
42	As. Franklin Samaniego	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	Delito de elusión. - Sería adecuado establecer el informe de la Contraloría previo a autorizar un proceso de contratación, en este caso de existir irregularidades sería la Contraloría la que active la vía penal en la Fiscalía.
		13 (Medida cautelar)	Medida cautelar especial para elusión. Sería adecuado establecer el informe de la Contraloría previo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

43	As. Franklin Samaniego	especial para delitos de elusión de procedimientos de contratación pública)	a autorizar un proceso de contratación, en este caso de existir irregularidades sería la Contraloría la que active la vía penal en la Fiscalía.
44	As. Franklin Samaniego	14 (Investigación Compleja)	Investigación compleja. - Si se extiende el plazo significaría que puede existir casos en los que caduque la prisión preventiva y la instrucción fiscal no haya concluido aún. La excepcionalidad puede terminar convirtiéndose en mecanismos para congelar procedimientos, procesos, necesitamos investigaciones eficientes no de excepcionalidad para eso necesitamos personal suficiente, personal capacitado la cuestión está en hacer eficiente la justicia no ralentizarla.
45	As. Rodrigo Collaguazo	2 (Obstrucción de la justicia)	Obstrucción. - Apoya la tipificación de la obstrucción de la justicia.

3.2. Sesiones de la Comisión. De la misma manera, es importante señalar las sesiones que ha llevado a cabo la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, a efectos de elaborar el presente Informe para Segundo Debate, conforme se detalla a continuación: -----

Tabla No. 2 SESIONES DE LA COMISIÓN

FECHA	CONV.	SESIÓN	ORDEN DEL DÍA
02.12.2020	340	133	1. Inicio del tratamiento para Segundo Debate del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN", a fin de revisar y analizar las observaciones presentadas por los asambleístas en el desarrollo del primer debate.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

04.12.2020	342	135	<p>1. Dentro del Inicio del tratamiento para Segundo Debate del "PROYECTO UNIFICADO DE LEYES ORGÁNICAS REFORMATARIAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN", recibir en Comisión General para conocer observaciones y aportes a:</p> <p>Magister María Azul Romero Cordero y Betancur, abogada de los Tribunales de la República por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, master en Administración de Empresas, Diplomado en Anticorrupción por la Corporación Universitaria de Catalunya, Directora General de RyC ABOGADOS, entre sus logros está el Desarrollo de normativa interna para compromiso de cumplimiento de normativa (compliance).</p> <p>Abogado Galo Alejandro Carillo Padilla, abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador por la Universidad de las Américas; Candidato a Máster en Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar; Abogado Litigante en el área Penal con especial énfasis en delitos contra la Administración Pública; Socio Fundador de IURIDIKA ABOGADOS - ESTUDIO JURÍDICO.</p>
08.12.2020	343	136	<p>1. Revisión y tratamiento para Segundo Debate del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN".</p> <p>Además, a solicitud del As. Héctor Muñoz, se ha recibido en Comisión General al: Abg. Santiago Reyes Mena, experto en Compliance.</p>
11.12.2020	345	138	<p>3. Aprobación del Informe para Segundo Debate del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN".</p>
12.12.2020	346	Cont138	<p>Aprobación del Informe para Segundo Debate del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN".</p>

Fuente: Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

3.3. Asistencias de los miembros de la Comisión. La Tabla 3 resume las sesiones de la Comisión y asistencia de los señores legisladores a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

mismas, luego de cerrado el primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional, con el fin de analizar y debatir las observaciones y aportes al referido Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánica Integral Penal en Materia Anticorrupción. -----

Tabla N° 3

Asistencias de los miembros de la Comisión

CONVOCA-TORIA	32 6	32 8	33 1	33 2	33 4	33 6	33 7	33 8	34 0	34 2	34 3	34 5	346	TOTAL ASISTENCIA
SESIÓN	12 1	12 3	12 6	12 7	12 9	13 0	13 1	CO NT 13 1	13 3	13 5	13 6	13 8	CON T13 8	
FECHA	26. 10. 20 20	29. 10. 20 20	06. 11. 20 20	11. 11. 20 20	18. 11. 20 20	20. 11. 20 20	23. 11. 20 20	25. 11. 20 20	02. 12. 20 20	04. 12. 20 20	08. 12. 20 20	11. 12. 20 20	12.1 2.20 20	
ASAMBLEÍ-S-TA	REFERENCIA: P = Presente; AL = Asiste alterno; A = Ausente; AJ = Ausente justificación.													
As. José Ricardo Serrano	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 13 Alterno: 0 Ausencias: 0
As. Kharla Chávez	P	A	P	AL	AL	P	P	P	P	A	P	P	P	Asistencias: 9 Alterno: 2 Ausencias: 2
As. Carlos Ortega	P	P	P	P	P	P	AJ	AJ	P	P	P	P	P	Asistencias: 11 Alterno: 0 Ausencias J.: 2
As. Henry Cucalón	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 13 Alterno: 0 Ausencias: 0
As. Esteban Torres	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 13 Alterno: 0 Ausencias: 0
As. Lourdes Cuesta	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 13 Alterno: 0 Ausencias: 0
As. Elio Peña	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 13 Alterno: 0 Ausencias: 0
As. Rodrigo Collaguazo	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 13 Alterno: 0 Ausencias: 0
As. Rosa Orellana	P	P	AJ	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 12 Alterno: 0 Ausencias J.: 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

As. Héctor Muñoz	AJ	P	P	P	P	P	P	AJ	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 11 Alterno: 0 Ausencias J.: 2
As. Franklin Samaniego	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 13 Alterno: 0 Ausencias: 0
As. Karla Cadena	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 13 Alterno: 0 Ausencias: 0
Total:	12	11	12	12	12	12	12	12	12	12	11	12	12	12	

Fuente: Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

3.4. Comisiones generales recibidas en las sesiones de la Comisión. La Tabla 4 resume las comisiones generales recibidas en las sesiones de la Comisión, para analizar y debatir las observaciones y aportes al referido Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción. -----

Tabla N° 4

Comisiones Generales recibidas en la Comisión

FECHA	CONV.	SESIÓN	COMISIONADO/A	PERFIL
02.12.2020	340	133	Mst. María Azul Romero Cordero y Betancur	Abogada de los Tribunales de la República por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, master en Administración de Empresas, diplomado en Anticorrupción por la Corporación Universitaria de Catalunya, Directora General de RyC ABOGADOS, entre sus logros está el Desarrollo de normativa interna para compromiso de cumplimiento de normativa (compliance).



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

04.12.2020	342	135	Dr. Galo Alejandro Carillo Padilla	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador por la Universidad de las Américas; Candidato a Máster en Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar; Abogado Litigante en el área Penal con especial énfasis en delitos contra la Administración Pública; Socio Fundador de IURIDIKA ABOGADOS-ESTUDIO JURÍDICO.
08.12.2020	343	136	Abg. Santiago Reyes Mena	Fundador de Compliance Ecuador (2018) y Presidente de Gasgreen. Catedrático de la Universidad San Francisco de Quito. Maestría en Derecho de las Nuevas Tecnologías (Universidad Complutense de Madrid) y actualmente Maestría de Anticorrupción, Compliance y Acciones Colectivas (International Anticorruption Academy - Austria). Estudios Especializados en Tributario (Universidad Andina Simón Bolívar), European Competition Law (King's College London), Administración de Empresas (Tecnológico de Monterrey), Management Program for Lawers (YALE University), Administración de Empresas (Universidad de la Sabana), Programa de desarrollo Directivo (IDE Business School).

Fuente: Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

4. Análisis y razonamiento. El presente análisis y razonamiento, responde a la discusión de las observaciones y aportes recibidos en la Comisión,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

que guiaron la discusión a lo largo de la construcción del presente Informe para Segundo Debate. 4.1. Observaciones recibidas por la Comisión. La Tabla 5 sistematiza las observaciones presentadas por los señores asambleístas e instituciones públicas, con respecto al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción. -----

Tabla No. 5.

Observaciones presentadas

N°	FECHA	OFICIO N°	REMITENTE	DETALLE	ARTICULOS OBSERVADOS
1	08.06.2020	327-P-CNJ-2020	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	Observaciones a los respectivos Proyectos de Ley Orgánica Reformativos del Código Orgánico Integral Penal"	Artículo innumerado.- Elusión de procedimientos precontractuales y contractuales en emergencia. Artículo innumerado. Medida cautelar especial para delitos de elusión de procedimientos pre- contractuales y contractuales en emergencia. Art. 60. 14.- Inhabilitación para contratar con el Estado.
2	23.09.2020	10235	Dr. Íñigo Salvador, Procurador General del Estado	Observaciones a los respectivos Proyectos de Ley Orgánica Reformativos del Código Orgánico Integral Penal"	1.1 Sobre el fortalecimiento de los delitos- en contra de la administración pública se recomienda: Que se incluya un innumerado después del artículo 270. con el siguiente texto: "Artículo (...) - Obstrucción de la justicia." Que se incluya un innumerado después del número 6 del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

					artículo 417. Que se sustituya el artículo 286 por el siguiente: "Art. (...) .- Actos de corrupción en el sector privado" Que se sustituya el número 4 del artículo 630.
3	25.11.2020	688-P-CNJ-2020	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	Observaciones a los respectivos "Proyectos de Ley Orgánica Reformatorios del Código Orgánico Integral Penal"	Presenta observaciones a los siguientes artículos: Art. 270.1. Obstrucción de la justicia. Artículo 281.1.- Elusión de procedimientos de contratación pública Art. 285.- Tráfico de influencias. Art. 320.1. Actos de corrupción en el sector privado. 5. Art. 536. Artículo 550.1.- Medida cautelar especial para delitos de elusión de procedimientos de contratación pública. Art. 594.1. Investigación Compleja.
4	01.12.2020	Memorando Nro. AN-DCP- 2020-0013-M	As. Patricio Donoso	Observaciones al informe para Primer Debate del Proyecto Unificado de Leyes Orgánicas Reformatorias del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en	Art. 9 referido al sobreprecio en la contratación pública. Art. 10 sobre actos de corrupción en el sector privado. (3) Art. 11 sobre la obligación de denunciar actos de corrupción. Artículo 14 sobre la Investigación Compleja. Disposición reformativa Primera a la LOSNCP sobre: colusión en contratación pública; discrecional-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

				materia Anticorrupción	lidad en contratación pública; recurrencia en contrataciones; y vinculación. Disposición reformativa Segunda sobre las funciones del Servicio Nacional de Contratación Pública. Disposición reformativa cuarta sobre la Declaratoria de Emergencia, la contratación de emergencia, el cierre y control de la emergencia. Disposiciones reformativas quinta y sexta sobre la suspensión de procedimientos de vinculación.
5	01.12.2020	Memorando Nro. AN-CCMM-2020-0078-M	As. Mercedes Cuesta	Observaciones al informe para Primer Debate del Proyecto Unificado de Leyes Orgánicas Reformatorias del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en materia Anticorrupción	Artículo 1.- Inhabilitación para contratar con el Estado. Art. 4 sobre beneficio inmaterial. Art. 6 sobre elusión en el procedimiento de contratación pública Art. 9 acerca de los sobrepagos en contratación pública. Art 13.- Medidas cautelares especiales para delitos de elusión de procedimientos de contratación pública. Art. 14. Investigación compleja. Disposición reformativa primera a la LOSNCP sobre discrecionalidad de la contratación pública.
6	01.12.2020	ED-0126-	As. Encarnación	Observaciones al informe para Primer Debate del Proyecto Unificado de Leyes	Art. 1 Art. 74 3. Art. 636 Art. 581. Formas de conocer la infracción penal Art. 595.- Formulación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

		2020	Duchi	Orgánicas Reformatorias del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en materia Anticorrupción	de Cargos Art. 278. Peculado Art. 279. Enriquecimiento ilícito. Art. 280. Cohecho. Art. 281. Concusión. Art. 47. Circunstancias agravantes de la infracción.
7	01.12.2020	Memorando Nro. AN-AVMP-2020-0054-M	As. Marcela Aguiñaga	Observaciones al informe para Primer Debate del Proyecto Unificado de Leyes Orgánicas Reformatorias del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en materia Anticorrupción	Art. 1 sobre inhabilitación para contratar con el Estado. Art. 2.- Obstrucción de la Justicia. Art. 3 referente al delito de peculado. Art. 4 sobre cohecho (definir qué es un beneficio inmaterial) Art. 6.- Elusión en procedimientos de contratación pública. Art. 7.- Tráfico de influencias. Art. 9.- Sobreprecios en contratación pública Art. 10.- Actos de corrupción en el sector privado. Art. 11 sobre la obligación de denunciar Art. 12 sobre la prisión preventiva en delitos contra la eficiente administración del Estado Art. 12 referente a la medida cautelar especial para delitos de elusión de procedimientos de contratación pública.
8	01.12.2020	Correo electrónico de	As. Silvia Vera	Observaciones al informe para Primer Debate del Proyecto Unificado de Leyes	Art. 1 sobre inhabilitación para contratar con el Estado. Art. 4 sobre cohecho (definir qué es un beneficio inmaterial)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

		01.12.2020 15H02		Orgánicas Reformatorias del Código Orgánico Integral Penal (COIP)	
9	03.12.2020	Memorando Nro. AN- CCMM- 2020- 0079-M	As. Mercedes Cuesta	Observaciones al Proyecto Unificado de Leyes Orgáni- cas Reforma- torias del Cód- igo Orgánico Integral Penal	Presenta observación a la Disposición Refor- matoria Cuarta, sobre el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contra- tación Pública.
10	04.12.2020	Memorando Nro. AN- SMDG- 2020- 0023-M	As. Gabriela Saltos	Observaciones al Proyecto Unificado de Leyes Orgáni- cas Reforma- torias del Cód- igo Orgánico Integral Penal	Presenta observacio- nes y aportes a los siguientes artículos: 1. Art. 581. 2. Art. 581.1 Disposición Reformatoria del COIP. Disposiciones Refor- matorias de la LOCGE. Disposiciones Refor- matorias de la LOSNCP.
11	04.12.2020	MEMORAN DO M-AN- AGL- 2020- 072	As. Gabriela Larreátegui	Observaciones a los respec- tivos "Proyec- tos de Ley Orgánica Reformatorios del Código Orgánico Integral Penal"	Observaciones en los considerandos. Obstrucción de la justicia. Peculado. Cohecho. Concusión. Elusión de procedi- mientos de contrata- ción pública. Tráfico de influencias. Oferta de realizar tráfico de influencias. Sobrepuestos en con- tratación pública. Actos de corrupción en el sector privado. Medida cautelar espe- cial para delitos de elusión de procedi- mientos de contrata- ción pública



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

					Investigación compleja. Suspensión condicional de la pena. Observaciones a las disposiciones reformativas.
12	09.12.2020	Memorando Nro. AN- YPCR- 2020- 0048-M	As. Rene Yandún	Observaciones a los respectivos Proyectos de Ley Orgánica Reformatorios del Código Orgánico Integral Penal	Presenta observaciones y aportes a los siguientes artículos: Art. 1 (Inhabilidad para contratar con el Estado) Art. 3 (Peculado) Art. 9 (Sobrepuestos en contratación pública) Disposición Reformatoria Cuarta Disposición Reformatoria Séptima
13	10.12.2020	Oficio No. AS- ORO-2020- 100	As. Rosa Orellana	Observaciones al Proyecto Unificado de Leyes Orgánicas Reformatorias del Código Orgánico Integral Penal	Presenta observaciones y aportes a los siguientes artículos: 1. Art. 581. 2. Art. 581.1 Disposición Reformatoria del COIP Disposiciones Reformatorias de la Losncp Disposiciones Reformatorias de la Losncp.
14	11.12.2020	Memorando Nro. AN- OACU- 2020- 0022-M	As. Carlos Ortega	Observaciones al Proyecto Unificado de Leyes Orgánicas Reformatorias del Código Orgánico	Presenta las siguientes observaciones y aportes: Denominación. Art. 1 que reforma el artículo 45 del COIP. Art. 2 que sustituye el primer párrafo del artículo 49. Art. 3 letra a (que reforma el número 6 del artículo 60). Art. 3 letra b (reforma el número 14 de artículo 60).



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

				Integral Penal	Art. 3 letra c (incorpora el número 15 en el artículo 60). Art. 10 (sobrepuestos en contratación pública). Art. 11 (actos de corrupción en el sector privado). Art. 12 (deber de informar). Art. 13 (medida cautelar especial para delitos de elusión de procedimientos de contratación pública).
15	12.12.2020	Oficio No. 043- OAEP-2020	As. Peña	Elio	Observaciones al Proyecto Unificado de Leyes Orgánicas Reformatorias del Código Integral Penal Presenta las siguientes observaciones y aportes: Art. 4 del Proyecto, que agrega el Art. 270.1. Obstrucción de la justicia Art. 16 del Proyecto, que agrega el Art. 581.1. Informe de la Contraloría General del Estado. Disposición reformativa décima, a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

4.1.1. Sistematización y análisis de observaciones. Del total de observaciones y aportes recibidos tanto en el desarrollo del Primer Debate del Pleno de la Asamblea Nacional, así como por escrito, toda vez que han sido analizados y sistematizados por el equipo técnico de la Comisión, así como conocidos y debatidos por las y los legisladores miembros de esta mesa legislativa, se han acogido un total del 85%, dentro de las que están incluidas tanto aquellas que fueron acogidas total como parcialmente. Así también, del cien por ciento de observaciones recibidas, únicamente un 15% no fueron acogidas, ya sea porque no correspondían o no tenían



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

pertinencia con las reformas que están siendo tratadas, o porque fueron presentadas sin un sustento técnico jurídico de respaldo; o, en su defecto, porque contravenían a la Constitución de la República del Ecuador. A continuación, la Tabla No. 6, detalla las observaciones y aportes: -----

Tabla No. 6
Sistematización de observaciones presentadas por escrito

N°	REMITENTE	ARTÍCULO	OBSERVACIÓN/APORTE
1	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	Tipificar este delito únicamente como agravante del peculado, ya que tienen las mismas conductas y verbos rectores.
2	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	Modificar el verbo rector de evadir a eludir.
3	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	Obligación de "afrontar" (contrario a "eludir") debe estar claramente especificada.
4	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	No se abarca todo el espectro de la contratación pública.
5	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	Se debe tomar en cuenta el principio constitucional de proporcionalidad de las penas.
6	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional	6 (Elusión de procedimientos de contratación	La redacción del literal f es errónea.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

	de Justicia	pública)	
7	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	La terminación unilateral del contrato una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada, sería tardía; y, se debería tomar en cuenta que son jurisdicciones distintas.
8	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	La sanción debe ser igual tanto para servidor público como para proveedor.
9	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	La pena debe ser reformada con proporcionalidad en todas aquellas conductas que se prevea la contratación como una modalidad de la infracción.
10	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	13 (Medida cautelar especial para delitos de elusión de procedimientos de contratación pública)	Debe modificarse la "obligatoriedad" por la "posibilidad" de solicitar esta medida cautelar.
11	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	1 (Inhabilidad para contratar con el Estado)	Esta reforma no se considera necesaria, si es que la conducta que se propone tipificar es incluida como agravante del tipo penal de peculado y de enriquecimiento ilícito.
12	Dr. Íñigo Salvador, Procurador General del Estado	2 (Obstrucción de la justicia)	Elimina el inducir a una persona a prestar falso testimonio.
13	Dr. Íñigo Salvador, Procurador General del Estado	10 (Actos de corrupción en el sector privado)	Endurece la pena de 1 a 3 años, a, 3 a 5 años.
14	Dr. Íñigo Salvador, Procurador General del Estado	15 (Suspensión condicional de la pena)	Propone el mismo texto que el propuesto en el proyecto de Ley.
			En el último inciso se considera como pena la incapacidad de por vida para el desempeño de todo cargo público de los servidores públicos y las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

15	As. Patricio Donoso	9 (Sobrepuestos en contratación pública)	personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado que hayan cometido dicho delito. Sin embargo, no solo se debería establecer como parte de la pena la incapacidad de por vida para ejercer cargo público, sino también, la incapacidad para contratar con el Estado.
16	As. Patricio Donoso	10 (Actos de corrupción en el sector privado)	Incluir que también son responsables aquellas personas que actúan por órdenes o instrucciones de los directivos, como ya consta en el artículo 49 del COIP, sobre la Responsabilidad penal de la persona jurídica.
17	As. Patricio Donoso	10 (Actos de corrupción en el sector privado)	Este artículo también establece que en caso de determinarse la responsabilidad de la persona jurídica se le aplicará la sanción de disolución y multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general. Sin embargo, es necesario especificar, como consta en los delitos de corrupción con el sector público, que, si solo se benefició la persona natural responsable o se beneficiaron terceros ajenos a la persona jurídica, la responsabilidad NO debería recaer sobre la persona jurídica.
18	As. Patricio Donoso	10 (Actos de corrupción en el sector privado)	Se recomienda modificar la pena aplicable a la persona jurídica, cambiando la palabra "disolución" por "extinción" de la persona jurídica para tener coherencia con los artículos similares del COIP.
19	As. Patricio Donoso	11 (Deber de denunciar)	Se debería hacer énfasis en garantizar la protección del ciudadano denunciante, ya que en materia de corrupción hay muchos intereses relacionados o mafias que podrían intimidar al denunciante.
	As. Patricio	14 (Investigación)	Si bien esta reforma daría mayor tiempo a la Fiscalía para investigar este tipo de delitos importantes y complejos, es necesario considerar que un tiempo tan amplio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

20	Donoso	Compleja)	instrucción fiscal podría dar paso a que los futuros procesados evadan la justicia, salgan del país, enajenen los bienes mal habidos, etc., por ello se sugiere disminuir ese plazo tan amplio y prever medidas más dinámicas que puedan aplicar los jueces, a pedido de la Fiscalía, para evitar una evasión de la justicia.
21	As. Patricio Donoso	DR1. (Colusión y Discrecionalidad en contratación pública, Recurrencia en contrataciones, Vinculación)	Propone, que antes de emitir el informe para Segundo Debate, se trabaje este artículo en coordinación con la Comisión de Régimen Económico.
22	As. Patricio Donoso	DR2. (Atribuciones del SERCOP)	Propone, que antes de emitir el informe para Segundo Debate, se trabaje este artículo en coordinación con la Comisión de Régimen Económico.
23	As. Patricio Donoso	DR4. (Declaratoria de Emergencia)	Propone, que antes de emitir el informe para Segundo Debate, se trabaje este artículo en coordinación con la Comisión de Régimen Económico.
24	As. Patricio Donoso	DR5 (Inhabilidades para contratar)	Propone, que antes de emitir el informe para Segundo Debate, se trabaje este artículo en coordinación con la Comisión de Régimen Económico.
25	As. Patricio Donoso	DR6. Suspensión de los procedimientos por vinculación	Propone, que antes de emitir el informe para Segundo Debate, se trabaje este artículo en coordinación con la Comisión de Régimen Económico.
26	As. Mercedes Cuesta	1 (Inhabilidad para contratar con el	El artículo 1 del proyecto propone reformar el número 14 de artículo 60 del COIP -agregado por el Anexo No. 1 de la Pregunta No. 1 del Referéndum, efectuada el 4 de febrero de 2018, R.O. 181-S, 15-II-2018-, respecto a la inhabilitación para contratar con el Estado. En ese sentido, la reforma que hoy se debate, dispone que la inhabilitación operará en sentencias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

		Estado)	condenatorias en delitos como peculado, en enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, entre otros, y concretamente agrega elusión de procedimientos de contratación pública, sobrepuestos en contratación pública y actos de corrupción en el sector privado. Se hace notar que este inserto podría vulnerar la decisión del referéndum con la voluntad popular manifestada en las urnas en el 2018, y en ese sentido analizar si esto excediese la inhabilitación para contratar con el Estado, más allá de la decisión popular. Se sugiere analizar la pertinencia y la constitucionalidad de lo propuesto.
27	As. Mercedes Cuesta	4 (Beneficio inmaterial)	El proyecto presenta la figura novedosa de beneficio inmaterial; misma que se encuentra en los delitos de cohecho, concusión, tráfico de influencias y oferta de realizar tráfico de influencias. Esto consta en el análisis realizado al interior de la comisión, para intentar definir el provecho material como inmaterial (dádiva, favor, recompensa de cualquier naturaleza). Si bien se ha debatido que este concepto incluiría beneficios como servicios, reconocimientos y favores posteriores, si debe preocupar la subjetividad de este criterio, que daría lugar a interpretaciones y a criterios variables. Se sugiere a la comisión incorporar una definición clara del concepto de beneficio inmaterial.
28	As. Mercedes Cuesta	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	En ese sentido, hago notar a los comisionados que en la redacción contenida en los literales a, b, c, d y f se excluye a los contratos de obras. Por el contrario, en el literal f, solo se habla de esos, y se excluye a los casos de contratación de bienes y servicios normalizados, no normalizados y consultorías, sin existir una razón válida para esta diferenciación. ¿Qué pasa entonces y cuál sería la sanción de los contratos de obras

f



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			hasta los USD\$ 249.000? Se sugiere armonizar la redacción para incluir todas las formas posibles de contratación.
29	As. Mercedes Cuesta	9 (Sobrepuestos en contratación pública)	Se debe considerar la complejidad de establecer una autoridad independiente que pueda establecer el precio ordinario, y bajo qué parámetros se determina sobrepuesto, por lo que se sugiere aclarar cuál será la autoridad que determine el precio ordinario.
30	As. Mercedes Cuesta	9 (Sobrepuestos en contratación pública)	La redacción aborda exclusivamente las adquisiciones y deja afuera los contratos de obras o servicios, por lo que se sugiere incluir en la redacción todas las formas de contratación.
32	As. Mercedes Cuesta	14 (Investigación Compleja)	<p>Se trata de una norma de interés máximo para la ciudadanía donde se intentan conciliar dos intereses contrapuestos: un proceso justo, con suficientes garantías para un ciudadano y la efectividad de la acción penal del Estado en la persecución de los delitos.</p> <p>Esta ampliación podría ser atentatoria a los derechos y a las garantías del debido proceso determinadas en la Constitución de la República.</p> <p>Ampliar una instrucción fiscal a doce meses, con el adicional del uso indiscriminado de la prisión preventiva en el país, vulneraría derechos fundamentales como la presunción de inocencia, derecho de defensa y a un proceso con todas las garantías que se sustancie en un plazo razonable, determinados en múltiples instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano.</p> <p>Si bien se ha considerado que los límites de la instrucción fiscal pueden conllevar un efecto pernicioso por cuanto puede conducir a la impunidad de la persecución de delitos complejos, no hay que desvalorizar que los límites temporales para la instrucción representan una garan-</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			tía esencial para los derechos de los procesados. Se sugiere eliminar el artículo 594.1 y 594.2
33	As. Mercedes Cuesta	DR1. (Colusión y Discrecionalidad en contratación pública, Recurrencia en contrataciones, Vinculación)	Insiste en la pertinencia de contar con informe previos favorables de la Contraloría General del Estado, como requisito para la celebración de todo contrato de las instituciones del Estado y de las definidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que afecten recursos públicos; inclusive de los financiado con préstamos y cooperación internacional. En estos informes, la Contraloría General del Estado se debería pronunciara sobre los costos, el plazo, la legalidad, los términos comerciales, financieros, el financiamiento y la transparencia del proceso de contratación.
34	As. Encarnación Duchi	1 (Inhabilidad para contratar con el Estado)	Después del numeral 13 del artículo 60, incorpórese el siguiente numeral: 14. Inhabilitación para contratar con el Estado.
35	As. Encarnación Duchi	74 (Indulto Presidencial)	Al final del artículo 74, incorpórese el siguiente inciso: "No se concederá indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada en caso de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo."
36	As. Encarnación Duchi	636 (Trámite procedimiento abreviado)	Al final del inciso tercero del artículo 636 del COIP, incorpórese lo siguiente: "Excepto en los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, testaferrismo, concusión, cohecho y delincuencia organizada, cuya pena no podrá ser menor a los dos tercios de la pena mayor prevista para este tipo de acciones".
37	As. Encarnación Duchi	581 (Formas de conocer la infracción penal)	Deróguese el último párrafo del artículo 581
			Al final del artículo 595, incorpórese



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

38	As. Encarnación Duchi	595 (Formulación de Cargos)	el siguiente inciso: "Para formular cargos por delitos de peculado y enriquecimiento ilícito no será necesario que exista un informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado, informe que será obligatorio para fundamentar su acusación en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
39	As. Encarnación Duchi	3 (Peculado)	<p>Sustitúyase el artículo 278, por el siguiente:</p> <p>"Peculado.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de trece a diecisiete años.</p> <p>Si los sujetos descritos en el primer inciso utilizan, en beneficio propio o de terceras personas, trabajadores remunerados por el Estado o por las entidades del sector público o bienes del sector público, cuando esto signifique lucro o incremento patrimonial, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años.</p> <p>La misma pena se aplicará cuando los sujetos descritos en el primer inciso se aprovechen económicamente, en beneficio propio o de terceras personas, de estudios, proyectos, informes, resoluciones y más documentos, calificados de secretos, reservados o de circulación restringida, que estén o hayan estado en su conocimiento o bajo su dependencia en razón o con ocasión del cargo que ejercen o han</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			<p>ejercido.</p> <p>Son responsables de peculado las o los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del Sistema Financiero Nacional o entidades de economía popular y solidaria que realicen actividades de intermediación financiera, así como los miembros o vocales de los directorios y de los consejos de administración de estas entidades, que con abuso de las funciones propias de su cargo dispongan fraudulentamente, se apropien o distraigan los fondos, bienes, dineros o efectos privados que los representen, causando directamente un perjuicio económico a sus socios, depositarios, cuenta partícipes o titulares de los bienes, fondos o dineros, serán sancionados con pena privativa de libertad de trece a diecisiete años.</p> <p>Si los sujetos descritos en el inciso precedente causan la quiebra fraudulenta de entidades del Sistema Financiero Nacional, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años.</p> <p>La persona que obtenga o conceda créditos vinculados, relacionados o intercompañías, violando expresas disposiciones legales respecto de esta clase de operaciones, en perjuicio de la Institución Financiera, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.</p> <p>La misma pena se aplicará a los beneficiarios que intervengan en el cometimiento de este ilícito y a la persona que preste su nombre para beneficio propio o de un tercero, aunque no posea las calidades previstas en el inciso anterior.</p> <p>Las o los sentenciados por las conductas previstas en este artículo quedarán incapacitadas o incapacitados de por vida, para el desempeño de todo cargo público, todo cargo en entidad financiera o en entidades de la economía popular y</p>
--	--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			solidaria que realicen intermediación financiera.”
40	As. Encarnación Duchi	279 (Enriquecimiento Ilícito)	<p>Sustitúyase el artículo 279 por el siguiente:</p> <p>“Enriquecimiento ilícito.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de nueve a trece años.</p> <p>Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones.</p> <p>Si el incremento del patrimonio es superior a doscientos y menor a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de siete a diez años.</p> <p>Si el incremento del patrimonio es hasta doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de cinco a siete años.”</p>
			<p>Sustitúyase el artículo 280 por el siguiente: “Cohecho.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

41	As. Encarnación Duchi	4 (Beneficio inmaterial)	<p>sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.</p> <p>Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a 10 años.</p> <p>La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ven-taja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos.”</p>
42	As. Encarnación Duchi	5 (Concusión)	<p>Sustitúyase el artículo 281, por el siguiente: “Concusión. - Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que, abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de 4 a seis años.</p> <p>Si la conducta prevista en el inciso anterior se realiza mediante violencias o amenazas, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de seis a 8 años.”</p>
43	As. Encarnación Duchi	47 (Circunstancias agravantes de la infracción)	<p>Incorpórese el siguiente numeral: “20.- Cuando el perjuicio sea superior a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, en casos de</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			delitos contra la eficiencia de la administración pública.”
44	As. Marcela Aguiñaga	1 (Inhabilidad para contratar con el Estado)	Se tendrá que analizar la pertinencia de incluir algunos delitos al catálogo de infracciones pues se podría estar duplicando conductas penales ya existentes
45	As. Marcela Aguiñaga	1 (Inhabilidad para contratar con el Estado)	Se tendrá que considerar los alcances de la voluntad popular manifestada en las urnas el 2018 y dentro de esa perspectiva analizar si lo que se está incluyendo no está yendo más allá de lo que decidió la ciudadanía.
46	As. Marcela Aguiñaga	2 (Obstrucción de la justicia)	Las conductas descritas en el tipo propuesto utilizan muchos de los verbos usados en el delito de intimidación y fraude procesal, se recomienda revisar esta tipificación a fin de evitar reproducir innecesariamente tipificaciones que ya constan y que a la larga podrían dar paso a una aplicación errada o subjetiva de la norma penal.
47	As. Marcela Aguiñaga	3 (Peculado)	Con respecto a la reforma al delito de peculado hay que recordar que doctrinariamente esta conducta penal no supone la comprobación de un perjuicio económico sino por el contrario sobre el beneficio ilegítimo (propio o de terceros) recibido como contraprestación de la realización de la conducta punible.
48	As. Marcela Aguiñaga	3 (Peculado)	Se recomienda que se considere bien la necesidad de incluir en varios tipos penales la circunstancia agravante constitutiva de la infracción relacionada con la declaratoria de emergencia, puesto que el artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal ya se prevé varias circunstancias agravantes modificatorias que bien podrían conseguir el mismo efecto que se busca con la inclusión de esta figura, sino es así valoremos entonces los casos que ahora mismo están en fiscalía o en tribunales en donde no se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			ha necesitado de esta reforma para poderlos procesar.
49	As. Marcela Aguiñaga	4 (Beneficio inmaterial)	Beneficio inmaterial: Se trata de un concepto sumamente amplio y subjetivo cuya aplicación necesitará de una interpretación extensiva proscrita en materia penal, puesto que lo que puede ser considerado un beneficio inmaterial para unos para otros podría no suponerlo, entonces si no se definen bien los alcances de este supuesto beneficio inmaterial podríamos caer en la aplicación arbitraria de la conducta penal.
50	As. Marcela Aguiñaga	4 (Beneficio inmaterial)	No queda claro si la responsabilidad penal a la persona jurídica se mantendrá o se lo retira en este delito.
51	As. Marcela Aguiñaga	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	Sugiere realizar una revisión sobre la pertinencia de la misma, tomando en cuenta que la conducta descrita en el artículo bien podría ser considerada como peculado bajo la normativa vigente.
52	As. Marcela Aguiñaga	7 (Tráfico de influencias)	Se está incluyendo nuevamente elementos que doctrinariamente no se consideran para este tipo de delitos, ya que se incorpora la necesidad de probar en el proceso un beneficio pese a que lo que importa es impedir que un servidor público, valiéndose de su condición gestione cargos públicos. Si en el camino dicho servidor recibió un beneficio indebido lo que procede es procesarlo por concusión o cohecho según sea el caso, más aún en un sistema como el nuestro en donde es posible aplicar concurso de infracciones y acumulación de penas.
53	As. Marcela Aguiñaga	9 (Sobrepuestos en contratación pública)	Nuevamente se cruzan elementos que bien podrían ya estar considerados en varios tipos penales vigentes como son peculado, tráfico de influencias o incluso cohecho. Se advierte esta situación puesto que se estaría dejando por fuera la aplicación de delitos que por su naturaleza son



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			imprescriptibles y cuyo juzgamiento procede incluso en ausencia del procesado.
54	As. Marcela Aguiñaga	10 (Actos de corrupción en el sector privado)	Se sugiere revisar el cuarto párrafo porque el mismo es innecesario bajo la definición del artículo 49 que refiere a la responsabilidad de la persona jurídica. Valga la oportunidad además para mencionar que el referido artículo 49 también debe mejorarse y para ello he presentado un proyecto de ley que le solicito a la comisión lo considere en esta reforma ya que su inclusión permitirá hacer efectiva la aplicación de la responsabilidad penal de la persona jurídica que hoy en día es inaplicable por la inexistencia de un verdadero sistema de heterorresponsabilidad y la necesidad de programas de cumplimiento y prevención del delito en sociedades de derecho privado.
55	As. Marcela Aguiñaga	11 (Deber de denunciar)	Es preciso que se considere que dicho artículo en la práctica tiene una concordancia con el artículo 277 y por ello ampliar demasiado su espectro podría desatar una persecución innecesaria y poco efectiva.
56	As. Marcela Aguiñaga	12 (No sustitución de la prisión preventiva)	Es preciso que se tenga en cuenta los principios de necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad que rigen la figura de la prisión preventiva, recordemos los múltiples pronunciamientos por parte de la Corte IDH en donde el Ecuador ha sido condenado por el uso excesivo de la prisión preventiva. Por ello colocar más impedimentos a la sustitución de una medida cautelar de última ratio resulta un despropósito.
57	As. Marcela Aguiñaga	14 (Investigación Compleja)	Especificar que los actos de corrupción en el sector privado serán los gestionados con entidades o recursos públicos, para enfatizar la posibilidad de fiscalizar en ámbito administrativo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

58	As. Silvia Vera	1 (Inhabilidad para contratar con el Estado)	Especificar que los actos de corrupción en el sector privado serán los gestionados con entidades o recursos públicos, para enfatizar la posibilidad de fiscalizar en ámbito administrativo.
59	As. Silvia Vera	4 (Beneficio Inmaterial)	Conceptualizar el "beneficio Inmaterial" porque desde las concepciones más generales del comercio se suele llamar a esto a las carteras de clientes, posibles, entre otros, con una definición exacta se evitará dudas desde la administración de justicia y que en el proceso judicial no puedan recurrir a artimañas para librarse de las consecuencias del cometer cohecho.
60	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	2 (Obstrucción de la justicia)	La posibilidad de obstrucción de la investigación previa está considerada en el artículo 519.3 del COIP como una de las causas para la implementación de las medidas cautelares, entre ellas la prisión preventiva. Para evitar confusiones, la norma debe ser clara y expresar que el nuevo tipo penal no hace relación a la posibilidad de la conducta como riesgo procesal, sino cuando la misma se ejecuta. Por ello se propone que al final del inciso primero se añada la frase: "Art. 270.1. Obstrucción de la justicia.- La persona que, mediante el uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido, en procesos derivados de delitos en contra la administración, ejecuta una o varias de las siguientes conductas:...."
61	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la	2 (Obstrucción de la justicia)	En el numeral 2, se observa que el inducir a una persona a dar falso testimonio es subjetivo, ya que pueden ser múltiples las razones por las que un testigo bajo juramento emita una falsa declaración. Por otra parte, la inducción a un falso testimonio sería extremadamente complejo de probar. Por esta razón, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

	Corte Nacional de Justicia		contenido del tipo penal es subjetivo, lo que permitiría un abuso del <i>Ius Puniendi</i> por parte del Estado. Esta conducta se encuentra ya tipificada bajo el delito de perjurio, el cual debería ser utilizado para este caso.
62	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	Tipificar este delito únicamente como agravante del peculado, ya que tienen las mismas conductas y verbos rectores.
63	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	Modificar el verbo rector de evadir a eludir.
64	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	Obligación de "afrontar" (contrario a "eludir") debe estar claramente especificada.
65	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	No se abarca todo el espectro de la contratación pública.
66	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	Se debe tomar en cuenta el principio constitucional de proporcionalidad de las penas.
67	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	La redacción del literal f es errónea.
68	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	La terminación unilateral del contrato una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada, sería tardía; y, se debería tomar en cuenta que son jurisdicciones distintas.
69	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la	6 (Elusión de procedimientos de contratación	La sanción debe ser igual tanto para servidor público como para proveedor.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

	Corte Nacional de Justicia	pública)	
70	Dra. Paulina Aguirre, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	La pena debe ser reformada con proporcionalidad en todas aquellas conductas que se prevea la contratación como una modalidad de la infracción.
71	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	7 (Tráfico de influencias)	Esta figura "tráfico de influencias" debe volver a su génesis, es decir, debe ser tipificado como peculado impropio. Con ello se evitan confusiones de carácter conceptual y, sobre todo, se ubica al injusto penal en el lugar que corresponde, y que no es otro que dentro del peculado. Así se determine a esta conducta como imprescriptible debido a su gravedad y a la incidencia que estas conductas tienen en la consciencia social.
72	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	10 (Actos de corrupción en el sector privado)	No existe equilibrio entre la conducta de quienes cometen actos de corrupción desde la esfera del sector privado con los servidores públicos. Consideramos que la proporción de la sanción de pena privativa de libertad debe ser la misma. Si para el tráfico de influencias es de 3 a 5 años, se debe aplicar la misma para este nuevo tipo penal. La corrupción es un mal generalizado que tiene que ser atacado desde todo ámbito en igualdad y en la misma proporción.
73	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	12 (No sustitución de la prisión preventiva)	Actualmente el artículo 536 dispone que no cabe la sustitución en las causas de delitos cuya pena supera los 5 años de privación de libertad y en caso de reincidencia. Esas excepciones a la norma son suficientes. No hay sentido en regular que además no cabe la sustitución de la prisión preventiva para el peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. Infinidad de instrumentos de carácter supranacional, así como la propia jurisprudencia nacional y extranjera, han determinado que no hay ningún auto-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			<p>matismo entre la gravedad de las conductas delictivas y la licitud de la prisión preventiva. Incluso, porque si los hechos en que se fundó su aplicación se desvirtúan o pierden verosimilitud, es completamente legítimo que se sustituya la prisión con otra medida cautelar menos gravosa.</p>
74	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	13 (Medida cautelar especial para delitos de elusión de procedimientos de contratación pública)	<p>No puede constar como obligatoriedad ya que la misma dependerá exclusivamente del criterio independiente del fiscal de la causa, quien, una vez revisados los hechos y elementos de convicción necesarios determinará si corresponde solicitarla. La modificación de la norma, debe limitarse a incluir la medida cautelar dentro del catálogo de medidas.</p>
75	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	14 (Investigación Compleja)	<p>Se busca ampliar la etapa procesal de instrucción fiscal a través de una institución denominada "Investigación Compleja", la cual sería excepcional. Sin embargo, el artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal establece que en la fase de investigación previa se reúnan los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan a la o el fiscal decidir si formula o no la imputación; y, de hacerlo, posibilitará al investigado a preparar su defensa. Además respecto a su duración en el artículo 585 del mismo cuerpo legal establece que la investigación previa no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio: 1. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año; y, 2. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años.</p> <p>Es decir, la Fiscalía cuenta con una etapa pre procesal investigativa que permite recabar todos los elementos necesarios para emitir un dictamen</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			<p>acusatorio. Sería innecesario crear esta institución cuando dicha fase pre procesal permite a la Fiscalía contar con tiempos amplios, para realizar las investigaciones necesarias con el fin de recolectar todos los elementos de convicción.</p> <p>Además, se debe considerar que con la formulación de cargos e inicio de la Instrucción Fiscal se apertura formalmente el proceso penal: esta primera etapa procesal puede durar hasta 90 días incluso y en caso de vinculación o reformulación de cargos, ese plazo se extiende.</p> <p>Ampliar esos plazos es desmedido, afecta el derecho a la tutela judicial efectiva y a los principios procesales de eficacia, eficiencia, economía procesal y celeridad.</p> <p>Con estas reformas, más o menos, a los tres años de iniciada la investigación se dictaría una sentencia, lo que no se compadece con los derechos de los sujetos procesales ni con las exigencias del derecho penal moderno.</p>
76	Dra. Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	<p>Podría ser la pertinencia de tipificar como delito autónomo a la elusión, pero con algunas variantes en relación al Proyecto, como las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Distinguiendo sus elementos constitutivos con el objetivo de que no colinden, o no sean similares a los del peculado;2. Su verbo rector debe ser "eludir", no "evadir";3. El quantum de las penas debe ser proporcional, lo cual implica que no puede haber tanto margen entre el piso (4 meses) y el tope (22 años);4. Las penas para el proveedor y el funcionario público, deben ser las mismas, en aplicación del principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 76.5 de la Constitución de la República (CRE) y también para que se cumpla con la doble finalidad de la pena, esto es tanto su carácter preventivo general, como el preventivo especial positivo, entendido como la capacidad de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			pena para reformar a la persona y lograr el desarrollo progresivo de la persona conde-nada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 201 de la CRE y 52 del COIP.
77	As. Gabriela Larreátegui	Considerandos	En todos los considerandos se debe eliminar la coma (,) luego de las palabras "Que".
78	As. Gabriela Larreátegui	Considerandos	En el primer considerando modificar "en el artículo 3 en el numeral 8" por el "artículo 3, número 8,".
79	As. Gabriela Larreátegui	Considerandos	En el segundo considerando en lugar de "numeral" colocar "número".
80	As. Gabriela Larreátegui	Considerandos	En el considerando sexto se debe especificar que se trata del primer párrafo del artículo 233.
81	As. Gabriela Larreátegui	Considerandos	En el considerando séptimo modificar: "Que, las servidoras (...)" por: "Que la misma disposición en el segundo párrafo señala que las servidoras (...)".
82	As. Gabriela Larreátegui	Considerandos	En el penúltimo considerando modificar "funcionarios" por "servidores".
83	As. Gabriela Larreátegui	2 (Obstrucción de la justicia)	En el artículo 2 por el cual se agrega el artículo 270.1: Se menciona en el primer párrafo: "o la concesión de un beneficio indebido", se sugiere eliminar la palabra "indebido" ya que el beneficio en este caso no debe tener calificación, basta con que exista dicho ofrecimiento o beneficio para que se configure el delito. Más aún cuando existe norma vigente que prohíbe al servidor público aceptar regalos, dádivas, etc. bajo pena de destitución, lo que se encuentra contenido en el artículo 48 letra d) por lo que el beneficio puede o no ser "debido" la cuestión es que no puede darse ya que ello impide el buen desarrollo del proceso judicial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

84	As. Gabriela Larreátegui	2 (Obstrucción de la justicia)	<p>1.2. Sería importante se analice la diferenciación de penas que se efectúan en los números 1 y 2 del artículo 270.1 ya que es tan malo impedir la prestación de un testimonio o la prueba, como inducir a una persona a prestar falso testimonio, pues, en cualquiera de las situaciones se está impidiendo la formación correcta de juicio por parte del juzgador, lo que conducirá a una resolución errónea por lo que la sanción debe ser de al menos los cinco a siete años que se propone, pero para los dos casos.</p>
85	As. Gabriela Larreátegui	2 (Obstrucción de la justicia)	<p>1.3. Se debe observar que la obstrucción de la justicia es un atentado al derecho constitucional de tutela judicial efectiva por lo que es indiferente si la realiza un particular o un servidor público, la pena debe ser la misma, por lo que no cabe la diferenciación efectuada en el segundo párrafo de la norma.</p> <p>Lo que sí cabe rescatar de esta norma es la inhabilitación para el ejercicio del cargo o función pública, sin embargo, esto ya se encuentra contemplado de modo general en el artículo 65 del mismo Código donde se establece que si el delito tiene relación con el ejercicio de cargo público el juez deberá inhabilitarlo para el ejercicio de la profesión por el tiempo determinado para cada tipo penal.</p> <p>En este sentido, si se pretende efectuar una reiteración en el artículo 270.1 debería mantenerse no por la mitad del tiempo de la pena sino por el mismo tiempo establecido para el tipo penal.</p>
86	As. Gabriela Larreátegui	3 (Peculado)	<p>2.1 En el artículo 3 por el cual se sustituye el artículo 278 se sugiere modificar:</p> <p>2.1. En el primer párrafo en lugar de "(...)" en la Constitución de la República, en beneficio "(...)" colocar:</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			"(...) en la Constitución de la República, que en beneficio (...)"
87	As. Gabriela Larreátegui	3 (Peculado)	<p>suscripción de contratos direccionados (notar que ya se da por hecho que el contrato está direccionado, lo que añade un elemento más para el cumplimiento del tipo penal);</p> <p>g. Los proveedores deben ser vinculados, con actividades distintas al RUC (notar que no se especifica si es uno u otro, o los dos casos es decir que sean vinculados y con actividades distintas al RUC o que sea el uno u otro caso);</p> <p>h. Favoritismo (no se entiende cuál es el sustantivo, es decir, favoritismo de qué cosa);</p> <p>i. Sobreprecio;</p> <p>j. Ocasionar perjuicio al patrimonio, al Estado (notar que no existe una coma entre patrimonio y Estado, por lo que no se entiende si es al patrimonio del Estado o a qué patrimonio se refiere) y tampoco se entiende si el perjuicio es a la entidad o al patrimonio de la entidad. Y solo luego de que la conducta se ajuste a todos los preceptos contemplados en las letras que hemos desglosado esto es de la a) a la j) entonces existe la posibilidad de que pueda o no concurrir la práctica desleal.</p> <p>Como se puede observar, la norma no solo que tiene una redacción confusa, sino que además lleva a que la conducta deba sujetarse de forma concurrente a varios presupuestos para que se aplique el máximo de la pena, lo que difícilmente se cumplirá en la actuación de un solo sujeto.</p> <p>2.2.3. En el número 3 la redacción debe ser corregida ya que la norma no es clara.</p> <p>No precisa a qué "interesados" se refiere, si se trata de contratistas se debe colocar esta palabra y no "interesados" ya que estos podrían ser muchos y la demostración podría hacer difícil la aplicación del máximo</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			<p>de la pena.</p> <p>En esta norma se repite el “manual de Buenas Prácticas” que no se conoce cuál es, ni a qué se refiere. En todo caso se debe eliminar las mayúsculas de “Buenas Prácticas”.</p> <p>Igual que la norma anterior, se da por hecho de que se trata de contratos direccionados, lo que implica que primero deberá existir una demostración del direccionamiento del contrato antes de determinar la posibilidad de colocar el máximo de la pena.</p> <p>Se replican las observaciones realizadas respecto a la serie de adjetivos que se colocan en la norma sin precisión como “favortismo, sobreprecio”, etc.</p> <p>En la norma consta “en estado de derecho o en emergencia”, lo que es inentendible porque el Estado de derecho en principio siempre ha existido y la declaratoria de emergencia va en concordancia con el Estado de derecho, justa-mente por ello se la ha contemplado como figura válida en la ley, otra cosa es el Estado de excepción que en la norma no se ha mencionado.</p> <p>2.2.4. En el número 4:</p> <p>No precisa a qué “interesados” se refiere, si se trata de contratistas se debe colocar esta palabra y no “interesados” ya que estos podrían ser muchos y la demostración podría hacer difícil la aplicación del máximo de la pena.</p> <p>Este número debe ser redactado de mejor manera ya que habla de la intervención en “actos administrativos sobre procesos de contratos o concesión de servicios públicos, recursos naturales estratégicos” y a continuación se incluye a las “empresas públicas”, pero no es claro porque se habla de “actos administrativos sobre” ciertos asuntos, entonces no se comprende cuáles serían los “actos administrativos sobre empre-</p>
--	--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			<p>sas públicas”.</p> <p>En esta norma se repite el “manual de Buenas Prácticas” que no se conoce cuál es, ni a qué se refiere. En todo caso se debe eliminar las mayúsculas de “Buenas Prácticas”.</p> <p>d. Además, en esta norma se habla, sin conexión alguna, de los contratos direccionados cuando se inició tratando de los actos administrativos, por lo que se confunde el acto administrativo con el contrato administrativo que son dos figuras distintas.</p>
88	As. Gabriela Larreátegui	3 (Peculado)	2.3 En el octavo párrafo en lugar de “inciso anterior” colocar “párrafo anterior”.
89	As. Gabriela Larreátegui	4 (Cohecho)	4.1 Se menciona en el párrafo inicial que se agreguen los “incisos quinto, sexto y séptimo”, esto implica tres párrafos, sin embargo, se están agregando cuatro párrafos, por lo que existe una incongruencia en el texto del enunciado. <p>Además, se sugiere sustituir “incisos” por “párrafos”, conforme manda la técnica legislativa.</p>
90	As. Gabriela Larreátegui	4 (Cohecho)	4.2 En el segundo párrafo del artículo 4 se debe eliminar la palabra “indebido” ya que el otorgar un beneficio económico para retardar o condicionar cuestiones relacionadas a sus funciones o para cometer delitos nunca puede ser “debido”.
91	As. Gabriela Larreátegui	4 (Cohecho)	4.3 En el tercer párrafo del artículo 4 el uso del pronombre enclítico en la palabra “hacerlo” es equivocado ya que el complemento directo se encuentra a continuación y no antes del verbo por lo que es preciso efectuar la corrección correspondiente.
92	As. Gabriela Larreátegui	4 (Cohecho)	4.4 En el último párrafo del artículo 4 debe añadirse al estado de excepción.
			5. En el artículo 5 se debe añadir al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

93	As. Gabriela Larreátegui	5 (Concusión)	estado de excepción.
94	As. Gabriela Larreátegui	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	Sobre el artículo 6 por el cual se agrega a continuación del artículo 281 uno relativo a la elusión de procedimientos de contratación pública cabe hacer las siguientes observaciones: En el enunciado se dice "(...) agréguese los siguientes artículos: "sin embargo solo se agrega un artículo por lo que el plural debe ser corregido a singular.
95	As. Gabriela Larreátegui	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	6. En el artículo 5 se debe añadir al estado de excepción.
96	As. Gabriela Larreátegui	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	6.3. Esta norma tiene un gran defecto y es que no se ha definido la responsabilidad de los actores dentro del procedimiento de contratación pública, puesto que no solo interviene la máxima autoridad, sino también otros servidores que actúan desde el requerimiento de contratación, la ejecución de pagos, la administración del contrato, la fiscalización, quienes reciben los bienes o servicios, es decir una cadena de servidores que podrían estar involucrados en un solo procedimiento, sin embargo, la norma no realiza distinción alguna en cuanto a la participación, lo que lleva a que pueden existir varios servidores que participaron en el acto delictivo y todos deban responder de la misma manera, sin importar si su actuación fue marginal, además de que todos tendrían que responder con una multa por el valor total de la contratación, lo que lleva a triplicar o quintuplicar el valor de la contratación. En este sentido, la norma debe establecer penas en función de la responsabilidad que han tenido los servidores, caso contrario se coloca a todos en un mismo saco sin importar el grado de participación. Con la gravedad añadida de que en casos en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			que la participación haya sido mínima (incluso por el cargo del servidor) probablemente no se obtendrá la recaudación de los valores del total de la contratación, lo que conduce a que se realicen embargos de bienes y el Estado se siga llenando de activos improductivos.
97	As. Gabriela Larreátegui	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	6.4. En materia de contratación pública se habla de adquisiciones de bienes, servicios u obras, en este sentido, la norma propuesta no establece sanciones para obras en las letras a), b), c), d) y e) por lo que cualquier elusión de procedimientos de contratación de obras menores a USD 250000 no estaría penado lo que implica hacer una diferenciación injustificada.
98	As. Gabriela Larreátegui	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	6.5. Se debe notar que las conductas de corrupción en materia de contratación pública no necesariamente ocurren por elusión de los procedimientos de contratación sino por pactos colusorios que llegan a caer en las conductas de peculado y cohecho cuyas penas son mucho menores a las estipuladas en este artículo, al menos para montos promedio de contratación, por lo que no cabe una diferenciación tan marcada, cuando posiblemente las conductas de cohecho y de peculado son las que más ocurren en la contratación pública y la finalidad sigue siendo la misma: obtener un beneficio a costa del desvío de los recursos públicos.
99	As. Gabriela Larreátegui	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	6.6. Como se ha dicho, el desvío de recursos públicos es inaceptable, sin embargo, no por ello, se puede considerar penas que iguallen o incluso superen a aquellas impuestas por el cometimiento de delitos contra los derechos humanos, la vida o la integridad, pues en tal caso, habría que revisar al alza las penas impuestas para estos delitos, así



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			como eliminar la posibilidad de acceder a un procedimiento abreviado para ciertas conductas delincuenciales.
100	As. Gabriela Larreátegui	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	6.7. En el segundo inciso del artículo se menciona que se declarará la terminación del contrato sin derecho a indemnización a favor del proveedor, sin embargo, la investigación y juzgamiento en materia penal puede ser muy extensa en el tiempo y podría ocurrir que hasta que se determine el delito y se imponga la pena ya haya concluido el contrato y eventualmente se haya otorgado una indemnización a favor del proveedor, cuestión que no prevé la norma y que debería ser estipulado. Más aún cuando la imposición de medidas cautelares que se contempla en otro artículo de este proyecto es potestativa del fiscal.
101	As. Gabriela Larreátegui	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	6.8. En el tercer párrafo no se debe hablar de "incapacidad" para el ejercicio del cargo sino de "inhabilidad".
102	As. Gabriela Larreátegui	6 (Elusión de procedimientos de contratación pública)	6.9. En el último párrafo se debe añadirse al estado de excepción.
103	As. Gabriela Larreátegui	7 (Tráfico de influencias)	En el artículo 7 por el cual se reforma el artículo 285: En el segundo inciso, número 1, se sugiere añadir al final: "o para el tercero a favor de quien ejercieron influencia".
104	As. Gabriela Larreátegui	7 (Tráfico de influencias)	7.2. En el segundo inciso, número 3, se debe añadirse al estado de excepción.
105	As. Gabriela Larreátegui	7 (Tráfico de influencias)	7.3. Es preciso dejar claramente estipulado que el ejercicio de actividades de lobby o gestión de intereses particulares no se considerarán delito en cuanto se enmarquen en las disposiciones establecidas para el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			efecto.
106	As. Gabriela Larreátegui	8 (Oferta de realizar tráfico de influencias)	8. En el artículo 8 por el cual se reforma el artículo 286 se debe añadir al estado de excepción.
107	As. Gabriela Larreátegui	9 (Sobrepuestos en contratación pública)	En el artículo 9 por el cual se agrega un artículo siguiente al 294: Se debe corregir el enunciado, pues en él se menciona que se agregue el "artículo innumerado", cuando el artículo sí tiene número que es "294.1".
108	As. Gabriela Larreátegui	9 (Sobrepuestos en contratación pública)	9.2. En el título del artículo eliminar las mayúsculas de "Contratación Pública".
109	As. Gabriela Larreátegui	9 (Sobrepuestos en contratación pública)	9.3. Esta norma establece que las adquisiciones deben efectuarse con "evidente y comprobado sobrepuesto al precio ordinario determinado por la autoridad competente", al respecto, no es claro quién va a determinar el precio y esto debe ser establecido en alguna norma, además de que para que se produzca el tipo penal deberá necesariamente existir un pronunciamiento previo de una autoridad, con las consecuentes posibilidades de impugnación si es que dicho pronunciamiento se emite por acto administrativo, lo que alarga el procedimiento.
110	As. Gabriela Larreátegui	9 (Sobrepuestos en contratación pública)	9.4. En el tercer párrafo no se debe hablar de "incapacidad" para el ejercicio del cargo sino de "inhabilidad".
111	As. Gabriela Larreátegui	10 (Actos de corrupción en el sector privado)	En el artículo 10 por el cual se agrega el artículo 320.1.: En este artículo se omite señalar al representante legal que debería ser el primer mencionado.
112	As. Gabriela Larreátegui	10 (Actos de corrupción en el sector privado)	10.2. En el segundo párrafo no solo debería ser por aprovecharse de una declaratoria de emergencia, sino que el máximo de la pena debería aplicarse cuando las contrataciones se efectúen directa o indirectamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			con el sector público y por ende existan recursos del Estado de por medio.
113	As. Gabriela Larreátegui	10 (Actos de corrupción en el sector privado)	10.3. Se habla de “entidades irregulares”, en el primero y cuarto párrafos, que debería ser bien especificado, pues no puede ser posible que siendo irregulares se les incorpore en la normativa dándoles cierta validación o reconocimiento.
114	As. Gabriela Larreátegui	10 (Actos de corrupción en el sector privado)	10.4. En el cuarto párrafo se impone una sanción diversa a la establecida en el primer párrafo, lo que implica, por un lado la imposibilidad de aplicación de parte de la norma y, por de otro lado, una ventaja en la sanción a favor de las personas que ofrezcan a los directivos de la empresa un beneficio para cometer un acto que le favorezca en la adquisición o comercialización de bienes o servicios, pues, en este párrafo se dice que “Será sancionada con la misma pena del párrafo anterior” esto es la disolución que no aplica a personas naturales y una multa, omitiendo la pena privativa de libertad que sí aplica para los directivos de las personas jurídicas.
115	As. Gabriela Larreátegui	10 (Actos de corrupción en el sector privado)	10.5. El tercero y quinto párrafos deben ser unificados en uno solo señalando que en cualquiera de los casos la sanción a la persona jurídica será la disolución, liquidación y pago de multa, así se evita la duplicación de los textos.
116	As. Gabriela Larreátegui	11 (Deber de denunciar)	Respecto al artículo 13 por el cual se agrega el artículo 550.1: En el título del artículo eliminar el plural en “delitos” porque se refiere a uno solo. Igual corrección se debe hacer en el texto eliminando los plurales.
			11.2. No cabe hacer la especificación de que si ocurren o no en declaratoria de emergencia ya que esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

117	As. Gabriela Larreátegui	11 (Deber de denunciar)	diferenciación se hizo en el artículo 281.1. Únicamente para efectos de imponer el máximo de la pena, cuestión que no tiene relación con el artículo 550.1, en el cual se habla de medidas cautelares para el delito de elusión de procedimientos.
118	As. Gabriela Larreátegui	14 (Medida cautelar para la evasión de procedimientos de contratación pública)	11.3. Si es que existe una elusión de los procedimientos de contratación pública no cabe la sus-pensión del procedimiento sino la declaratoria de desierto del procedimiento, esto porque si únicamente se dispone la suspensión el proceso queda en el limbo, pues, la etapa de instrucción tiene una duración de 90 días con la opción de que luego de pasar al juez pueda regresar al conocimiento de un nuevo fiscal según dispone el artículo 600 del propio Código y por ende se alargue por años, lo que se une al nuevo artículo 594.1 que se pretende incorporar, que señala que la instrucción puede durar hasta 12 meses lo que se une a lo dispuesto en el artículo 600 haciendo que esta fase se alargue por mucho tiempo, sin que un proceso de contratación pueda depender de la resolución definitiva. Pues, si solo se dispone la suspensión se está causando una grave afectación a las entidades públicas y en definitiva a la sociedad ya que la contratación puede ser muy necesaria.
119	As. Gabriela Larreátegui	14 (Investigación Compleja)	Respecto al artículo 14 por el cual se agrega el artículo 594.1.: Se debe eliminar la mayúscula de la palabra "Compleja".
120	As. Gabriela Larreátegui	14 (Investigación Compleja)	12.2. En el primer párrafo en lugar de "certera" colocar "certeza".
121	As. Gabriela Larreátegui	14 (Investigación Compleja)	12.3. En el segundo párrafo se excluye de hacer investigación compleja para los casos en los que se haya dado una declaratoria de emergencia, lo que es injustificable ya que si la investigación compleja responde a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			"complejidad de su naturaleza" conforme reza el mismo artículo, nada tiene que ver que, se haya o no cometido la infracción aprovechándose de una declaratoria de emergencia.
122	As. Gabriela Larreátegui	14 (Investigación Compleja)	12.4. En el segundo párrafo existe un error en la redacción en la frase que establece que la declaratoria de investigación será solicitada "bajo los siguientes presupuestos, cuando", se sugiere eliminar la frase: "bajo los siguientes presupuestos".
123	As. Gabriela Larreátegui	14 (Investigación Compleja)	12.5. El número 7 debe ser eliminado porque en el párrafo segundo ya se estableció que esta investigación procederá entre otros, en delitos de terrorismo.
124	As. Gabriela Larreátegui	14 (Investigación Compleja)	12.6. El tercer párrafo establece que la declaratoria de investigación compleja será solicitada por el fiscal o el juez mediante audiencia, lo que debería unificarse con lo que dispone el artículo 594.2. cuyo número 1 señala que es el fiscal el que puede solicitar dentro de los primeros 45 días de la instrucción fiscal. Notar que en dicha norma no se contempla la posibilidad de solicitud del juez sino simplemente la declaratoria de su parte, por lo que la normativa debe armonizarse.
125	As. Gabriela Larreátegui	14 (Investigación Compleja)	Respecto al artículo 14 por el cual se agrega el artículo 594.2.: El número 1 resulta incongruente con lo que se establece en el párrafo 3 del artículo 594.1. conforme se explicó anteriormente, se debe unificar quién hace la solicitud, cuándo y cómo se presenta.
126	As. Gabriela Larreátegui	14 (Investigación Compleja)	13.2 El número 2, como se ha señalado anteriormente, no establece que el juez pueda hacer la solicitud como menciona el 594.1., lo que se establece es que el juez puede "declarar" la investigación compleja.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			Adicionalmente ese número se encuentra mal redactado por lo que se sugiere corregir.
127	As. Gabriela Larreátegui	15 (Suspensión condicional de la pena)	14. En el artículo 15 por el cual se sustituye el número 4 del artículo 630, se debe precisar que propiamente este no debería ser un número sino un párrafo dentro del artículo, porque el enunciado principal señala que para que se dé la suspensión de la ejecución de la pena deben concurrir ciertos requisitos y el número 4 actual-mente no es un requisito es una exclusión para improcedencia de la suspensión, lo que ocurre también con la sustitución pro-puesta en el proyecto, por lo que se debería derogar el número 4 y añadir el párrafo propuesto como segundo dentro de la norma.
128	As. Gabriela Larreátegui	DR1. (Colusión y Discrecionalidad en contratación pública, Recurrencia en contrataciones, Vinculación)	Respecto a las Disposiciones Reformatorias, sugiero que las mismas sean remitidas a la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, conforme ha sido solicitado por los miembros de la Comisión, por cuanto nos encontramos preparando el informe de segundo debate de las reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismas que buscan prevenir actos arbitrarios y que den paso a la corrupción.
129	As. Gabriela Larreátegui	DR1. (Colusión y Discrecionalidad en contratación pública, recurrencia en	15.1. La definición que consta en el número 9.1. no es del todo correcta ya que no se conceptualiza la "colusión" como tal, sino las conductas propias de proveedores, oferentes o contratistas, conductas que podrían caer en otro tipo de delitos o responsabilidades. La colusión, por definición, implica una conspiración para aumentar precios, reducir la calidad de los bienes o servicios, para la presentación de ofertas, etc. Sin embargo, esta actuación conjunta no se ve reflejada en la definición, en este sentido solicito sea reformulada.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

		contrataciones, Vinculación)	
130	As. Gabriela Larreátegui	DR1. (Colusión y Discrecionalidad en contratación pública, Recurrencia en contrataciones, Vinculación)	<p>15.2.1. Se incluye la “Discrecionalidad en contratación pública” como término a definir, pero no se lo define, sino que se establecen pautas de cómo desarrollar la discrecionalidad, por lo que resulta incongruente.</p> <p>15.2.2. La redacción debe ser corregida, ya que se dice: “Cuando la normativa de contratación pública permita actuaciones administrativas discrecionales, las mismas serán utilizadas (...)”, las actuaciones no pueden ser utilizadas sino ejecutadas.</p> <p>15.2.3. De igual manera se menciona que dichas actuaciones serán “utilizadas” con racionalidad, objetividad, medios técnicos “o la multiplicidad de aspectos a tener en cuenta”, es decir con esta última frase nuevamente se abre la discrecionalidad hacia cualquier cosa, lo que vuelve al concepto innecesario de considerarlo en la ley ya que no se establecen limitaciones.</p> <p>15.2.4. Si bien es evidente que cualquier mala actuación de los servidores debe ser observada y sancionada por los órganos de control, en la norma se deja a criterio del auditor considerar si existe una actuación arbitraria o de desviación de poder, ya que no se establecen pautas claras, lo que podría llevar a que todo servidor sea cuestionado e incurra en responsabilidad pese a que su actuación, siendo discrecional, haya sido la más adecuada.</p> <p>Esto además abre una puerta hacia posibles actuaciones corruptas por parte de los auditores de la Contraloría General del Estado.</p>
131	As. Gabriela Larreátegui	DR1. (Colusión y Discrecionalidad en contratación pública, Recurrencia en contrataciones,	15.3. La frase que consta en el número 9.3. que dice “El ente rector del Sistema (...) antes de control respectivos”, debe ubicarse dentro de las atribuciones del SERCOP contempladas en el artículo 10 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

		Vinculación)	ley.
132	As. Gabriela Larreátegui	DR1. (Colusión y Discrecionalidad en contratación pública, Recurrencia en contrataciones, Vinculación)	<p>15.4. En el número 9.4. debe ser correctamente definida la "vinculación", sin que en el concepto se la ate al perjuicio ya que es a lo largo de la ley donde se deberá identificar qué tipo y en qué casos se considera perjudicial.</p> <p>En este sentido no se puede dejar que el Sercop defina la vinculación ya que esto contraría la seguridad jurídica, pues los conceptos que se colocan: "económicos, tecnológicos societarios, de negocios, asociativo, laboral, personal o social" no solo que pueden ser repetitivos, sino que deben quedar plenamente estipulados. Además, el parentesco de consanguinidad o afinidad sin determinación del grado también es un concepto indefinido y hasta podría considerarse repetido con el "personal".</p>
133	As. Gabriela Larreátegui	DR2. (Atribuciones del Sercop)	<p>16.1. Respecto al número 16 del artículo 19, se debe señalar que el Sercop no debe considerarse como una entidad certificadora ya que para ello existe un organismo específico, el SAE.</p> <p>En todo caso se debe observar que el Sercop realiza actualmente certificación en competencias para los servidores y esto no ha solucionado los problemas en los procesos de contratación, lo que se requiere es que las entidades contraten a personas con conocimientos previos en contratación pública para estos puestos, por ello, dentro de las reformas que se están tratando en la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control sugerí la incorporación de un artículo que disponga la obligatoriedad de las entidades de contratar personas que cumplan con requisitos de conocimientos y experiencia en la materia, previos a su contratación laboral y ejecución de sus funciones.</p> <p>16.2. El número 18 es inadecuado y</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

134	As. Gabriela Larreátegui	DR2. (Atribuciones del Sercop)	debe ser eliminado porque cada institución tiene su máxima autoridad y por ende puede, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento aplicar el régimen sancionatorio, el Sercop no puede interferir en las decisiones que se adopten dentro de la entidad contratante respecto a sus servidores, interferencia que de darse quedaría como una simple sugerencia que la entidad no está obligada a cumplir.
135	As. Gabriela Larreátegui	DR2. (Atribuciones del Sercop)	16.3. El número 19 debe ser eliminado porque es función del Sercop analizar todo lo que ocurre en el proceso de contratación y no únicamente los aspectos que ahí constan señalados, además todo esto ya se encuentra contemplado en el número 1 del artículo 10 en concordancia con los artículos 7, 9, 14 y 15 de la misma ley y con los números 10, 13, 14, del mismo artículo 10.
136	As. Gabriela Larreátegui	DR4. (Declaratoria de Emergencia)	17.1. En el artículo 57, no es posible prohibir la posibilidad de delegar la suscripción de una resolución ya que contraría el Derecho Administrativo.
137	As. Gabriela Larreátegui	DR4. (Declaratoria de Emergencia)	17.2. Dentro de los debates realizados con ocasión de las reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que se realizan al interior de la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control he efectuado una propuesta para que se incorpore un proceso de contratación por emergencia que permita la concurrencia, pues la norma propuesta en el proyecto que me encuentro observando no subsana los abusos que se prestan en las contrataciones emergentes.
			17.3. El artículo 57.1 propuesto tampoco ayuda a controlar las contrataciones de emergencia y de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

138	As. Gabriela Larreátegui	DR4. (Declaratoria de Emergencia)	<p>hecho las mantiene con excesiva flexibilidad, tal vez podría salvarse el párrafo sexto que debería ser enmarcado dentro de un procedimiento que no excluya la aplicación de los principios de la contratación pública.</p> <p>Adicionalmente no existe justificación para que los documentos generados en el procedimiento no se vayan publicando conforme son expedidos por lo que la indicación de que el Sercop emita plazos para ello no es justificable.</p> <p>El último párrafo si bien pretende que las situaciones de emergencia se sometan a las fases de contratación de forma inmediata, las exonera cuando señala que ello podría poner en riesgo la agilidad y rapidez, por lo que la norma pierde su sentido.</p> <p>Cabe señalar que si se piensa mantener la redacción que como he señalado no es lo óptimo, en el párrafo tercero se debe corregir "serón" por "serán".</p>
139	As. Gabriela Larreátegui	DR4. (Declaratoria de Emergencia)	<p>17.4. El señalar en el artículo 57.2. que se debe publicar un informe con el detalle de contrataciones efectuadas y presupuesto empleado es innecesario ya que esto debería obtenerse del Sistema Oficial de Contratación del Ecuador que lo administra el Sercop, caso contrario cuál sería el objeto del mismo si no puede arrojar reportes con los datos que el consultante requiere.</p> <p>Adicionalmente, las verificaciones por parte de los órganos de control deben efectuarse en cualquier fase del proceso de contratación y la sugerencia de suspensión debería ser armonizada ya que en el proyecto se otorga esta facultad a dichos órganos, a la Fiscalía y, además, en la práctica, también la ejecuta Sercop.</p>
			18. Respecto a la Disposición Reformatoria Quinta sugiero se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

140	As. Gabriela Larreátegui	DR5 (Inhabilidades para contratar)	coordine con la Comisión de Régimen Económico y tributario y sus Regulación y Control ya que las inhabilidades para participar en los procesos de contratación y suscribir contratos han sido ampliadas y posiblemente podrían recoger la preocupación del proyecto. En todo caso se debe indicar que la propuesta implicaría que el Sercop constantemente esté efectuando una investigación respecto a la vinculación lo que posiblemente resultará imposible en la parte operativa, por ello la importancia de que en la ley se defina con claridad lo que implica la vinculación y, de ser el caso, en las herramientas de contratación pública se automaticen los controles.
141	As. Gabriela Larreátegui	DR6. Suspensión de los Procedimientos por vinculación	19.1. En el título del artículo eliminar la mayúscula de Procedimientos”.
142	As. Gabriela Larreátegui	DR6. Suspensión de los Procedimientos por vinculación	19.2. En el primer párrafo se dice que procede la suspensión de los procedimientos cuando exista vinculación “según lo definido en esta Ley” pero la ley no da un concepto claro de vinculación por lo que se produce un caso de grave inseguridad jurídica. Esta falta de claridad se repite en el párrafo segundo.
143	As. Gabriela Larreátegui	DR7. Infracciones	20.1. Se altera injustificadamente la redacción de la norma vigente, pues se menciona que los servidores y personas privadas que cometieron infracciones “serán consideradas”, lo que es ilógico, porque si hay una infracción deben ser “sancionadas” como bien menciona el texto actual. Si la idea es señalar que la Contraloría General del Estado debe efectuar las auditorías para determinar responsabilidades entonces toda la redacción del párrafo debe ser modificada en ese sentido.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			Además, en dicho párrafo no se puede hablar de funcionarios y empleados públicos, ya que todos son servidores públicos y este es el término adecuado.
144	As. Gabriela Larreátegui	DR7. Infracciones	20.2. En el segundo párrafo no se especifica desde cuándo se contará el plazo de diez días, pues hay que notar que la aplicación de sanciones disciplinarias, de acuerdo con la Losep, prescriben en 90 días contados desde que se tuvo conocimiento de la infracción, por lo que la autoridad de la entidad contratante no tendría que esperar los resultados del proceso de auditoría de la Contraloría General del Estado ya que podría superar el tiempo que establece la norma de servicio público. Por ello la importancia de señalar desde cuándo se contarán los 10 días que se proponen
145	As. Rene Yandún	1 (Inhabilidad para contratar con el Estado)	Debido a que desde el punto de vista de la doctrina penal, los efectos jurídicos que produce una sentencia condenatoria y una sentencia condenatoria ejecutoriada, son totalmente distintos; ya que solamente esta última, no admite ningún recurso judicial y produce el efecto jurídico de cosa juzgada, por lo que, en el Art. 1 del Proyecto de Ley, con el que se sustituye el numeral 14 del Art. 60 del COIP, en la parte del texto que dice que: la "inhabilitación para contratar con el estado se aplicará en sentencias condenatorias por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, entre otros", planteo que luego de la frase "sentencias condenatorias", se agregue la palabra "ejecutoriadas", porque únicamente en este caso, tal como ya lo expliqué en líneas anteriores, la sentencia condenatoria es inamovible.
			Adicionalmente, respecto al Art. 3 del Proyecto de Ley, con el que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

146	As. Rene Yandún	3 (Peculado)	sustituye el Art. 278 del COIP, que tipifica el delito de "peculado", recomendando que la Comisión, de manera taxativa señale, los elementos que configuran la conducta típica, antijurídica, imputable, culpable y punible del verbo rector, "aprovechándose" de una declaratoria de emergencia, que consta en el numeral 1 del Art. 278 del Proyecto de Ley, con la finalidad de que el juzgador pueda calificar esta conducta, como agravante del delito de peculado e imponga la máxima pena, es decir 13 años de privación de la libertad.
147	As. Rene Yandún	9 (Sobrepuestos en contratación pública)	Con relación a la tipificación del delito de "Sobrepuestos en contratación pública", que consta en el Art. 9 del Proyecto de Ley, sugiero a la Comisión, que esta conducta penal, sea considerada como otro tipo de peculado, en consideración a sus elementos constitutivos y que la pena privativa de libertad por este delito, no sea de cinco a siete años, sino de diez a trece años, tal como lo prevé el primer inciso del Art. 278 del presente Proyecto de Ley.
148	As. Rene Yandún	DR4. (Declaratoria de Emergencia)	Por otra parte, en aplicación del Art. 212 de la Constitución, el mismo que respecto a las "funciones de la Contraloría General del Estado", en el numeral 4, dispone que al ente de Control le corresponde: "4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite."; y, tomando en cuenta, que el Art. 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entre las atribuciones de la Contraloría, en el numeral 25 dispone que le corresponde: "Asesorar obligatoriamente a las instituciones del Estado", por lo que recomendando a la Comisión, que en la Disposición Reformatoria Cuarta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Art. 57.1 del Proyecto de Ley, relacionado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			con la "Declaratoria de emergencia", se agregue como último inciso, el siguiente texto: "Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones".
149	As. Rene Yandún	DR4. (Declaratoria de Emergencia)	Así mismo, en la Disposición Reformativa Cuarta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el en Art. 57.2 del Proyecto de Ley, relacionado con el "Cierre y control de la emergencia", me permito sugerir que en el primer inciso, luego de la frase: "los informes señalados en este artículo, el Sercop notificará a la Contraloría General del Estado este particular", se agregue la frase: "en el término máximo de diez días, contados desde la fecha de emisión del respectivo informe".
150	As. Rene Yandún	DR7. Infracciones	Finalmente, en consideración a que el numeral 2 del Art. 212 de la Constitución, establece que a la Contraloría General del Estado le corresponde "2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas", recomiendo que, en la Disposiciones Reformativa Séptima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del Proyecto de Ley, en el primer inciso, luego de la frase: "responsabilidades administrativas, civiles", se agregue la palabra "culposas"; tal como lo dispone la Constitución y los Arts. 45 y 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
151	As. Rosa Orellana	ART. 581	Art. 1.- Refórmese el numeral 2 del artículo 581, en los siguientes términos: "2. Informes: Los informes de supervisión con indicios de respon-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			sabilidad penal que efectúan los órganos de control, ya sean estos previos, concurrentes y/o posteriores deberán ser remitidos directa e inmediatamente a la Fiscalía General del Estado.
152	As. Rosa Orellana	ART. 581.1	Art. 2.- A continuación del artículo 581, agréguese el siguiente artículo: "Art. 581.1. Informe de la Contraloría General del Estado.- Tan pronto la Fiscalía conozca los informes con indicios de responsabilidad penal de la Contraloría General del Estado, que se generen a consecuencia de hechos presumiblemente constitutivos de los delitos de: obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, ofertas de realizar tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, lavado de activos, asociación ilícita y/o delincuencia organizada, deberá dar inicio a las investigaciones que considere pertinentes. La máxima autoridad de la Fiscalía deberá estar presente a lo largo de toda la investigación cuando se trate de estos actos de corrupción. Para estos delitos, el informe de pertinencia y favorable que deberá elaborar la Contraloría General del Estado previo a todos los procesos de contratación pública, constituirá un elemento sustancial para el desarrollo de la investigación. Dicho informe podrá ser ampliado por la Contraloría General del Estado, y contendrá como mínimo elementos de convicción suficientes, así como los indicios de responsabilidad penal que sirvan para nutrir e impulsar el ejercicio de la acción penal."
153			Disposición Reformativa...- El Ejecutivo en el plazo máximo de treinta días adecuará el reglamento de la Ley de la Contraloría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

	As. Rosa Orellana	Disposición Reformatoria del COIP	del Estado, para dar cumplimiento a la Disposición Reformatoria (1) a la Ley de la Contraloría General del Estado, que reforma el artículo 18.1. previsto en esta ley.
154	As. Rosa Orellana	Disposiciones Reformatorias de la Logce	<p>LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DISPOSICIÓN REFORMATORIA (1).</p> <p>- A continuación del artículo 18, agréguese el siguiente artículo:</p> <p>“Art. 18.1.- Informe de pertinencia previo a todos los procesos de contratación pública.- La Contraloría General del Estado de manera obligatoria y urgente emitirá un informe, como requisito previo para la suscripción, por parte de las entidades y organismos del sector público, incluyendo las empresas públicas y subsidiarias, de todos los procesos de contratación pública determinados en la ley de la materia, inclusive de los financiados con préstamos y cooperación internacional, ya sea que ocurran tanto en período regular como en el marco de una declaratoria de emergencia o estado de excepción, sin perjuicio de que posteriormente se pueda realizar también cualquiera de los controles previstos a estos procedimientos de contratación. Además, estará basado en los principios de legalidad, celeridad y transparencia.</p> <p>En este informe se analizará al menos de manera general, la pertinencia de la contratación, conforme a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de manera específica, el presupuesto referencial, el monto de la contratación, el tipo de la contratación, el plazo, la legalidad y la transparencia de la contratación pública. Tendrá como objetivo principal determinar la pertinencia y favorabilidad para la consumación de la contratación pública que se pretende efectuar.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			<p>Este informe deberá ser entregado en el plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de la fecha de la solicitud realizada por la entidad contratante, en caso de incumplimiento a esta disposición, se considerará como favorable para proceder con la contratación; y, de encontrarse irregularidades a consecuencia de la ausencia del informe de pertinencia, la misma constituirá causal de destitución de la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado.</p> <p>No será necesario el informe previo para efecto de contratos y convenios de deuda pública o externa.</p> <p>En ningún caso se podrán excepcionar de este requisito los contratos a celebrarse en el marco de una declaratoria de emergencia o estado de excepción.</p> <p>La Contraloría General del Estado emitirá el informe previo dentro del plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de la fecha en que reciba la solicitud y sus documentos adjuntos. La Contraloría General del Estado determinará los documentos que deban adjuntarse a la solicitud. Si no se adjuntan los documentos antes mencionados, si están incompletos o son imprecisos, se devolverá la solicitud y el término será contado a partir de la fecha en que se cumpla lo dispuesto en este artículo.</p> <p>Una vez emitido el informe previo por la Contraloría General del Estado, las entidades y organismos del sector público podrán proceder a la celebración del contrato correspondiente, tomando en cuenta las observaciones que se hubieren formulado.</p> <p>Es obligación del Servicio Nacional de Contratación Pública informar a la Contraloría General del Estado cada vez que conozca sobre el incumplimiento de lo señalado en este artículo.”</p>
--	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

155	As. Rosa Orellana	Disposiciones Reformatorias de la Locge	DISPOSICIÓN REFORMATORIA (2). – A continuación del primer inciso del artículo 71, agréguese lo siguiente: “Esta caducidad no operará cuando se trate de responsabilidades administrativas, civiles o penales, originadas como consecuencia de la presunción de existencia de delitos de peculado, cohecho, concusión y Disposiciones Reformatorias de la Losncop enriquecimiento ilícito.”
156	As. Rosa Orellana	Disposiciones Reformatorias de la Losncop	Losncp DISPOSICIÓN REFORMATORIA (1). Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente: “Art. 15.- Atribuciones de los Organismos de Control. – Corresponde a los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, realizar los controles previos, concurrentes y/o posteriores a los procedimientos de contratación efectuados por las Entidades Contratantes. Es obligación del Servicio Nacional de Contratación Pública informar a la Contraloría General del Estado, a la Procuraduría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado, cada vez que conozca sobre el cometimiento de irregularidades que presuntamente podrían configurarse como una de las infracciones contempladas en la ley.”
157	As. Rosa Orellana	Disposiciones Reformatorias de la Losncp	DISPOSICIÓN REFORMATORIA (2). – A continuación del artículo 22, agréguese el siguiente artículo: “Art. 22.1.- Procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad previo a todas las contrataciones públicas. El procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad, previo a toda contratación pública, otorgado por la Contraloría General del Estado, conforme a lo determinado en la ley de la materia, será el siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			<ol style="list-style-type: none">1. La máxima autoridad de la entidad contratante inmediatamente conozca de la necesidad de realizar la contratación pública, deberá notificar a la Contraloría General del Estado con la solicitud de informe previo para esta contratación, adjuntando toda la documentación de respaldo que tenga en su poder;2. Una vez realizada dicha notificación, la misma deberá ser atendida en el plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de la fecha de la solicitud y sus documentos adjuntos;3. El informe previo deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad solicitante y al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, será publicado en las páginas web de la Contraloría General del Estado y la de la entidad contratante;4. En caso de determinarse la pertinencia y favorabilidad para que proceda esta contratación pública, se podrá continuar de manera regular con el resto del procedimiento establecido para el efecto en la ley;5. De existir algún tipo de irregularidad en la contratación que se pretende efectuar, se suspenderá temporalmente la misma, hasta que la entidad contratante la subsane o aclare en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. De no hacerlo, se dejará constancia de dicho particular en el informe y se notificará inmediatamente con el mismo a la Fiscalía General del Estado, quien de encontrar elementos de convicción suficientes, dará inicio a las investigaciones que considere pertinentes, y en caso de encontrar elementos de convicción suficientes, podrá activar el ejercicio de la acción penal pública
--	--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			conforme las reglas vigentes, sin perjuicio de que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pueda activar el ejercicio de la acción penal pública en cualquier momento.”
158	As. Mercedes Cuesta	Disposición Reformatoria Cuarta, sobre el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	<p>En primera instancia, la disposición reformativa cuarta propone reformar el artículo 57 Declaratoria de Emergencia. Se sugiere sustituir el segundo párrafo, por el siguiente: Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes y que solventen necesidades institucionales.</p> <p>En segundo término, el proyecto sugiere incorporar el artículo 57.1. Contrataciones de emergencia, y señala que la entidad, podrá contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías. Al respecto, este despacho sugiere que no se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías, indispensables para el buen uso de recursos públicos.</p> <p>En la misma línea, el artículo no determina la forma en que se realizará la selección de proveedores, y se limita a incorporar un texto declarativo sobre la transparencia y la obtención de mejores costos. Mi despacho sugiere considerar la realización de un concurso público, con plazos muy cortos, con el fin de permitir la adquisición ágil, rápida, transparente y sencilla que la emergencia requiere.</p> <p>Finalmente, el artículo determina que en las contrataciones en situación de emergencia, el Sercop, Contraloría o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			<p>garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, y podrán recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia. Al respecto, se hace notar a los comisionados que estas facultades ya están vigentes para las entidades señaladas en el texto; por lo que sería interesante, que la comisión debata la posibilidad de propiciar veedurías ciudadanas, la participación de los colegios profesionales o cámaras afines para que con sus opiniones y sustentos, los organismos de control actúen de forma ágil y motivada.</p>
159	As. Gabriela Saltos	ART. 581	<p>Sin embargo de que el numeral abarca varios delitos por los que se debe inhabilitar a un ciudadano para contratar con el Estado, considero que se deben agregar delitos vinculados a la contratación pública como: "defraudación tributaria y el enriquecimiento privado no justificado"</p>
160	As. Gabriela Saltos	ART. 581.1	<p>El tipo penal pretendido establecer en este artículo, tiene similitud con el tipo penal establecido en el artículo 272 del Código Orgánico Integral Penal esto es el "fraude procesal" por lo que sugiero a la Comisión se realice un análisis más detenido para no duplicar delitos que ya están contemplados en el cuerpo normativo, ya que esto evidentemente, causaría una aplicación indebida e inclusive subjetiva por parte de los operadores de justicia.</p>
161	As. Gabriela Saltos	DISPOSICIÓN REFORMATORIA DEL COIP	<p>Este artículo propone, entre otras cosas, la frase "beneficio inmaterial", sin embargo no se encuentra una definición clara, significando aquello que se puede prestar para interpretaciones del juzgador, contraponiéndose a normas y principios</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			constituciones referentes al "in dubio pro reo".
162	As. Gabriela Saltos	DISPOSICION ES REFORMATO- RIAS DE LA LOCGE	<p>La presente reforma planteada a este cuerpo legal, busca establecer normas claras que permitan a los operadores de justicia juzgar y sancionar los actos de corrupción que tanto mal hacen a la sociedad, actos de corrupción que en los últimos meses han sido noticia de todos los días, sin embargo hay que ser muy cuidadosos para no introducir reformas que no ayuden con este propósito.</p> <p>En este contexto, existe tipificado en el Código Integral Penal los presupuestos que se deben cumplir para dictar la medida cautelar de la prisión preventiva en contra de una persona, por lo que creo innecesaria la reforma pretendida, puesto que no aporta claridad en su aplicación.</p> <p>Si bien es cierto que la Prisión preventiva tiene como objetivo entre otros el de asegurar la presencia del imputado en el proceso penal, no es menos cierto que para que el juzgador pueda dictarla debe verificar que se cumplan los presupuestos establecidos en la Constitución de la República y en el Código Integral Penal, teniendo la obligación además de motivarla justificando la relación entre los hechos y los derechos afectados; recordemos que la Corte Constitucional a través de la sentencia N.º 011-14-SEP-CC establece: "Corresponde a los jueces realizar un análisis objetivo, preciso, claro y articulado entre los fundamentos fácticos y los derechos presuntamente vulnerados, pues es necesario determinar cómo, de qué forma y en qué circunstancias se vinculan los hechos supuestamente violatorios con los derechos afectados, dentro del caso concreto"; y es precisamente esos presupuestos que debe cumplir el juzgador,</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			partiendo lógicamente del principio de la "presunción de inocencia" que gozamos todos los ciudadanos.
163	As. Gabriela Salto	Disposiciones Reformatorias de la Losncp	Artículo 594.1. A criterio de esta Legisladora es innecesaria la excepción planteada cuando la infracción se ha acometido aprovechándose de una declaratoria de emergencia, esto porque la complejidad de la investigación no se relaciona si estos hechos fueron cometidos o no en alguna circunstancia especial, por lo que sugiero se elimine esta excepcionalidad.
164	As. Carlos Ortega	Denominación	Toda vez que el Proyecto de Ley reforma no solo el COIP sino también otras leyes, es necesario que el nombre de la ley sea amplio y no se refiera solo a proyectos de ley reformatorios del COIP. Así mismo no debe dejarse de lado el carácter orgánico de la Ley. Por lo expuesto, por seguridad jurídica, claridad y técnica legislativa sugiero la siguiente denominación de la Ley: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN. Otra alternativa podría ser: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN, en cuyo caso en la parte final del texto del Proyecto de Ley, debería hacerse referencia a "DISPOSICIONES REFORMATARIAS A OTROS CUERPOS LEGALES"
			Art. 1.- En el artículo 45, agréguese a continuación del número 6, el siguiente: "7. Demostrar la implementación de sistemas de integridad previo al cometimiento de la infracción, colaborar con la investigación y, cuando corresponda, brindar información para la identificación del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

165	As. Carlos Ortega	ART. 1 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DEL COIP	<p>destino de bienes, títulos o valores resultantes de la infracción o proceder a la devolución de tributos o valores indebidamente retenido o no pagados, en el caso de las personas jurídicas. Los sistemas de integridad a los que se refiere esta disposición, deberán tener una vigencia de implementación previa de por lo menos dos años, contar con una persona responsable e incorporar a todos los niveles directivos, gerenciales, asesores, administrativos, representativos y operativos de la organización.”</p> <p>Así mismo se propone incorporar la siguiente reforma al artículo 47.</p> <p>Art. X.- Agréguese a continuación del número 20, del artículo 47 los siguientes números:</p> <p>“21. Haber sido sentenciada previamente por el mismo delito en el caso de las personas jurídicas, o valerse de entramados jurídicos nacionales o internacionales que involucren a otras personas jurídicas.</p> <p>22. Haber requerido, exigido, solicitado o contratado servicios de auditoría externa con el propósito de encubrir el hecho ilícito.”</p>
166	As. Carlos Ortega	ART. 2 QUE SUSTITUYE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49	<p>Es necesario que la norma incorpore con claridad que la responsabilidad penal de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad de las personas naturales involucradas en la infracción.</p> <p>Por lo expuesto se propone el siguiente texto:</p> <p>“Artículo 49.- Responsabilidad de las personas jurídicas.- En los supuestos previstos en este Código y cuando la comisión del delito ha sido a causa de la persona jurídica por la falta de implementación de normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección, control interno y/o supervisión; o, por el incumplimiento de las mismas, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			<p>privado, y las personas jurídicas del Estado, son penalmente responsables por los delitos cometidos para su beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas.</p> <p>Las circunstancias atenuantes o agravantes que afecten la responsabilidad penal de la persona jurídica son independientes de aquellas determinadas para las personas naturales.”</p>
167	As. Carlos Ortega	ART. 3 LETRA A (QUE REFORMA EL NÚMERO 6 DEL ARTÍCULO 60)	<p>Respecto a este texto se observa:</p> <p>1. Que en el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías, consta el siguiente texto:</p> <p>“Art. 1. - Sustitúyase el numeral 6 del artículo 60 por el siguiente:</p> <p>“6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo, arte, cargo público, oficio, industria o comercio; así como para ejercer la gerencia, dirección, administración o gestión de una sociedad o compañía, entidad sin fines de lucro o cualquier tipo de actividad económica (sic), nacional o extranjera, bien sea de forma directa o indirecta.”</p> <p>Por lo que es necesario que la reforma prevista en materia de comercio ilícito y defraudación aduanera dialogue con la presente</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			<p>Ley reformativa al COIP y se defina cómo quedaría el texto de reforma al COIP, pues atentaría contra la seguridad jurídica una norma reformativa al mismo numeral, dando lugar a tres reformas en menos en un año. Por lo que, se recomienda no incorporar la reforma al numeral 6.</p> <p>2. Además, el artículo 65 vigente del COIP, reformado en el año 2019 señala:</p> <p>Art. 65.- Inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio, empleo o cargo público.- (Sustituido por el Art. 17 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019).- Cuando el delito tenga relación directa con el ejercicio de la profesión, oficio, empleo o cargo público de la persona sentenciada, la o el juzgador, en sentencia, dispondrá que una vez cumplida la pena privativa de libertad, se la inhabilite en el ejercicio de su profesión, empleo, oficio o cargo público, por el tiempo determinado en cada tipo penal. (El subrayado me corresponde)</p> <p>Es decir, la reforma que se propone al número 6 del Art. 60 que establece la relación de la pena de inhabilitación cuando el delito tenga relación con el ejercicio de la profesión, empleo, oficio o cargo, resulta redundante e innecesaria, por lo que se insiste en la eliminación en el texto del informe para Segundo Debate, en análisis</p> .
			<p>Respecto a este texto:</p> <p>1. Debe analizarse la ampliación de los tipos penales que se pretende. Estando de acuerdo en concepto con la necesidad de ampliar los tipos penales por los que se establezca la inhabilitación de contratación con el Estado, es necesario considerar los límites legislativos frente a la voluntad popular, por lo que se sugiere analizar la constitucio-</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

168	As. Carlos Ortega	ART. 3 LETRA B (REFORMA EL NÚMERO 14 DE ARTÍCULO 60)	<p>alidad de la disposición. Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, se alerta que el legislador ha previsto otras disposiciones penales consonantes con el reproche que la voluntad popular expresó en la consulta popular de febrero de 2018 y que deberían reformarse en caso de incorporarse los nuevos delitos de sobrepuestos y actos de corrupción en el sector privado. Así y en procura de garantizar mayor eficacia, proporcionalidad y coherencia interna de la norma se debería incorporar estos nuevos delitos en las siguientes disposiciones:</p> <p>Art. 68 relativo a la pérdida de los derechos de participación (que sería lo más apropiado en lugar de la propuesta de incorporación de un nuevo numeral 15 conforme se analizará más adelante).</p> <p>Art. 69 Relativo a las penas restrictivas a los derechos de propiedad, en particular en el inciso tercero del número 2 que se refiere al comiso ampliado.</p> <p>Art. 77, inciso final que se refiere a la reparación integral de los daños por parte de quienes estén involucrados en delitos de corrupción para respondan con sus bienes.</p> <p>Art. 430.1 que se refiere a la denuncia con reserva de identidad.</p> <p>Art. 430.2 que establece los incentivos por denuncia efectiva.</p> <p>Art. 698 que prohíbe el régimen semi abierto en delitos de corrupción entre otros de mayor reproche social.</p> <p>Art. 699 relativo al régimen abierto.</p>
			<p>Es necesario considerar:</p> <p>1. Que el numeral 13 del Art. 60 vigente del COIP ya establece como pena la pérdida de los derechos de participación. Al respecto, se precisa que la Constitución de la República en el artículo 61 al referirse a los derechos de participación incorpora,</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

169	As. Carlos Ortega	ART. 3 LETRA C (INCORPORA EL NÚMERO 15 EN EL ARTÍCULO 60)	<p>entre otros, los siguientes numerales:</p> <p>3. Participar en los asuntos de interés público;</p> <p>(...)</p> <p>7. Desempeñarse empleos o funciones públicas (...) (El resaltado y subrayado me corresponde).</p> <p>Por lo que, en virtud del número 13 del Art. 60 vigente, la norma constitucional y la doctrina jurídica ecuatoriana, ya se encuentra establecida la pena de inhabilitación específica de ejercicio de cargo o función pública.</p> <p>2. Respecto al análisis referido, el PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en Resolución 714-17-06-2011 de 17 de junio de 2011, publicada en el Registro Oficial 484 de 5 de julio de 2014 fue claro al señalar:</p> <p>“Art. 1. Las sanciones consistentes en la suspensión de los derechos políticos o de participación afectan única y exclusivamente a los derechos consagrados en el Art. 61 de la Constitución de la República, éstos son: elegir y ser elegido, participar en asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular, ser consultados, fiscalizar los actos del poder público, revocar el mandato a autoridades de elección popular, desempeñar empleos y funciones públicas (...)” Lo subrayado me corresponde.</p> <p>3. Debe considerarse que el artículo 68 del COIP es claro al establecer los efectos de la pérdida de los derechos de participación, por lo que si se pretende aumentar estos tipos penales, corresponde hacer la reforma en el Artículo 68 y no agregar un nuevo numeral en el Art. 60 como se propone.</p> <p>Para mayor claridad se sugiere la revisión del reciente CRITERIO NO</p>
-----	-------------------	---	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

		<p>VINCULANTE DE LA PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, de fecha 04 de enero de 2019 precisa que:</p> <p>“La pena prevista en el artículo 68 del COIP, es adicional a la pena privativa de libertad determinada en el tipo, a la multa y a la suspensión contenida en el artículo 64 de la CRE. Debe ser impuesta por la jueza o el juez en todos los casos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada relacionada con actos de corrupción, y en los delitos contra los derechos de participación. Consiste en la pérdida (suspensión) de los derechos políticos, no solo conforme a lo previsto en la Constitución, sino a más de ello, una vez cumplida la pena privativa de libertad, la suspensión se extiende conforme a lo regulado en el artículo 68, computándose el tiempo desde que la persona recupera la libertad. Con esta sanción extraordinaria, el legislador procura que quien ha sido condenado por ejemplo por peculado, una vez libre, no pueda participar en el gobierno por un tiempo determinado, situación que guarda lógica con la política criminal asumida por el Estado desde hace algunos años.”</p> <p>4. La pérdida de derechos de participación - que incluye el derecho a desempeñar cargos públicos-, ya prevista en la norma vigente; es amplia y no se restringe a determinados tipos penales. Debe considerarse que existen otros tipos no mencionados en el listado que se propone en los que participan funcionarios públicos por lo que, incorporar el numeral 15 como consta en el texto del borrador del</p>
--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			informe provocaría inseguridad jurídica dando lugar incluso a interpretaciones benevolentes en otros delitos.
170	As. Carlos Ortega	ART. 10 (SOBREPREGIOS EN CONTRATACIÓN PÚBLICA)	<p>Respecto a este artículo se observa:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En consonancia con la sentencia de la Corte Constitucional 5-13-IN/19 debe garantizarse la autonomía de la Fiscalía y el derecho ciudadano a presentar denuncias por sobreprecio por lo que la redacción debe ser clara evitando que se entienda que el informe de la Contraloría es requisito de procedibilidad.2. Siendo pertinente el razonamiento que se incluye en el Borrador del Informe, es necesario que el mismo se corresponda con el articulado propuesto toda vez que parecería que existe contradicción.3. No debe olvidarse que en la última reforma al COIP se incorporó la reserva de identidad al denunciante, al exigirse el informe de contraloría a la presentación de la denuncia, la disposición de reserva de identidad en casos de sobreprecio sería ineficaz. <p>Por lo expuesto se propone el siguiente texto alternativo:</p> <p>“Art. 294.1. Sobrepregios en contratación pública.- Las o los servidores públicos, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado; o, los proveedores del Estado que realicen arbitrariamente cualquiera de los procesos de contratación pública con evidente y comprobado sobreprecio al precio ordinario establecido por el mercado y determinado como tal por la Contraloría General del Estado, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.</p> <p>El informe de la Contraloría General del Estado que determina la existencia del sobreprecio en</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			<p>contratación pública, deberá ser otorgado por dicha entidad, en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de la solicitud efectuada por la o el fiscal. Si la conducta prevista en el primer párrafo ha sido cometida aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción, serán sancionadas con el máximo de la pena prevista.”</p>
171	As. Carlos Ortega	ART. 11 (ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL SECTOR PRIVADO)	<p>Dado que los actos de corrupción en el sector privado se realizan con la participación de auditores y abogados patrocinadores que facilitan el cometimiento de las infracciones es necesario que la norma especifique estos casos. Así mismo, debe precisarse que la conducta punible puede provenir no solo de gerentes sino también administradores.</p> <p>Por lo expuesto se propone el siguiente texto: "Art. 320.1. Actos de corrupción en el sector privado.- El director, gerente general, administrador, ejecutivo principal, accionistas, socios, representantes legales, apoderados, asesores, auditores, abogados patrocinadores o cualquier empleado que ejerza cargos de dirección o administración en una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluido las entidades irregulares, que intencionalmente acepte, reciba o solicite donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, faltando al deber inherente a sus funciones, omite o cometa un acto ilícito que permita favorecerse a sí mismo o a un tercero, en el curso de actividades económicas, finan-</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			cieras o comerciales, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años, y multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general. (...)
172	As. Carlos Ortega	ART. 12 (DEBER DE INFORMAR)	Se propone incorporar en el texto otros delitos contra la administración y eficiencia del Estado y el Régimen de Desarrollo, conforme al siguiente texto: "Art. 422.1. Deber de informar.- Todo ciudadano que en el desempeño de su actividad, conociere de la comisión de un presunto delito de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepuestos en contratación pública, lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada, delitos contra el régimen de desarrollo, delitos contra la administración aduanera; o, actos de corrupción en el sector privado, deberá informar con responsabilidad y de manera inmediata a las autoridades competentes, a cerca de la preparación o comisión de una de estas infracciones o de quienes han participado en ella. Se deberá garantizar en todo momento el anonimato, la confidencialidad y la protección del informante."
173	As. Carlos Ortega	ART. 13 (MEDIDA CAUTELAR ESPECIAL PARA DELITOS DE ELUSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA)	Debe revisarse la propuesta. No se entiende el objetivo de la misma por las siguientes razones: 1. Si se pretende evitar la sustitución de la prisión preventiva en casos de peculado o sobrepuestos, la norma es innecesaria toda vez que el peculado, el sobrepuesto en la contratación pública o los actos de corrupción en el sector privado, tendrían penas superiores a 5 años que ya excluye la sustitución. 2. En todo caso y si se pretende reproche en otros delitos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			corrupción debe incorporarse más bien los tipos penales que tienen penas inferiores a 5 años como concusión.
174	As. Elio Peña	ART. 4 DEL PROYECTO, QUE AGREGA EL ART. 270.1. OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA	“Art. 270.1. Obstrucción de la justicia. - La persona que influya en un proceso judicial, directa o indirectamente, mediante el uso de fuerza física, amenaza o intimidación, o la promesa, ofrecimiento o concesión de un beneficio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”
175	As. Elio Peña	ART. 16 DEL PROYECTO, QUE AGREGA EL ART. 581.1. INFORME DE LA CONTROLARÍA GENERAL DEL ESTADO.	“Art. 581.1. Informe de la Contraloría General del Estado. - Una vez que la Fiscalía conozca un informe con indicios de responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado, por presuntos hechos constitutivos de los delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, ofertas de realizar tráfico de influencias, testarferismo, sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, lavado de activos, asociación ilícita y/o delincuencia organizada, dará inicio a las investigaciones. La máxima autoridad de la Fiscalía conocerá y actuará durante la investigación de los hechos que puedan constituir los delitos señalados en el inciso anterior. En estos casos, el informe de pertinencia y favorabilidad elaborado por la Contraloría General del Estado, previo a todos los procesos de contratación pública, constituirá un elemento sustancial para el desarrollo de la investigación. Informe que podrá ser ampliado por esta institución, a fin de aportar con elementos de convicción suficientes y/o indicios de responsabilidad penal, que sirvan para nutrir e



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			impulsar el ejercicio de la acción penal.”
176	As. Elio Peña	DISPOSICIÓN REFORMATORIA DÉCIMA, A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	<p>DÉCIMA. - A continuación del artículo 18, agréguese el siguiente artículo:</p> <p>“Art. 18.1.- Informe de pertinencia previo a todos los procesos de contratación pública.- La Contraloría General del Estado emitirá un informe de pertinencia, como requisito previo a la suscripción de los procesos de contratación pública determinados en la ley de la materia, por parte de las entidades y organismos del sector público, incluyendo las empresas públicas y subsidiarias, los financiados con préstamos y/o cooperación internacional, o que se encuentren bajo el régimen especial, en el marco de una declaratoria de emergencia o estado de excepción. Sin perjuicio de que, posteriormente, pueda realizar los controles previstos a estos procedimientos de contratación.</p> <p>El objetivo del informe es determinar la pertinencia y favorabilidad para la consumación de la contratación pública. Se regirá bajo los principios de legalidad, celeridad y transparencia; y analizará la pertinencia de la contratación, conforme a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, de manera específica, analizará el presupuesto referencial, el monto de la contratación, el tipo de la contratación, el plazo, la legalidad y la transparencia de la contratación pública.</p> <p>Este informe se entregará en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la notificación de la solicitud realizada por la entidad contratante; y, en el caso de los procesos bajo el régimen especial, de emergencia o estado de excepción, el plazo para su entrega será de 72 horas, contados a partir de la</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

			<p>notificación de la solicitud realizada por la entidad contratante.</p> <p>Si transcurrido el plazo la Contraloría General del Estado no entrega el informe de pertinencia, se considerará como favorable para proceder con la contratación, y constituirá causal de destitución del funcionario a cargo del Informe.</p> <p>Para la suscripción de contratos y convenios de deuda pública o externa, no será necesario el informe previo de pertinencia.</p> <p>En ningún caso se podrá excepcionar de este requisito previo a la suscripción de contratos que se suscriban en el marco de una declaratoria de emergencia o estado de excepción.</p> <p>La Contraloría General del Estado determinará los documentos que deban adjuntarse a la solicitud. Si la entidad contratante no los adjunta, están incompletos o son imprecisos, se devolverá la solicitud, y el término será contado a partir de la fecha en que se cumpla lo dispuesto en este artículo.</p> <p>Una vez emitido el informe previo por parte de la Contraloría General del Estado, las entidades y organismos del sector público podrán proceder a la celebración del contrato correspondiente, tomando en cuenta las observaciones que se hubieren formulado.</p> <p>Es obligación de la autoridad nacional de contratación pública informar a la Contraloría General del Estado, cada vez que conozca sobre el incumplimiento de lo señalado en este artículo.”</p>
--	--	--	--

4.2. Temas incluidos para segundo debate. El presente informe comprende la síntesis del análisis técnico, jurídico, sistemático e integral de cada uno de los componentes teóricos y jurídicos que integran el presente proyecto de Ley, realizado a través de la sistematización y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

procesamiento de comparecencias, observaciones, aportes y demás insumos recibidos por diversos actores, que fueron conocidos y debatidos por las y los legisladores a lo largo de las múltiples sesiones y reuniones técnicas efectuadas, mismas que constituyeron categorías de análisis que nutrieron y retroalimentaron no solo el debate, análisis y discusión en el seno de esta Comisión, sino principalmente, el presente Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción. 4.2.1. Delitos en declaratoria de emergencia y estado de excepción. El estado de excepción es una institución jurídica, prevista y regulada en la Constitución, mediante la cual se faculta al Presidente de la República a adoptar ciertas medidas de carácter excepcional, cuando se presenten situaciones de crisis, emergencia o a su vez contextos no previstos en la normativa jurídica, los cuales no pueden ser resueltos por el marco jurídico establecido; por lo que las facultades adoptadas tienen como fin superar los contextos de emergencia o crisis, para de este modo seguir con el continuo desarrollo normal del estado. Asimismo, el jurista ecuatoriano, Juan Pablo Aguilar, señala que "(...) el estado de excepción es la institución creada para enfrentar una hipótesis de peligro público; la misma que autoriza a concentrar poderes en una sola autoridad, limitar ciertos derechos o en general, adoptar medidas que no se admiten en circunstancias normales; con el fin de superar la hipótesis de peligro público." Por otro lado, si bien la emergencia puede ser uno de los argumentos para que se declare el estado de excepción, la naturaleza de la declaratoria de emergencia es distinta, a pesar de compartir casi las mismas implicaciones. Por ello, la finalidad esencial de las declaraciones de emergencia es defender las instituciones constitucionales democráticas de los riesgos producidos por graves conflictos o acontecimientos, y, en última instancia, para proteger los derechos humanos esenciales de los gobernados frente a los peligros de una crisis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

política, social, económica o de catástrofes naturales. Sin embargo, cabe aclarar que dentro de la doctrina internacional se conoce a ambas circunstancias con los siguientes nombres: “estado de emergencia”, “estados de excepción”, “estado de sitio”, “estado de urgencia”, “estado de alarma”, “estado de prevención”, estado de guerra interna”, “suspensión de garantías”, “ley marcial”, “poderes de crisis”, “poderes especiales”, “toque de queda”. En este sentido, la legislación ecuatoriana mediante el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece claramente que: “Los estados de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración”. En tal virtud, los miembros de la Comisión han considerado pertinente ajustar todos los delitos objeto de la presente reforma, con el fin de incluir dentro de los mismos, que se aplicará el máximo de la pena cuando sean cometidos ya sea aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción, ya que, si bien parecerían circunstancias similares, ambas responden a diferente naturaleza. Sin embargo, se aclara que no se ha acogido la observación de hacerla constar como una de las circunstancias agravantes de toda infracción penal dentro del artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal vigente, por cuanto lo que se pretende con esta reforma, es fortalecer los mecanismos legales que sean necesarios a fin de combatir de manera efectiva los actos de corrupción, y sancionar con una pena mayor cuando estén relacionados directamente con actos de corrupción, conservando el verdadero espíritu que persigue en el presente Proyecto de Ley. De lo contrario, en caso de haberlo hecho constar como agravante de toda infracción penal, se correría el riesgo de que todo tipo de delitos (inclusive aquellos de tránsito por poner un ejemplo) que sean cometidos en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

marco de una declaratoria de emergencia o estado de excepción, por el mero hecho de haberse desarrollado dentro de este período, sean objeto de ser sancionados con el máximo de la pena, que al no ser ese el objetivo de esta reforma, no se lo ha considerado en ese sentido y se ha concluido insertándolo dentro de cada uno de los delitos de: peculado, cohecho, concusión, tráfico de influencias, ofertas de realizar tráfico de influencias, sobrepuestos en contratación pública; y, actos de corrupción en el sector privado. 4.2.2. Informe previo de la Contraloría General del Estado. Uno de los temas centrales analizados por los miembros de esta Comisión fue el tema de la necesidad de la inclusión de los informes previos por parte de la Contraloría General del Estado, a todo proceso de contratación pública, para que de esta forma se evidencie la urgencia de no solo enfocarse en sancionar este tipo de delitos una vez que hayan sido cometidos y el perjuicio al Estado ya haya sido ocasionado, sino también, fortalecer aquellos mecanismos de prevención o, disuasivos al cometimiento de estos delitos, que permitan principalmente evitar de manera eficiente y eficaz todo tipo de actos de corrupción. Sin embargo, para que la inclusión del informe previo de la Contraloría General del Estado, no contravenga los preceptos constitucionales vigentes, ni contradiga el dictamen emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, mediante su Sentencia No. 5-13-IN/197, ha sido pertinente y necesario analizar los criterios contenidos dentro de dicha resolución, que analiza y declara la inconstitucionalidad de exigir como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal de la Fiscalía General del Estado, la declaratoria previa de la Contraloría General del Estado en cuanto a la existencia de indicios de responsabilidad penal. Del análisis realizado, se desprende que puede que tal vez, como requisito de procedibilidad para ejercer de la acción penal, sea inconstitucional, pero, como requisito previo de todo procedimiento de contratación pública, no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

sería limitante o impedimento alguno, ya que no se está limitando el derecho al ejercicio de la acción penal de la Fiscalía ni de ninguna persona, sino por el contrario, se está exigiendo la obligatoriedad de contar siempre con un informe de pertinencia o todo proceso de contratación factibilidad previo a pública, lo que permitirá tener mayor seguridad, confianza, legalidad y transparencia en este tipo de procesos, para así prevenir los actos de corrupción y de esta forma sanear todos los procesos de contratación pública se den o no estos en emergencia. En consecuencia, acoplando el análisis realizado a cada uno de los elementos señalados por la Corte Constitucional, que principalmente se basaron en que la exigencia de un informe previo de la Contraloría para el ejercicio de la acción penal, contraría el reparto de atribuciones realizado por Constitución en el artículo 195, restringe la autonomía otorgada constitucionalmente a la Fiscalía, condiciona y supedita el ejercicio del monopolio de la acción penal en dichos casos; y, altera las competencias exclusivas otorgadas por la Constitución a la Fiscalía, se tomó especial cuidado en acoplar esta necesidad, requerimiento y clamor ciudadano, sin que se incurra en algún tipo de inconstitucionalidad o ilegalidad, al limitar o mermar algún tipo de derecho, razón por la cual, se ha considerado pertinente realizar las siguientes reformas: Primero, en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se incorpora a continuación del artículo 18, dentro de los procesos de auditoría gubernamental que realiza la Contraloría, un artículo referente al Informe de pertinencia previo a todos los procesos de contratación pública, que deberá ser elaborado de manera obligatoria y urgente, previo a la celebración de todo proceso de contratación pública determinado en la ley de la materia. El objetivo de este informe será el de analizar los costos, plazo, legalidad y la transparencia de la contratación pública, determinando de tal forma la pertinencia y favorabilidad para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

consumación de la contratación pública que se pretende efectuar. Así mismo, para que por la elaboración de dicho informe de la Contraloría, no se corra el riesgo de que opere la caducidad de las facultades de la Contraloría General del Estado, se agrega a continuación del primer inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que: “Esta caducidad no operará cuando se trate de responsabilidades administrativas, civiles o penales, originadas como consecuencia de la presunción de existencia de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.” Segundo, una vez que se ha creado la figura del informe previo, en la prenombrada Ley, ha sido necesario también incorporar la obligatoriedad de contar con el arriba mencionado “informe previo”, dentro de las disposiciones reformativas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y establecer las reglas generales para el procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad previo a todas las contrataciones públicas. Finalmente, guardando armonía con estas reformas que se realizan a otros cuerpos legales, se incluye también dentro del artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal, que estos informes previos, concurrentes y/o posteriores deberán ser remitidos a la Fiscalía General del Estado, para que dé inicio a las investigaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de que pueda activar el ejercicio de la acción penal en cualquier momento.

4.2.3. Inhabilidades para sentenciados por actos de corrupción. El espíritu del Referéndum y Consulta Popular del 2018, era sancionar a toda persona condenada por actos de corrupción, así como establecer sanciones especiales como penas no privativas de la libertad a quienes sean sentenciados a consecuencia de los mismos. Según el CNE, de las cinco preguntas que conformaron el referéndum y de las dos que conformaron la consulta popular, siete en total, una se convirtió en la pregunta que contó con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

mayor respaldo del pueblo ecuatoriano, al votar un 73,86% por la opción SÍ, en la pregunta número 1, que textualmente decía: “¿Está usted de acuerdo con que se enmiende la Constitución de la República del Ecuador, para que se sancione a toda persona condenada por actos de corrupción con su inhabilitación para participar en la vida política del país, con la pérdida de sus bienes, según lo dispuesto en el Anexo 1?”. En consecuencia, el artículo 233 de la Constitución, luego del mandato popular expresado en las urnas el 2018, incluyó en este artículo que: “Artículo 233. Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.” Al analizar este artículo se observa que son diez los tipos penales a los cuales se les



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

impone tres impedimentos específicos que son: a. Para ser candidatos a cargos de elección popular; b. Para contratar con el Estado; y, c. Para desempeñar empleos o cargos públicos peculado. Sin embargo, se puede verificar en el segundo inciso de este artículo que solamente los delitos de: peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, serán imprescriptibles y los acusados pueden ser juzgados en ausencia, exceptuando de esta característica especial a los delitos de: tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada. Por otro lado, el COIP, en su artículo 278 último inciso que trata sobre el delito de peculado establece que: “Las o los sentenciados por las conductas previstas en este artículo quedarán incapacitadas o incapacitados de por vida, para el desempeño de todo cargo público, todo cargo en entidad financiera o en entidades de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera.” En este mismo sentido, la Presidencia de la República en sus dos proyectos de ley presentados, siguiendo con el mandato ciudadano, plantea como necesario el establecimiento de la inhabilitación para ejercer cargos públicos así como para contratar con el estado, cuando se trate de sentenciados en delitos relacionados con actos de corrupción, objeto de la presente reforma. Tal es así que, por ejemplo, en su “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en materia anticorrupción”, presentado en marzo ante esta legislatura, en lo referente al delito de obstrucción de justicia que propone, deja claramente establecido que: “Además, se le inhabilitará para el ejercicio de cualquier cargo o función pública por la mitad del tiempo de la pena privativa de libertad una vez cumplida la misma. Asimismo, en su “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para sancionar la corrupción en procesos de contratación pública en emergencia”, respecto a la elusión de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

procedimientos de contratación pública, señala que: "(...) se aplicará la inhabilitación para contratar con el Estado." Por tales razones, siguiendo esta misma línea de condenar los actos de corrupción en el país, se amplía el mandato constitucional ejercido soberanamente por el pueblo en las urnas, se armoniza la normativa penal vigente con la disposiciones especiales de nuestra Constitución luego del referéndum y se acoge las mismas inhabilidades tanta para ejercer cargo público como para contratar con el Estado, para los nuevos delitos que se incorporan con esta reforma, que son: elusión, actos de corrupción en el sector privado y sobrepagos, además de los que actualmente ya se encontraba vigente dicha inhabilitación. 4.2.4. Beneficio inmaterial. Los delitos que sancionan los actos de corrupción deben abarcar además de los contemplados, los casos en que no se ofrece un regalo ni algo tangible. Así pues, un beneficio indebido puede ser material o inmaterial. Pocas dudas existen también respecto del objeto material de la conducta, lo ofrecido, solicitado, recibido, entregado "(...) puede ser algo material, inmaterial, económicamente evaluable o no evaluable: es suficiente que se trate de una ventaja (término que equivale a beneficio) que redunde en provecho de quien la recibe o acepta o solicita o en el de otra persona." Es preciso destacar lo señalado por Explanatory Report, donde indica que "la ventaja indebida normalmente es de naturaleza económica, pero podrá ser también de naturaleza no material". Lo mismo acontece, como ya hemos visto, respecto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción cuyas Guías Legislativas contienen una aclaración en el mismo sentido. Más explícito es el texto de la decisión marco en el que se afirma claramente que la ventaja podrá ser "de cualquier naturaleza". Asimismo, "Las ventajas indebidas pueden ser de carácter económico, pero también de naturaleza inmaterial. Lo importante es que el infractor o cualquier otra persona como, por ejemplo, un pariente se encuentre en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

una situación mejor que antes de que se cometiese la infracción y que no tenga derecho a percibir dicha ventaja. Esta puede, por ejemplo, adoptar la forma de dinero, vacaciones, préstamos, alimentos y bebidas, la gestión acelerada de un asunto o mejores perspectivas de carrera, etc. Debe interpretarse que el término “indebida” hace referencia a una ventaja que el receptor no puede legalmente aceptar o recibir. Esta interpretación excluye este tipo de infracción las ventajas permitidas por la ley o por las normas administrativas aplicables.” Con estos antecedentes, ha quedado claro para los miembros de esta Comisión que se entenderá entonces como beneficio inmaterial, a todo aquél beneficio o ventaja intangible que, por su naturaleza, al no tener un valor económico o patrimonial cuantificable, no es susceptible de valoración alguna, en consecuencia, se incorpora el concepto de beneficio inmaterial en los delitos de: cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias; y, actos de corrupción en el sector privado.

4.2.5. Investigación compleja. Las múltiples comparecencias de expertos en el seno de esta Comisión, han coadyuvado a identificar una alerta fundamental, que estaba constando dentro del presente proyecto de Ley, y que podría haber sido objeto de una futura demanda de inconstitucionalidad, por los diversos derechos y principios que la figura de la “investigación compleja” transgredía. Así por ejemplo, cabe resaltar que la investigación compleja es un modelo peruano que el Ejecutivo propone incorporarlo dentro del COIP, sin tomar en cuenta que el sistema penal peruano es totalmente distinto al ecuatoriano, ya que a diferencia del nuestro posee únicamente la etapa de investigación y la etapa de juicio. Por el contrario, nuestra legislación penal vigente, sí permite que la Fiscalía haga o prolongue la investigación que sea necesaria, pero en la etapa de investigación previa hasta un máximo de tres años de conformidad con el artículo 585 del COIP, e inclusive pudiéndose



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

prolongar hasta cinco años, esto es, antes de que prescriba la acción conforme el artículo 417 del COIP. Si con esto lo que se pretendía era extender la etapa de instrucción fiscal, entonces no se explicaría cómo la Fiscalía formuló en su momento o no cargos, si ni si quiera contaba con los elementos de convicción suficientes, lo que a toda vista vulnera el debido proceso garantizado en nuestra Constitución. Con esta figura, se estaría violentando los derechos de las personas procesadas, el derecho a la tutela judicial efectiva y a los principios procesales de eficacia, eficiencia, economía procesal y celeridad, además de ser también atentatorio a la prisión preventiva. Inclusive, la gravedad y peligrosidad de incorporar esta figura dentro del COIP, radica en que se le estaría de cierta forma haciendo incurrir al juez en prevaricato, ya que recordemos que al ser un “juez de garantías penales”, precautelar dichas garantías al momento de administrar justicia es su principal deber. Por todas estas consideraciones, los miembros de esta Comisión han considerado pertinente eliminar este artículo.

4.2.6. Compliance en la responsabilidad de personas jurídicas. Al hablar de compliance en materia penal, nos referimos a los denominados compliance programs o programas de cumplimiento normativo, es decir, un catálogo de estándares mínimos de cumplimiento. Como sostiene Kuhlen; “se trata de una serie de medidas, implementadas por la empresa, que rigen a ésta y a sus trabajadores y cuya infracción puede ser, eventualmente, sancionada”. Con otras palabras: el compliance se configura por una serie de pautas, líneas directrices o reglas que deben cumplirse para que el actuar pueda ser considerado en armonía con el ordenamiento jurídico. Como lo advierte Engelhart en una destacada investigación; “el término compliance deriva del verbo inglés to comply with (seguir, asumir, respetar).” Este término ha sido utilizado desde hace mucho tiempo en el ámbito de la medicina, donde se le entiende como asumir de forma debida una terapia. Desde



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

hace algún tiempo se utiliza como parte del lenguaje en el ámbito de la economía, para indicar el contenido de las leyes, estándares y líneas directrices al interior de las empresas. Los compliance programs se reflejan en instrumentos de distinta índole, desde circulares internas que establecen criterios de actuación, pasando por manuales operativos, hasta protocolos unificados para la toma de decisiones que establecen tramos de responsabilidad bien definidos. Estos materiales son parte importante de un programa de cumplimiento normativo, pues las reglas de operación empresarial se establecen por escrito y son sujetas a revisión y actualización. Su elaboración, además, se deja a expertos en las distintas materias, quienes reflejan en estos instrumentos las experiencias más exitosas de cara a la disminución de riesgos empresariales, así como también de las medidas más adecuadas para enfrentar la eventualidad de un problema en las praxis. Efectivamente, no basta con generar protocolos, manuales y guías básicas de actuación, si éstas no tienen un referente sólido en la realidad de la empresa. Por el contrario, al momento de ser requerida ante una probable imputación de responsabilidad penal, la persona jurídica deberá acreditar que su programa de cumplimiento —en caso de que éste exista— se sustenta en un diagnóstico preliminar, que el personal conoce el programa y que éste es supervisado por un oficial responsable. De conformidad con lo anterior, para que un compliance program pueda ser exitoso a escala de un juicio de corte penal, debe cumplir, cuando menos, con las siguientes cinco fases: 1) Elaboración de un diagnóstico institucional que incluya la detección y eliminación de riesgos, 2) Diseño de reglas mínimas y autorregulación (protocolos); 3) Capacitación y evaluación periódica del personal de la empresa; 4) Implementación de un sistema de denuncias interno y externo; 5) Implementar un sistema de supervisión y sanción liderado por un compliance officer. Las fases señaladas no marcan un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

límite máximo, pero sí un mínimo. Esto significa que un programa de cumplimiento pantalla, es decir, aquél que ni se basa en un diagnóstico preliminar y que se configura por simples formatos que no reflejan la realidad empresarial no tiene eficacia en materia penal. En casos como estos suele suceder —y esto es casi una constante— que dichos formatos no se aplican en la cotidianeidad empresarial, pues el personal operativo no los conoce y nunca fue capacitado respecto de sus contenidos: Las modalidades, tipos y alcances de un compliance program son tan amplios como el mundo empresarial y como los riesgos que la persona jurídica genera dependiendo de la actividad que realiza: desde un pequeño cibercafé, donde la normativa mexicana exige establecer medidas de control para prevenir el consumo y tráfico de pornografía infantil, hasta la industria de la construcción, donde el incumplimiento de las medidas mínimas de seguridad puede terminar con la vida de un empleado. Casos como los antes referidos ponen en evidencia que no pueden existir esquemas predeterminados de compliance, pues cada empresa genera sus propios riesgos, incluso aquellas que se dedican a la misma actividad comercial. Por último, cabe destacar la importancia del experto en materia penal al momento de diseñar el programa de cumplimiento. Es cierto, como ya se ha advertido, que el compliance tiene múltiples beneficios de cara al bienestar de la empresa. Sin embargo, su fin último es salvaguardar al ente colectivo de los procedimientos penales que pudiesen iniciarse en su contra por la probable comisión de un delito, y en caso de instaurarse alguno, acreditar que el ente colectivo ha cumplido con los requisitos establecidos por el sistema penal para poder quedar excluida de responsabilidad. Con palabras de Bock: “criminal compliance significa, en concreto, eliminar los riesgos de una imputación penal”. Respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, esta supone la diferenciación de la responsabilidad personal de quienes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

administran una persona jurídica, con la responsabilidad de la entidad cuando esta actúa como parte de su política empresarial en algún ilícito. Por principio de legalidad con las reformas al COIP del 2019, se incorporaron sanciones penales en algunos delitos, siendo posible únicamente en éstos en los que procede la responsabilidad penal de estas sociedades, sin embargo, no se dejó clara la responsabilidad de las personas jurídicas, cuando la comisión del delito ha sido a causa de la falta de implementación de normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión; o, por el incumplimiento de las mismas, conocidas también internacionalmente como “compliance”, o “sistemas de integridad”. Es así que resulta necesario incorporar un artículo que regule las sanciones de las personas jurídicas acorde a estándares internacionales y sobre todo un adecuado lineamiento del compliance, el cual se configura por una serie de pautas, líneas, directrices o reglas que deben cumplirse para que el actuar pueda ser considerado en armonía con el ordenamiento jurídico. Sobre esto, expertos especializados en la materia han manifestado que la regulación debe ser integrada en el COIP y complementarse con normativa administrativa y societaria, que permita su cristalización y correcta aplicación, que harán de este instrumento, una de las armas de mayor valor, al momento de combatir la corrupción. Al hablar de responsabilidad penal de la persona jurídica, se presupone un acto cometido por la persona natural, ya que esto constituye el hecho de conexión necesario, pero este acto siempre será cometido en beneficio de la empresa caso contrario no resulta un delito de la persona jurídica sino un delito propio de la persona natural. En otras palabras, la responsabilidad penal de la persona jurídica es autónoma e individual de la persona natural, si no se alcanza a identificar o Individualizar la responsabilidad de la persona natural, no significa que no se pueda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

procesar a la persona jurídica. En este marco, con el fin de promover la implementación del compliance en todas las instituciones y entidades del sector público y del privado en el país, y a efectos de combatir efectivamente la corrupción desde la prevención, se establece como atenuante de la infracción que: la organización haya implementado normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, conocidas como “sistemas de integridad”. Así también, se reforma el primer inciso del artículo 49, agregando que la responsabilidad de las personas jurídicas procederá en los supuestos previstos en este Código y cuando la comisión del delito ha sido a causa de la persona jurídica por la falta de implementación de normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión; o, por el incumplimiento de las mismas. Además, extiende también esta responsabilidad penal para las entidades e instituciones del Estado. Con estos antecedentes, la Comisión de Justicia hace un llamado a la necesidad y urgencia de implementar el compliance en nuestro ordenamiento jurídico, que si bien amerita de otras reformas legales a diversos cuerpos normativos, sin duda alguna, estas reformas al COIP, constituirán un gran paso trascendental para iniciar con regular esta figura, y otorgar beneficios o incentivos que promuevan su aplicación en todo nivel, tanto en el sector público, como privado. Como ya la Comisión lo había determinado en el Informe para Primer Debate, se crea un nuevo delito denominado “obstrucción de la justicia”, mediante el cual, se pretende sancionar a todo aquel que busque entorpecer todo tipo de procesos judiciales, ya sea cuando: se impida la prestación de testimonio o la aportación de prueba; se induzca a una persona a prestar falso testimonio; y/o, se interfiera ilegítimamente en la libertad de actuación de jueces y fiscales a través de amenazas, intimidación o dádivas; cuando pretenda que una persona no rinda testimonio o induzca a la rendición



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

de un falso testimonio. Tras el análisis realizado al interior de la Comisión, se ha evidenciado que la obstrucción de la justicia es mala para todos los delitos, no solo para determinados tipos como establece la propuesta “contra la administración pública”, por lo que se elimina esa frase y se amplía y sanciona la obstrucción de justicia a todo proceso judicial. Asimismo, se elimina la injustificada discriminación que se hacía entre un servidor público o privado, más aun, cuando de conformidad con el Art. 47.19 del COIP, el que se aproveche de su condición de servidor o servidora pública para cometer un delito, ya constituye un agravante de toda infracción. 4.2.8. Peculado. Los argumentos que se exponen respecto al delito de peculado, responden a un análisis exhaustivo técnico y jurídico, tanto de criterios de expertos, así como por parte de miembros de esta Comisión, y legisladores que presentaron sus observaciones y aportes en el desarrollo del Primer Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional. Tal es así que, se reforma completamente este artículo, reestructurando las disposiciones vigentes e incorporando una clara diferenciación de las penas establecidas en base al principio de proporcionalidad. De igual forma, se consideró pertinente incluir dentro de este artículo por primera vez a los proveedores del Estado, dentro de quienes podrán ser condenados por el cometimiento de este delito, en base al principio de igualdad y no discriminación, y en razón de que todos los ecuatorianos gozan tanto de los mismos derechos como de las mismas obligaciones, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y en las leyes vigentes, más aún cuando la experiencia ha demostrado que en la mayoría de casos el ente corruptor puede ser el privado. Con esa reforma, se abarca a todos los procesos de contratación pública y se ratifica que este delito es un delito de conducta, porque se sanciona el actuar antiético, arbitrario o ilegal del procesado, por lo que, los miembros de esta Comisión han



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

considera también eliminar la injusta diferenciación que se estaba haciendo para la sanción entre el servidor público y el proveedor. Concuerdan también en determinar que, se establecen tres casos en los que se aplicará el máximo de la pena: 1. Cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción; 2. Cuando se realice con fondos o bienes destinados a programas de salud pública, alimentación, educación, vivienda o de la seguridad social; y, 3. Cuando estuvieren relacionados directamente con áreas naturales protegidas, recursos naturales, sectores estratégicos, o defensa nacional. Finalmente, se conserva la pena no privativa de libertad que ya constaba vigente en el presente artículo, esto es respecto a la inhabilidad de por vida para el desempeño de todo cargo público, todo cargo en entidad financiera o en entidades de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera a las o los sentenciados por las conductas previstas en este artículo. 4.2.8.1. Evasión de procedimientos de contratación pública como peculado. En la recategorización que se hace a este delito, se inserta dentro de este artículo a la “evasión de procedimientos de contratación pública”, como un nuevo tipo de peculado, ya que al generar arbitrariamente un beneficio propio o para un tercero, en perjuicio de la institución pública o del Estado, lo faculta constituirse como una forma de peculado, por compartir los mismos verbos rectores y conductas contempladas dentro de este tipo penal. Además, se retorna al término “evadir”, ya que el verbo rector principal de la conducta del peculado es el “abusar”, que según la Real Academia de la Lengua Española significa “hacer uso excesivo, injusto o indebido de algo o de alguien”, por lo que, la evasión está englobada en este abuso o uso indebido, quedando de esta forma acoplado a la conducta y verbos rectores tipificados en este delito. Así también, el beneficio automático de incluirlo como un tipo de peculado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

dentro de este artículo es que se lo dota de imprescriptibilidad y de la posibilidad de juzgar a los acusados por en ausencia, acorde el artículo 233 de la Constitución. Se eliminan los literales propuestos anteriormente dentro de este artículo por ser desproporcionales y contradictorios. 4.2.8.2. Medida cautelar especial para delitos de evasión de procedimientos de contratación pública. Toda vez que la evasión de procedimientos de contratación pública ha sido incorporada como un tipo de peculado, se modifica este artículo en ese sentido, otorgando la posibilidad a la o el fiscal de solicitar la suspensión de la contratación que se encontrare en curso en cualquiera de sus fases así como la suspensión de pagos que se encuentren en trámite. Así también, las y los señores comisionados han considerado pertinente la inclusión de la obligatoriedad de contar con un informe previo favorable de la Contraloría General del Estado, para que opere esta medida. En cuanto a la temporalidad de la misma, se aclara que la suspensión de esta medida es provisional, y en dicho sentido, se establece que también podrá ordenar su reanudación total o parcial en el momento en que se hayan disuelto los elementos sobre los que se fundaron para imponer esta medida. 4.2.9. Sobrepuestos en contratación pública. La tipificación del delito de sobrepuestos en contratación pública, es una de las novedades que trae consigo en actual paquete de reformas del COIP, que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, ha considerado, resaltando la importancia de tipificar este nuevo delito de manera independiente. Sin haberse presentado mayores observaciones respecto a este artículo, todas aquellas que han sido recibidas fueron analizadas detenidamente, gracias a las que se pudo establecer que: se sancionará también a terceros como proveedores del Estado dentro de este delito, y además, de deja establecida a la Contraloría General del Estado, como la autoridad competente que mediante un informe previo, determinará la existencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

de “sobrepuestos” en todos los procesos de contratación pública. 4.2.10. Actos de corrupción en el sector privado. Otro de los aspectos dignos de resaltar en el presente proyecto de Ley en tratamiento, es la tipificación del nuevo delito de “actos de corrupción en el sector privado”. Dentro de este artículo, y con el fin de armonizar la norma, la sanción existente para servidores públicos, sería distinta a los privados, por lo que el criterio de la Comisión, señala que debe haber una equiparación de sanciones y una correlación en cuanto a la gravedad de la sanción y el principio de igualdad. Así también, tomando como referencia el Convenio de las Naciones Unidas para combatir la Corrupción, y en virtud de las observaciones y aportes presentados a esta Comisión, se han realizado algunos ajustes al presente artículo, dentro de los que podemos destacar:

- a. Se incluyen a todas las actividades económicas, financieras o comerciales.
- b. Se equipara la multa que se le impone al sentenciado por este delito, con el resto de sanciones vigentes para los artículos objeto de la presente reforma.
- c. Se armonizan los sujetos determinados en este artículo, con el fin de no dejar a nadie por fuera y que ningún acto de corrupción quede en la impunidad.
- d. Se distingue la responsabilidad de la persona jurídica de las personas naturales responsables.
- e. Tomando como ejemplo la dosimetría penal existente para este tipo de delitos, se aplica también para este artículo una sanción mayor cuando se hubieren ejecutado los actos de corrupción o no se realice el acto debido, así como también, para cuando la conducta descrita sea para cometer otro delito, o se compruebe beneficio económico o inmaterial a un tercero.
- f. Como lo ha dispuesto el referido Convenio Anticorrupción de las Naciones Unidas, mediante este artículo se sanciona también al peculado en el sector privado, con pena privativa de libertad de siete a diez años.

4.2.11. Sustitución de la prisión preventiva. La prisión preventiva es una medida excepcionalísima, por ello, al momento en que esta medida de prisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

preventiva se la extiende, podría resultar atentatorio a las garantías y a los derechos constitucionales reconocidos. El objetivo de la prisión preventiva no es ser el de ser una pena como tal, ni tampoco promover un excesivo punitivismo o generar un aumento indiscriminado de hacinamiento carcelario, sin embargo, en la práctica, muchas de las veces se convierte en una pena anticipada, sin considerar el principio de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario. Por ello, la prisión preventiva, debe cumplir con ciertas normativas, no sólo por la etiqueta del delito, sino que, tienen que confluir algunos otros elementos constitutivos del tipo, como por ejemplo, la necesidad, la proporcionalidad, el peligro de fuga, la no comparecencia a un juicio, entre otros. En consecuencia, tras el análisis realizado por las y los señores legisladores al interior de esta Comisión, se concluye en que no se puede negar el legítimo derecho a la sustitución de la prisión preventiva, y pretender que la excepción, sea la generalidad, esto acorde a lo señalado por parámetros internacionales, que señalan que no se puede disponer indefinidamente la prisión preventiva, hasta que termine el juzgamiento de determinado delito. Es por esto que, pese a que actualmente la prisión preventiva como regla general no procede en delitos con pena privativa de libertad mayor a 5 años, se retira de este artículo a los delitos sancionados con pena menor a la establecida en el primer párrafo del artículo 536 del COIP vigente; sin embargo de aquello, se ratifica una vez más, que no procederá en los delitos de: peculado, sobrepagos en contratación pública; y/o actos de corrupción en el sector privado.

4.2.12. Suspensión condicional de la pena. Los mismos argumentos y razonamiento expuestos en el punto anterior, sirvió de sustento para que la Comisión, respecto a la no suspensión condicional de la pena, en los delitos objeto de la presente reforma, pese a que no se han presentado observaciones a este artículo, considere y preste especial



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

atención a la disposición que se pretendía incluir, ya que cada vez se están restringiendo más derechos, y ello podría acarrear demandas de inconstitucionalidad, por lo que concluyó eliminando de este artículo a los delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a 5 años, para no afectar la constitucionalidad, legalidad y legitimidad de estas medidas especiales. 4.2.13. Informantes. Respecto a este artículo, los legisladores, se han visto en la necesidad de analizar y diferenciar entre quienes están obligados a denunciar, y quienes tienen el deber de “informar” sobre el cometimiento de estos delitos, en calidad de “informantes”, acorde al artículo 495 del COIP. Por ello, se elimina la frase “en el ejercicio de sus funciones”, ya que las funciones son propias de un servidor público, conforme se encuentra ya establecido en los artículos 277 y 422.1 del cuerpo legal que se pretende reformar. Se agrega además, la frase “en el desempeño de su actividad”, ya que de lo contrario todo ciudadano estaría obligado a denunciar todo y si no lo hiciera, dicha omisión podría considerarse como una falta que acarrearía sanciones injustamente. Además, al modificar este artículo y darles la categoría de “informantes”, automáticamente les hace acreedores a los derechos y protección especial reconocida en el COIP para los informantes, lo que la Comisión considera un paso importante para avanzar hacia la generación de próximos mecanismos que permitan incorporar incentivos, beneficios y derechos para todo aquel que colabore eficientemente con las investigaciones penales, para este tipo de delitos. 4.2.14. Otras reformas a delitos contra la eficiencia de la administración pública. Finalmente, previo a concluir con la exposición de los argumentos, criterios y temas analizados al interior de esta Comisión, es necesario resaltar otras reformas que también se están haciendo, a determinados delitos contra la eficiencia de la administración pública, que si bien no han sufrido cambios sustanciales, se considera pertinente señalar y poner en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. 4.2.14.3. Cohecho. Se sustituye todo el artículo 280, incorporando el concepto de beneficio inmaterial, para guardar armonía con la normativa objeto de reforma, y con la inclusión de este concepto en todo este cuerpo legal, por ello, al momento de administrar justicia, la o el juez, en base a jurisprudencia, a su sana crítica y a su capacidad valorativa limitará los alcances de esta figura. Cuando la doctrina habla de beneficio inmaterial, hace referencia a la contraposición del beneficio material, por ello, se conceptualiza como beneficio inmaterial a “todo aquél beneficio o ventaja intangible que, por su naturaleza al no tener un valor económico o patrimonial cuantificable, no es susceptible de valoración alguna.” Así también, a diferencia de lo propuesto por el Ejecutivo, se retoma la responsabilidad de la persona jurídica cuando se cometa este delito. 4.2.13.2. Conclusión. Incorpora también al beneficio inmaterial dentro del primer párrafo de este artículo. 4.2.13.3. Tráfico de influencias. En los casos en los que se aplicará el máximo de la pena se han realizado los siguientes cambios: a. Se está incluyendo como agravante uno de los elementos constitutivos de esta infracción, por lo que se elimina el numeral 1. b. En el numeral 2, se aclara que al estarse hablando de un delito de “tráfico de influencias”, se debe sancionar el efecto de que “influya” mas no que contrate, ya que su influencia facilitará o será determinante en la concesión de contratos o negocios con cualquier organismo del Estado. c. No puede responsabilizarse penalmente a las personas que lo que están haciendo además de ser un derecho al ejercicio del voto, también puede ser un deber dependiendo el caso, por lo que se enmienda el inciso vigente, aclarando que quienes “conociendo de esta arbitraria influencia”, con su voto, cooperen a la comisión de este delito. 4.2.13.4. Oferta de realizar tráfico de influencias. Se agrega al beneficio inmaterial dentro del artículo que sanciona el delito de oferta de realizar tráfico de influencias.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Resolución: Por las motivaciones Constitucionales y jurídicas expuestas, en la continuación de la Sesión ordinaria virtual No 138, de fecha 12 de diciembre de 2020, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional Resuelve aprobar el presente Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Integral Penal en materia anticorrupción, con doce (12) votos a favor, cero (0) abstenciones, cero (0) votos en contra, de doce (12) asambleístas presentes, conforme se detalla a continuación: -----

Tabla No. 7

DETALLE DE LA VOTACIÓN

Asambleísta	Votación
José Ricardo Serrano Salgado	A FAVOR
Kharla del Rocío Chávez Bajaña	A FAVOR
Carlos Urel Ortega Álvarez	A FAVOR
Henry Eduardo Cucalón Camacho	A FAVOR
Luis Esteban Torres Cobo	A FAVOR
María de Lourdes Cuesta Orellana	A FAVOR
Elio Germán Peña Ontaneda	A FAVOR
Rodrigo Collaguazo Pilco	A FAVOR
Rosa Gina Orellana Román	A FAVOR
Héctor Patricio Muñoz Alarcón	A FAVOR
Franklin Omar Samaniego Maigua	A FAVOR
Karla Gabriela Cadena Vélez	A FAVOR

2. Asambleísta ponente. Asambleísta José Ricardo Serrano Salgado, ✕



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional. 8. Nombre y firma de los asambleístas que conocieron y suscribieron el informe. José Serrano Salgado, Presidente. Kharla Chávez Bajaña, Vicepresidenta. Asambleístas: Carlos Ortega Álvarez, Henry Cucalón Camacho, Lourdes Orellana Román, Héctor Muñoz Alarcón, Franklin Samaniego Maigua, Karla Cadena Vélez. 9. Certificación. En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, Certifico: Que el Informe para segundo debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción”, fue conocido y debatido en la continuación de la Sesión ordinaria virtual No. 138 de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, celebrada el día sábado 12 de diciembre de 2020. Dado y suscrito en el D.M. de Quito, a los 12 días del mes de diciembre de 2020, lo certifico. Doctora Nathalia Jaramillo del Pozo, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado”. Hasta aquí el texto del informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Vamos a dar inicio a este debate. Vamos a dar la palabra al señor asambleísta proponente de esta Ley, al señor asambleísta José Serrano. Tiene la palabra asambleísta José Serrano. -----

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO SALGADO JOSÉ. Gracias, gracias señor Presidente, hola. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, señor Asambleísta. Prosiga, por favor. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO SALGADO JOSÉ. Gracias señor Presidente, señoras y señores asambleístas. Las reformas que tienen relación a la prevención y anticorrupción y que básicamente están enfocadas dentro del Código Orgánico Integral Penal, tienen un antecedente importante que plantear, que plantea el debate como tal. En primer lugar, de acuerdo a los datos de la Fiscalía General del Estado, durante la pandemia crecieron considerablemente los delitos relacionados a los actos de corrupción, se presentaron nada más y nada menos un total de cuatrocientas catorce noticias del delito de peculado y concusión dentro de este período, cuatrocientas catorce noticias de delito de peculado y concusión en la emergencia sanitaria, en la emergencia social, en la emergencia económica que ha atravesado nuestro país durante estos meses. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y otros instrumentos de carácter internacional, nos obligan al Estado ecuatoriano, al estado constitucional de derechos, para proteger esos derechos, establecer acciones dentro de las cuales las legislativas deben pretender sobre todo prevenir y combatir efectivamente la corrupción, el índice de percepción de corrupción en una escala en la que cero equivale a muy corrupto y cien a muy transparente, otorgó a Ecuador la puntuación de treinta y nueve sobre cien en el año dos mil diecinueve, la reputación del Ecuador está más próxima a los que menos luchan contra la corrupción, sobre diez puntos tiene una calificación de cuatro punto diecinueve. Analizando por categorías la nota del País se divide así, cuatro punto once en capacidad legal, tres punto ochenta y cuatro en democracia e instituciones políticas y cinco punto quince en sociedad civil, medios y sector privado. Para que tengamos una idea, solo en el ámbito de la salud la Contraloría ha realizado más de sesenta auditorías y exámenes especiales a las compras públicas de insumos médicos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

durante la emergencia sanitaria y ya se han determinado que en varios, en varios de esos exámenes especiales de éstos contratos, existen sobrepuestos de hasta el nueve mil por ciento en contratos entre marzo y mayo del dos mil veinte, nueve mil por ciento de sobrepuesto en contratos entre marzo y mayo del dos mil veinte. ¿Qué sociedad, qué democracia puede subsistir ante esta tragedia que resulta ser la corrupción? ¿Cuál es la diferencia entre el narcotraficante y el funcionario público que puede sobre medicamentos e insumos para salvar vidas establecer sobrepuestos de hasta el nueve mil por ciento para robarle el dinero a los ecuatorianos y ecuatorianas? Este Proyecto de ley responde a la unificación de siete proyectos de Ley remitidos a la Comisión de Justicia y que están relacionados a materia anticorrupción, dos proyectos de Ley por parte del Ejecutivo, Proyecto de Ley presentado por el asambleísta Henry Moreno, un Proyecto de Ley presentado por la asambleísta Rosa Verdesoto, un Proyecto de Ley presentado por el asambleísta Homero Castanier, el asambleísta Ramón Terán y el proyecto de ley presentado por el asambleísta Alberto Zambrano. Hemos trabajado de manera intensa en un tiempo relativamente corto, pero en el cual hemos logrado procesar adecuadamente en este informe para segundo debate veinticinco artículos, dos disposiciones generales, nueve disposiciones reformativas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dos disposiciones reformativas a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y una disposición final. Se han recibido un total de doscientas veintiún observaciones y aportes al Proyecto de Ley, cuarenta y cinco fueron presentados en el primer debate y ciento setenta y seis fueron presentadas por escrito directamente a la Comisión, se ha acogido un total del ochenta y cinco por ciento de observaciones y aportes, ya sea de manera total o parcial y ese quince por ciento restante no fue acogido por razones de no pertinencia y básicamente porque están contrarias a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Constitución, básicamente estableciendo como que el incremento de penas, es la razón de ser de la lucha contra la corrupción y no los nuevos tipos penales y no el establecer con claridad las normas que más adelante a conocer y obviamente esa dosimetría perdía la perspectiva con la que ya se ha logrado avanzar en materia penal en nuestro país. Se destacan tres bloques principales en estas reformas, reformas generales y principales hitos, los nuevos tipos penales y las reformas procesales. Yo quisiera agradecer sobremanera a las señoras y señores asambleístas Héctor Muñoz, Franklin Samaniego, Rodrigo Collahuazo, Henry Cucalón, Rosa Orellana, Carlos Ortega, al asambleísta Elio Peña, a la asambleísta Marcela Aguiñaga, al asambleísta René Yandún, al asambleísta Mauricio Proaño, al asambleísta Rubén Bustamante, a la Asambleísta Silvia Vera, al asambleísta Juan Cárdenas, al asambleísta Patricio Donoso, al asambleísta Henry Moreno, al asambleísta César Rohón, al asambleísta Patricio Donoso, a la asambleísta María Mercedes Cuesta, a la asambleísta Encarnación Duchi, a la asambleísta Gabriela Larreátegui y a la asambleísta Gabriela Saltos, quienes presentaron estas observaciones, a más de los académicos expertos y las otras Funciones del Estado como la Fiscalía General del Estado, la Procuraduría General del Estado, la Corte Nacional de Justicia y la Contraloría General del Estado. Estas reformas básicamente están enmarcadas en los siguientes temas. Con relación a la declaratoria de emergencia y estado se excepción, se amplía la disposición de aplicar el máximo de la pena propuesta inicialmente solo para estados de emergencia, ahora también cuando sean cometidos en el marco de los estados de excepción, no se les hace constar como una de las circunstancias agravantes de toda infracción penal dentro del artículo cuarenta y siete del COIP vigente, por cuanto lo que se pretende en esta reforma, es dotar y fortalecer los mecanismos legales que sean necesarios a fin de combatir de manera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

efectiva los actos de corrupción, más no sancionar todo tipo de delitos con el máximo de la pena, aprovechándose de este argumento, de ser así, podría generarse un abuso ius puniendi por parte del Estado, para sancionar el máximo de la pena, inclusive los delitos de tránsito. Otro de los aspectos importantes en todas nuestras reformas, es el que tiene que ver con las normas de cumplimiento o compliance como se lo conoce mundialmente, en torno a la responsabilidad de las personas jurídicas. El compliance o normas de cumplimiento, se configura por una serie de pautas y líneas directrices o reglas que deben cumplirse para que el actual pueda ser considerado en armonía con el ordenamiento jurídico, y por otra parte, con el fin de promover la implementación de estas normas de cumplimiento en todas las instituciones y entidades del sector público y privado del país, para prevenir y combatir efectivamente la corrupción desde esta instancia fundamental que es la prevención. Se establece como atenuante de la infracción, que la organización que haya implementado en su organización sistemas de integridad efectivos, robustos, medibles y auditables no de manera declarativa sino que los tengan operativos en su cotidianidad alrededor del giro de su negocio y obviamente que también al giro de las actividades que se realicen en el sector público. Se reforma el primer inciso de este artículo agregando que la responsabilidad de las personas jurídicas procederá a que en los supuestos previstos en este Código y cuando la comisión del delito ha sido a causa de la persona jurídica por falta de implementación del sistema de integridad, de las normas de cumplimiento, así mismo se extiende esta responsabilidad también para las entidades e instituciones del Estado con base al principio de que todos somos iguales tanto en derechos como en obligaciones. Finalmente, sobre las normas de cumplimiento, a efectos de que tengan los mismos derechos y obligaciones, se agregan dos nuevos agravantes de la infracción para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

personas jurídicas que hayan sido sentenciadas previamente por el mismo delito y que hayan encubierto un hecho ilícito, no solamente cometer el delito sino encubrir el hecho ilícito. Sobre el beneficio inmaterial, se ha ajustado todos los tipos penales para que se considere con el presente Proyecto de Ley, con el fin de incorporar dentro de nuestro ámbito, de nuestro sistema penal por primera vez el concepto de beneficio inmaterial, se entenderá como beneficio inmaterial a todo aquel beneficio, ventaja intangible que por su naturaleza, a no ser un valor económico, material cuantificable, no es susceptible de valoración alguna. Sobre las inhabilidades y prohibiciones para los sentenciados por actos de corrupción, el setenta y tres punto ochenta y seis por ciento de nuestros compatriotas, de los ecuatorianos y ecuatorianas, se pronunciaron en el año dos mil dieciocho a favor de que se sancione a toda persona condenada por actos de corrupción, con su inhabilitación para participar en la vida pública del país, inhabilitación para ejercer cargos públicos, inhabilitación para contratar con el Estado y con la pérdida de sus bienes. Luego de revisar y analizar los alcances del mandato ciudadano expresado en las urnas mediante referéndum y consulta popular en el año dos mil dieciocho, se ratifica en este Proyecto de reforma, dos inhabilidades para los sentenciados por este tipo de delito, consecuencia de actos de corrupción. En procura de generar y garantizar mayor eficacia, proporcionalidad y coherencia de la norma al incorporarse los nuevos delitos que se crean en esta reforma, se ha previsto también reformas a otras disposiciones penales, que constantes con la voluntad de nuestros compatriotas expresados en el dos mil dieciocho y que se ajustan con el fin de guardar armonía normativa. Aquí debemos señalar al artículo sesenta y ocho relativo a la pérdida de los derechos de participación, el artículo sesenta y nueve relativo a las penas restrictivas a los derechos de la propiedad, en particular a los que se refiere con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

comiso ampliado. El artículo setenta y siete que tiene relación su inciso final y que se refiere a la reparación integral de los daños por parte de quienes están involucrados en delitos de corrupción, para que respondan por sus bienes. Con relación al seiscientos noventa y ocho que prohíbe el régimen semiabierto de delitos de corrupción entre los de mayor reproche social y el artículo seiscientos noventa y nueve relativo al régimen abierto como provisión para aquellos sentenciados por este tipo de delitos. Por otra parte, en lo que tiene que ver al informe previo de la Contraloría General del Estado, y aquí es fundamental señalar que esta Comisión ha sido muy específica en determinar que los informes previos de la Contraloría General del Estado, se refieren a aquellos informes precontractuales que la Contraloría General del Estado debe emitir previo a la celebración de ese contrato, no a los informes previos como requisito de preadmisibilidad para el inicio de una acción penal, diferenciamos claramente a los informes previos que se refiere esta reforma con relación a la labor de la Contraloría General del Estado, son aquellos informes previos a la contratación pública, por cuanto ya de acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional no se requieren informes previos de Contraloría para iniciar acciones de investigación penal. En ese sentido, han sido respaldados por criterios de expertos durante el tratamiento del presente Proyecto de Ley, la Comisión ha establecido que de acuerdo a ese análisis exhaustivo de constitucionalidad y coherencia legislativa, considera pertinente la inclusión de un informe previo de pertinencia a su vez y favorabilidad emitido por la Contraloría General del Estado, como requisito previo a todo proceso, más no como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, se den estos o no en el marco de una declaratoria de emergencia o estado de excepción. Este informe previo de Contraloría, informe previo a la contratación por parte de las instancias gubernamentales en todos sus niveles, deberá hacerse



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

tanto en estado de excepción, en declaratoria si existiera una declaratoria de emergencia y obviamente en situaciones normales, para de esta forma contar con un estamento o mecanismo, fortaleciendo los procesos de prevención en la lucha y en los actos de corrupción. En ese mismo sentido, señoras y señores asambleístas, debo resaltar y debo señalar nuevamente y debo ser reiterativo, que lo fundamental en este caso es también regirnos a lo establecido por la Corte Constitucional sobre el informe previo de procedibilidad para las acciones penales, la Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia número 513-IN-19 de tres de julio del dos mil diecinueve, ya se ha pronunciado al respecto, indicando que si bien como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal le vendría como inconstitucional, pero como un requisito previo de todo procedimiento de contratación pública no sería limitante o impedimento alguno y no se estaría por supuesto interviniendo siquiera en la etapa judicial o en las competencias de otras autoridades del contrato. Por ello ha dispuesto en el número dos de su decisión, que la Fiscalía General del Estado podrá ejercer una acción penal en los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, sin requerimiento de informe de supervisión efectuado por los órganos de control, de conformidad a las siguientes reglas: b) Las investigaciones de auditoría. Infórmese cualquier otro pronunciamiento emitido por la Contraloría que contenga indicios de responsabilidad penal, si es que no se ha ejercido la acción penal y no se han formulado cargos, no constituyen juzgamiento penal. c) Si las indagaciones previas fueron desestimadas o archivadas por no contar con el informe que contenga indicios de responsabilidad penal emitido por la Contraloría, la Fiscalía podrá solicitar la reapertura de la investigación cuando aparezcan nuevos elementos, mediante audiencia ante el Juez de Garantías Penales, quien resolverá sobre la reapertura de la investigación y, d) El informe de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Contraloría es una de las formas de hacer conocer a la Fiscalía sobre la posible existencia de una infracción penal y también aportar con indicios sobre los hechos y la responsabilidad como tal. Hasta aquí los elementos fundamentales del fallo de la Corte Constitucional; en consecuencia, siguiendo las reglas claramente establecidas por la Corte Constitucional de nuestro país, en la referida sentencia mediante Disposición Transitoria Décima, se crea la figura del informe de pertinencia previo a todos los procesos de contratación pública dentro de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, estableciendo y determinando el siguiente sentido, que se regirá bajo el principio de legalidad, celeridad y transparencia, se deberá realizar de manera obligatoria dicho informe previo a todo proceso de contratación pública, sin perjuicio de que posteriormente puedan realizarse los controles previstos para estos procedimientos de contratación, y se deja claramente establecido que en ningún caso se podrá excepcionar de este requisito previo. Siguiendo esta misma línea, la Disposición Transitoria Quinta establece el procedimiento para la obtención de informes de pertinencia y favorabilidad, previo a todas las contrataciones públicas dentro de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, de la siguiente manera: la máxima autoridad de la entidad contratante, deberá notificar a la Contraloría General del Estado con la solicitud del informe previo para la contratación pública que va a realizar, deberá ser atendida en el plazo máximo de quince días para todo tipo de contratación pública y cuando se trate de procesos bajo régimen especial de emergencia o estado de excepción, el plazo para su entrega será de setenta y dos horas contados a partir de la solicitud, el informe por su parte deberá ser notificado a la entidad solicitante, al Sercop y publicado en las páginas de dichas entidades. En caso de determinarse la pertinencia de favorabilidad, para que proceda esta contratación, se podrá continuar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

de manera regular con el resto de procedimientos establecidos para el efecto y de existir algún tipo de irregularidad en la contratación que se pretende efectuar, se suspenderá temporalmente la misma hasta que la entidad contratante la subsane o aclare en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, de no hacerlo se registrará o se dejará constancia de dicha situación en el informe y se notificará inmediatamente con el mismo a la Fiscalía General del Estado, quien de encontrar elementos de convicción suficientes, dará inicio a las investigaciones que considere pertinentes y en caso de no encontrar elementos de convicción suficientes, podrá activar el ejercicio de la acción penal pública, sin perjuicio de que en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, pueda hacerlo en cualquier momento. Finalmente, se crea el artículo quinientos ochenta y uno punto uno en el Código Orgánico Integral Penal, con el que se ratifica la obligatoriedad de la Fiscalía General del Estado a dar inicio a las investigaciones el mismo momento en que conozca una noticia del delito o un informe con indicios de responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado por los presuntos constitutivos de los delitos que se menciona en el presente informe. La máxima autoridad de la Fiscalía conocerá y actuará y deberá estar presente durante la investigación, este informe constituirá un elemento sustancial para el desarrollo de la investigación a que hubiere lugar posteriormente, al informe previo a la contratación pública, es importante reiterar este particular, podrá ser ampliado a fin de aportar como mínimo con elementos de convicción suficientes para que de ser el caso proceda la predeterminación de responsabilidades penales por parte de la Contraloría General del Estado y así mismo, el informe previo como el informe con determinación de responsabilidades penales, servirán para nutrir e impulsar el ejercicio de la acción penal, entendiéndose a los informes que emite la Contraloría General del Estado como una de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

formas de tener la noticia criminis, sin que esto implique de alguna manera condicionar el inciso de la acción penal por parte de la Fiscalía General del Estado. Con estos antecedentes se puede concluir indicando, que se ha tomado especial cuidado en guardar coherencia y regirse estrictamente a los estándares de Constitucionalidad establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador, mediante la sentencia ya mencionada, así mismo con el fin de que para estos informes no se vea afectada la imprescriptibilidad de los delitos de peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito se ha acogido el análisis efectuado por la Corte Constitucional del Ecuador, con el que se agrega un párrafo en el artículo setenta y uno de la Ley de la Contraloría General del Estado, que establece que esta caducidad no operará cuando se trata de responsabilidades administrativas, civiles o penales originadas como consecuencia de la presunción de existencia de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, hasta aquí el texto de este artículo. Esta será una herramienta idónea para fortalecer aquellos mecanismos de prevención disuasivos al cometimiento de estos delitos, que nos permitan principalmente evitar de manera eficiente y eficaz y sobre todo oportuna de todo acto de corrupción. Sobre la obstrucción de la justicia, previo a esto para hablar de la obstrucción de la justicia, se incorporan tres tipos penales adicionales, obstrucción a la justicia, sobreprecios en la contratación pública y actos de corrupción en el sector privado, así mismo se sancionan dos nuevas conductas, el peculado en el sector privado, como uno de los tipos de actos de corrupción en este sector y la evasión de procedimientos de contratación pública como un tipo de peculado dentro del artículo doscientos setenta y ocho del COIP, les decía, señor Presidente, colegas asambleístas, que frente a la obstrucción de la justicia se establece, este sin lugar a dudas es un elemento nefasto para el ejercicio de la administración de justicia, no solo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

para determinados tipos como establece la propuesta contra la administración pública, por lo que se amplía y se sanciona la obstrucción de la justicia en todo proceso judicial, en absolutamente todo proceso judicial. Se elimina la injustificada discriminación que se hacía entre el servidor público o privado, más aún cuando de conformidad en el artículo cuarenta y siete punto diecinueve del COIP, el que se aproveche de su condición de servidor o servidora pública ya constituye un agravante en toda infracción. Asimismo, se agrega otro numeral con el fin de garantizar la no interferencia ilegítima en la libertad de actuación de jueces, fiscales y como forma de combatir la obstrucción de la justicia y erradicar la corrupción. Por otra parte se establece un solo margen de penas para este tipo penal. Sobre el peculado se abarca a todos los procesos de contratación pública, se ratifica que este delito es un delito de conducta, porque se sanciona el actuar antiético, arbitrario o ilegal del procesado, se reforma completamente este artículo reestructurando las disposiciones vigentes e incorporando una clara diferenciación de las penas establecidas con base al principio de proporcionalidad, se establecen tres casos de los que se aplicará el máximo de la pena: uno, cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción; dos, cuando se realice con fondos o bienes destinados a programas de salud pública, alimentación, educación, vivienda o de seguridad social; y, tres cuando estuvieran relacionados directamente con áreas naturales protegidas, recursos naturales, sectores estratégicos o defensa nacional. Sobre la evasión de procedimientos de contratación pública, se señala que la recategorización que se hace se inserta dentro de este artículo a la base, a la evasión de procedimientos de contratación pública, como un nuevo tipo de peculado, ya que el generar arbitrariamente un beneficio propio o para un tercero en perjuicio de la institución pública, en perjuicio del Estado, lo faculta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

constituirse como una nueva forma de peculado. Asimismo, se retoma el término evadir, ya que el verbo rector principal de la conducta del peculado es el abusar, que según la Real Academia de la Lengua Española significa hacer uso excesivo, injusto o indebido de algo o de alguien, por lo que la evasión está englobada en este abuso o uso indebido, quedando de esta forma acoplado la conducta y ver los rectores tipificados en este tipo penal, así también al incluirlo como un tipo de peculado se lo dota de imprescriptibilidad y de la posibilidad de juzgar a los acusados por este delito en ausencia de acuerdo a lo que determina ya el artículo dos tres tres de la Constitución de nuestro país. Sin lugar a dudas uno de los nuevos tipos penales fundamentales es el de sobrepuestos en la contratación pública, que sancionará a quienes realicen arbitrariamente cualquiera de los procesos de contratación pública con evidente y comprobado sobrepuesto, al precio ordinario establecido por el mercado y determinado como tal por la Contraloría General del Estado, se les sancionará con una pena privativa de la libertad de cinco a siete años, se resalta que este artículo sanciona también a terceros como proveedores del Estado y se establece a la Contraloría como la entidad y la autoridad que determinará mediante un informe técnico la existencia de estos sobrepuestos. Sobre los actos de corrupción en el sector privado, se realizan ajustes con el fin de incluir a todas las actividades económicas, financieras o comerciales, se equipara la multa que se le impone al sentenciado de este delito con el resto de sanciones vigentes para los artículos objeto de la presente reforma, se armonizan los sujetos terminados en este artículo con el fin de no dejar a nadie por fuera y que ningún acto de corrupción quede en la impunidad, se distinguen la responsabilidad de las personas jurídicas, de las personas naturales responsables, por otra parte tomando en cuenta la dosimetría penal planteada por estos delitos, se aplica también



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

para este artículo una sanción mayor cuando se hubieren ejecutado los actos de corrupción o no y cuando estos se hubiesen procesado así se realice o no el acto indebido, así como también para cuando la conducta descrita sea para cometer otro delito o se compruebe un beneficio económico o un beneficio inmaterial a un tercero. Como lo ha dispuesto el referido Convenio Anticorrupción de Naciones Unidas, mediante este artículo se sanciona también el peculado en el sector privado con pena privativa de la libertad entre siete a diez años. Se han establecido algunas reformas procesales, sobre los informantes, se hace una referencia entre quienes están obligados a denunciar y quienes tienen el deber de informar sobre el cometimiento de estos delitos en calidad de informantes acorde al artículo cuatro nueve cinco del COIP, se elimina la frase: en el ejercicio de sus funciones, ya que las funciones son propias de un servidor público conforme se encuentra establecido en los artículos dos setenta y siete, y cuatro veintidós punto uno del COIP, se agrega la frase: en el desempeño de su actividad, ya que de lo contrario todo ciudadano estaría obligado a denunciar absolutamente todo y si no lo hace dicha omisión podría considerarse con una falta e incurrir en el tipo penal y acarrearía estas sanciones, además este artículo guarda concordancia con la omisión de la denuncia en razón de la profesión, cargo u oficio determinado en el artículo dos siete seis del COIP. También como reforma procesal, está la relacionada a la medida cautelar especial ante la evasión de procedimientos de contratación pública en peculado, toda vez que la evasión ha sido incorporada como un tipo de peculado se modifica este artículo en ese sentido, se otorga la posibilidad a la o al fiscal de solicitar la suspensión de la contratación que se encontrara en curso, en cualquiera de sus fases, así como la suspensión de pagos que se encontrara en trámite, se deberá contar con un informe previo favorable de Contraloría para que opere esta medida y se aclara que la suspensión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

de esta medida es provisional. Por otra parte se establece que también podrá ordenar su reanudación total o parcial en el momento en el que se hayan disuelto o se hayan eliminado los elementos sobre los que se fundaron para imponer, que fundaron para imponer esta medida cautelar. Sobre la no suspensión condicional de la pena, no se han presentado observaciones alrededor de este artículo, sin embargo, se debe prestar especial atención, ya que cada vez que se están restringiendo más derechos inclusive las medidas de privación de la libertad, lo que podrían acarrear demandas de inconstitucionalidad, ocurre lo mismo con el artículo cinco tres seis de la no sustitución de la prisión preventiva, ya que esto no correspondía retroceder en derechos ya adquiridos por parte de los procesados, de esa misma manera se ha considerado pertinente eliminar todos aquellos delitos sancionados con prisión menor a cinco años para no contravenir a la Constitución como tal. Sobre la no sustitución de la prisión preventiva que se le extienda, podría resultar atentatorio a las garantías y a los derechos constitucionales reconocidos, no se puede negar el legítimo derecho a la sustitución de la prisión preventiva y pretender que la excepción sea la generalidad, se retira este artículo a sus delitos sancionados con pena menor a los establecidos en el primer párrafo del artículo cinco tres seis del COIP vigente, sin embargo, se ratifica una vez más que no procederá en los delitos de peculado, sobre precios de contratación pública y/o actos de corrupción en el sector privado. Se elimina la propuesta de investigación compleja, nuestra legislación penal sí permite que la Fiscalía haga o prolongue las investigaciones que sean necesarias, pero en la etapa de indagación previa, por tanto es así que si la Fiscalía considera que no ha encontrado los elementos de convicción suficientes, los indicios, las pruebas para aperturar una instrucción fiscal, esa indagación como tal se archiva provisionalmente nada más, ya no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

definitivamente hasta que se encuentren eventualmente indicios o elementos de convicción para abrir esa instrucción fiscal, por lo tanto con este artículo hubiésemos estado violentando el debido proceso garantizado en nuestra Constitución, los derechos de las personas procesadas, el derecho a la tutela judicial efectiva y los principios procesales de eficacia, eficiencia, economía procesal, celeridad, además de ser también atentatorio a la propia prisión preventiva. En torno a otras reformas que se han incluido en este Proyecto de reforma, para combatir la corrupción, con relación al cohecho se sustituye todo el artículo doscientos ochenta, incorporando también el concepto de beneficio inmaterial, se ha ajustado la dosimetría penal en torno a este tipo penal, a diferencia de lo propuesto por el Ejecutivo, se retoma la responsabilidad de la persona jurídica cuando esta cometa el delito. Sobre el tráfico de influencias, se aclara que al estarse hablando de un delito de tráfico de influencias, se debe sancionar el efecto de que influya, más no que contrate, ya que su influencia facilitará o será determinante en la concesión del contrato o negocio con cualquier órgano del Estado. No puede responsabilizarse entonces penalmente a las personas que lo estén haciendo, además de ser un derecho al ejercicio del voto, también puede ser un deber dependiendo del caso, por lo que se enmienda este artículo aclarando que quienes conociendo de esta arbitraria influencia, con su voto coopere a la comisión de este delito. Sobre la concusión y oferta a realizar tráfico de influencias, se incorpora el beneficio inmaterial también dentro de este artículo y se establece el máximo de la pena ante el cometimiento en emergencias de estado de excepción. Sobre la estructura del Proyecto de Ley, se han establecido en el artículo cuarenta y cinco circunstancias atenuantes que se agregan al numeral siete, se agrega con el artículo dos las situaciones relacionadas a las circunstancias agravantes de la infracción del número veinte del artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

cuarenta y siete; se sustituye el primer párrafo del artículo cuarenta y nueve de la responsabilidad de las personas jurídicas, en el artículo sesenta se sustituye el número catorce penas no privativas de la libertad, en el artículo cinco se sustituye el segundo párrafo del artículo sesenta y ocho alrededor de la pérdida de los derechos de participación, en el artículo seis se sustituye el tercer párrafo del número dos del artículo sesenta y nueve de las penas restrictivas de los derechos de propiedad, en el artículo siete se sustituye el último párrafo del artículo setenta y siete sobre la reparación integral de los daños, el artículo ocho a continuación del artículo doscientos setenta se agrega el inciso relacionado a la obstrucción de la justicia, en el artículo nueve se sustituye el artículo doscientos setenta y ocho relacionado al peculado, de igual manera en el artículo diez lo que tiene relación al artículo doscientos ochenta del cohecho, el artículo once lo que tiene relación al artículo doscientos ochenta y uno de la concusión, y el artículo doscientos ochenta y cinco relacionado al tráfico de influencias para establecer ese mismo procedimiento, esa misma sustitución en el artículo doscientos ochenta y cinco sobre la oferta a realizar tráfico de influencias, incluyendo en el artículo catorce luego del artículo dos nueve cuatro, dos nueve cuatro punto uno el nuevo tipo penal relacionado a sobrepuestos en la contratación pública, en el artículo quince se incluye lo relacionado en el tres punto uno lo relacionado a los actos de corrupción en el sector público, en el artículo cuatro veintidós se incorpora el cuatro veintidós punto uno sobre el deber de informar y al mismo tiempo se reforma el párrafo del artículo cuatrocientos treinta punto uno sobre la denuncia o información con reserva de identidad. Finalmente, el artículo dieciocho sustituye el primer párrafo del artículo cuatro treinta punto dos sobre los incentivos por denuncia efectiva, el artículo diecinueve agrega una frase al final del primer párrafo del artículo quinientos treinta y seis la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

sustitución de la prisión preventiva, el artículo veinte establece, se incorpora el artículo quinientos cincuenta punto uno sobre la medida cautelar especial ante la evasión de procedimientos de contratación pública con relación al peculado, el artículo veintiuno se incorpora los temas relacionados a las formas de conocer la infracción penal, el artículo veintidós incorpora el artículo quinientos ochenta y uno punto uno sobre los informes previos a la contratación pública de la Contraloría General del Estado, como facultad y al mismo tiempo como uno de los elementos fundamentales para prevenir la corrupción, se suprime el número cuatro del artículo seiscientos treinta sobre la suspensión condicional de la pena, en el artículo veinticuatro se reemplaza el último párrafo del artículo seiscientos noventa y ocho del régimen semiabierto, se sustituye en el artículo veinticinco el número dos del artículo seis nueve nueve sobre el régimen abierto, y en las disposiciones generales se establecen dos disposiciones generales, nueve disposiciones reformativas a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, dos disposiciones reformativas a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y una disposición general. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas, quiero agradecer a todos los colegas y las colegas de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, con quienes hemos trabajado este proceso importante para el país, para en cinco semanas tener listo este Proyecto de Ley que el día de hoy es presentado al Pleno, consideramos que ya nada queda ni en el vacío ni tampoco nada queda para leer la letra pequeña y fallarle a los ecuatorianos y a las ecuatorianas, no solamente en el combate sino también en la prevención contra la corrupción, lo que se requiere ahora es que las instancias de Gobierno central, de gobiernos autónomos descentralizados y el sector privado, utilicen todas las herramientas e instrumentos que este Proyecto de Ley que aspiramos que en las próximas semanas sea una Ley ya para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

los ecuatorianos y ecuatorianas, nos permitan ver con mayor transparencia y al mismo tiempo con mayor esperanza el fortalecimiento de nuestra democracia, pero de no ser el caso, para que las autoridades judiciales de nuestro país tanto la Fiscalía como los jueces, puedan aplicar con el máximo rigor los elementos que el día de hoy se constituyen como una herramienta fundamental para defender los derechos de nuestros compatriotas, alrededor del uso y la gestión de los recursos públicos y de la administración propia del Estado y de la administración propia de la justicia. Señor Presidente, colegas assembleístas, en virtud del informe leído por la Secretaría General y de esta presentación realizada alrededor del Proyecto de Ley que combate la corrupción, me permito mocionar que se lo apruebe en su integridad, para que así sea remitido al Ejecutivo. Señor Presidente, señoras y señores assembleístas, muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Assembleísta. Vamos a iniciar este debate dando prioridad a los señores miembros de la Comisión que han solicitado la palabra y luego seguir con los demás compañeros assembleístas que también han solicitado la misma. Tiene la palabra el assembleísta Héctor Muñoz. -----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ ALARCÓN HÉCTOR. Muchas gracias, Presidente, muy buenas tardes a usted y a todos los colegas, un saludo al Ecuador. Si bien es cierto lejos de pensar que una norma por sí sola va a solucionar el grave problema de corrupción que tenemos en el país, me parece que esta reforma será de mucha utilidad para el futuro, reforma que luego del análisis rebasa la propuesta meramente coyuntural para un problema de carácter estructural como es el de la corrupción, tal cual como constaba en el Proyecto que fue enviado por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

presidente, por el Ejecutivo, además se eliminan propuestas que desde mi punto de vista eran totalmente populistas dentro del marco punitivo, como es referirse al solo hecho de aumento de penas sin el mayor análisis, pero sobre todo lo más importante para mí dentro de estas reformas, de este trabajo que lo realizamos en la Comisión y que sirvió de mucha ayuda evidentemente las observaciones de los colegas asambleístas en el primer debate, se enfoca en el eje de la prevención, conceptos innovadores que no lo tenían ninguna de las propuestas que fueron presentadas y me refiero específicamente a los programas de cumplimiento mejor llamados compliance, ya se lo dijo en el informe y lo dijo el Presidente de la Comisión, todos los temas que se ponen incorporados, estos cuatro tipos penales nuevos que van a ser parte de la legislación ecuatoriana, así es que esto se llega a aprobar y si es que el veto no dice lo contrario, me refiero a los temas de evasión del procedimiento y contratación pública que como se explicó pasan a ser parte de un tipo de peculado, el sobreprecio en la contratación pública, los actos de corrupción en el sector privado y la obstrucción de justicia. Se explicó cuándo se va a aplicar el máximo de la pena en este tipo de delitos, yo creo que es importante y aparte un tema innovador que estos nuevos tipos penales van a tener esa misma característica de aquellos delitos que fueron descritos en función de la Consulta Popular del dos mil dieciocho, en donde aparte de la pena privativa de libertad tienen otro tipo de penas o sanciones que tienen que ver con la inhabilitación de por vida para ejercer cargo público o cargos en entidades financieras, con lo cual que estoy absolutamente de acuerdo. Otro de los temas que no constaba en la legislación, bueno no tenía la legislación hasta el dos mil ocho y que fue eliminado y que ahora se lo vuelve a tomar en cuenta en este informe previo de Contraloría General del Estado, se lo dijo me parece que con claridad, que esto no entraría como un requisito de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

procedibilidad para ejercer la acción penal, esto fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional y lo que se trata es que este informe sea un informe de pertinencia y de factibilidad previo a las contrataciones públicas, en este caso se deberán analizar algunos asuntos puntuales como son los costos, los plazos, la transparencia en la contratación, etcétera. Les hablaba inicialmente de la incorporación de esta figura del compliance o de los programas de cumplimiento y como les decía en el primer debate y esto sí quiero hacer un agradecimiento público a todos los miembros de la Comisión por apoyar esta iniciativa, en donde desde mi punto de vista yo decía una reforma en temas de corrupción tiene que ser absolutamente integral y no solamente enfocarnos en el tema punitivo como lo dije anteriormente, sino que este eje de la prevención es absolutamente fundamental y la adhesión de este tipo de conceptos que tal vez son nuevos para nuestra legislación, pero que han tenido un impacto importante a nivel internacional en cuanto al eje preventivo de lucha contra la corrupción, es justamente este, el del compliance y se refiere a programas de cumplimiento por parte de las estructuras privadas en ejecución de políticas internas, de códigos de ética y la aplicación de buenas prácticas en armonía con el ordenamiento jurídico nacional, pero con qué objetivo, con el objetivo de tratar de incentivar la cultura de la honestidad y la transparencia, a nivel internacional también son conocidos como sistemas de integridad, yo creo que la palabra ya nos dice mucho. Esta reforma puntual que estamos incorporando, establece que estas estructuras privadas llámense corporaciones, empresas, holdings, etcétera, pueden llegar a verse beneficiadas eventualmente con temas atenuados e inclusive con eximentes de responsabilidad, tal como lo establecen algunos otros sistemas penales internacionales como el Derecho penal español, siempre y cuando se puedan llegar a comprobar de manera real, objetiva



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

y medible que se ejecutaron estos programas de cumplimiento. Dentro de la reforma se establece que para que dicho beneficio opere, en nuestro país se necesita que estos sistemas de integridad tengan algunas características tales como que cuenten con un diagnóstico institucional, me refiero sobre todo a la detección y eliminación de los riesgos, en segundo plano que se establezcan diseños de protocolos, pueden estar incluidos de eventualmente, por ejemplo, los códigos de ética y las políticas internas de cada una de las estructuras privadas, la capacitación y evaluación permanente para los miembros de las empresas, de las compañías en general de las estructuras, la implementación de sistemas de denuncias tanto internos como externos frente a cualquiera de las autoridades que tienen la competencia para poder investigar las denuncias, y finalmente que cuenten con sistemas de supervisión y sanción a través de un oficial de cumplimiento que tiene que ser externo a la estructura privada. Hay algunos otros temas que me parece que son fundamentales que se lo eliminaron del texto que tienen que ser aprobados, me refiero al tema de la investigación compleja, a la prohibición respecto a la sustitución de la prisión preventiva, que la prohibición respecto a la suspensión condicional de la pena, estos tres asuntos en función de todas las observaciones que presentaron los colegas asambleístas y del análisis que hicimos en la Comisión, llegamos efectivamente a la conclusión de que son atentatorios al debido proceso y que vulneran algunos principios universales de Derecho Penal, con lo cual estoy absolutamente de acuerdo en tomar esta decisión de eliminarlos de este Proyecto. Finalmente, Presidente y colegas, como les decía al principio de la intervención, yo creo que una norma por sí sola no va a ser suficiente jamás para poder terminar con la corrupción, creo que al contrario se necesita del compromiso y del esfuerzo de muchos actores, tanto públicos como privados y principalmente para mí hay un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

contenido que es especial, que es ese de la conciencia colectiva y esto se traduce en que la ciudadanía debe conocer y aceptar que esto es un problema latente en nuestra sociedad, que existe, que vive con nosotros lastimosamente y en este sentido es indispensable que más allá de las normas o de los compromisos o los esfuerzos que puede hacer este Parlamento para poder incorporar algunos digamos tipos penales o mejorar la legislación vigente, creo que sobre todo fundamental y prioritario es tener la voluntad para que las acciones que ejecutemos día a día, estén enfocadas en una cultura de transparencia. Hasta aquí mi intervención, gracias, Presidente, un saludo colegas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Carlos Ortega. -----

EL ASAMBLEÍSTA ORTEGA ÁLVAREZ CARLOS. Gracias, gracias señor Presidente; colegas legisladoras y legisladores, ciudadanos ecuatorianos y compatriotas de Estados Unidos y Canadá. La lucha por cumplir el mandato constitucional, de garantizar un derecho, un estado de derecho, sin justicia, libre de corrupción, no puede seguir siendo un pergamino retórico utilizado por el poder de turno y por los intereses coyunturales. Es necesario que el ideal de transparencia, sea norma viva, sea virtual y que se reflejen en el quehacer diario y cotidiano, no sólo de las instituciones del Estado sino de todos los ámbitos sociales. Esto significa, que no podemos seguir creyendo que la corrupción es exclusiva del sector público o de los políticos, por supuesto que la clase política debe ser referente de ética, honestidad y respeto al valor de lo público, pero la corrupción este mal que nos acecha permanentemente y que limita el ejercicio de los derechos, socavando los pilares de una democracia de ciudadanos, para convertirla en una ficción democrática de clientelas, ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

hecho metástasis en todas las esferas. Es necesario entonces, que cualquier medida de lucha contra la corrupción, parta de un supuesto fundamental. Este mal nos aqueja a todos y nos involucra a todos, en consecuencia, la solución o las medidas disuasivas de sanción, deben alcanzar a todos los involucrados y a todas las actividades en las que estas prácticas se han planeado. La ciudadanía ya no confía en la famosa lucha contra la corrupción, ya no cree en sus representantes, ya no nos creen señores legisladores. Esta innegable realidad debemos guiarnos para innovar la creación de la reforma de las leyes, procurando su mayor eficiencia, en esa perspectiva agradezco a la Comisión por haber incorporado las observaciones que hice, estableciendo las normas claras para atenuar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, así se prevé que para que la atenuante proceda solo cuando realmente se demuestre la implementación de sistemas de integridad o cumplimiento de la norma en todos los niveles empresariales, con al menos un año de anticipación a la infracción cuando se colabore con la investigación, informando el destino de los bienes ilícitos, cuando se devuelva el Estado lo no pagado, como por ejemplo, en el caso de delitos tributarios, así como se incorpora atenuantes para las personas jurídicas también se determina agravantes, como el haber sido sentenciado por el mismo delito, involucrar a otras personas jurídicas en el delito o haber contratado servicios de auditoría para encubirla. Esto, señores legisladores, es fundamental, pues no se podrá premiar a las personas jurídicas que se dedican a incumplir con la ley y que lo hacen de manera premeditada, creando complejos entramados societarios e incluso valiéndose de auditorías externas para ocultarlas. Se precisa qué circunstancias atenuantes o agravantes que afecten la responsabilidad penal de las personas jurídicas, son independientes de aquellas determinadas para las personas naturales. Sobre los delitos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

sobreprecio en la contratación de obras públicas, obstrucción de la justicia y corrupción en el sector privado, se ha acogido la propuesta para incorporar que estos delitos y la disposición sobre la pérdida de derechos y participación, aplicación, decomiso ampliado, obligación de reparación, posibilidad de denuncia con reserva de identidad, entre otras. Se incorpora además la responsabilidad penal de los administradores, auditores, abogados patrocinadores, y no solo los directores, gerentes generales, ejecutivos, accionistas, socios, representantes legales o apoderados y asesores. He alertado, que se ha acogido que el delito de sobreprecio puede ser denunciado sin necesidad de informe de la Contraloría, para garantizar así la investigación penal y la posibilidad de la denuncia con reserva de identidad. Así mismo, el deber de informar se extiende a los actos de corrupción, como lavado de activos, asociación ilícita y corrupción, delincuencia organizada. En este punto, quiero insistir en la necesidad de incorporar el deber de informar en los delitos contra el régimen de desarrollo y delitos contra la administración aduanera, esto es necesario para que todos los delitos de corrupción estén incluidos en la norma. Señores legisladores, con esta Ley no habrá pretexto alguno para quienes han despilfarrado los recursos públicos o han abusado de sus cargos, queda en la impunidad, además, se fortalece la norma para promover la verdadera recuperación de bienes producto de la corrupción, tanto en el sector público como privado. Colegas, ciudadanos y ciudadanas, esta Ley no es la panacea de la lucha contra la corrupción, pero sin duda será otra herramienta importantísima para avanzar en el ideal de la mayor transparencia en el Estado libre de corrupción. Gracias, señor Presidente, gracias colegas assembleístas. ----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. tiene la palabra la asambleísta Mae Montaña. -----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. Buenas tardes, señor Presidente; colegas asambleístas, pueblo ecuatoriano. Momento propicio para reafirmar que en esta Asamblea existen Comisiones de primera, de segunda y de tercera. Las comisiones de tercera son aquellas que tienen que seguir un instructivo, tienen que cumplir un tiempo, tienen que incluir todas las observaciones, todas, toditas, toditas como dicen algunos, las del primer debate, las del segundo debate, las que se dan en todo tiempo y en cualquier espacio. Comisiones de tercera son aquellas que finalmente tienen que recibir la bendición de los superpoderosos jefes de bloque, que están por encima del Pleno y que actúan detrás de los intereses del pueblo ecuatoriano. En estos espacios se saca, se quita para dejar una ley perfecta, en estos espacios es donde se resuelven quién dijo los vicios legales, pero también se tienen que resolver ahí en ese espacio de superpoderosos, las líneas grises, las amarillas, las azules, las blancas, las verdes hasta que esta ley quede tan perfecta que se parezca al agua, incolora, inodora e insípida, esto es letra muerta. Las Comisiones de segunda, son aquellas que tienen unos asambleístas importantes y que tiene la posibilidad de influir en las agendas que se disputen el Pleno. Y las Comisiones de primera son las Comisiones mágicas, aquellas que tienen tanta capacidad para en quince días gestar y parir una nueva ley, una ley tan importante como una ley anticorrupción. Gracias, tengo que agradecer sinceramente el trabajo de la Comisión de Justicia, que en tiempo récord nos trae está tan importante y valiosa ley, pero que me



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

permite destruir algunas falacias que en estos días se han repetido con frecuencia, sobre todo en los medios de comunicación, desde quienes dirigen esta Asamblea. Existen suficientes leyes para combatir la corrupción, pero por lo visto no ha sido cierto, porque necesitábamos una ley de urgencia, ah, qué importa, un año y dos meses que se está debatiendo la Ley de Extinción de Dominio, que importa, el tiempo no es lo que tiene un significado, lo que importa es que tengamos una ley de calidad. Ah, está demostrado que en quince días podemos tener una gran ley de calidad, entonces, en un año dos meses hubiésemos parido veinte y ocho leyes de Extinción de Dominio, ya sabemos, es la franquicia que vamos a tener que utilizar para tener leyes de calidad. No voy a discutir la calidad de esta Ley anticorrupción, que seguramente va a combatir eficazmente este fenómeno y este crimen, que destruye la misma seguridad y los intereses del Estado ecuatoriano. Seguramente hasta podría ser una herramienta para eliminar la corrupción y eso esperamos todos, pero para aquellos que están tan felices, les voy a poner solamente un pequeño elemento en este debate. Esta Ley no tocará de ninguna manera al crimen organizado, que es el nivel que ya ha alcanzado la corrupción, ya no estamos hablando de la corrupción del señor que pedía, deme para las colas para poder hacer el trámite. Estamos hablando de redes bien estructuradas a nivel nacional y transnacional, ah, pero estamos hablando también de un aliado estratégico de la corrupción, que aquí parece que la han olvidado, el narcotráfico, es que no por nada y no es gratis que el narcotráfico financie campañas políticas, no es por nada que algunos saben muy bien, que esos políticos, que esos jueces, que sus fiscales, que esos policías, así porque se han tomado todo y han infiltrado la institucionalidad, están al servicio de la corrupción y del crimen organizado y por ende del narcotráfico, que sí sostiene grandes estructuras económicas y aquí no hace mucho tiempo, así que ustedes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

deben recordar, un asambleísta muy conocedor del tema, nos dijo algo en términos de una premonición, cómo olvidarlo, y él lo debe olvidar recordar muy bien, dijo algo así, como que muy pronto Guayas, Manabí y Esmeraldas se convertirán en las pequeñas o grandes Sinaloas del Ecuador, qué doloroso para mí, yo no le he podido olvidar, es un tema muy grande, pequeñas o grandes Sinaloas del Ecuador. Y supongo que no es por la práctica de un deporte, sino por el narcotráfico que sostiene las grandes estructuras y qué es aliado de muchísimos corruptos en este país y en otros, pues seguramente. Esta Ley Anticorrupción se votará hoy, así que para que traer más propuestas, tácitamente ya está aprobada. Se aprobará sin duda con unanimidad, por supuesto, y yo voy a dar mi voto para que sea unánime, porque siempre apoyaré las normas anticorrupción, pero sobre todo lo de acciones y sin doble discurso. Pero les voy a decir solamente, que algunos estarán sumamente satisfechos de esta Ley Anticorrupción que hoy ha parido la Comisión de Justicia. Y estarán tan satisfechos, porque saben que nunca estas normas los tocarán, nunca los tocará, porque tienen licencia para la impunidad y seguirán ellos, sus familiares y sus cercanos, disfrutando de lo robado. ¿Se justifica esta acción relámpago en coordinación con el ejecutivo? Claro que sí, porque esta Ley sí tiene un gran valor, esta Ley vale dos mil millones de dólares que tiene que aflojar el Fondo Monetario Internacional, pero ustedes creen que es un regalo, yo no sé por qué están celebrando tanto estos dos mil millones. Los tienen que pagar seguramente no nosotros, lo van a pagar nuestros hijos, nuestros nietos, y por supuesto nietas y nuestros bisnietos. Yo creo que una equivocación de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, que ahora también se llama de Transparencia, señores, por si acaso o no lo saben, es no haber monetizado la Ley de Extinción de Dominio, esa era la fórmula, esa palabrita que está de moda, monetizado. Porque algunos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

quieren recuperar el futuro literariamente, pero el pueblo ecuatoriano quiere recuperar lo robado, señores asambleístas. Con la aprobación de esta Ley, muchos se quedarán con la conciencia tranquila, dormirán muy bien esta noche, porque sienten la satisfacción del deber cumplido para irse a unas merecidas vacaciones y a una exitosa campaña política. ¿Y a el pueblo ecuatoriano, a ese que van a buscar en las redes sociales para pedirle el voto, que le dicen? Sigue esperando por la aprobación de la Ley de Extinción de Dominio, sigue esperando para recuperar lo robado. Así imponen su voluntad quienes dicen ser representantes del pueblo. Señor Presidente, colegas asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Henry Cucalón. -----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Señor Vicepresidente de la Asamblea Nacional, colegas legisladores; pueblo ecuatoriano que nos están observando y siguiendo esta Sesión, muy buenas tardes con todos. Después de la valiosa participación de la asambleísta Mae Montaña, con más razón le digo, señor Presidente Litardo, el segundo debate de la Ley de Extinción de Dominio se cerró, solo cabe resolver sobre el texto de votación, debió ser hoy, hay un compromiso con la ciudadanía, en consecuencia convoque a Sesión extraordinaria de forma urgente, para no traicionar esa legítima aspiración, ya que las dilaciones y omisiones no pueden afectar más a este Parlamento ecuatoriano. Lo que nos concierne, estas reformas Código Penal, Ley de Contratación Pública qué tramitamos y votaremos hoy, han requerido, sí, celeridad, aquello debe responder a la decisión de la lucha contra la corrupción y no a la imposición de ningún tipo, peor aún internacional. Debe ser la consecuencia de la responsabilidad con aquellos que en esta pandemia,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

en lugar de encontrar un sistema de salud que los ampare, encontraron unos pillos que amparaban sus fortunas en el sistema. Por eso mismo, que la demagogia este por encima de la efectividad, jamás, como dijo Platón, “mucha tiene que hacer la legislación, donde es poca la justicia”. No podemos nunca más dejar que el populismo obnubile a las personas ofreciendo promesas legislativas con nombres rimbombantes, que lejos de llegar a ser una solución, constituyen simplemente un placebo, cuyo efecto en la disminución del crimen es inexistente. Más que exacerbar el positivismo per se, lo que hace este proyecto es adecuar las conductas penales de ciertos delitos, como peculado, cohecho, concusión, tráfico de influencias. A estos delitos que siempre han existido se los modifica, para que sean mejor y efectivamente aplicados, por tal razón, la falta de ley jamás pudo ni puede ser la excusa para que campee la impunidad, pues siempre ha habido normas para sancionar y castigar la corrupción. Con el tema de volver el informe previo de la Contraloría General Del Estado, esta Asamblea tiene devaneos en este periodo legislativo, yo presenté un proyecto de ley en el año dos mil diecisiete, creo que haberlo eliminado en el año dos mil dieciocho fue un error, es una de las primordiales funciones del órgano contralor de los recursos públicos, y es justamente la intervención preventiva de ciertos actos o contratos, a efecto de emitir un juicio sobre su legalidad. Volver a tenerlo en la ley es sin duda un acierto, pero tampoco es la panacea, pues cuándo existió también existieron avivatos que se enriquecieron y degeneraron la norma. Entonces, debemos ser claros en señalar que su aplicación dependerá de varios factores, que en la Contraloría General del Estado tenemos funcionarios dispuestos a luchar por la transparencia y en contra la corrupción, esta herramienta sin duda va a ser muy útil, sin embargo por el contrario, si este instrumento jurídico en mano, por ejemplo, del anterior contralor, habría servido para que lo esquilmara de entrada aún



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

y de salida, y quién sabe si le subían hasta la tarifa también. Veo que existe cierta confusión, pues no es lo mismo el informe de Contraloría previo a una contratación pública a niveles de licitación por poner un ejemplo, que un uniforme como el que era referido hasta el año dos mil diecinueve, eliminado por sentencia de la Corte Constitucional para iniciar una investigación fiscal, ahora esa disposición ya no existe, no hay requisito de procedibilidad para que la Fiscalía actúe. En contrario, con esta reforma lo que se pretende es precisamente obligar al Ministerio Público para que inicien investigaciones en casos que consumen o no la Contraloría, emita un dictamen con indicios de responsabilidad penal, cosa que hasta ahora es casi facultativo, ahora no tendrán excusa. La contratación pública ha sido un foco de corrupción desde siempre, ahora agravada con el debilitamiento de un control de acciones selectivas con dedicatoria, por ello, qué bueno que las reformas planteadas en esta propuesta ya no se enfoquen únicamente en situaciones de emergencia o estado de excepción, como se pretendía en un inicio, sino que ahora se aplica a todos los procesos. La emergencia es solamente la llave del llave, el robo siempre será robo en periodo normal o en excepción. Colegas legisladores, la pregunta uno de la consulta popular de febrero del año dos mil dieciocho, establecía inhabilidades para quienes sean condenados por diez delitos relacionados con actos de corrupción, entre ellas contratar con el Estado, ejercer cargos públicos y ser candidato a una dignidad popular. Con el objeto de ampliar el mandato constitucional y lo que contundentemente expresó el pueblo en las urnas, se incluyen los nuevos tipos penales en esta reforma y que guardan relación con actos de corrupción, para que también sean sancionados con estas inhabilidades, es así, por ejemplo, que quién comete el delito de elusión en procedimientos de contratación pública, quedará inhabilitado para contratar con el Estado, no es cuestión de que cumpla la pena, viva el rey



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

y vuelve al acecho. Tipificar como delito a la elusión debe ser destacada y si bien guarda cierta relación, ya es fraude procesal, busque que se sancione a todo aquello que entorpezca en forma manifiesta los procesos judiciales, al principio este tipo penal iba aplicarse únicamente a delitos contra la administración pública, pero ahora se lo ha dejado para todos, lo cual es lógico por este tipo de actos que deben ser sancionados en todas las esferas. Uno de los grandes problemas de nuestra visión en materia penal, es enfocarnos únicamente en la sanción, no en la prevención, por esto es sumamente positivo, que por fin nuestra legislación introduzca figuras como el Compliance, para normas y las prácticas éticas en las compañías a través de la aplicación de programas que fomenten actuaciones respetuosas con la ley, como una forma de prevenir la corrupción. Son precisamente este tipo de herramientas conjuntamente con otras leyes, como la extensión de dominio, las que hacen temblar a ciertos gandules, muchas veces escudados detrás de una persona jurídica, qué hora andan más perturbados por su bolsillo y por sus bienes que por su propia libertad. Otra de las reformas importantes a favor de las que se aprobó el año pasado en el COIP, en materia penal, fue el que en ciertos delitos atroces como asesinato y violación, no se aplique la prelibertad, es decir, el régimen abierto y semiabierto. Hoy en este Proyecto se propone que tampoco se aplique para delitos relacionados con corrupción, como peculado, tráfico de influencias, etcétera, lo que trae como consecuencia que quienes delinquen contra el Estado, es decir, contra el pueblo, contra los fondos del pueblo, tengan que cumplir su pena completa en prisión. Finalmente, me alegro que haya habido una amplia coincidencia para eliminar el modelo de la investigación compleja, evidentemente atentatoria contra los principios de seguridad jurídica, derecho a la defensa y plazo razonable consagrados en nuestra Carta Magna. Señor Vicepresidente, colegas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

legisladores, las leyes son importantes, jamás suficientes y como dijo Tito Libio, “ninguna puede contentar a todos”, es imprescindible que exista actitud y decisión por parte de quienes las aplican, o en caso contrario jamás cesará el hastío ciudadano y la sed de justicia, al ver que los recursos para su salud, educación y seguridad son esquilados. Al aprobar este Proyecto, este Parlamento se pone al lado de la transparencia y contribuye el país, con una norma que seguro va a convertirse en una pieza importante para enfrentar a la corrupción y desterrar a la impunidad. Señoras y señores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta franklin Samaniego. -----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. Muchas gracias compañero Vicepresidente encargado de la Sesión; compañeros, compañeras asambleístas, ciudadanos, ciudadanas que nos acompañan en este debate muy importante para el país. La lucha para erradicar la corrupción la he venido señalando en muchos espacios y en varios de los debates que hemos tenido aquí en el Pleno de la Asamblea Nacional, es un debate de todos y de todas, es un deber de todos y de todas, inclusive de todos los ciudadanos del país, es un deber de todos los sectores de la economía y es un deber del Estado. La corrupción es un cáncer, sin duda alguna, que consume a la sociedad y al Estado, debilita las fibras públicas y privadas, destruye el Estado de derecho y convierte los derechos para algunos, en privilegios. Cuando la corrupción se convierte en la regla y la transparencia y la excepción, el ejercicio de los derechos queda condicionado a la troncha, al clientelismo, al amarre, el Covid-19 radicalizó la crisis sistémica que habíamos vivido, precarizo más las condiciones de subsistencia de los ciudadanos y ciudadanas de todos en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

el país, el de todos los ciudadanos y ciudadanas de a pie. Y evidenció la crisis ética de un gobierno, que en medio de una pandemia, cuando el ciudadanos y ciudadanas recordemos, morían por el tema de la pandemia, utilizaban el reparto, el entreguismo, en definitiva la corrupción como mecanismo de gobernabilidad, cuando nuestras familias ecuatorianas estaban confinadas con por el Covid-19, cuando nosotros mismos o nuestros familiares clamaban por la atención del Gobierno, mirábamos con mucha impotencia y esto tengo que ponerlo en negrillas, como los titulares informativos estaban llenos de noticias muy dolorosas para el país, que contrastaban la crisis ética de este Gobierno que usaba la pandemia como escudo para hacer de la corrupción una práctica diaria. Solo en mayo del año del dos mil veinte, se registraron cincuenta y tres auditorias de procesos de constatación por presuntas irregularidades, ya el compañero Presidente de la Comisión hizo un análisis de algunos datos que sí me parecen importantes volverlos a poner. Se hablaba de sobreprecios, se llegó a afirmar que existían sobreprecios de hasta de nueve mil por ciento de bienes vinculados a compras relacionadas con la emergencia sanitaria. Y ahí un paréntesis, esto no se refiere al cacareado sobreprecio que al final terminaba haciendo contratos complementarios, estos eran sobreprecios sobre el valor real de los bienes que se adquirirían, el caso del IESS donde se reflejaban compras de insumos médicos con el cien por ciento, doscientos o cuatrocientos por ciento de sobreprecio. El caso del hospital de Los Ceibos donde se registró un sobreprecio de mil cuatrocientos por ciento. Además, el pueblo no olvida que en los momentos más duros de la pandemia, en donde se moría la gente, en donde algunos modelos exitosos enterraban a los cadáveres en ataúdes de cartón, se descubrió una red que hacía de un derecho de las personas con discapacidad un privilegio para importar autos de lujo, un privilegio para acceder a cargos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

públicos, un privilegio para llegar hasta tener prebendas en procesos muy, muy delicados y muy complejos, un privilegio para sacar provecho de exenciones tributarias. Esos casos, ciudadanos y ciudadanas, deben concluir con una sanción ejemplar a todas las personas involucradas. No podemos permitir que se queden en la impunidad esos y muchos casos, hoy nuestras compañeras Marcela Holguín y Nancy Guamba presentaron una resolución en donde pedimos y exigimos que se traten estos temas de importancia para que no queden en la impunidad. Solo el índice de percepción de la corrupción en el año dos mil diecinueve Ecuador obtenía, como decía el Presidente de la Comisión, una puntuación de treinta y ocho sobre cien, donde cero es muy corrupto y cien muy transparente, es decir no llegamos ni a la mitad de transparencia medida según los estándares internacionales. Este Proyecto de Ley ya refiriéndome textualmente, no me parece que es perfecto, tiene muchos problemas, y ahí quiero hacer dos enfoques, el primero en relación a las observaciones. El Proyecto de Ley que debatimos el día de hoy, es una herramienta de las tantas que se requieren para luchar efectivamente contra la corrupción y sus múltiples formatos, sin política pública clara, sin prevención, sin inversión de parte del Estado para erradicar la corrupción, va a ser muy complicado. Yo quiero agradecer en este momento, también que se haya considerado mis observaciones en el primer debate, ya se ha señalado algunas que se contraponían a la Constitución de la República, como por ejemplo, la investigación compleja. Con agrado había señalado que se dejaba o se violentaba el principio de seguridad jurídica del Estado, veo y saludo que lo hayan eliminado. Por otro lado, hay un tema en el que inclusive en mi bancada lo estamos debatiendo con respecto al tema de incorporar el informe previo de Contraloría en los procesos de contratación pública, había yo planteado como una posibilidad también, o apoyado como una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

posibilidad para que vayamos teniendo un informe o se incorpore un informe que sirva como un mecanismo de control cruzado para evitar actos de corrupción. Lo que hoy hay que evitar es que este sea mal utilizado y sirva para maniatar a la contratación pública, sirva para aniquilar a la contratación pública y que el contralor General del Estado cumpla con su trabajo. No sirva como para que al final los procesos que tienen que tener su celeridad, como por ejemplo, la compra de medicamentos y algunas otras cosas, cumplan los parámetros establecidos con la ley, cumplan los procedimientos con transparencia y celeridad, pero que al final también cumplan con el pueblo ecuatoriano y se garanticen sus derechos. Existe aún un par de disposiciones que a mí me genera mucha preocupación, la primera es el tipo penal de actos de corrupción, debo insistir como ya lo he hecho en varias ocasiones que la redacción en varias disposiciones de la reforma no mantiene diferencia entre actos de corrupción en genérico y los actos de corrupción en el sector privado. Aquella redacción podría afectar al principio de seguridad jurídica establecido en el artículo ochenta y dos de la Constitución, que establece que las normas tienen que ser previas, claras y públicas. La claridad de las disposiciones en relación a los actos de corrupción no, no, no es diáfana y por lo tanto afectan a mi criterio, al principio de garantía y seguridad jurídica. Por otro lado, también me preocupa la garantía del principio de proporcionalidad y cuando haciendo relación al tema de dosimetría penal en relación a la suspensión de los derechos de participación, pues la reforma incorpora una suspensión de los derechos de participación por un lapso de entre diez y veinticinco años en los casos de delitos de corrupción, esa premisa podría, podría llegar a ser inconstitucional, pues no existiría proporcionalidad entre las penas de ciertos delitos y la suspensión de los derechos políticos. La regla general es que los derechos políticos se suspendan el mismo tiempo que dura la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

pena, con la reforma modificamos la regla y podría darse el caso, por ejemplo que una persona es sentenciada por delito de peculado en las condiciones establecidas en el segundo inciso del artículo veintisiete, podría obtener una pena de entre cinco a siete años de privación de libertad. Pero con la regla que se incorpora, se aplicaría una suspensión de los derechos políticos de entre diez y veinticinco años, lo cual a mi criterio personal es claramente desproporcionado y podría convertirse en una inconstitucionalidad. Compañeros, también quiero antes de terminar, señalar que para un poco graficar, existen varios informes y estudios de criminalidad pública, lo que podemos hacer, compañeros y compañeras, primero es evitar que los dineros públicos sean mal utilizados. Ese es el orden correcto, primero evitar que se roben los dineros del pueblo y ahí políticas públicas que por lo menos en este Gobierno no han sido efectivas, pero además cuando revisamos el Presupuesto del Estado, el Estado no estaba trabajando en ese sentido, y como he señalado en varias ocasiones, lograr aquello no se consigue apelando al populismo penal, muchos han planteado que se suban las penas, que pase en algunas cuestiones que no van a corregir y no van a solucionar del todo el problema. Lograr erradicar la corrupción, pasa por decisiones técnicas la propuesta, compañeros y compañeras, insisto que no existan actos de corrupción. Una vez que fallamos o se falle el sistema para evitar estas prácticas corruptas, ahí debería pensarse en como sancionar y además como recuperar los dineros. Compañeros, quiero señalar para finalizar, que evitar los actos de corrupción significa como he señalado, más educación, más salud, más vivienda, más trabajo, más confianza en la institucionalidad del Estado. Todos y todas con la esperanza de recuperar el futuro y la patria, debemos luchar porque exista justicia, pero adicionalmente que no sea mal utilizada, que no se persiga a nadie, que no se la aplique con sesgos. Creo yo que con las leyes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

abonamos en la lucha contra la corrupción, vuelvo a enseñar no es todo, debemos señalar que debe sancionarse a los responsables y dejemos de normalizar y el Gobierno deje de normalizar estas prácticas corruptas que he señalado en un inicio, con el fin de obtener gobernabilidad, con el fin de tener votos para unas u otras normas y llegar a determinar estos actos que están reñidos con la ley. Hasta ahí, aspiro que esta norma con todos los errores que pueda tener, con los que he señalado, ojalá se puedan corregir, puedan cumplir con el objetivo que se ha trazado y con la lucha frontal contra la corrupción, sin sesgos y con transparencia y sin impunidad. Muchísimas gracias a todos y a todos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Elio Peña. ----

EL ASAMBLEÍSTA PEÑA ONTANEDA ELIO. Gracias, señor Presidente; colegas asambleístas, pueblo ecuatoriano que nos escucha a través de los diferentes medios de comunicación. Sin lugar a dudas estamos tratando una ley de lucha contra la corrupción, pero no es menos cierto también que el tema de la corrupción obedece a múltiples causas, de ahí que es un problema multifactorial, y de ahí también que debe atacársele por diferentes aristas. La ley ya lo han dicho los colegas asambleístas, es una herramienta pero no es la panacea ni es la solución definitiva para combatir este mal mayor, bien lo decían también, yo creo que la mejor alternativa para combatir la corrupción es empoderarnos de luchar contra ella desde cada uno de los espacios, desde cada una de las oportunidades como ciudadanos, como autoridades y sobre todo poniendo de relieve el ejemplo porque a veces los enunciados son vanos. Bien dice el dicho popular, las palabras mueven, el ejemplo arrastra, y como autoridades creo que lo ideal es ser referentes para la honestidad, la transparencia y sobre todo para predicar con los hechos a nuestros



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

niños, a nuestros jóvenes y en la ciudadanía en general que espera mucho de las autoridades y de la Función Legislativa. No es menos cierto también que ha habido oposiciones de juristas, inclusive de autoridades que están administrando la justicia, de que se hacía también imperativo la necesidad de contar con una herramienta nueva. Obviamente, aquí tenemos figuras que se han tipificado como reducción del procedimiento de contratación pública, el tema de los sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado y obstrucción a la justicia. Temas sumamente importantes y también innovadores que se han analizado a profundidad en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la cual soy parte, y hemos hecho un trabajo con absoluta responsabilidad, una Comisión que se ha caracterizado también por ser de puertas abiertas todo el tiempo. Pero también es importante destacar, que a la corrupción debemos atacarla por dos frentes. El uno la intervención misma cuando ya se han consumado los hechos que para mí sería la segunda alternativa, lo primero es la prevención. Y se ha legislado en ese sentido y el tema preventivo y eso es lo más importante, pero que no es suficiente solamente eso, hemos dicho claramente que siendo un problema estructural, un problema sistémico, también tenemos que pensar en cambiar los esquemas mentales de mucha gente que está atravesando a lo mejor por la cultura de la corrupción, tenemos que educar a nuestros niños desde la casa, a nuestros jóvenes en el colegio, pero más que en la teoría demostrando con los hechos. Señor Presidente, colegas assembleístas, yo voy a ser muy puntual, si bien es cierto aprobamos el informe pero no es una cosa terminada, tampoco una ley que se consume aquí en el Pleno de pronto hoy mismo sea, no es una cosa terminada, está supeditada a cambios, a reformas, la ley es dinámica como es la sociedad. Y quiero manifestar que en el tema de la reforma a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, ya se ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

hablado aquí del informe de pertinencia previo a todos los procesos de contratación pública, le estamos devolviendo una figura jurídica sumamente importante de prevención que el dos mil ocho le quitaron. Tendrán sus razones, yo no compartí jamás eso, le quitaron y hoy estamos retomando esta figura en el tema del control previo que así se lo llamaba, hoy se le llama informe de pertinencia previo a todos los procesos de contratación pública. Aquí yo había puesto una observación en la Comisión, que este informe se entregará en el plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación de la solicitud realizada por la entidad contratante y en el caso de los procesos bajo régimen especial de emergencia o Estado de excepción, el plazo para su entrega será de setenta y dos horas contados a partir de la notificación de la solicitud realizada por la entidad contratante. Porque antes en el Proyecto decía setenta y dos horas para todo, yo celebré que se me recogió la observación que puntualmente la realice oportunamente. Pero para que tenga coherencia con la Ley Orgánica de Contratación Pública, señor Presidente de la Comisión que es el ponente, yo les sugiero que este mismo texto se ponga en la disposición reformativa quinta que se refiere al procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad previo a todas las contrataciones públicas, específicamente en el número dos, porque aquí se sigue manteniendo las setenta y dos horas, y yo pienso que las setenta y dos horas sin ser pesimista, es un tiempo muy corto para que se emita un informe y es más, el no emitir el informe sería causal de destitución del funcionario. Antes la ley decía el Proyecto, perdón, decía la destitución de la máxima autoridad de la Contraloría, que en este caso si el contralor, no, aquí le hemos puesto el funcionario que está a cargo de emitir el informe. Entonces, esa es una de las observaciones puntuales que hago al ponente, pero también si preocupa, señor Presidente de la Comisión, señor ponente, el tema del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

artículo veintidós al cual usted hizo referencia, tomando en cuenta que ya tenemos un dictamen de la Corte Constitucional en el sentido de que el informe del examen especial emitido por la Contraloría ya no es y nunca debió ser un elemento de procedibilidad. Entonces, eso ya está superado por la Resolución de la Corte, inclusive ya se elimina el inciso tres del artículo al que he hecho referencia en el COIP, pero no es por demás, señor Presidente de la Comisión y señor ponente, yo le he hecho llegar una observación por escrito hoy mismo durante este debate, para analizar dos posibilidades, el cincuenta y ocho punto uno, el quinientos ochenta y uno punto uno, su título no dice pertinencia, dice informe de la Contraloría General del Estado. Y textualmente el primer párrafo dice lo siguiente: Una vez que la Fiscalía conozca un informe con indicios de responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado por presuntos hechos constitutivos de los delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, ofertas de realizar tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, lavado de activos asociación ilícita y/o delincuencia organizada, dará inicio a las investigaciones. Aquí nos habla de un informe, de un informe especial en el texto como lo leído literalmente, y acá arriba en el título, no hace referencia al informe de pertinencia. Los dos incisos o los dos párrafos siguientes si hacen referencia al informe de pertinencia. Entonces, yo propongo, señor ponente del Proyecto de Ley, que se elimine este artículo que para mí resulta innecesario, porque ya la Corte Constitucional se pronunció sobre aquello y en dos transitorias, perdón, en dos disposiciones reformativas ya estamos haciendo referencia al informe de pertinencia. Y con esto no vamos a dejar en duda al pueblo ecuatoriano que está cuestionando y preocupado, que aún se sigue creyendo que se necesita un examen especial de la Contraloría para que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

la Fiscalía pueda investigar. En todo caso, hay otra alternativa también, que se cambie el título del artículo quinientos ochenta y uno punto uno por informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado, se suprima el primer inciso y se deje el segundo y el tercer inciso. Esas observaciones las hago, señor Presidente, les he analizado con detalle y creo que deben ser recogidas. Con esto termino, y finalmente decirles que lo que estamos haciendo, al menos desde mi punto de vista muy personal, no obedece a ningún tipo de coyuntura política sino más bien a un deber que tenemos que cumplir como asambleístas, como ciudadanos y sobre todo, para dar una respuesta al pueblo ecuatoriano y a los administradores de justicia que requieren de herramientas innovadoras. No obedecemos a ningún tipo de cuestionamiento ni del Gobierno ni mucho menos de las multinacionales que tienen intereses en sus préstamos, que bien lo dijo una colega asambleísta, préstamos que tenemos que pagarlos. No sé si los terminaremos de pagar nosotros, pero terminarán pagando nuestros hijos. Y es más, señor Vicepresidente encargado de la Asamblea y este momento de la Presidencia, el pueblo ecuatoriano demanda la Ley de Extinción de Dominio. En lo personal, total predisposición para que se nos convoque a una sesión extraordinaria porque la vacancia debe quedar en segundo plano. Lo primero es atender la demanda ciudadana. Señoras y señores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Rodrigo Collaguazo. -----

EL ASAMBLEÍSTA COLLAGUAZO PILCO RODRIGO. Buenas tardes, Presidente; buenas tardes, colegas asambleístas. Bueno, a veces nos caen por la demora en hacer leyes y en otras nos caen por ser ágiles en la elaboración de leyes. En todo caso, el papel de la Asamblea tiene esas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

dos funciones: de elaborar leyes, la cuestión de legislación y de fiscalización. Afortunadamente el de fiscalización ya avanzamos y ahora también estamos avanzando en la de legislación de manera ágil como debe ser, por lo tanto, en vez de cuestionar yo mejor felicito porque así debe ser. Quisiera primero felicitar al equipo de asesores, secretarias y demás personal de la Comisión de Justicia que han hecho todo el esfuerzo para que podamos tener este Proyecto de Ley. También, felicitar a todos los asambleístas de la Comisión, independientemente de que estemos de acuerdo o no en todo, porque justamente uno de los principios de la ley es el principio de la contradicción y eso es importante porque eso nos permite crecer en las propuestas. En este marco, tengo que también resaltar el hecho de que se haya implementado la figura del compliance, un término medio difícil de pronunciar pero bueno compliance. Que no es otra cosa que un sistema de integridad o unos programas del cumplimiento de la ley, es eso el poder dar seguimiento aquello que se pueda cumplir. Yo creo que esa figura es muy importante, muy nueva, digamos en el caso de la legislación ecuatoriana, y que nos va a ayudar a que esto se pueda dar cumplimiento. Obviamente el compliance debe irse transversalizando, no solo en este Código sino debe estar en el marco normativo en general, pero creo que estamos dando ese primer paso para poder digamos, que en el resto de la normativa se vaya implementando y se vaya aplicando. Quisiera por otro lado decir que es importante y de un análisis que estábamos haciendo nosotros, estábamos viendo que las empresas públicas como CNT, el Banco del Pacífico, las hidroeléctricas, etcétera, que son empresas públicas, en muchos casos han tenido utilidades y han ido creciendo esas utilidades, pero ha habido en este último tiempo, que esas utilidades como que se han estancado o van decreciendo y esto de lo que se va viendo es de una manera premeditada. Las empresas públicas, su capital, su patrimonio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

es de los ecuatorianos, es decir de la nación no del Estado, de la nación, y por lo tanto, claro como hay una ola privatizadora, una ola de crecer, rifar, vender todos los bienes que es de los ecuatorianos, de la nación y no conforme solo con eso, si no de querer hacer que el precio de esas empresas bajen y luego vender al sector privado o concesionar también al sector privado a precio de gallina muerta. Y por lo tanto, con eso se perjudica a los ecuatorianos y de eso nadie dice nada, quedamos mirando, denunciando pero ya desde el campo penal no se dice ni se hace nada. Creo, Presidente de la Comisión y compañeros, que podemos dar un salto, las empresas públicas han demostrado eficiencia, pero a veces como que los gerentes, los funcionarios o los cuerpos colegiados lo que hacen es exactamente todo lo contrario, no dar mantenimiento, no reinvertir las inversiones, es decir que no haya eficiencia. Como digo, para vender o concesionar a precio de gallina enferma. En este caso propongo, señor Presidente, compañeros legisladores, incluir en el artículo doscientos setenta y ocho que trata sobre el peculado, planteó que se pueda incrementar dos incisos. El un inciso que diría lo siguiente: serán también responsables de peculado los administradores y los miembros del directorio de las empresas públicas, cuya finalidad sea generar rentabilidad, cuando por su acción u omisión los resultados empresariales y financieros anuales de dicha empresa pública estén por debajo de los índices de gestión fijados, especialmente cuando haya reducción de ingresos de más del diez por ciento en comparación con el ejercicio económico anterior, sin justificación alguna de por medio y cuando haya reducción del resultado operacional o pérdida económica en comparación con el ejercicio económico anterior, en más del veinticinco por ciento sin justificación alguna de por medio, ocasionando de tal forma la reducción y por ende pérdida de recursos en la nación. El otro inciso que se agregaría, que propongo, señor Presidente de la Comisión, es que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

la acción penal tomará en cuenta la asistencia de expertos nacionales e internacionales para determinar la existencia de factores externos o macro, de mercados inherentes a cada sector que pudiesen haber incidido en reducciones drásticas de ingresos o de impacto financiero, así como para determinar si la asignación de presupuestos y metas empresariales ha sido adecuada, y en caso de haber existido deficiencias, se tomaron las medidas correctivas empresariales pertinentes. Estos dos incisos, compañero Presidente de la Comisión, compañero Presidente de la Asamblea, propongo que se incremente en el artículo doscientos setenta y ocho del peculado, porque creo que cada uno de los legisladores que estamos aquí venimos del voto populares, es decir venimos de la ciudadanía, venimos de los ecuatorianos nos han dado a partir de su poder que tienen en el voto para que los representemos, y cuando hablamos de la representación, estamos hablando de representar a estos intereses colectivos de bienestar de todos los ecuatorianos. En ese marco, compañeros legisladores, compañero Presidente, propongo que se pueda incrementar estos dos artículos al final del artículo doscientos setenta y ocho que tiene que ver con el peculado y por lo tanto defender los intereses de la nación. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Patricio Donoso. -----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Muchas gracias, Presidente. Supongo que ya se me escucha. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, Asambleísta. Buenas noches. -----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Buenas noches, 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Presidente, muchísimas gracias. Este Proyecto contempla tipificación de varios delitos relacionados con la contratación pública, que son de exclusiva competencia del Código Orgánico Integral Penal, por cierto. Sin embargo, y usted presidente Solórzano es testigo, es parte al igual que yo de la Comisión de Régimen Económico, también incluyen varias disposiciones reformatórias de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Qué podría haber contradicciones, sin duda alguna, por eso es que, y lo dijo el asambleísta José Serrano, interviene en el primer debate y además remití por escrito mis observaciones, y una de ellas hacía referencia a que sería bueno, en el plano de la transversalidad, el conversar con la Comisión que usted, presidente Solórzano y yo pertenecemos, la Comisión de Régimen Económico, no se lo hizo, pero la Ley es buena y por supuesto la estamos apoyando. Es evidente que esta Ley va en franca lucha, que no es total por supuesto, que no se le va a lograr cien por ciento ni mucho menos contra la corrupción y los corruptos, y me alegra sobremanera ciertos tópicos de los cuales yo hable tanto en el primer debate, como en la expresión que por escrito remití a la Comisión de Justicia y se hayan tomado en cuenta. Tal vez lo más importante, el hecho inherente al estado de excepción, de emergencia que de cuando en cuando el Gobierno de turno, este o cualquier otro emite, cuando hay un terremoto, cuando hay una erupción de volcán, cuando hay en el sector agropecuario una sequía o existe inundación y viene consabido el decreto de estado de emergencia y se hacen pingues negocios aprovechando el estado de emergencia, pues se hacen contratos sin pasar por procesos licitadores. Yo propuse en su momento y es bueno que se lo haya acogido, que esto sea un agravante, un agravante, artículo doscientos setenta porque también vienen y esto es importante mencionar, los famosos contratos complementarios, sobreprecio en el contrato inicial y súper híper sobreprios porque se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

hace al apuro y ya no hay el menor control en los contratos complementarios y examinen ustedes y analicen el pasado reciente y así sucedió a través de los perversos contratos complementarios en estado de emergencia, en estado de excepción se hicieron pingües y miserables negocios. Es bueno que se regrese al informe previo de Contraloría, sobre todo a los temas precontractuales como lo dijo el presidente de la Comisión José Serrano, en los procedimientos precontractuales o procesos precontractuales así llamados, y ese informe es absolutamente necesario siempre lo dijimos, siempre lo dije y me alegro que esté inmerso en este Proyecto de Ley, Proyecto de Ley que además lo voy a decir con el absoluta franqueza, tiene que ser aprobado no solamente porque así lo pide el Fondo Monetario Internacional, sino porque lo pedimos los ecuatorianos, porque pedimos que el testaferrismo que en resumen es un delito, pero que sea atacado como agravante y esta es una petición expresa que la hago al Presidente de la Comisión de Justicia como ponente de la Ley, el testaferrismo tiene que ser un agravante en las penas que tenga el delincuente principal, no el testaferro, el delincuente principal, aquel que utilizó a un testaferro para poner a su nombre bienes de dudosa procedencia y que hay que extinguir su dominio sin duda alguna, ya vendrá aquello, pero por lo pronto sin duda alguna que tiene que ser un agravante súper importante el castigo, inclusive el número de años de penas del testaferrismo, porque, Presidente y colegas legisladores, a nadie escapara de su criterio el hecho que el Ecuador vive un verdadero carnaval, un festival del testaferrismo, un carnaval de testaferrismo y pido que el ponente una vez que termine este debate y previo a la votación, incorpore algo referente al agravante que debería constituir el perverso y miserable testaferro, en contra del delincuente principal, en contra del delincuente originario, por así llamarlo de alguna manera. No estoy muy de acuerdo, pero me someto a la mayoría en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

cuanto al artículo seiscientos treinta inherente a la suspensión de la pena, no voy a hacer mayor reflexión, no estoy muy de acuerdo, pero nadie es dueño de la verdad y por supuesto lo peor, está bien que se aborde el peculado privado, está bien que en el artículo quinientos ochenta y uno numeral uno se hable de que la Fiscalía debe actuar cuando hay indicios serios del delito, pero aquí algo transversal, Presidente y colegas Legisladores, hay que dotarle a la Fiscalía de mayor presupuesto, la fiscal General de la Nación claramente nos decía hace algunas semanas ya, que hay una falta de por lo menos quinientos fiscales a nivel nacional, eso es un tema que debemos abordarlo posteriormente. La obstrucción de la justicia, el presidente de la Comisión de Justicia, José Serrano, hablo bastante y bien por supuesto, con respecto a la obstrucción de la justicia, que significa esto, amenaza, intimidación a los testigos y testimonios y eso se castiga y hay que castigar con severidad, lo que se domina el provecho inmaterial, también reconocimientos y unas cuantas actitudes sinvergüenzas con respecto a ese provecho inmaterial. Se habla de elusión en los procesos precontractuales, me parece que son de seis meses a veinte años la penalización según los montos, Héctor Muñoz decía me parece, que en este debate o en el anterior, que no es lo mismo robar un dólar a robar un millón de dólares, ambos son delitos, pero por supuesto si hay una diferencia, debemos ser honestos con nuestra conciencia. No estoy de acuerdo en que la prohibición de por vida sea solamente el castigo para aquellos que han delinquido, la prohibición de por vida de ser funcionarios públicos sino de ejercer y contratar, porque es muy sabido que se pasan estos vivarachos a otras en denominación de orden social y siguen haciéndonos los tontos y siguen contratando con el Estado a través de diferentes nombres de empresas que se las hace a una velocidad impresionante. Por lo tanto, pido al señor ponente que se incorpore



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

también el termino referente a la contratación o a la prohibición de contratación de por vida. Otro tema importante, es que la penalización debe ser y también debe llegar a quienes reciben y obedecen órdenes, también son culpables, no debe ser si queremos luchar contra la corrupción y los corruptos, pretexto de que esta orden me la dieron y por ahí en varios casos, pretextos que hemos examinado, los ecuatorianos vemos que hay algunos que dicen, esto se me dijo, esto se me ordenó, son culpables, de hecho lo son, pero de acuerdo a la Ley tiene que su penalización ser más agravada. Propongo que se cambie la palabra "disolución" por "extinción de personería jurídica" en el tema que hable hace treinta segundos, en el tema de no poder contratar con empresas, esas y nuevas, por lo tanto hay que cambiar la palabra disolución por extinción, me parece que es en el artículo doscientos veinte, Presidente de la Comisión. Otro tema importante es garantizar la protección del denunciante, hay que garantizar la protección del denunciante, porque por ahora se protege al delincuente y eso es una perversidad, es algo que no podemos aceptar. Finalmente, Presidente y colegas de legisladores, debo hacer mención a la investigación completa que hace referencia en el artículo catorce del Proyecto de Ley, que a su vez hace referencia del quinientos noventa y cuatro del Código Orgánico Integral Penal, el termino referente a la investigación completa, el temor que tengo es que se puedan empezar a diluir delitos, se empiecen a ocultar, se empiecen en entregar a los testaferros, se empiecen a legitimar en forma perversa ciertos delitos sí es que esa investigación compleja dura mucho, me parece que el Proyecto hablaba de trescientos sesenta días, es decir que un año determinadamente estaba en noventa días. Henry Cucalón ya hizo mención a ese tema y con eso creo que concluyó mi intervención, Presidente, colegas legisladores, diciéndoles que esta Ley tiene que ser aprobada y ojalá por unanimidad, sino por lo que lo dice el Fondo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Monetario, lo decimos los ecuatorianos, lo decimos los honestos, lo decimos aquellos que esperamos combatir a la corrupción de forma tal que aquellos corruptos, no solamente estén presos, no solamente estén fugados, no solamente estén sentenciados, sino que también devuelvan lo robado. Y finalmente, no podemos esperar que el cáncer haga metástasis para sacarlo, por eso es que estoy de acuerdo con todo el sistema prevención y por supuesto aquí el informe de Contraloría es preventivo a que ese cáncer puede llegar hacer metástasis, porque hemos sido lentos en la aplicación de la justicia, cuando la justicia tarda deja de ser justicia. Señor Presidente, colegas de legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Marcela Aguiñaga. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, Presidente, buenas tardes colegas Legisladores. Indudablemente la lucha contra la corrupción se hace con hechos, no con titulares de prensa, no con cadenas de radios ni con persecución política, esa lucha debe hacerse de manera consecuente sin dejar en la impunidad los escándalos de corrupción y utilizando las herramientas jurídicas que ahora mismo tienen los operadores de justicia, ojala la modificación coyuntural de las leyes, constituyeran una verdadera solución a problemas que en la realidad son estructurales y cuya desaparición está condicionada atacar el problema de raíz, estos temas que propician, como la falta de educación, como la falta de valores, la falta de ética pública y obviamente todo determinado también en lo que corresponde a la responsabilidad ciudadana. En este contexto, me temo lamentablemente que estas reformas, muchas de ellas a mi criterio por encontrarse ya vigentes, poco o nada contribuirán a una solución definitiva de este cáncer llamado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

corrupción, si es que en lo principal no cambiamos los políticos, no cambia la gente y no cambia la sociedad en términos generales. Me permito volver a hacer algunas observaciones, en el artículo cuarenta y cinco numeral séptimo, la idea la considero correcta, sin embargo sugiero que esto sea tomado en cuenta en la definición del artículo cuarenta y nueve, porque en el artículo cuarenta y cinco ya constan las circunstancias atenuantes que tienen el mismo alcance de lo que se quiere implementar, una vez más me permito sugerir que el Proyecto de Ley reformativa al COIP para reformar el artículo cuarenta y nueve, se de paso a la responsabilidad penal de las personas jurídicas que he presentado en días pasados y que lamentablemente este que podría hacer hoy un insumo, no ha sido calificado por el CAL, espero que no de forma deliberada que podía haber dado pasó a esta discusión, en lo referente a la modificación que se está haciendo, el numeral veintiuno del artículo cuarenta y siete, a mi criterio una vez más esta reforma es innecesaria, más aún después de la última reforma del año dos mil diecinueve, en la cual se cambió la redacción del artículo cincuenta y siete y dónde se amplió el concepto de la reincidencia que parece que algunos han olvidado. Veo que aún se mantienen algunas cosas que ya en el primer debate expuse, como por ejemplo, que en el artículo dos setenta uno, se reproducen conductas penales vigentes, como son la intimidación, el fraude procesal y la colusión, haciendo notar además que en nuestro sistema hoy admite concurso de delitos y la acumulación de penas, espero que eso sea entendido por muchos legisladores. Algo similar ocurre con el artículo doscientos noventa y cuatro uno, en donde me sigue apareciendo que la conducta descrita, no es otra cosa que peculado o tráfico de influencias. También reitero mi preocupación de los alcances del término beneficio inmaterial, se lo sigue considerando en varios artículos sin definirlos y cuando lo hacen parecería que están



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

penalizados, me pregunto yo, los pensamientos, los sentimientos, las intenciones, hay algunos que no recuerdan que el Ecuador hace mucho tiempo nuestro derecho penal pasó a ser de actos y no de autor y parecería que no queda claro todavía. Veo que se mantiene la agravante constitutiva de la declaratoria de emergencia en varios tipos penales, reitero que esta situación pese a que coyunturalmente puede sonar bastante bien, ya se encuentra previsto en el artículo cuarenta y siete numeral cuarto, cuando el COIP se refiere a calamidad pública. Debo señalar también, que en la reestructuración del artículo referente a peculado y a tráfico de influencias, se está sancionando la mismas conductas con dos penas distintas, se debe revisar la redacción, porque por un lado se sanciona con la pena prevista en el primer párrafo y por otro se sanciona con el máximo de la pena, estos errores estimados legisladores, son absolutamente reprochables según informe del segundo debate. Debo también manifestar mi reparo en las modificaciones en donde se utilizan términos cuya interpretación es altamente subjetiva y darían pasó a una norma penal en blanco, como es la palabra cualquiera. En el delito de peculado, puesto que es un requisito puramente formal, cuya omisión no represente una real vulneración al bien jurídico protegido, no debería ser sancionado penalmente, tal vez sí en la vía administrativa, pero no en materia penal. Respecto de la incorporación del artículo tres veinte del numeral primero, debo manifestar una vez más que la redacción me parece altamente peligrosa, susceptible de abusos, por cuanto en la descripción de la conducta se deja un abanico de posibilidades muy amplio, no se define claramente cuál es la actividad ilícita que se está sancionando, que se entiende como deberes inherentes a su función, me parece que este delito va a dar como resultado lo que hoy ocurre con tipos penales como la asociación ilícita o el crimen organizado, delitos que no dicen nada y que sirven para pescar a todos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Finalmente, me quedo sumamente preocupada con la explicación que nos dio el Presidente de la Comisión de Justicia, respecto de la incorporación del artículo quinientos ochenta y uno punto uno, en el que se exige como requisito para llevar a cabo la investigación preprocesal penal, un informe previo emitido por la Contraloría, mucho cuidado con esto, no se pueden poner impedimentos a la Fiscalía para llevar adelante una investigación, puesto que en el artículo ciento noventa y cinco de la Constitución señala con claridad, que la dueña de la acción preprocesal y procesal penal es la Fiscalía del Ecuador. Es decir, queda claro que aún pretende hacerse un daño mayor, más grave de lo que ya la Corte declaró como inconstitucional, en donde se exigía el informe en su momento para la instrucción fiscal, ahora se hace algo peor, se lo exige para la investigación previa. Señores legisladores, los informes de las entidades de control son simples insumos para la investigación y no un requisito de procedibilidad, también me genera preocupación que en el delito contra la administración pública se limiten los sistemas abiertos ya cuando el procesado ha sido sentenciado, comparándose con bienes jurídicos como la vida, no es porque un delito sea menos o más importante sino porque se trata del bien jurídico que se protege, es decir es algo que debe revisarse, porque indudablemente consideraría que podría tener algún vicio de constitucionalidad, porque el fin último de la pena es que sea procesado, ese privado de la libertad pueda rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad. Finalmente, Presidente, aunque muchos hoy voten pensando en las próximas elecciones, mi profesión a mí no me permite votar por un proyecto que contiene los errores técnicos-jurídicos que he mencionado, por una simple razón, no es lo que me enseñaron en las aulas, no es lo que he aprendido a lo largo de mi camino como abogada, por eso, un informe que contiene desde errores gramaticales hasta la promoción de la inseguridad jurídica en materia penal, es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

absolutamente peligroso para una sociedad, donde un fiscal suele no tener probidad, donde a un privado de libertad para que no lo violen o lo maten en la cárcel, debe pagar cinco mil dólares mensuales, esa es la desinstitucionalización del país que vivimos y que hoy lamentablemente con este tipo de proyectos en vez de solucionar los problemas los vamos a incrementar. La gente no merece una Ley mal hecha y peor aún que le mientan diciendo que con esto la corrupción va acabar, lo que la Ley debe dar es efectivamente seguridad y por otro lado que no campee la injusticia y la impunidad respecto de estos delitos en nuestra sociedad. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Carlos Cambala. -----

EL ASAMBLEÍSTA CAMBALA MONTECÉ CARLOS. Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores asambleístas. Inició mi intervención felicitando muy sinceramente a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, por su eficaz trabajo en todo este período legislativo, aplaudo también la acertada decisión de acoger propuestas necesarias que se hiciera en el primer debate y en el transcurso del tratamiento de este Proyecto para el segundo debate. Esta Ley es sin duda alguna, ecuatorianos, ecuatorianas, de suma importancia, tratamos aquí de erradicar al máximo una de las lacras más despreciables de nuestra sociedad, la corrupción, no es nada sencillo verdad, la corrupción lo he manifestado en innumerables ocasiones, está incrustada en todos los niveles de gobierno, en todas las instituciones públicas y algunas privadas también, con pocas excepciones y mi respeto para aquellas ciudadanas y ciudadanos honestos y transparentes que tienen que batallar ante la invasión de los corruptos. La pandemia que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

aún estamos atravesando, logró sacar al descubierto las más infames acciones de corrupción, mientras unos morían otros se llenaban el bolsillo de dinero, salió a la luz pública lo que era un silencio a voces, no importa aquí que se cause daño, lo importante es el negociado, el dinero en efectivo, la codicia, no importan muertos, no importa la vida del ser humano, no importa el dolor, lo que importa es el beneficio. Esta dolorosa historia vivida, apresuró a que hoy debatamos la reforma al Código orgánico Integral Penal en materia anticorrupción, no es el remedio definitivo, la corrupción no se va a exterminar con una Ley, debemos continuar con la permanente educación institucional y familiar a nuestros niños a nuestras niñas, en el seno de nuestras familias inculcarles la honestidad, son ellos los que deben crecer con el principio fundamental de no tocar lo ajeno, de lo que no es mío, debe ser de alguien verdad, a la hora y esforzarse por su salario, entender que el dinero del Estado, que la plata del Estado, es grave, es del pueblo, le pertenece a ustedes ecuatorianos, que no es una fortuna de los corruptos. Cuando hayamos sentado estas bases, estos precedentes, veremos una sociedad integra, más honesta, más justa, incluso más solidaria, repartir la riqueza llevando a todos los panes a su mesa. Destaco nuevamente el trabajo de la Comisión, al observar que se ha eliminado con mucha razón técnica-jurídica el delito tipificado como investigación compleja, el mencionado artículo como estaba redactado era una directa violación al derecho de las personas procesadas, a la tutela judicial efectiva y seguir con el abuso de la prisión preventiva. Por otro lado he leído, he analizado, he examinado, con mucha atención, la tipificación del delito de sobrepagos en contratación pública que es un nuevo delito, sí, y considero que es pertinente tipificarlos de manera independiente, pero llamo a la reflexión con la siguiente frase popular, quién controla al Contralor, esto lo manifiesto en referencia a que se deja establecida a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Contraloría General del Estado, como la autoridad competente, que mediante un informe previo determinará la existencia de sobrepuestos en todos los procesos, en todos los procesos de contratación pública, para evitar que aquí se vuelva el nuevo caldo de cultivo, debe ser el Contralor General o sus representantes a nivel provincial, los que en forma personal realicen el seguimiento al proceso de contratación pública y sean ellos los que bajo su responsabilidad suscriban el informe previo a la continuación de la contratación. Hoy ante esta tribuna, ante la magna Asamblea, dónde están ciento treinta y siete voluntades elegidas por la esencia del pueblo en forma democrática, mi apoyo también a la oportuna decisión de haber tratado con mucha responsabilidad el articulado sobre la prisión preventiva y ratificar que es una medida excepcional y no la regla general. Las cárceles hoy en el Ecuador, en nuestro país están saturadas y en su gran mayoría obedecen a la desproporcionada medida de la prisión preventiva, de los cuales muchos casos terminan en la inocencia del procesado, recordemos que el objetivo de la prisión preventiva es principalmente la necesidad, la proporcionalidad, el peligro de fuga, verdad, la comparecencia a juicio del procesado, entre otros, por esta razón no era posible que se la extienda por ser atentatoria a las garantías y derechos constitucionales. Para concluir, señor Presidente, respetables asambleístas del país, pueblo ecuatoriano, debo manifestar mi satisfacción al haber incluido los delitos cometidos en declaratoria de emergencia y estado de excepción, ojalá quede en el pasado que fue bajo esta figura jurídica donde se cometieron la mayor parte de robos al erario nacional, al sagrado dinero del pueblo. El estado de excepción se presenta en situaciones especiales, como conmoción interna, pero los corruptos lo entendieron como motivación interna para aprovecharse de la situación y hacer grandes negociados en su beneficio económico. Por ello apoyo totalmente la propuesta que se aplique el máximo de la pena cuando sean



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

cometidos, ya sea aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción. Señoras y señores asambleístas. Gracias, Señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En un punto de la información el asambleísta José Serrano. -----

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO SALGADO JOSÉ. Gracias, Presidente; señoras y señores asambleístas: El artículo quinientos ochenta y uno punto uno, si usted me permite del Proyecto de Ley, señor Presidente, si el señor Secretario da lectura al contenido del mismo que se encuentra en el Proyecto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, por favor, señor Secretario, con lo solicitado por el asambleísta Serrano. Proceda, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, le solicitamos nos dispense un minuto para ubicar la norma y proceder a dar la lectura correspondiente. Señor Presidente, procedo a dar la lectura conforme a lo solicitado. "Artículo veinte y dos. A continuación del artículo quinientos ochenta y uno, agréguese el siguiente. Artículo quinientos ochenta y uno punto uno. Una vez que la Fiscalía conozca un informe con indicios de responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado, por presuntos hechos constitutivos de los delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, ofertas de realizar tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, lavado de activos, asociación ilícita y/o delincuencia organizada, dará inicio a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

investigaciones. La máxima autoridad de la Fiscalía conocerá, actuará y deberá estar presente durante toda la investigación de los hechos que puedan constituir los delitos señalados en el inciso anterior. En estos casos, el informe de pertinencia y favorabilidad elaborado por la Contraloría General del Estado, previo a todos los procesos de contratación pública, constituirá un elemento sustancial para el desarrollo de la investigación a que hubiere lugar, informe que podrá ser ampliado por esta institución, a fin de aportar como mínimo con elementos de convicción suficientes para que proceda la determinación de responsabilidades penales y posterior ejercicio de la acción penal, de ser el caso, que sirvan para nutrir e impulsar el ejercicio de la acción penal, sin perjuicio de que la Fiscalía la inicie en el momento que considere pertinente acorde a sus atribuciones, de conformidad con la Ley de la materia". Hasta aquí la lectura solicitada, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Por favor, asambleísta Serano, proceda con su intervención. -----

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO SALGADO JOSÉ. Gracias, Presidente. Conforme a la lectura realizada por la Secretaría General y nuevamente ratificándome en mi intervención en la presente Sesión de este Proyecto de Ley, lo que se requiere como informe previo de la Contraloría y se incorpora en este Proyecto de Ley, es lo que tiene que concretarse alrededor de la fase "precontractual en el país", no con relación a un informe de preprocesabilidad alrededor de las investigaciones que debe realizar la Fiscalía General del Estado. Ya lo señalamos, la sentencia número quince trece tiene dos mil diecinueve de la Corte Constitucional determinó la inconstitucionalidad de ese limitante para la Fiscalía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

General del Estado, en este caso en concreto, lo que se le devuelve a la Contraloría General del Estado es el procedimiento para los informes de pertinencia y favorabilidad previo a toda contratación pública que se incluye dentro del Servicio Nacional de Contratación y al mismo tiempo en el artículo quinientos ochenta y uno punto uno, lo que se determina es la obligatoriedad de la Fiscalía a dar inicio a las investigaciones inmediatamente que conozca o que reciba la noticia de críminis de informe con indicios de responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado. Bajo ningún punto de vista el artículo quinientos ochenta y uno punto uno limita la facultad de abrir la indagación previa por parte de la Fiscalía General del Estado. Es importante, Presidente, señoras, señores asambleístas, tener claramente diferenciado lo que es el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública y en segundo lugar lo que tiene que ver en torno a que este informe previo de pertinencia, se puede constituir en un elemento importante y sustancial para el desarrollo de la investigación que realice la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a una denuncia o de acuerdo a una decisión que de oficio nazca de la propia instancia de investigaciones, que es la dueña y al mismo tiempo es la que determina cuando se apertura una investigación de una eventual infracción penal y cuando no. Gracias, señor Presidente y colegas, y señores asambleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Gabriela Larreátegui. -----

LA ASAMBLEÍSTA LARREÁTEGUI FABARA GABRIELA. Gracias, Presidente; compañeros asambleístas: Es de conocimiento público, porque ya lo han dicho, además, algunos asambleístas, que en la Comisión de Régimen Económico y Tributario nos encontramos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

debatiendo y elaborando el informe para segundo debate de las reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En este debate ya nos encontramos algunos meses, hemos contado con la participación constante del Sercop y las comparencias de algunos expertos en la materia. Algunos de los temas que estamos nosotros, debatiendo en la Comisión han sido, efectivamente, considerados dentro de este Proyecto, pero existen temas que realmente yo considero que requieren un análisis más profundo y más a conciencia; por ejemplo, el proyecto que nos encontramos en este momento debatiendo incluye normas relacionadas con el informe previo de Contraloría General del Estado para realizar las contrataciones. Este tema ha sido objeto de muchísimo debate dentro de la Comisión de Régimen Económico y hemos considerado que era motivo de muchos abusos por parte de los servidores de la Contraloría y una gran fuente de corrupción, criterio en el que coincidieron muchísimos de los comparecientes. Además, hay que considerar también, la falta de capacidad de la Contraloría para poder emitir un informe respecto de cada contratación que se haga en el país, pues la redacción como está en este informe, no permite entender si es solo para caso de emergencia este informe o para todas las contrataciones. Cabe considerar que de enero a octubre de este año se han hecho más de diez mil procesos en régimen común, más de cuatro mil procesos en régimen especial y ocho mil doscientas noventa y nueve contrataciones dentro de las declaratorias de emergencia, que han sido más de mil declaratorias de emergencia. Estos números, definitivamente, hacen que veamos la capacidad que va a tener la Contraloría para emitir estos informes, volver a estos informes es sin duda un retroceso, cuando lo que tenemos que estar pensando como país es en un control concurrente en tiempo real y que se base en la tecnología, por eso yo considero que es inaceptable que se hayan introducido estas normas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

para el segundo informe sin un debido análisis. En la Comisión de Régimen hemos propuesto la creación de un subsistema de control conformado no solamente por la Contraloría, Procuraduría y Fiscalía, sino que además este cuenta con el Sercop, con el Consejo de Participación Ciudadana, con las superintendencias relacionadas, con el objeto, justamente, que se haga un control mucho más coordinado, articulado interconectado, permanente y eficaz ante cualquier situación e irregularidad que se pueda presentar en la contratación pública conforme el ámbito de competencias de cada una de las entidades. Si bien este informe que estamos debatiendo hoy, es correcto al señalar a un ente encargado de determinar este sobreprecio que tanto hemos, también, discutido hoy día, como yo lo había solicitado en mis observaciones, que se incluya quien va a ser el ente encargado, se ha dicho que va a ser la Contraloría General del Estado, sin embargo debo señalar que le están dando quince días para que emita este informe, lo que podría estar muy alejado de la realidad si se considera que para determinar la existencia de este sobreprecio se requerirá, muy probablemente, un examen especial donde se tenga que respetar un derecho a la defensa del afectado, sin contar con todos los requerimientos que deberá afectar a otras entidades del mercado. En las disposiciones reformativas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública existen ciertas imprecisiones en varios de los conceptos planteados, tal es el caso de la colusión donde se habla de conductas de diferentes actores, pero se olvida señalar que esta práctica es una actuación conjunta, lo que no se refleja en la definición, de igual manera respecto a la discrecionalidad en la contratación pública, pese a que se incluye dentro de un artículo de definiciones, no se hace esta conceptualización sino que se establece pautas como para desarrollar a discrecionalidad. Con relación a la atribución que se entrega al Sercop



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

para que se requiera a la entidad contratante la aplicación del régimen disciplinario, que también se ha considera en la reforma que estamos tratando en la Comisión de la cual soy parte, se ha planteado que esto no va a pasar de ser letra muerta, pues las autoridades de cada entidad tienen la obligación de cumplir con la ley y es la Contraloría General del Estado la llamada a sancionar los incumplimientos, esto sigue en debate, justamente, para que no sea letra muerta y podamos hacer unas sanciones que sean realmente eficaces. Otra atribución que se le está dando al Sercop es efectuar controles y emitir recomendaciones, este tema también ha sido muy analizado dentro de la Comisión de Régimen Económico y vemos que las recomendaciones en muchos casos no son suficientes, son inadecuadas e inclusive en la práctica no se encuentra debidamente motivadas, también hemos incluido en nuestra propuesta que la comunicación de hallazgos o inclusive las disposiciones claras respecto a la ejecución de procedimiento de ejecución. En la reforma que estamos analizando en la Comisión de Régimen Tributario, hemos contemplado toda una sección relacionada con el control que debe realizar el Sercop, el mismo que indudablemente, incluirá aspectos como las conductas de colusión, por lo que no cabe que en este Proyecto se establezca que el Sercop debe coadyuvar en la identificación de dichas conductas, cuando su deber es controlar que los procedimientos de contratación se ajusten a la normativa y principios de la contratación pública. Respecto de la reforma al artículo cincuenta y siete de la Ley de Contratación Pública que está relacionada con las contrataciones en casos de emergencia, estamos proponiendo en la Comisión de Régimen Tributario una reforma integral del procedimiento. Si bien en algunas cosas coincide con el texto propuesto en el Proyecto que estamos debatiendo, se debe resaltar que el texto que propone la Comisión, se establece como obligatoria la exigencia de garantías o domiciliación sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

los cuales no se puede proceder a la contratación, en cambio el texto que se está proponiendo en este debate, se permite que estos dos aspectos se los presente con posterioridad, lo que pondría en peligro una contratación transparente. Además, en el texto que se trata en la Comisión se incluya la obligación de que la entidad en todos los casos justifique los aspectos relacionados con experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, lo que en este Proyecto se permite sea obviado para ciertos casos. Adicionalmente, si bien existen normas generales sobre inhabilidades para participar, para ofertar, suscribir contratos en la Ley, estas en la Comisión de la que soy parte han sido enormemente fortalecidas. Como he manifestado, los artículos que actualmente existe sobre las inhabilidades, se han reformulado y fortalecido, ampliados las mismas a los servidores públicos y sus parientes cuando han intervenido en cualquier fase del proceso. Adicionalmente, se ha contemplado la inhabilitación de las personas naturales o jurídicas que hayan estado vinculadas a varias de las actividades en la fase preparatoria que es lo adecuado, así como sus cónyuges y parientes, lo que implica un texto mucho más amplio y completo del que estamos analizando en este debate. La suspensión de procesos por vinculación no debe ser facultativa para el Sercop como propone este informe, sino que tiene que ser imperativa para alinearse con los principios de contratación pública, tal como lo hemos hecho en la Comisión de Régimen Económica. La disposición reformativa décima primera que incluye un párrafo al artículo setenta y uno de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, es un tema que también me preocupa, porque se establece que la caducidad para el ejercicio de la facultad de la Contraloría, no opera cuando se trata de responsabilidades administrativas civiles o penales originadas como consecuencia de la presunción de existencia de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, pues si bien



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

es correcto y necesario perseguir el cometimiento de estos delitos y establecer sanciones, no es posible que la imposibilidad de la caducidad se aten a una presunción ya que todos los casos, sea por derecho o por simples desafectos no solo de la máxima autoridad de la Contraloría sino de los servidores auditores, se pretenda indiscriminadamente mantener procesos de control eternos que es lo que de hecho pasa en la Contraloría, todos se pasan los cientos ochenta días, por qué, y esto contravendría principios constitucionales que tiene que estar por encima de todo. De ser así, de pasar así como está planteada en esta reforma, se podría llegar al absurdo de establecer la no caducidad de otros procesos administrativos, como por ejemplo los tributarios en los cuales también podría existir un perjuicio al fisco, solapando así la ineficiencia administrativa. La caducidad es una figura jurídica que es parte de la seguridad jurídica de nuestro país y evita que un sujeto obligado deba reparar un ilícito por un tiempo más allá de lo razonable, peor aún si ello se debe a una injustificada falta de actuación administrativa. Como conclusión, señor Presidente, Presidente de la Comisión de Justicia y conforme lo que hemos solicitado, lo que solicitamos en su debido momento los miembros de la Comisión de Régimen Económico y Tributario, lo que corresponde en esta reforma de ley es que se separen las reformas a la Ley Orgánica de Contratación Pública, es decir, que se eliminen de este informe para que sean tratadas en conjunto por la Comisión de Régimen Económico, que se envíen a la Comisión de Régimen Económico para que toda la reforma guarde coherencia y tenga *sindéresis* a lo largo de toda la reforma, insisto que la Comisión de la que soy parte, ha tenido el acompañamiento permanente del Sercop, cosa que no ha pasado en la Comisión de Justicia, en la Comisión de Justicia ni siquiera han sido invitados, no han tenido comparecencias generales de personas que sean expertas en la materia. Yo creo que un trabajo mucho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

más profundo en la reforma a la Ley de Contratación Pública la hemos hecho en la Comisión de Régimen Económico y por eso me permito solicitar que se elimine toda esta parte de esta ley. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Marcelo Simbaña. -----

EL ASAMBLEÍSTA SIMBAÑA VILLARREAL MARCELO. ¿Si me escucha, señor Presidente? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, buenas noches, le escuchamos. -----

EL ASAMBLEÍSTA SIMBAÑA VILLARREAL MARCELO. ¿Si me escucha, señor Presidente? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA SIMBAÑA VILLARREAL MARCELO. Muchas gracias, señor Presidente, por otorgarme el uso de la palabra. Quiero enviar un cordial saludo a los colegas asambleístas y al pueblo ecuatoriano. Señor Presidente, colegas asambleístas, realmente estamos preocupados por este fenómeno que nos causa tanto daño a la sociedad ecuatoriana. La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad, socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, afecta la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana. Si bien la corrupción está presente en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

todo el mundo, sus efectos perjudican y son especialmente devastadores para los países en vías de desarrollo, la corrupción incide significativamente en las personas de escasos recursos, ya que desvía los fondos destinados al crecimiento y progreso de la población, lo que afecta la capacidad de los gobiernos para ofrecer los diferentes servicios básicos a la comunidad, alimentando la desigualdad y la injusticia social, desalentando la inversión nacional y la inversión extranjera. La corrupción es un problema que se configura como un obstáculo para salir de la pobreza. Todo acto en contra de la honestidad se considera corrupción, esta pueda darse en los altos niveles de gobierno cuando los líderes de los países se benefician a expensas del bien público o en la cotidianidad a través del abuso de ciertas reglas de convivencia e interacción entre los ciudadanos. También existe corrupción cuando se manipulan las políticas públicas en la asignación de recursos y bienes, so pretexto de ayudar a los grupos más vulnerables, cuando lo que realmente sucede es que sirve para sostener el poder, estatus y riqueza de un privilegiado grupo gobernante. En el Ecuador los actos de corrupción han sido una constante en los diferentes gobiernos de turno, empero, es necesario hacer énfasis en los últimos trece años, dado que en la historia del país jamás se manejaron tantos recursos como sucedió en la última década, con una devastada institucionalidad, leyes creadas para la contratación a dedo, cero independencia de funciones, ausencia de control por parte de los organismos encargados y militantes políticos cómplices, se desató una red de corrupción que afecta y continuará afectando al Ecuador por muchos años más. En arca abierta hasta el justo peca, lo dijo un exmandatario a finales del año dos mil dieciséis para explicar el escándalo de corrupción en la refinería de Esmeraldas, donde un exgerente recibió coimas para adjudicar contratos a compañías registradas con su nombre en Panamá, esto gracias a la publicación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

los Panamá Papers, afortunadamente con el paso de los años y gracias a la gestión de algunos buenos funcionarios, a unos cuantos exgerentes y cómplices que están presos, no obstante aún están varios prófugos, exiliados, otros con grilletos y unos cuantos ocupando cargos en la función pública. Seguimos a la espera de que la justicia los alcance. Hoy, precisamente hoy, debatimos una serie de reformas al Código Orgánico Integral Penal, debo manifestar claramente que muchas de estas disposiciones son repetitivas, ya que constan en otros cuerpos normativos y realmente pienso que no ofrecen una certeza real de que luchen decididamente contra la corrupción, sin embargo vamos a apoyar estas propuestas, porque es deber de todo ciudadano combatir esta plaga mundial, pero no sin antes mencionar que sin voluntad política y una verdadera instrucción en valores los ecuatorianos, difícilmente, dejaremos de ser una sociedad corrupta. En el año dos mil diecisiete, al empezar este periodo legislativo, presentamos un proyecto de ley que recogía varias reformas al Código Orgánico Integral Penal, precisamente para derrotar a la corrupción, para combatir la corrupción, no obstante no prosperó. Dentro de las propuestas de este Proyecto de Ley constaba la necesidad de que la administración pública adopte normas de gestión internacional, hoy el tiempo nos ha dado la razón y esta Asamblea Nacional en el punto número dos de esta convocatoria, nos ha presentado una norma de gestión antisoborno, precisamente eso es lo que pretendíamos con la propuesta en mi cuerpo legal, que la administración pública en su conjunto trabaje con normas de gestión internacionales. Nuestro objetivo debe ser impulsar y ser ejemplo de desempeño ético que caracterice a todos los funcionarios en la administración pública, y el tiempo, reitero, nos ha dado la razón. Pero hoy tenemos la oportunidad de indicar nuevamente el error que se está cometiendo con la figura del peculado, por ello voy a insistir en mi propuesta para que el tráfico de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

influencias sea incorporado dentro del peculado, es decir, que la tipología penal de tráfico de influencias que involucra el hecho de que un funcionario o servidor público en razón de su puesto o cargo pueda incidir para que terceros se hagan con el erario público, ya sea por contratos o por asignación de servicio en la administración, con esto se logra que la irrisoria pena contemplada para el tráfico de influencias de tres a cinco años sea la pena de peculado que corresponde a la privativa de libertad de diez a trece años. Finalmente, recomiendo que se elimine del Proyecto de Ley el artículo quinientos ochenta y uno punto uno, en razón de que la redacción pueda dar lugar a confusión de los diferentes actores del proceso penal, adicionalmente con este texto parecería que se está contraviniendo la sentencia de inconstitucionalidad emitida por la Corte sobre la obligatoriedad de un informe previo de la autoridad de control como un presupuesto antes de procedibilidad penal. En este sentido, para abonar a la seguridad jurídica de esta iniciativa, lo oportuno es no incluir este articulado, porque de hecho ya consta en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Colegas asambleístas, pueblo ecuatoriano, antes de concluir con mi intervención, también deseo solicitar, muy comedidamente, al Presidente de esta Asamblea Nacional, ingeniero César Litardo Caicedo, se proceda a efectuar de forma apremiante la votación de la Ley de Extinción de Dominio, al mismo tiempo, reiterar que a la corrupción la derrotaremos fortaleciendo el sistema de educación con valores y principios. Señoras y señores, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Raúl Tello. ---

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Buenas noches, señor Presidente, por favor me confirma el audio. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, Asambleísta. Buenas noches. -----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Gracias, muy amable. Señor Presidente, señores, señoras asambleístas. Yo creo que la Asamblea se merece aplausos, se merece que los ecuatorianos gritemos, bravo Asamblea Nacional del Ecuador porque rompe récord aprobando en quince días una ley anticorrupción, ley anticorrupción que sí, todos aplaudimos, porque todo lo que signifique aportes para luchar en contra de la corrupción debemos apoyar, y sin duda alguna estamos apoyando, así se trate de un condicionamiento para que los organismos internacionales realicen un desembolso de dos mil millones de dólares. Qué bueno que ahora los organismos internacionales que antes propiciaban hechos de corrupción a través de los procesos de negociación y renegociación de deuda externa, ahora condicionen la aprobación de este tipo de leyes para abrir líneas de crédito. Seguro, muchos están contentos con la aprobación de esta Ley, porque sin duda no topa los patrimonios de quienes han levantado riqueza en base al crimen organizado, no topa a los beneficiarios del financiamiento de campañas electorales por parte de la compañía Odebrecht que invirtió “setecientos ochenta y ocho millones de dólares” en campañas electorales en varios países del mundo, entre otros el nuestro, ¿para lograr qué? Para lograr, precisamente, beneficios a través de la contratación. Contentos porque no topa los patrimonios mal habidos de quienes asesinaron al general Gabela, no topa a los que se enriquecieron con los negociados de la refinaria de Esmeraldas y la refinaria del Pacífico, contentos porque no topa para nada a los delincuentes que levantaron patrimonios en base al mega contrabando de combustibles, felices porque no topa a los nuevos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

ricos a través de la comercialización de los informes de la Contraloría en la época del súper contralor Pólit, satisfechos porque no van a ser afectados los nuevos ricos fruto de la corrupción en Seguros Sucre, en el IEISS, en el ISSFA, en los hospitales, de quienes han huido de este país para vivir a todo lujo, para disfrutar de sus patrimonios fuera del país, para tener sus haciendas, sus edificios, para tener sus recursos en paraísos fiscales, está bien que hagamos reformas para combatir el delito con mayor eficacia desde el ámbito punitivo, pero los hechos nos demuestran que aquello ya no es suficiente, tenemos la urgencia de atacar la columna vertebral del crimen organizado y es el ámbito financiero y es allí donde se hace necesario, urgente, imprescindible una Ley de Extinción de Dominio en nuestro país, es por ello que mientras en otra Comisión durmió el sueño de los justos el tratamiento de esa norma, en la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social que presido, le dimos un tratamiento con celeridad, responsabilidad y pensando en la patria, pensando en los más pobres, pensando en la gente que para llevar un pan a su mesa, que para llevar un pan a su hogar tiene que trabajar, tiene que sudar la frente, ante esto demando del Presidente de la Asamblea Nacional, la convocatoria para la votación correspondiente, una vez que todo el procedimiento parlamentario previo ha sido agotado, ya no cabe absolutamente nada más, más aun, cuando desde mi presidencia he aplicado lo que he defendido permanentemente y es que los proyectos de ley luego del segundo debate regresen a la Comisión para la presentación del texto final, texto final que fue debatido en la Comisión con la presencia de asambleístas de diferentes tiendas políticas. Entonces, yo no sé por qué ahora desde esas tiendas políticas pueden venir cuestionamientos, cuestionamientos a una ley, no con un texto aprobado por el ponente o acogido por el ponente, sino aprobado por la Comisión en su conjunto y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

por unanimidad, no acepto argumentos tales como que no se han recogido todas las observaciones, díganme en qué proyecto de ley el ponente ha recogido todas las observaciones, es más, en muchos de los casos lejos de considerar las observaciones de los legisladores, lo que han hecho es atender las observaciones realizadas a través de llamadas telefónicas de tal o cual ministro o funcionario del Ejecutivo, eso es lo que han hecho burlándose de los asambleístas, no sean hipócritas, quítense la máscara ante el pueblo ecuatoriano y no digan que sí quieren una Ley de Extinción de Dominio, cuando en realidad no quieren y lo que quieren simplemente es cualquier adefesio que no sirva para nada, díganle al país de frente qué es lo que les incomoda, que lo que les preocupa es la aplicación de los principios de retrospectividad e imprescriptibilidad, que anticipo no van a ser eliminados de la Ley, porque retirarlos implica entregar al país una ley inservible y yo no me presto para ello, y a quienes tienen dudas de constitucionalidad, les invito a leer la revista publicada este mes por la Fiscalía General del Estado sobre criminología, ahí están todos los fundamentos de la Ley de Extinción de Dominio y de principios como la retrospectividad e imprescriptibilidad. Presidente, le exijo que llame a Sesión para votar la Ley, no tenga miedo, cumpla con el procedimiento parlamentario, cumpla con el país, permita que esta Asamblea desprestigiada trascienda en la historia con una verdadera Ley en contra de la corrupción y el crimen organizado, los diecisiete millones de ecuatorianos honestos y trabajadores no le tememos a esta Ley, los que temen son unos cuantos vivos que tienen rabo de paja. Gracias Presidente; gracias legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Silvia Salgado.
Al parecer existe algún inconveniente con el audio de la asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Salgado, por favor nos ayudan a solucionar el inconveniente, pido por favor al departamento técnico asista a la asambleísta Salgado, mientras tanto continúo dando la palabra al asambleísta Henry Moreno. Asambleísta Moreno tiene la palabra, tiene la palabra asambleísta Henry Moreno. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señor Presidente que el asambleísta Henry Moreno al momento no se encuentra presente en la Sala. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Tiene la palabra el asambleísta Israel Cruz. -----

EL ASAMBLEÍSTA CRUZ PROAÑO ISRAEL. Muy buenas noches, señor Presidente, me gustaría que confirme si hay el audio, tenga la bondad. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, asambleísta Cruz. Buenas noches. -----

EL ASAMBLEÍSTA CRUZ PROAÑO ISRAEL. Muy gentil. Yo quiero agradecer ante todo esta oportunidad que me brinda para saludar a las ciudadanas y ciudadanos del Ecuador, de Chimborazo y de Riobamba, un saludo cordial de parte del Asambleísta de Chimborazo. Yo debo comenzar con una manifestación, que todos los actos inmorales, indecentes que están fuera y lejos de la ética, de la moral, de la cívica, justamente son estos actos indebidos que sin lugar a duda deja una mala experiencia, por qué, porque tenemos niños, tenemos jóvenes y tenemos personas adultas, que sin lugar a duda merecen todo el respeto de todos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

los ecuatorianos. En ese marco debemos también pensar en la prevención de no caer en estos actos y una forma de prevenir es la educación, cuando una sociedad está culta, educada, preparada con los valores de ética, de moral, de civismo es muy difícil quebrantar estos méritos que tiene la sociedad, indudablemente muchos ecuatorianos poseen y poseemos estos méritos, pero la mínima parte a lo mejor tengan que mejorar su comportamiento. Con esto quiero manifestar mis felicitaciones a la Comisión de Justicia y a todos sus miembros que han puesto este Proyecto de Ley para erradicar la corrupción y que lógicamente es el mal, es una pandemia de toda la sociedad y en todo el mundo, pero más acentuado en los países más necesitados. Qué es la justicia, la justicia es un sistema que nos permite encontrar actos que vayan apegados a la verdad, que vayan a seguir los casos que no están dentro de lo legal y lógicamente dentro de la verdad, debemos tratar a la justicia como un sistema sistémicamente, que estén coordinados la Fiscalía, los jueces y la Corte Constitucional o el Tribunal Constitucional, lógicamente la Asamblea Nacional se ha dedicado a reformar hasta el momento nada menos me parece cincuenta y cuatro leyes que es bastante, pero si en ese proceso no hay un reglamento que pueda operar todas las leyes, no se puede poner en la práctica y que la sociedad sea beneficiada de esa Ley, hay algunas leyes que no tienen el reglamento para operacionalizar, pero eso ya no depende de la Asamblea Nacional, eso depende de otro poder del Estado ecuatoriano, por lo tanto el sistema jurídico al igual que el sistema de salud y el sistema educativo, el sistema de seguridad social y el sistema de seguridad para los ecuatorianos, se debe tratar sistemáticamente y la primera actividad que debemos hacer y que deben hacer las autoridades superiores, competentes es la evaluación, evaluar el sistema jurídico, si existe oficinas adecuadas, si es que los miembros que ocupan estos cargos están capacitados jurídicamente y si es que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

estos miembros, los actores de la justicia están trabajando a satisfacción, con las comodidades del caso y si es que ellos han recibido cursos de mejoramiento en su profesión sea a nivel nacional o internacional y si es que los miembros de la justicia ecuatoriana llamado el poder Judicial, ha tenido cursos de capacitación de las diferentes leyes que hacemos los asambleístas, están contemporáneamente enlazados con esas leyes, yo pienso que a lo mejor vamos también a mejorar, no solamente de la otra parte puede haber la corrupción, a lo mejor una actuación mal dada de algún actor que está dentro del poder Judicial que también puede ser corrupción, como es posible en ciertos casos que se pierda la documentación y que no existe ninguna parte de las oficinas, como es procedente que para ciertos individuos se demore, se demore en dar su providencia o en dar su análisis, en dar su exposición del caso y que a lo mejor esperan que prescriba también es corrupción. Entonces, no solamente depende de las leyes, también depende de los actores que estamos en el entorno social y ahí debe haber en el sistema judicial un organismo que evalúe, pero sin persecución, sea jurídica o política, en ciertos casos quieren asomar para justificar ciertas actividades improcedentes culpando a gente inocente, eso es corrupción, yo ratifico que debe haber una evaluación, para qué, para mejorar el sistema judicial del Ecuador. Las leyes están presentes, hemos reformados las leyes, pero quien debe aplicarlo, nosotros no podemos aplicar la ley, no somos actores de hacer justicia, nosotros somos actores de fiscalizar, de elaborar leyes y lo hemos hecho. Los actos improcedentes lejos de la justicia, de la ley hay que castigarlos, pero verificando, llegando a comprobar, porque de lo contrario alguna resolución, algún dictamen que no esté apegado a la verdad produce también ciertos inconvenientes, de qué, de mermar la capacidad moral y ética de ciertas instituciones y personas, no sé, ahora se ha creado un sistema de que las noticias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

mediáticas sobre la Asamblea, por ahí aparecen ciertos actores que dicen que son analistas, como que ellos fueran analistas en todas las materias, convirtiéndose en todólogos y no podemos permitir, a la Asamblea Nacional tienen que respetarnos, porque a nosotros no nos interesa intervenir en otros poderes del Estado. Señor Presidente, yo pienso que la justicia del Ecuador tiene que mejorar y tiene que mejorar en tanto y en cuanto, cuando todos los actores estén capacitados, bien remunerados, con sus respectivos ambientes de trabajo, que estén acordes con las necesidades, porque también hay que entender que el ser humano necesita de ciertos beneficios que permitan mejorar. Señor Presidente, muchas gracias por la oportunidad que me da y que Dios nos bendiga, gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Henry Moreno. -----

EL ASAMBLEÍSTA MORENO GUERRERO HENRY. Presidente, buenas noches. No sé si es que nos escucha, tenemos algo de problemas con la conectividad. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escucho Asambleísta, buenas noches. -----

EL ASAMBLEÍSTA MORENO GUERRERO HENRY. Presidente, gracias. Mil disculpas por esas cosas de la tecnología, pues hace un momento no podíamos comparecer y tomar la conexión respectiva. Efectivamente como asambleístas, como representantes de la ciudadanía no podíamos perdernos este debate, este debate que conlleva sin duda alguna la atención de todos los ecuatorianos. La Asamblea Nacional representa a los ciudadanos, representa a todos los ecuatorianos, sin duda alguna en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

este espacio se deben tratar las problemáticas y las preocupaciones que tiene la ciudadanía, los últimos indicios de percepción acerca de los requerimientos y preocupaciones de la ciudadanía, hablan de dos temas preocupantes, el uno la falta de empleo y el otro sin duda alguna la corrupción, el tema que hoy nos atañe. Corrupción que no es otra cosa que el abuso del poder, el abuso de un cargo público en función del beneficio propio o del beneficio de los familiares o el beneficio de sus afines, es necesario decirlo en el marco y en el contexto de cómo nos encontramos, muchos se ha referido en este debate y en datos estadísticos hablan de que el índice de corrupción en Ecuador o la percepción de cuánto lucha el país contra la corrupción, en una calificación es cuatro sobre diez, es decir, si estuviéramos ya en la materia de estudios no pasaríamos el año. Por eso creo yo que esta es una buena lección para la Asamblea Nacional, para continuar contribuyendo en esta lucha contra la corrupción, la Asamblea ha hecho mucho y yo me he referido en todos los debates, ha hecho mucho, no hay que citarlo, casos que ya han sido sonados como el comiso sin sentencia, como el tema de la Ley Anticorrupción que también aprobó, lastimosamente fue vetado, pero la Asamblea Nacional ha cumplido con un rol fundamental y sin duda alguna este esfuerzo que el día de hoy atañe a la Asamblea Nacional, a la Comisión de Fiscalización, a sus miembros, a su Presidente, a quienes felicitamos por la celeridad del caso al entregar este informe para segundo debate, por eso es importante si ya vamos entrando en materia, de lo que significa el tema penal, que es el tema punitivo, la potestad sancionatoria del Estado para de pronto ir restringiendo ciertos derechos, como el derecho a la libertad mediante una pena que no es otra cosa que el castigo por una conducta atípica, antijurídica y culpable doctrinariamente y que es necesario no solamente para castigar a aquellos que han infringido la norma, sino también para brindar una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

acción ejemplarizadora al resto de la sociedad, al resto de los ciudadanos de que en el caso de incurrir en estas conductas, sin duda alguna tendrá una pena, en este caso la más grave que se considera en nuestro ordenamiento jurídico, la cárcel. Por eso es necesario, digo yo, como el derecho es evolutivo, es cambiante y tiene que irse adaptando hacia los comportamientos sociales, es necesario ir tipificando esas conductas que se consideran ilícitas y una de ellas sin duda alguna que todos conocemos, son los sobrepagos en la contratación pública, nosotros hemos presentado este Proyecto que el día de hoy está unificado, no porque sea una ponencia propia o sea un requisito de un asambleísta presentar un proyecto no, no, porque esto guarda sintonía con la ciudadanía, con el requerimiento, con la indignación de los ciudadanos, hemos visto que en esta pandemia cuando la gente se moría en los hospitales, cuando la gente sin duda alguna estaba afectada en sus derechos, como el derecho a la salud, cuando no existían insumos médicos, cuando existía una saturación en el sistema de salud, cuando decían que no existía dinero para nada, unos cuantos pillos, pícaros...este Proyecto que el día de hoy reitero está unificado en Esta reforma al COIP, sin duda alguna es necesario que se apruebe como el resto de la normativa...y sin duda alguna creo que conocemos, cómo puede ser posible que el esfero que yo sostengo en la mano en este momento, si usted va a una librería costará un precio promedio en el mercado de cincuenta centavos, cómo es posible que dentro de un proceso de contratación pública ese mismo esfero cueste unos dos dólares, para un ejemplo; cómo es posible que suceda aquello, porqué, porque sin duda alguna ahí se mira la forma en la cual los funcionarios abusando del poder de que están investidos, tratan sin duda alguna de conseguir cierto dinero extra de la adquisición de ese insumo, eso en el caso del esfero, un quintal de cemento como lo referíamos ya en debates



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

anteriores, el promedio ocho dólares su precio, pero dentro de una contratación pública, de un proceso, lo hacen valorar por unos cincuenta dólares, a dónde se va esa diferencia, esa diferencia se va al bolsillo de los corruptos, en este caso de la autoridad, de los servidores públicos, pero también, también del que provee ese bien o ese servicio o del que realiza esa obra sobrepreciada y por eso es altamente, es estrictamente necesario y es urgente que se tipifique este tipo de conductas, nosotros podemos referir varios ejemplos y esto tiene conexión con lo que sucede al momento que nosotros vemos a una autoridad que ingresa a la función pública sin nada, con una bicicleta o con los bienes básicos, pero luego, luego si ya sale con una vida acomodada, con bienes escondidos, con apartamentos, con propiedades en otros países, vemos que han mejorado sus condiciones de vida en el tiempo de su administración o en el tiempo del ejercicio en un cargo público, y de dónde, en los sobrepagos pues, que de algún lado tiene que salir ese dinero, por eso nosotros consideramos que es estrictamente necesario que se tipifique esta conducta, que sin duda alguna el día de hoy está ingresando en este Proyecto de Ley, ahora también creo que no solamente este delito sino otros que hablan en la contratación pública tienen que estar plenamente establecidos, la elusión en procedimientos en contratación pública, porque, porque el día de hoy es solamente una falta administrativa, si una autoridad, si un alcalde, un prefecto, un ministro, alguien que tenga poder o decisión de alguna forma quiere beneficiar a alguien en una contratación, elude el procedimiento y le da pues, a su pana, a su amigo, a su compinche, le da el contratito, pero de ahí obviamente sacan el dinero para la corrupción, pero porque saben que el día de hoy esto es solamente una falta administrativa, porque conocen que máximo les van a gravar por ahí con unos cuantos, unos cuantos salarios básicos por la falta administrativa y listo y se acabó y ahí si a disfrutar de la plata mal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

habida y del contrato que se dio eludiendo los procedimientos, por eso yo creo que es importante esta tipificación de la elusión de los procedimientos en materia de contratación pública, es decir todas las figuras atípicas que se están considerando en la contratación, que nosotros conocemos que es donde se da o donde nace el caldo de cultivo o donde se fraguan todos los hechos de corrupción. Respecto, Presidente de la Comisión, respecto a las inhabilidades, aquí para que alguien pueda nuevamente contratar con el sector, con las entidades públicas o para que alguien pueda ejercer cargos públicos, yo creo que aquí hay que ser muy claros, porque ya hemos visto que existen falencias y sin duda alguna las ambigüedades legales generan el tema que hoy es altamente cuestionable, hay personas que han estado en actos de corrupción, que se han llevado la plata en costales, yo lo escuchaba eso, leía en las noticias desde que era joven que se llevaba la plata en vehículos, en aviones y el día de hoy, el día de hoy para vergüenza del pueblo ecuatoriano, están de candidatos, el día de hoy y con serias posibilidades de ser autoridades, por eso yo creo que en el tema de las inhabilidades hay que especificar bien y hay que hacer conjugar las inhabilidades para ser candidato y para ejercer un cargo público, es decir para la aspiración a un cargo de elección popular o a un puesto de libre nombramiento y remoción, a un concurso de cargo público y el ejercicio, ya ha sucedido que alguien está prohibido de ejercer el cargo pero no está prohibido de participar, como vemos que funciona la justicia electoral el día de hoy que no sirve para nada, vemos que sucede ahí, le dan pues, le habilitan la candidatura a esta persona, por eso hay que hacer coincidir bien la inhabilidad, el que está prohibido de ejercer cargo público también debe estar prohibido de participar o de aspirar para un cargo público, esa observación le hago al Presidente de la Comisión, para que sin duda alguna pueda ingresarlo dentro del proyecto y hacer constar esto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

específicamente y el informe previo de Contraloría en la contratación pública, esto es altamente necesario, porqué, porque es mejor que exista control antes que esté la veta suelta. Hemos visto que con los servidores el día de hoy, servidores públicos, autoridades con la veta suelta, cuantos contratos sobrepreciados, con elusión, cuantos de peculados, cuanto tráfico de influencias se ha producido porque no ha existido un control previo, así es que la Contraloría General del Estado creo yo tiene que hacer un esfuerzo también para que se pueda verificar los parámetros de una contratación pública que esté de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley y así prevenir tantos actos de corrupción que se dan dentro de la materia de contratación pública. Ahora claro, vamos apoyar nosotros este Proyecto, no porque seamos parte de los proyectos unificados sino porque creemos que es nuestra responsabilidad con el pueblo ecuatoriano que nos ha elegido para combatir los grandes males que tiene en este caso, en este momento la sociedad ecuatoriana y claro también solicitamos que se apruebe, que se ponga ya para la votación a la Ley de Extinción de Dominio, claro, pero también hacemos nuestra observación, no podemos rasgarnos las vestiduras y decir, solamente señalar la corrupción del frente, yo si reitero en esto, que seamos los asambleístas, ojalá se haya recogido esa observación, que seamos los asambleístas los primeros sometidos al imperio de esta ley, esto que lo producimos nosotros como una observación en el Pleno del Asamblea Nacional. Hay que seguir luchando contra la corrupción, este es, digo yo, un esfuerzo más que hace la Asamblea Nacional y tengan la plena seguridad que creo yo, en este periodo legislativo vamos a seguir con este cometido hasta el último día en que el pueblo ecuatoriano nos ha entregado esta dignidad de representarlos acá en la Asamblea Nacional. Eso, Presidente, y esperamos que el Presidente de la Comisión, también el ponente se sirva recoger nuestras observaciones. Gracias,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, a usted asambleísta Moreno, siempre es importante reconocer el trabajo que viene desempeñando la Asamblea Nacional. Tiene la palabra la asambleísta Silvia Salgado. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. Gracias, Presidente, un saludo a usted y a los colegas asambleístas y al pueblo ecuatoriano. Efectivamente estamos en el tratamiento de reformas al Código Orgánico Integral Penal y a lo que se le ha denominado una vez más y otra más la Ley Anticorrupción, sin duda yo creo que voluntad política para aportar y contribuir a todo lo que es el combate a la corrupción, esta Asamblea lo ratificó, ha demostrado en múltiples ocasiones esa voluntad política, sin embargo, no podemos negar, Presidente, de que esta Ley y en este momento tratada, es la expectativa ante todo en Carondelet, públicamente el ministro de Finanzas ha puesto de manifiesto que está en manos de la Asamblea un crédito internacional a través de la aprobación de esta Ley, no deja entonces de ser la Ley de la coyuntura, sin embargo, Presidente, sin embargo, yo creo que desde la Comisión se ha demostrado precisamente esa buena intencionalidad de aportar con una norma, pero en las condiciones en las que la premura del tiempo nos impone, realmente da mucho, diría yo de identificar los límites que tenemos en cuanto a profundizar los temas. Esta Ley nos trae situaciones que son muy evidentes y que la ciudadanía tiene expectativas, por ejemplo, cuando tratan los delitos de la declaratoria de emergencia y del estado de excepción, hechos innegables, innegables que estando justificados constitucionalmente, por ejemplo, la facultad del presidente de la República respecto del estado de sección, sin embargo, ante situaciones en donde la emergencia y la excepcionalidad dan de por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

medio entender y comprender el peligro público al que estamos sometidos en condiciones de excepción, sin embargo, digo yo ha existido y están ahí conductas sociales que dan cuenta de una actitud realmente ajena a prevalecer y alertar sobre ese peligro público por el cual se dio precisamente la excepcionalidad y por el contrario son utilizados esos mecanismos para la corrupción, esa es la razón entonces y esos son los hechos que justifican el que se vaya ajustando las normas sin pretender que estas signifiquen la solución definitiva para un mal estructural de la sociedad y de un sistema. Por eso, Presidente, yo creo que el tratamiento tal como lo plantea la Comisión, da cuenta de ese esfuerzo de hacerlo técnicamente, de hacerlo apegada a doctrina jurídica, sin embargo, hay todavía en la propuesta las dudas y ciertos señalamientos que se ha hecho y que yo personalmente me voy a permitir añadir uno de ellos y es referente al artículo dos ochenta y cinco que trata sobre la tipificación del tráfico de influencias, esta dicho en la Constitución algunas prohibiciones, muchas de las prohibiciones, pero estas prohibiciones especialmente para el sector público, cuando esas conductas no están tipificadas lo que se ha constituido es en un arca abierta, en un camino libre para el delito de la construcción en el ámbito público. Me voy a referir, por ejemplo, a las prohibiciones del artículo ciento cincuenta y tres que están constitucionalizadas y dice: quienes hayan ejercido la titularidad de los ministerios del Estado, los servidores, servidoras públicos de nivel general o superior definidos en la Ley, una vez que hayan cesado en su cargo y durante los siguientes dos años no podrán formar parte de directorios, equipos de dirección, representantes legales, ejercer procuraduría de personas jurídicas privadas, nacionales e internacionales que celebren contratos con el Estado, bien sea para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos, explotación de recursos naturales; bueno, en definitiva las prohibiciones del artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

ciento cincuenta y tres que se refieren al ejercicio, a la representación del Estado ecuatoriano en estos diferentes ámbitos, las prohibiciones, sin embargo, estas conductas no están penalizadas, sin embargo de ser prohibición, por eso me llama la atención, Presidente, que en el artículo dos ochenta y cinco, precisamente en la propuesta de la Comisión se suprima, ya no consta en la propuesta, en el caso de que los servidores públicos y las personas que en virtud de su potestad estatal, en algunas de las instituciones del Estado y señalada en el vigente a las representantes resultado del voto popular, es decir de las autoridades que ejercen, que ejercen poder, que ejercen poder decisonal, hoy en la propuesta de la comisión que estén eliminados, estén eliminados y es más no se toma en cuenta precisamente la acción que pueden ejercer estas personas en el desempeño de su cargo público para obtener beneficios e inclusive nombramientos en instituciones que están tipificadas en el artículo ciento cincuenta y tres de la Constitución como prohibición, esta observación, Presidente, que es fundamental para entender de que en la Constitución están el peculado, está el cohecho, está la concusión, están una serie de prohibiciones especialmente para que el sector público contribuyen a garantizar una gestión de transparencia en la administración pública, pero cuando en el Código Integral Penal estas se omiten o no se señalan claramente, encuentran fácil, diría yo, la forma de evadirlas, por eso, Presidente, yo creo que más que hacer observaciones al informe de la Comisión, me permito proponer, incluir como conducta punible en el tráfico de influencias a quienes utilizando cargo público obtienen beneficios entre ellos, inclusive nombramientos, entre ellos nombramientos que en instituciones están prohibidas, que luego del ejercicio de un cargo público dos años ciertas autoridades no pueden representar al país. Y obviamente en el segundo párrafo del artículo dos ochenta y cinco del Código vigente, respecto a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

quienes tengan representación popular que está vigente, volverlo a incluir, porque en la propuesta esto ya se ha desaparecido y en el mismo artículo, Presidente, en el dos ochenta y cinco respecto del tráfico de influencias, me permito al mismo tiempo recomendar que se incluya el hecho de que aprovechándose de la representación popular que ejercen en estos cargos, se favorezca a personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, recordemos las famosas empresas transnacionales que han operado en el país en las grandes contrataciones, lastimosamente a nivel de la justicia estas empresas corruptas y corruptoras hasta ahora no encuentran realmente la sanción por haber violado precisamente la norma constitucional y las normas legales que rigen de manera soberana en este país, por eso yo creo que el tráfico de influencias tiene que estar claramente tipificado el abuso de poder de los servidores públicos, pero también de quienes por elección popular haciendo uso de ese poder en los niveles decisionales, pueden justamente incurrir en este tipo de delitos en la relación contractual de la gestión de la administración pública con empresas nacionales e internacionales, como no estar de acuerdo entonces, que en este mismo artículo, en el numeral dos, se incluye que cuando se cometa aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción, en caso de determinar responsabilidad de la persona jurídica debe ser sancionada con la disolución y liquidación, ahí también proponer que la persona jurídica a nivel nacional e internacional sea sancionada con la disolución y liquidación y el pago de esa multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general. Por lo tanto, Presidente, entender que lo que se ha planteado en este momento en otros aspectos, por ejemplo, respecto a incluir el informe de pertinencia y favorabilidad de parte de la Contraloría en los procesos de contratación pública, seguros estamos va a contribuir a evitar delitos en perjuicio del Estado, especialmente en la prevención y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

en la disuasión de estos delitos que están en el ámbito de la corrupción, sin embargo, Presidente no podemos entender de otra manera, que esta política punitiva del Estado se constituye en esa herramienta fundamental que tiene que anclarse dentro de la integralidad de políticas de prevención, de sanción de la investigación oportuna y no selectiva, pero fundamentalmente en la recuperación, en la recuperación de los bienes y de los recursos robados que tienen que regresar al Estado, porque ese perjuicio que se lo hace, se lo hace al país, a los ciudadanos, a la democracia y por eso, Presidente, me permito aprovechar la oportunidad para sumar las voces e insistir en la aprobación de la Ley de Extinción de Dominio, de manera puntual me remito entonces a este delito de tráfico de influencias, Presidente, que tiene que ser tomado muy en cuenta, Presidente de la Comisión de Justicia, restablecer esa identificación también del servidor público de elección popular; segundo, de la utilización de su nombramiento ligado al artículo ciento cincuenta y tres de la Constitución, y finalmente la relación que se ejerce desde la administración pública con empresas a nivel nacional e internacional, esto de manera muy puntual, Presidente, el aporte respecto a estas reformas al Código Orgánico Integral Penal. Muchísimas gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Javier Cadena. Asambleísta Cadena tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA CADENA HUERTAS JAVIER. Gracias, señor Presidente. Saludar nuevamente a los compañeros legisladores, al pueblo ecuatoriano, a la provincia del Carchi a la que represento. No sé si más grave para el país sea la epidemia que tenemos por Covid o esta epidemia de hace más catorce años de la corrupción, la epidemia del Covid ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

muerto a cerca de quince mil ecuatorianos, pero esta epidemia de la corrupción ha dejado en la desolación a muchos millones de ecuatorianos que hoy no tienen trabajo, que hoy no tienen el pan para llevar a sus hogares y lo que es más, ha creado una polarización en la sociedad, porque vemos esa injusticia que campea cuando muchos funcionarios públicos han saqueado las arcas fiscales de nuestro lindo Ecuador. Y no quiero sesgar ni llover sobre mojado en el tema de hospitales, ni de hidroeléctricas, ni de carreteras, ni del ECU 911, sobre plataformas judiciales, esto ya ha sido trillado y por eso es el desprestigio de la Asamblea Nacional ante el pueblo ecuatoriano, no hay acciones contundentes, no hay acciones contundentes, porque la gente pide de que no reine la impunidad, de que sean acciones más severas y más concretas y no es por caer tampoco en el populismo penal como se quiere decir en muchos casos. Señor Presidente, he escuchado intervenciones muy importantes y de asambleístas en donde si lo manifiestan de corazón, quienes respondemos ante nuestros mandantes, no ante ningún grupo de poder, peor ante un grupo político que quieran privilegiar los asuntos particulares o de cierto sector, nosotros respondemos a nuestra conciencia, a nuestro pueblo que confió en nosotros y por eso creemos de que esta Asamblea debe aprobar leyes que combatan la corrupción, como no vamos a estar indignados de que a ratos se privilegió más bien una vacancia legislativa y no se ponga en el orden del día la votación para la Ley de Extinción de Dominio, eso es responsabilidad del señor Presidente y del CAL y responsabilizo a ustedes una vez más de que el desprestigio de la Asamblea parece de que quieren acabar con la institucionalidad, señores no es ahorita lo primordial una vacancia legislativa, sino dotarle de herramientas jurídicas al país para el combate de la corrupción. Cuando se habla dentro de esta Ley sobre los informes previos, yo creo que una de las claves y estamos haciendo muchas veces parches de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

cosas, cuál ha sido el foco de la corrupción, el sistema nacional de contratación pública, esos contratos de emergencia, esos sobrepuestos que se dieron, cuando los organismos de control le quedan debiendo al país y a la ciudadanía, qué han pasado muchas veces con el Sercop, mil trescientos informes en donde no viabiliza ciertos procedimientos, no le han hecho ni caso. Qué ha pasado con la Contraloría General del Estado, la Contraloría General del Estado se ha vuelto en un foco de corrupción, no solo de la anterior contralor, más grave va a ser cuando se destape la olla de la actual institucionalidad de la Contraloría, yo he remitido como lo he dicho hace meses atrás en el Pleno, pedidos de información, pedidos de información de este organismo de control para que se me haga conocer cuántas resoluciones administrativas ha emitido este organismo de control desvaneciendo glosas de muchas empresas que existen sobrepuesto, por ejemplo, como Hidalgo & Hidalgo hace un par de meses, más de siete millones, cuando este organismo de control cuántos juicios han perdido, porque le ha establecido la caducidad de la acción y en las cortes nacionales o en las cortes del Ecuador se ha declarado la caducidad de la Contraloría por la "negligencia", porque ha habido tanto auditor que ha salido de la pobreza para poder socapar estas acciones, hoy se está poniendo que para la contratación pública deben haber los informes previos, todos vamos a estar de acuerdo, porque eso siempre hubo y fue el Gobierno de la revolución ciudadana la que eliminó este procedimiento y ya sabemos cuáles son los resultados y como ha sido el desarrollo de la administración pública. Se decía que aquí hay que evitar que los dineros públicos sean mal utilizados, plenamente de acuerdo, pero lastimosamente hoy vemos que los nuevos ricos y que lastimosamente también con esta Ley no se topa a esa gente que saqueó el país, no se topa las acciones que pide el pueblo ecuatoriano de que se devuelvan los dineros del Estado, se va a controlar algunas cosas, no hay



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

mal que por bien no venga, los requisitos de procedibilidad que se están estableciendo, que más adelante lo voy a hablar en ese sentido, pero señor Presidente y compañeros legisladores, esta debe ser una muestra más como cuando lo hablaba y lo decía muy correctamente la asambleísta Aguiñaga, no engañemos más al pueblo y no dotemos de una ley que sea letra muerta o que no venga a dar los resultados concretos en este sentido, así estamos haciendo como Asamblea Nacional, aprobando leyes que no se cumplen o que quedan como letra muerta y por eso es que la gente no cree ni en la función, ni en la institucionalidad, ni en la Ley, porque hay operadores de justicia maniatados o con ciertos compromisos que no hacen cumplir como verdaderamente necesita nuestro pueblo. Aprobamos hace días atrás una Ley de Movilidad Humana engañosa como yo lo advertí, porque mientras tengan una Constitución que socape la ciudadanía universal, ninguna persona va a ser deportada, eso lo conoce hasta un joven de primer año de Derecho y que se venga a decir de que se abre el camino a las deportaciones eso es mentira y lo mismo pasa también con esta Ley que me permito hacer ciertas observaciones, como incluso al Presidente de la Comisión, José Serrano, yo creo que no podemos darnos el lujo, estamos viendo de que las argucias jurídicas de muchos abogados, la sana crítica de muchos jueces son mal orientadas, es para orientar y privilegiar bajo ciertos intereses oscuros y estos intereses oscuros opacados muchas veces como el factor de la corrupción, cuando existen funcionarios públicos en donde parece que no ha pasado nada, que han dilapidado miles y millones de dólares y lo digo esto, por ejemplo, cuando en el artículo veintiuno dice: los informes de supervisión con indicios de responsabilidad penal que efectúan los órganos de control ya sean estos previos, concurrentes, posteriores, deberán ser remitidos directamente, inmediatamente a la Fiscalía General del Estado, está dando esa atribución que como lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

decían también los compañeros, está ya en la Ley de la Contraloría que en todo caso no hace daño que esté en este articulado, pero sí me llama mucho la atención, porque todo lo que está haciéndose en esta Ley puede ser borrado con un soplo, puede ser borrada, no se puede establecer, miren lo que dice el artículo quinientos ochenta y uno punto uno, se ha dado, ya se ha topado, muchos legisladores han advertido de esto, pero yo sí le pido a la Comisión, al ponente de este Proyecto, que se elimine por sanidad de la institución de la Asamblea Nacional, cuando nosotros hablamos del informe de la Contraloría General del Estado, que primero el título está mal del artículo, pero que en todo caso más allá del título en el inciso tres dice: en estos casos el informe de pertinencia y favorabilidad elaborado por la Contraloría General del Estado, previo a todos los procesos de contratación pública, constituirá un elemento sustancial para el desarrollo de la investigación a que hubiere lugar, no es el proceso de contratación un acto administrativo como se quiere hacer ver, informe que podrá ser ampliado por esta institución a fin de aportar como mínimo con elementos de convicción suficientes para que proceda la determinación de responsabilidades penales y posterior ejercicio de la acción penal, estamos hablando de acciones jurídicas, acciones penales concretas de ser el caso, que servirán para nutrir e impulsar el ejercicio de la acción penal, sin perjuicio de que la Fiscalía inicie en el momento que considere pertinente acuerdos, atribuciones de conformidad con la Ley en la materia, esto es muy grave, señor Presidente, porque si nosotros lo dejamos de esta manera, el día de mañana van a iniciar las indagaciones previas, que dicho sea de paso en nuestro país han durado cuatro, cinco años, he solicitado un sinnúmero de información a la señora fiscal, en mi provincia, en la provincia del Carchi delitos aduaneros, cuatro, cinco años y no cierran las indagaciones previas, por qué no cierran, porque no tenemos personal, ni fiscales, ese ha sido el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

acondicionamiento que lo da la Fiscalía General para poder tapar estas cosas y eso es lo grave, porque la justicia se demora mucho y justicia que se demora mucho no es justicia. Cuando hablo de que es oportuno, que se debe eliminar el artículo quinientos ochenta y uno punto uno o en su defecto el inciso final que acabo de dar lectura, parece que no se comprende que los elementos de convicción son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza la Fiscalía en la etapa de evaluación y preparación del juicio, para estimar razonablemente la comisión de un delito que oriente al imputado como autor o cómplice del mismo, eso es el elemento de convicción que habla en este inciso y no podemos estar supeditados a este informe de pertinencia y favorabilidad. El artículo cuatrocientos cincuenta y cuatro del COIP en su segundo inciso numeral primero dice: que deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparación del juicio, que son los elementos que conllevan para imputar a una persona sobre el cometimiento, muy claramente se ha dicho aquí, ya la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad para los juicios de peculado. En el sentido de los informes de procedibilidad, cuanta impunidad se ha dado por establecer estas cosas y yo creo que lo que más bien le hace al país es una transparencia en las acciones, que el día de mañana nos permita como Asamblea Nacional, así sean los últimos meses que estamos ya por terminar, pero dotar de herramientas jurídicas concretas y no por caer en un populismo penal, lo que la gente está cansada de esa impunidad para la gente de cuello blanco, de esa impunidad que saquearon las instituciones del Estado y que hoy por hoy tiene destrozado el sector público en nuestro país, ya hemos hablado pues aquí, cuánto se llevaron, cuántos millones en las refinerías, hoy se habla que se necesita dos mil millones de dólares por parte del FMI, aprobar esta Ley para que se haga el desembolso, diez, veinte veces más



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

nos han saqueado el país que de esa cantidad de dinero, el pretexto también el feriado bancario que los rechazamos, porque hundió a mucha gente y se robaron la plata de los ecuatorianos, nosotros no hemos venido a defender a nadie aquí, hemos venido a defender a nuestro pueblo y decirle a la institucionalidad como asambleístas, que debemos propender al desarrollo y que nuestra justicia sea una verdadera justicia, pero bajo elementos y leyes que no den ámbitos para la interpretación errónea de ninguna naturaleza, por eso yo quisiera que el proponente de este Proyecto elimine como han solicitado muchos de los legisladores, el artículo quinientos ochenta y uno que ya está sobreentendido en otros cuerpos legales como la Ley de la Contraloría General del Estado y el artículo veintitrés que acabo de dar lectura. Señor Presidente, una vez más en sus manos está el prestigio de la Asamblea Nacional que no lo han podido defender durante estos últimos años, hoy tienen la gran oportunidad de decir, se suspende la vacancia legislativa bajo una Resolución del CAL y seguimos trabajando para que en los próximos días se apruebe la Ley de Extinción de Dominio, quienes actuamos decentemente, quienes actuamos bajo la convicción de nuestro pueblo, no estamos de acuerdo en esos procedimientos o componendas que se hagan o que se puedan hacer en cuatro paredes, el pueblo ecuatoriano necesita transparencia, verticalidad, necesita frontalidad y esa es la mejor herencia que puede dejar esta Asamblea trillada, pero que en todo caso es el primer poder del Estado que se debe al pueblo ecuatoriano. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene punto, tiene la palabra el asambleísta Fernando Flores. -----

EL ASAMBLEÍSTA FLORES VÁSQUEZ FERNANDO. Gracias, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Presidente. Creo que hay un error, porque yo había solicitado la palabra, no un punto información, me gustaría participar si usted me lo permite, señor Presidente. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, asambleísta Flores, le he dado la palabra, no un punto de información. -----

EL ASAMBLEÍSTA FLORES VÁSQUEZ FERNANDO. Gracias, muy gentil. Buenas noches a todos los ecuatorianos dentro y fuera de la patria, estimadas legisladoras, estimados legisladores. Quiero iniciar esta intervención dentro de este importante debate, que es la reforma al Código Orgánico Integral Penal, indudablemente en materia de anticorrupción que es necesaria, porque el pueblo ecuatoriano así lo espera y así lo está pidiendo. A veces me pregunto qué es lo que debe ser un país, cuál debe ser el concepto de un país, y creo que un país debe ser honesto, que un país debe ser libre de corrupción, para poder progresar, para poder seguir adelante y más en los tiempos en los que vivimos, es cuando más se debe aplicar la ética y la moral. Desgraciadamente no ha pasado eso, estimados colegas y creo que nuestro deber ante los diecisiete millones de ecuatorianos, es garantizar que los funcionarios públicos que manejan nuestros recursos, que manejan los recursos de todos los ecuatorianos, manejen estos fondos, estos dineros de los ecuatorianos de manera transparente, dentro de la ética y dentro de la moral indudablemente para lograr esto, nosotros debemos garantizar y priorizar reformas a leyes, reformas como a la Ley de Contratación Pública, una Ley que padece de muchas falencias, una Ley que permite la corrupción, recordemos estimados colegas, que muchas de las leyes que se aprobaron durante la década pasada, fueron permisivas con la corrupción, fueron leyes que se aprobaron con el fin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

para facilitar la corrupción. Estas leyes permisivas con la corrupción, nos dejaron figuras como la información reservada, que no podemos acceder ni siquiera el primer poder del Estado, que tiene como principal función la de fiscalizar. Y esta Asamblea ha sido ejemplo y ha conocido de esto, cuando nos tocó aprobar una moción para levantar la reserva de la información, sobre la venta del Banco del Pacífico, que a pesar de haber la Asamblea dispuesto que se levante la información, la autoridad competente hizo caso omiso al primer poder del Estado. Me imagino que ya estarán siguiendo los procesos que corresponden dentro de esta Asamblea, la Comisión de Fiscalización. Pero quiero mencionar rápidamente estimados colegas legisladores, un caso que es de conocimiento público. La primera empresa de los ecuatorianos, Petroecuador, viene llevando adelante un proceso de contratación para una póliza de todo riesgo para el sector petrolero por un monto que supera los cincuenta y cuatro millones de dólares y a pesar de que los organismos de control, me refiero al Sercop, determinó que existía irregularidades en el proceso y solicitó a la empresa Petroecuador suspender el proceso de adjudicación, ante este incumplimiento de la empresa, las otras empresas participantes, presentaron denuncias ante esta Asamblea Nacional que eso es lo que estamos tratando en la Comisión. Una denuncia que aplicaba vulneración de derechos, vulneración del debido proceso y a pesar de todo esto que les mencionó, Petroecuador declaró el estado de emergencia en el sector petrolero, con el único fin de adjudicar a dedo este contrato multimillonario, saltándose todos los procedimientos, contra viento y marea como se dice, quieren adjudicar este contrato que está fuera de todo procedimiento legal, ético, moral, y este es el mejor ejemplo de porque nosotros debemos aprobar la reforma al COIP. Entrando en materia, quiero informarle al pueblo ecuatoriano, que justamente esta Asamblea Nacional responsable como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

debe ser, está garantizando en estas reformas, que las personas que hagan mal uso de los recursos públicos en declaratoria de emergencia, en estado de excepción, tendrán el máximo rigor de la ley penal. Pero no solamente el organismo central, el Ejecutivo, durante la pandemia hemos visto como los gobiernos autónomos descentralizados han hecho abuso, uso y abuso de las declaratorias de emergencia, veremos como por ejemplo en la capital de la República, se denunció la compra de los kits para detectar el Covid con sobreprecio, mascarillas con sobreprecio, y no ha pasado nada, no hay control político de quiénes les corresponde hacer el control político. Hay que hacer un llamado a los concejales de las doscientas veinte y tres alcaldías, ustedes tienen que legislar y fiscalizar, para eso fueron elegidos, no para ir a administrar la alcaldía junto al alcalde de turno, y ya presentaremos reformas en ese sentido a la ley correspondiente. Les decía a los ecuatorianos, que es importante que estamos garantizando través de esta reforma, que se va aplicar el rigor de la ley para quienes hagan mal uso de los recursos públicos en casos de emergencia, en estado de excepción, igualmente a las personas que obstruyen la justicia y se aprovechan de su condición de servidor público, va a ser considerado un agravante dentro del delito cometido. La nueva tipificación en la cual se sancionará también a los terceros como proveedores del Estado y, además, se deja establecido que la Contraloría General del Estado determinará la existencia de sobreprecio en todos los procesos de contratación pública. Ya es hora que la empresa privada también ponga un grano de arena, porque el Estado y los servidores públicos se valen de empresas privadas, van en el mismo camino de la corrupción, permiten sobreprecios, permiten pagos de coimas, permiten todo tipo de arbitrariedades en la contratación pública. Hoy en esta ley se están aprobando esas nuevas tipificaciones, así mismo es importante y les mencionaba hace un momento, seguir tratando reformas a la Ley de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Contratación Pública, es menester hacer un llamado al Presidente de la Asamblea Nacional, para que se convoque una sesión extraordinaria, para dar paso a la votación de la Ley de Extinción de Dominio. Una ley que si pienso que va a permitir recobrar algo de lo robado, no todo, porque no todos los millones y millones de dólares que se robaron, invirtieron en comprar propiedades o en comprar bienes, la mayoría y el grueso del dinero robado está en cuentas de bancos en países con los que no tenemos convenio para recuperarlos. Por eso en esa Ley de Extinción de Dominio, me permití y espero que el Presidente de la Comisión haya acogido a mi solicitud de incorporar un artículo, para que se permita que el Estado ecuatoriano, contraté empresas especializadas a nivel nacional e internacional para hacer el seguimiento a los fondos públicos, detectarlos y recuperarlos. Porque ahí está el grueso de la sinvergüencería, no de diez años, de veinte años, desgraciadamente las leyes no son retroactivas, pero lo que sí podemos hacer seguimiento a ese dinero y saber dónde están, porque los estados amigos, van a devolver los dineros que no podrán justificar, que reposan en las cuentas en sus países. Finalmente, estimados colegas legisladores y a usted, señor Presidente, gracias por darme la palabra, debemos fortalecer las instituciones de control, con las herramientas jurídicas necesarias que ya tenemos en nuestra legislación, debemos buscar controles cruzados en la administración pública que son necesarios, como funciona con el SRI y otras empresas públicas que han implementado la información cruzada, para que si una mascarilla que en un cantón vale tres dólares, en la capital no valga doce dólares, para eso nos va a permitir la información cruzada en la contratación pública. Espero, señor Presidente, estimados señores legisladores, que estas reformas al COIP ayuden en algo, por lo menos a que tengan miedo de meter las manos en los fondos de los ecuatorianos, porque la sanciones van a ser más



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

rigorosas y hay nuevas causales para poderles hacer los procesos. Lo ideal sería como dice un adagio popular, hay que educar a niño para no castigar al hombre, eso sería lo ideal. Muchas gracias, señor Presidente. Pueblo ecuatoriano, buenas noches. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el Asambleísta, Mauricio Proaño. -----

EL ASAMBLEÍSTA PROAÑO MAURICIO. Sí me escucha, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, buenas noches, le escuchamos. -----

EL ASAMBLEÍSTA PROAÑO CIFUENTES MAURICIO. Buenas noches, señor Presidente de la Asamblea Nacional; compañeros y compañeras asambleístas, pueblo ecuatoriano. Mi participación va a ser un poco corta y quisiera que el señor Secretario solo me permite presentar, compartir, dos láminas que necesito para explicar una información que cada vez se repite, cada vez se indican y también ya se está convirtiendo en una mentira en corrupción y muchas veces la gente no se da cuenta que habla. Una de las cosas que siempre se repite, se repite, sin pruebas, se hacen voceros de los canales de televisión, que la corrupción, que la década. Entonces, una de las preguntas que me hacía, es, bueno veamos de la década robada, veamos, comparemos dos décadas y veamos cuando fue el peor momento del país en el tema de corrupción. Entonces, un poco de la información que se genera dentro de transparencia internacional, revisamos y estaba haciendo unos cálculos de los dos años de corrupción, de las dos décadas ... década, se entregó a la década fue ciento cincuenta, 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

es decir, hubo un incremento de ciento once puestos en corrupción. Quienes estuvieron en esa década, Abdala Bucaram, Fabián Alarcón, Jamil Mahuad. Y de ahí estaba un señor que era ministro de Economía del feriado bancario, estuvo Lucio Gutiérrez,...estuvo en la década robada que sí es del noventa y seis al dos mil siete, como incremento la corrupción en el país. Llega el dos mil siete y disminuye en treinta puntos hasta el dos mil dieciséis, esto es lo que hizo la revolución ciudadana, disminuir la corrupción que quiere decir con claridad en contra de lo que dice el Asambleísta que me antecedió en la palabra, ah, las leyes, las leyes, ayudaron a bajar esto, a bajar la corrupción. Las leyes que se hizo en la década pasada, en esa década robada desde dos mil seis hasta el dos mil siete, fue la que incrementó la corrupción en el Ecuador. Así que no nos vengan a mentir, ya la gente conoce, que era antes y como estuvimos referentemente. Y quisiera que cuando se informe de este tipo de cosas, se tenga información, se tenga información. Ustedes pueden revisar toda la información de Transparencia Internacional como fue, entonces, la década robada queda clarito, dónde es, la década que luchamos por la corrupción, está aquí, pero claro, ahora vemos que sigue aumentando la corrupción, porque claro, las mismas personas de esa década están nuevamente en un Gobierno, que lo que hicieron en la pandemia es lo que hacían en la década del noventa y seis hasta el dos mil diecisiete. Así que no solamente corrupción es hablar y decir y atacar a las personas sin fundamentos, agredir a su familia, es también los que mienten, mentir también es corrupción y solo la prueba es tan clara y leyes que se generaron, leyes que ayudaron a bajar los niveles de corrupción en treinta puntos. Porque en la década robada hubo de treinta y nueve a ciento cincuenta, miren, esto es lo que se hizo, y lo que se hizo en la revolución ciudadana, entonces hablemos con información, hablemos con datos, no nos llenemos la boca de cosas que no son. Yo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

creo que sí vamos a generar unas leyes para poder seguir bajando esto y evitando que pase esto, con todo gusto estamos dispuestos, dispuestos, porque el que nada hace, nada ha hecho mal, nada teme. Así que, creo que hay que ir un poco ya trabajando y legislando de una forma honesta, transparente, técnica, muy jurídica, con una pegó mucho a las leyes y la parte jurídica y no hacer populismo de insulto, porque llega una elección. Así que ya sabemos, ya está demostrado cuál fue la década robada, en esa década robada quiénes estuvieron en la presidencia de la República y quiénes eran los asesores económicos también. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No existen más intervenciones para este punto, por lo que voy a cerrar el debate de este segundo debate, de este Proyecto de Ley. Le doy la palabra al Asambleísta ponente, al asambleísta José Serrano. Asambleísta buenas noches, por favor activar el micrófono del asambleísta Serrano. -----

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO SALGADO JOSÉ. Gracias, Presidente, señores y señoras asambleístas. Al momento nos encontramos recogiendo varias de las observaciones de fondo que se han planteado por parte de los señores y señoras asambleístas, por lo que le solicito a usted, señor Presidente, unos minutos con la finalidad de depurar el texto final, presentar esas opciones y obviamente que vamos a recoger muchas de ellas que son pertinentes y ponerlas a consideración de este Pleno. Señor Presidente, le ruego concedernos estos minutos para procesar las mismas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a acoger la solicitud realizada por el asambleísta José Serrano, mientras recoge las observaciones realizadas por las y los asambleístas en este punto importante que tratamos el día



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

de hoy, por lo que suspendo este punto y le pido al señor Secretario, que continúe con el siguiente punto del Orden del Día, para luego volver cuando se encuentre listo para votar. -----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, dando cumplimiento a su disposición, siguiente punto del Orden del Día: "4. Informe no vinculante de la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto para la Racionalización, Reutilización y Reducción del Plástico de un Solo Uso". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, dé lectura al informe no vinculante. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, doy lectura al informe no vinculante: "Memorando N° AN-CDEP-2020-0106-M. Quito, D.M., 08 de diciembre de 2020. Para: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe no vinculante de la objeción parcial del Presidente de la República al "Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso". De mi consideración: En mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, amparado en los artículos 138 de la Constitución de la República; 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, tengo a bien remitir el Informe no vinculante de la objeción parcial del Presidente de la República al "Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso”, mismo que fue aprobado en la Sesión No. 090 de 07 de diciembre de 2020, a fin de que se continúe con el trámite respectivo al interior de este órgano legislativo. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Documento firmado electrónicamente. Ingeniero Esteban Albornoz Vintimilla, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. 1. Objeto. El presente informe tiene por objeto conocer y analizar la Objeción Parcial presentada por el presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, al “Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso”, por parte de los y las asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con el fin de ponerlo en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional. 2. Antecedentes. 2.1. Mediante oficio No. 080-JYM-AN-2018 de 08 de mayo del 2018, el ex asambleísta Jorge Yunda Machado presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica para regular el uso de bolsas y sorbetes plásticos en el Ecuador”, mismo que fue signado con el trámite No. 326334. 2.2. Mediante Resolución CAL-2017-2019-402 de 05 de julio del 2018, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, calificó el “Proyecto de Ley Orgánica para regular el uso de bolsas y sorbetes plásticos en el Ecuador”, y dispuso sea remitido para que se inicie su trámite correspondiente en la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, constante en el Memorando No. SAN-2018-2574 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

10 de julio del 2018. 2.3. Esta Comisión avocó conocimiento del referido Proyecto de Ley en la Sesión No. 058 de 18 de julio del 2018, en la cual se dispuso su sociabilización, conforme lo determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.4. Mediante Oficio No. DA-EAV-2018-024-OF de 10 de septiembre del 2018, el asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica para la racionalización, reutilización y reciclaje de plásticos, y la prohibición de plásticos de un solo uso en el comercio”, mismo que fue signado con el trámite No. 340529. 2.5. Mediante Resolución CAL-2017-2019-539 de 28 de noviembre del 2018, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, calificó el “Proyecto de Ley Orgánica para la racionalización, reutilización y reciclaje de plásticos, y la prohibición de plásticos de un solo uso en el comercio”, y dispuso sea remitido para que se inicie su trámite correspondiente en la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, constante en el Memorando No. SAN-2018-4128 de 04 diciembre del 2018. 2.6. Esta Comisión avocó conocimiento del referido Proyecto de Ley en la Sesión No. 084 de 09 de enero del 2019, en la cual se dispuso su sociabilización, conforme lo determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa; así como la unificación con el proyecto presentado por el ex asambleísta Jorge Yunda, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones resolutivas emitidas por el Consejo de Administración Legislativa. 2.7. Mediante Oficio No. 126-JPVC-AN-2018 de 18 de octubre del 2018, el asambleísta Juan Pablo Velín presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica de uso sustentable, reciclaje y desecho responsable de envases y contenedores”, mismo que fue signado con el trámite No. 343819. 2.8. Mediante Resolución CAL-2017-2019-673 de 13



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

de febrero del 2019, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, calificó el Proyecto de Ley Orgánica de uso sustentable, reciclaje y desecho responsable de envases y contenedores, y dispuso sea remitido para que se inicie su trámite correspondiente en la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, constante en el Memorando No. SAN-2019-4931 de 13 de febrero del 2019. 2.9. Esta Comisión avocó conocimiento del referido Proyecto de Ley en la Sesión No. 093 de 17 de abril del 2019, en la cual se dispuso su sociabilización, conforme lo determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa; así como la unificación con los proyectos presentados por el exasambleísta Jorge Yunda y el asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones resolutivas emitidas por el Consejo de Administración Legislativa. 2.10. Durante la etapa de socialización hasta la aprobación del Informe para primer debate han comparecido un total de veinte y siete (27) actores públicos y privados, ciudadanos, entidades del Estado y asambleístas. 2.11. Se han presentado por escrito de parte de actores públicos y privados, ciudadanos, entidades del Estado y asambleístas un total de once (11) observaciones hasta la aprobación del Informe para primer debate. 2.12. Por otro lado, se han recibido doce (12) de cartas de apoyo al Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso en el Comercio, por parte de colectivos ciudadanos. 2.13. En la Sesión No. 016 de 23 de octubre de 2019, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa conoció, debatió y aprobó por unanimidad con once (11) votos a favor el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Plásticos de un Solo Uso en el Comercio. 2.14. Mediante Oficio Nro. AN-SCEPDEPM-2019-081-OF de 28 octubre de 2019, se remitió al Presidente de la Asamblea Nacional, ingeniero César Litardo Caicedo, el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso en el Comercio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.15. En la Sesión No. 639 de 12 de diciembre de 2019, el Pleno de la Asamblea, conoció y debatió el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso en el Comercio, en la cual intervinieron y emitieron sus aportes y observaciones catorce (14) asambleístas. 2.16. Durante el tratamiento y debate para la elaboración y aprobación del Informe para segundo debate de este Proyecto de Ley, se han recibido por escrito quince (15) observaciones. 2.17. La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, conoció, socializó, tramitó y debatió el Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso en el Comercio, en cuatro (4) sesiones. 2.18. En la Sesión No. 083 de 21 de octubre de 2020, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa conoció, debatió y aprobó por unanimidad con trece (13) votos a favor, CERO (0) en contra, CERO (0) abstenciones, CERO (0) blancos de las y los asambleístas presentes, el Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso en el Comercio. 2.19. Mediante Memorando Nro. AN-CDEP-2020-0083-M de 22 de octubre de 2020, se remitió a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el Informe para Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

de un Solo Uso en el Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.20. El Pleno de la Asamblea Nacional en la continuación de la Sesión No. 685 de 4 de noviembre de 2020, conoció, debatió y aprobó el Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, por unanimidad de los votos de los asambleístas presentes. 2.21. Mediante Oficio No. PAN-CLC-2020-0343 de 5 de noviembre del 2020, ingresado el 6 de noviembre de 2020, el Presidente de la Asamblea Nacional, ingeniero César Litardo, remitió al licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República el Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, para que lo sancione u objete de forma fundamentada, conforme lo determina la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.22. El presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, mediante oficio No. T. 607-SGJ-20-0351 de 4 de diciembre de 2020, recibido en la misma fecha, remitió a la Asamblea Nacional, la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, para su trámite de ley correspondiente, el cual fue remitido a esta Comisión Especializada a través del Memorando Nro. AN-SG-2020-2392-M de 4 de diciembre de 2020. 2.23. En la Sesión No. 090 de 07 de diciembre de 2020, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, conoció, analizó, debatió y aprobó por unanimidad el Informe No Vinculante de la Objeción Parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, producto de recoger, procesar, analizar, debatir y escuchar los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

planteamientos, observaciones y puntos de vista de los asambleístas miembros de la Comisión, con la siguiente votación: Afirmativo: doce (12) Negativo: cero (0). Abstención: cero (0). Blanco: cero (0). Asambleístas ausentes: uno (1). 3. Base legal para la elaboración del informe no vinculante. La Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de manera clara establecen el procedimiento a seguir, respecto del tratamiento a las Objeciones Parciales o Totales remitidas a la Asamblea Nacional por el presidente de la República; mismo que se encuentra recogido en el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, en donde se señala que las Comisiones Especializadas Permanentes tienen la obligación de generar un Informe No Vinculante sobre los artículos objetados por el señor Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, ante lo cual se han considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional, legal y reglamentario: 3.1. Constitución de la República Art. 137.- (...) Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la presidenta o presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial. Art. 138. Si la presidenta o presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la presidenta o presidente de la República presentará un texto alternativo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a esta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad. 3.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa. Art. 64. De la objeción al proyecto de ley. Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea Nacional podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea Nacional podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la presidenta o presidente de la República presentará conjuntamente con su objeción un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea Nacional no considera la objeción o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que se allanó a ésta, y la presidenta o presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad.

3.3. Reglamento de la Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. Art. 25. Cuando un proyecto de ley fuere objetado parcialmente por parte del presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá dicho texto, a la Comisión Especializada que tramitó dicha ley, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional, presente un informe no vinculante, sobre los artículos objetados.

3.4. Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional. “Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto regular la implementación de las sesiones virtuales del Pleno, del Consejo de Administración Legislativa y de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; así como la aplicación del teletrabajo emergente de los servidores de la Gestión Legislativa y Administrativa de la Asamblea Nacional. Se podrá acordar la convocatoria a sesiones virtuales y la aplicación del teletrabajo emergente, siempre que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo determinado en la codificación del Código Civil, que hagan necesaria su implementación, como en el caso de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia del Covid-19.” “Artículo 2. Ámbito. El presente Reglamento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

es de obligatorio cumplimiento para el Presidente de la Asamblea Nacional, asambleístas principales, suplentes y quienes se principalicen de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De la misma manera estas disposiciones son obligatorias para el Secretario General de la Asamblea Nacional, Secretarios y Secretarías Relatoras de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales y los servidores legislativos que dependen presupuestaria y administrativamente de la Asamblea Nacional, bajo cualquier modalidad, sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, en el ámbito y ejercicio de sus funciones.” 4. Plazos de trámite. El artículo 137 de la Constitución de la República establece que, aprobado el Proyecto de Ley, la Asamblea lo enviará a la presidenta o presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la presidenta o presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial. En este caso, el Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, fue remitido desde la Asamblea Nacional e ingresado a la Presidencia de la República, el día viernes 6 de noviembre de 2020, por lo que el plazo para la presentación de la Objeción Parcial o Total fenece el día domingo 6 de diciembre del 2020. El artículo 138 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que la Asamblea Nacional tiene el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrega de la objeción parcial presentada por el presidente de la República para examinarla, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella o ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

este caso, la objeción parcial ha sido recibida en la Asamblea Nacional el día viernes 4 de diciembre del 2020, por lo que el plazo para su tratamiento por parte de la Asamblea Nacional fenece el día sábado 2 de enero del 2021. El artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional establece que, cuando un Proyecto de Ley fuere objetado parcialmente por parte del presidente de la República, el Presidente/a de la Asamblea Nacional remitirá dicho texto, a la Comisión Especializada que tramitó dicha Ley, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional (4 de diciembre del 2020), presente un informe no vinculante, sobre los artículos objetados, por lo que el plazo para la presentación del referido Informe no vinculante por parte de la Comisión fenece el día viernes 11 de diciembre del 2020.

5. Análisis y razonamiento. 5.1. I Objeción al artículo 6. La Comisión no concuerda con el criterio establecido por el presidente de la República en su objeción parcial al señalar que en el artículo propuesto es pertinente utilizar las definiciones contenidas en las Normas Técnicas INEN, y de esta manera respetar los convenios internacionales; así como, evitar definiciones inexactas o duplicidad de las mismas. En este sentido, la Comisión considera que las definiciones que constan en el Proyecto de Ley fueron incorporadas a fin de cubrir el alcance y objeto de la ley, con base en legislación internacional comparada, legislación nacional vigente, publicaciones de instituciones técnicas especializadas, observaciones enviadas por asambleístas y actores de la sociedad durante el proceso de socialización; así como, también en reglamentos y normas técnicas emitidas por el INEN. El veto del Ejecutivo sugiere el uso de definiciones contenidas en normas elaboradas por el INEN; sin embargo, varias de estas normas contienen definiciones diferentes para el mismo término. Los textos aprobados por la Asamblea Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

prescriben definiciones que abarquen, de una manera general, el amplio alcance de la Ley para que la normativa secundaria, como lo son las normas técnicas, sean las que especifiquen y desarrollen, por cada temática, las definiciones respectivas. Por otra parte, la Comisión verifica que la definición sobre “biodegradable” planteada por el Ejecutivo, hace que la ley pierda su finalidad, pues generalizaría a todos los materiales, ya que sin un plazo adecuado, se podría considerar como biodegradable, incluso a aquellos cuya degradación tarde 450 años, por ejemplo. De acuerdo a la definición planteada por el Ejecutivo, los materiales utilizados como plásticos de un solo uso podrían ser catalogados como “biodegradables”. Finalmente, es preciso señalar que la objeción incluye términos que no son utilizados dentro del Proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional. Por todo lo expuesto, se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 6 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: “Artículo 6. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se definen los siguientes términos: Biodegradable: Que puede descomponerse en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos, como el sol, el agua, las bacterias, las plantas o los animales, sin la intervención del ser humano, bajo condiciones normales del ambiente. Para efectos de esta Ley, el tiempo para la biodegradación total del desecho no podrá superar los 24 meses y deberá tener la certificación correspondiente. Bioplásticos: Son un tipo de plástico, derivados de productos vegetales, biodegradables y/o compostables y que pueden reemplazar a los plásticos derivados del petróleo. Bolsa/funda: Es una especie de saco de papel, plástico, tela u otro material, que se utiliza para guardar o trasladar cosas. Puede tener o no asas para facilitar su manejo. Bolsa/funda de acarreo: Bolsas o fundas plásticas entregadas por establecimientos comerciales al consumidor, para cargar o llevar los productos vendidos por el mismo. Botellas plásticas: Recipiente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

plástico diseñado para contener bebidas. Botellas plásticas no retornables: Son aquellas que, después de haber sido consumido su contenido, no retornan al productor para ser utilizadas nuevamente en el ciclo de producción. Generalmente elaboradas con Politereftalato de etileno (PET). BPA: Siglas utilizadas para el bisfenol A. Es un producto químico industrial que se ha utilizado para fabricar ciertos plásticos y resinas. Compostable: Material biodegradable que al recibir una disposición adecuada, se degrada en un tiempo más corto (de 8 a 12 semanas) y cuya finalidad es convertirse en abono o compost. Desechable o descartable: Destinado a ser usado una sola vez; que se puede o debe desechar, puesto que se considera innecesario o inútil. Economía circular: Es un modelo económico sostenible, que busca crear valor mediante la gestión de recursos, bienes y servicios a través de la reducción, reutilización y reciclaje de los elementos involucrados en los procesos productivos. Envase o empaque primario: Cualquier recipiente o envoltura de tipo sanitario elaborado con materiales resistentes, inocuos, que entra en contacto directo con el producto, conservando su integridad física, química y sanitaria, facilitando su manejo en el almacenamiento y distribución. Envases PET: Botellas y contenedores fabricados con tereftalato de polietileno. Envase PVC: Contenedores fabricados de policloruro de vinilo, el cual es un plástico que surge a partir del cloruro de vinilo. El PVC también es conocido como vinil. Envoltorio: Papel, cartón, plástico u otro material, generalmente flexible, que envuelve o sirve para envolver un producto. Huella de carbono: La totalidad de gases de efecto invernadero (GEI) emitidos por efecto directo o indirecto de un individuo, organización, evento o producto. Materia prima virgen: Material que nunca ha sido transformado en ningún tipo de producto final. Microplásticos: Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5mm de diámetro y que se derivan de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

fragmentación de bienes de base plástica de mayor tamaño, que puede persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, pudiendo ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos. PET (tereftalato de polietileno): Es un polímero de condensación termoplástico y material muy usado en la producción de una gran diversidad de envases de bebidas y fibras textiles. Plásticos: Compuesto macromolecular orgánico obtenido por proceso de polimerización (policondensación, poliadición y otros), a partir de monómeros y otras sustancias de partida, o por modificación química de macromoléculas naturales. A dicho compuesto macromolecular puede añadirse otras sustancias, como aditivos, cargas, colorantes y pigmentos. Plásticos de un solo uso: Bienes de material plástico diseñados para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permiten o dificultan su biodegradabilidad. Se los conoce también como descartables o desechables. Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se determina como plásticos de un solo uso, los siguientes: *Bolsas o fundas hechas de material plástico, con o sin asas, proporcionadas a los consumidores en la venta o entrega de bienes o productos. Incluye aquellas elaboradas con plástico fragmentable. Envases plásticos desechables y fabricados de poliestireno expandido, extruido o en espuma; *Sorbetes, agitadores, cubiertos, tarrinas, vasos, tapas y platos, de cualquier tamaño, desechables y de material plástico; *Botellas plásticas fabricadas de PET; y, *Otros no reciclables. Plástico fragmentable: Materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos, para acelerar su degradación. Se incluye en el concepto de plástico fragmentable el plástico oxo-fragmentable, el foto-fragmentable, el termo-fragmentable y el hidro-fragmentable. Plástico reciclado: Material resultante de los procesos de recuperación de residuos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

de plásticos. Poliestireno: Polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estireno monómero. Existen cuatro tipos principales: Poliestireno Cristal, Poliestireno de Alto Impacto, Poliestireno Expandido y Poliestireno Extruido. Reciclaje: Acción y efecto de aplicar un proceso sobre un material para que pueda volver a utilizarse. Residuos plásticos: Cualquier bien de base polimérica cuyo productor o dueño considera que no tienen valor suficiente para retenerlo y por lo tanto es desechado. Estos residuos no son biodegradables y su degradación puede durar décadas o centenas de años. Reutilización: Es la acción que permite volver a utilizar los bienes o productos desechados y darles un uso igual o diferente a aquel para el que fueron concebidos. Sorbete: Utensilio que se usa para transferir un líquido de un lugar a otro y que regularmente se usa para beber. Consiste en un tubo hueco por el que sale el líquido. Reciclaje de plásticos: Es el proceso de recuperación de residuos y desechos de plástico, cuya finalidad es su reutilización directa, el aprovechamiento como materia prima para la fabricación de nuevos productos, o su conversión como combustible, o como nuevos productos químicos. R-PET: Es PET reciclado, básicamente PET hecho de material de desecho". 5.2. II Objeción al artículo 7. El presidente de la República en su objeción parcial señala que en el primer inciso del artículo 7, la frase final "La línea base para el seguimiento de la reducción de plásticos de un solo uso se fijará en el año de aprobación de esta Ley", se encuentra repetida, por lo que es necesario eliminarla. En igual sentido, el texto del inciso sexto, es una repetición de la última oración del inciso quinto, con diferente autoridad, lo que genera una contradicción y debe ser corregido al eliminar el inciso sexto por corresponder a la autoridad ambiental la verificación y seguimiento del cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Reducción de Plásticos. La Comisión considera que la propuesta del presidente de la República ayuda a mejorar y corregir la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

redacción del Proyecto de ley, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al texto del artículo 7 de la objeción parcial del Ejecutivo, con el siguiente texto: "Artículo 7. De la Planificación y Objetivos Nacionales. El ente rector del Ambiente elaborará el "Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos", a fin de cumplir con las disposiciones de la presente Ley y los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. La línea base para el seguimiento de la reducción de plásticos de un solo uso se fijará en el año de aprobación de esta Ley. En este Plan estarán definidos los objetivos, metas, estrategias e incentivos para la reducción de residuos plásticos en cuanto a la producción, distribución, colocación en el mercado de productos plásticos y el reciclaje y disposición final de estos; así como establecer estímulos a los gobiernos autónomos descentralizados. En lo que refiere a los objetivos, metas y estratégicas para la industrialización de los residuos plásticos que serán incluidos en dicho Plan, será elaborado por el ente rector de la Producción. Los gobiernos autónomos municipales y distritos metropolitanos elaborarán el mencionado Plan correspondiente a su jurisdicción, donde definirán sus objetivos y metas en concordancia con las metas nacionales. Los objetivos deberán ser medibles y su cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental Nacional. Dentro de la planificación se tendrá en cuenta la creación, adecuación y puesta en funcionamiento de centros de acopio para reciclaje y compostaje, así como campañas pedagógicas y concienciación ambiental en las instituciones educativas." 5.3. III Objeción al artículo 9. El presidente de la República en su objeción parcial señala que en la parte final de la letra a) del inciso que regula lo relativo a las prohibiciones aplicables en el plazo de 24 meses a partir de la vigencia de la ley, existe un error tipográfico, por lo que se debe sustituir el término "es" por "en". Respecto a la reducción de productos de plástico de un solo uso, en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

inciso en el que se establecen los periodos de transición y emergencia sanitaria, es necesario mantener el mismo criterio a lo largo de la ley, exonerando a los productos que contienen los porcentajes de material reciclado. La Comisión considera que los argumentos de la objeción parcial no consideran experiencias internacionales exitosas, que demuestran que existe un mayor nivel de reducción del consumo de bolsas de plástico en aquellos países donde se ha implementado el cobro de las mismas, por lo que se recomienda ratificarse en el texto del artículo 9 de la objeción parcial del Ejecutivo, con el siguiente texto: "Artículo 9. Reducción de productos de plástico de un solo uso. Para la reducción de productos plásticos de un solo uso se tendrá en cuenta lo siguiente: En el plazo de 12 meses a partir de la vigencia de esta Ley, se prohíbe: a) La comercialización y uso de bolsas y envases de plástico de un solo uso para bebidas y alimentos de consumo humano en islas e islotes, playas, riveras de ríos, lagos y lagunas, bosques protectores, páramos y todas aquellas áreas que son parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. b) El uso de bolsas o envoltorios de plástico de un solo uso para la entrega de publicidad impresa; diarios, revistas y otros formatos de prensa escrita, recibos de cobro de servicios públicos o privados, estados de cuenta y toda información dirigida a consumidores, usuarios o ciudadanos en general. c) La fabricación e importación para el consumo interno, distribución, comercialización, entrega y uso de sorbetes plásticos de un solo uso. En el plazo de 24 meses a partir de la vigencia de esta Ley, se prohíbe: a) La fabricación e importación para el consumo interno, distribución, comercialización, entrega y uso de bolsas plásticas de un solo uso de acarreo, que no contengan el porcentaje mínimo de material reciclado postconsumo en su composición, mismo que se encuentra en esta Ley. b) La fabricación e importación para el consumo interno, distribución, comercialización, entrega y uso de bolsas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

artículos de plástico de un solo uso que incluyan aditivos que catalizan la fragmentación de dichos materiales en microplásticos. c) La fabricación e importación para el consumo interno, distribución, comercialización, entrega y uso de recipientes o envases y vasos que provengan del poliestireno, sea expandido, extruido o espuma, para alimentos y bebidas de consumo humano que no contengan el porcentaje mínimo de material reciclado postconsumo en su composición, mismo que se encuentra indicado esta Ley. En el plazo de 36 meses a partir de la vigencia de esta Ley, se prohíbe: a) La fabricación e importación para el consumo interno, distribución, comercialización, entrega y uso bajo cualquier modalidad, de bolsas, envoltorios de plástico de un solo uso, cuya fabricación no contenga el porcentaje mínimo de material reciclado postconsumo en su composición, señalado en esta Ley. b) La fabricación e importación para el consumo interno, distribución, comercialización, entrega y uso de platos, vasos y otros utensilios y vajillas de plástico de un solo uso para alimentos y bebidas de consumo humano y de animales, que no sean reciclables ni reutilizables y cuya fabricación no contenga el porcentaje mínimo de material reciclado postconsumo en su composición, señalado en esta Ley. c) El Reglamento de esta Ley, establecerá la progresividad y los mecanismos necesarios para no afectar las actividades comerciales y empresariales relacionadas, antes del cumplimiento de los plazos establecidos. Durante los períodos de transición y salvo en casos de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno nacional: a) Se prohíbe, en los lugares de venta de bienes o productos, así como en la entrega a domicilio, la entrega gratuita de bolsas, recipientes, vajillas, utensilios y otros objetos plásticos de un solo uso. Los establecimientos o comercios cobrarán una cantidad no menor al costo unitario del artículo de plástico de un solo uso que proporcionen al consumidor. b) De forma previa a la entrega de artículos plásticos de un solo uso al consumidor, los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

establecimientos o comercios tienen la obligación de consultar si los clientes desean recibir o no estos bienes o productos y a su vez, informar su valor.” .4. IV Objeción al artículo 10. Los miembros de la Comisión no concuerdan con el criterio manifestado por el Ejecutivo, en el que se afirma que las excepciones a las prohibiciones y normas aplicables para reducir la utilización de plásticos de un solo uso, requiere precisiones que permitirán una mejor comprensión y aplicación de la disposición. Además, se ha señalado que, en el inciso cuarto se debe hacer una precisión en cuanto al instrumento jurídico a través del cual se declare una emergencia sanitaria, pues, siendo el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de ente rector de la salud pública, el organismo competente para declarar una emergencia sanitaria, esta se instrumenta a través de un Acuerdo Ministerial. Sin perjuicio de lo anotado, resulta más adecuado referirse a la autoridad competente que emite la declaración de emergencia sanitaria que al instrumento jurídico por el cual se instrumenta. La Comisión considera que la propuesta del presidente de la República, no considera que a lo largo del proceso de tratamiento del Proyecto de Ley; así como, también en el análisis realizado al interior de esta mesa legislativa, se consideró establecer límites a las excepciones para la utilización de plásticos de un solo uso; sin embargo, el Ejecutivo en su propuesta, amplía en exceso estos límites, indicando que serán para toda clase de envases de alimentos, lo que reduce la eficacia de esta Ley, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 10 del Proyecto de Ley aprobado por el máximo órgano legislativo, con el siguiente texto: “Artículo 10. Excepcionalidad para la utilización de plásticos de un solo uso. Se excluyen de las prohibiciones establecidas en el artículo 9, a las bolsas y empaques plásticos que constituyan el envase primario de alimentos a granel o de origen animal, además de aquellos que por razones de asepsia son



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

utilizados para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, según las normas técnicas que dicte el ministerio rector de la política pública sobre Ambiente. Se excluyen además, las bolsas y envases de un solo uso cuyos fines o razones sean de limpieza, higiene, cuidado personal, salud o médicas, según las normas técnicas que emita el ente rector del Ambiente. También se excluyen los sorbetes de base polimérica adheridos a envases o productos, que se comercializan como una unidad de venta de una capacidad máxima de 300 ml y que puedan reciclarse con el envase. En condiciones excepcionales de emergencia sanitaria declaradas por decreto ejecutivo y de manera temporal, se podrán excluir empaques y envases que permitan guardar condiciones salubres y proteger a la población de contagios virales y/o bacterianos, de acuerdo a las condiciones establecidas por el ente rector de la Salud Pública.” 5.5. V Objeción al artículo 11. En su objeción parcial el Ejecutivo manifiesta que el proyecto de ley de manera acertada, en el artículo 11, determina la obligación de incorporar un porcentaje mínimo de plástico reciclado para la producción, importación, distribución y comercialización en el mercado nacional de bolsas, envases y productos de plástico. No obstante, se debe considerar que la incorporación de materiales reciclados en la fabricación de preformas y botellas mediante procesos térmicos o hot filing, causa variaciones de forma o distorsiones del producto final, debido a la menor resistencia de la materia reciclada. Es decir, al mezclar material virgen con material reciclado en un proceso térmico o hot filing, al no tener ambos elementos las mismas propiedades, se provocan deformaciones en el producto final, lo que causaría problemas en las líneas de producción. Por lo tanto, se debe excluir de la obligación establecida en el artículo 11 a las preformas y/o botellas plásticas no retornables de PET para bebidas que requieren de procesos térmicos para su llenado. El Ejecutivo también señala que es necesario



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

incorporar productos laminados termoformados de material PET para alimentos, los cuales pueden ser formados en caliente en un molde por lámina de resina R-PET. Actualmente, estos productos son elaborados por la industria nacional con un 100% de material reciclado en varias formas y dimensiones, siendo los más comunes aquellos tipo bandeja. En este sentido, se agrega un inciso para regular el contenido mínimo de material R-PET en estos productos. La Comisión considera que los argumentos de la objeción parcial no son adecuados; agregando, además que el texto propuesto por la Asamblea Nacional abarca todas las actividades industriales relativas al objeto de esta ley, sin que se evidencie un efecto negativo hacia ellas, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 11 del Proyecto de Ley aprobado por el máximo órgano legislativo, con el siguiente texto: "Artículo 11. Componente mínimo de plástico reciclado. Todas las bolsas, envases y productos de plástico que se comercialicen en el territorio nacional y que no consten en las prohibiciones antes mencionadas, el ente rector de la Producción y Comercio Exterior en consenso con el ente rector del Ambiente, según corresponda, definirán las características mínimas que deberán cumplir los productos regulados para su producción, importación, distribución y comercialización en el mercado nacional. Estas características contemplarán al menos porcentajes mínimos de material reciclado postconsumo especificando el tipo de residuo, que deberán incorporar los productos regulados de forma progresiva, hasta alcanzar los porcentajes establecidos y en los plazos fijados en la presente Ley, sin afectar la calidad del producto; los porcentajes de material reciclado post consumo a cumplir son: -----

	18 meses	36 meses	48 meses
--	----------	----------	----------



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Fundas Plásticas de acarreo	50%	55%	60%
Recipientes de poliestireno expandido	8%	12%	18%
Vasos/Tarrinas	10%	25%	30%
Cubiertos	10%	25%	30%
Botellas PET	5%	15%	30%

Los productos obtenidos del reciclaje de botellas plásticas de PET, deberán cumplir con la normativa ecuatoriana sobre materiales plásticos alimentarios. Los fabricantes de preformas y/o botellas plásticas no retornables de PET para bebidas, deberán incorporar un 25% de material R-PET grado alimenticio en la fabricación de cada preforma y/o botella.”

5.6. VI Objeción al artículo 12. Se afirma por parte del presidente de la República en su objeción parcial que en el número 2 de la letra a) se contempla la prohibición del uso y comercialización de vajillas y utensilios plásticos, desechables para el consumo de alimentos en establecimientos de hostelería y servicio a domicilio, no obstante, los servicios a domicilio cuando son fuera del hogar, en oficinas o en lugares de esparcimiento, requieren de la entrega de utensilios desechables para garantizar la seguridad sanitaria de los usuarios. Adicionalmente, señala que el plazo incluido en el texto de la letra c) del artículo 12, dificulta la comprensión y aplicación de la disposición, pues no queda claro si la prohibición rige a partir de los 24 meses de entrada en vigencia la Ley, o si, por el contrario, su vigencia es inmediata, pero la importación de plásticos usados para el procesamiento de reciclaje está condicionada al cumplimiento de dicho plazo, en cuyo caso resulta discrecional y carece de fundamento técnico. Los miembros de la Comisión consideran que los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

argumentos contenidos en la objeción parcial no son adecuados y carecen de motivación, ya que existe suficiente y amplia evidencia que una parte importante de la contaminación por plásticos de un solo uso son justamente las actividades dedicadas a servicio a domicilio, debido al profundo y amplio uso de vajillas y utensilios plásticos desechables en esta actividad. Por otra parte, el texto del literal c) es claro en motivar y definir que el plazo de 24 meses, será a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que el ente rector del ambiente, eventualmente, pueda otorgar una dispensa temporal para la importación de material de reciclaje en caso de escasez debidamente evidenciada, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse el texto del artículo 12 del Proyecto de Ley aprobado por el máximo órgano legislativo, con el siguiente texto: "Artículo 12. Uso de otros plásticos. Para el uso de otros plásticos se tendrá en cuenta lo siguiente: a) A partir de 12 meses de entrada en vigencia esta Ley, se prohíben el uso o comercialización de los siguientes artículos de plástico en todo el territorio nacional: 1. Envases que contengan BPA o materiales cuya composición no sea apta para estar en contacto con alimentos, en los límites permitidos para consumo humano, de acuerdo con las normas internacionales o equivalentes. 2. Vajillas y utensilios plásticos desechables para el consumo de alimentos en establecimientos de hostelería y servicios a domicilio. 3. Las etiquetas de PVC, sustancias adhesivas, capuchones o sellos térmicos usados en las botellas PET y R-PET fabricadas con PVC, que no sean compatibles con el reciclaje. a) En el caso de otros productos con componentes plásticos como toallas húmedas, toallas higiénicas, tampones, globos; productos desechables como encendedores, máquinas de afeitar; insumos para impresoras y fotocopiadoras, en plazo de 6 meses deberán ser etiquetados para que los consumidores sean advertidos del impacto negativo que genera el abandono de estos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

componentes en el ambiente al no usar adecuados sistemas de reciclaje de residuos. b) Se prohíbe la importación de plásticos usados para procesamiento de reciclaje. A partir de los 24 meses de la vigencia de esta Ley, sí los fabricantes alegasen y prueben, de manera verificable y de forma individual, la escasez de materia prima reciclable para cubrir los porcentajes mínimos de componente reciclado, el ente rector de la Producción, en coordinación con el ente rector del Ambiente, podrán otorgar una dispensa temporal para importación, mientras dure la escasez.” 5.7. VII Objeción a la Disposición General Cuarta. El presidente de la República en su objeción parcial señala que durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en 1992 en Brasil, quedó establecido en el principio 16 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, que las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales. Además, la Autoridad Nacional Ambiental, establecerá normativas y estrategias de responsabilidad compartida y diferenciada en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso, con la finalidad de que los productores, comercializadores, importadores, distribuidores y usuario finales, asuman la responsabilidad sobre los daños que causan los residuos plásticos de un solo uso en el medio ambiente, y así asegurar su involucramiento en la recuperación de sus residuos desde la fuente. Los miembros de la Comisión no concuerdan con los argumentos esgrimidos en la objeción parcial, en razón que la disposición analizada busca fortalecer las acciones sobre la responsabilidad ampliada del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

productor; así como, es necesario considerar que en todo el articulado se han desarrollado responsabilidades para todos los actores involucrados en este proceso, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto de la Disposición General Cuarta del Proyecto de Ley aprobado por el máximo órgano legislativo, con el siguiente texto: “Disposición General Cuarta. La Autoridad Nacional Ambiental, establecerá normativas y estrategias de Responsabilidad Ampliada del Productor para que empresas y fabricantes tomen acciones sobre los daños que causa el plástico de un solo uso en el medio ambiente.” 5.8. VIII Objeción la Disposición Transitoria Quinta. El presidente de la República en su objeción parcial considera que noventa días es un plazo muy corto para realizar de forma óptima un Plan Nacional que requiere la articulación del esfuerzo de varios actores e instituciones. También manifiesta que la línea base debería levantarse entre el ente rector del ambiente y el ente rector de la producción, ya que las dos instituciones manejan información importante sobre los plásticos de un solo uso. Los miembros de la Comisión no concuerdan con los argumentos esgrimidos en la objeción parcial, en razón que el plazo de 90 días es adecuado para el levantamiento de la línea base de control, tomando en cuenta que el artículo 9 establece un primer plazo de 12 meses para la vigencia de las prohibiciones frente a esta ley, lo que causaría que la mencionada línea base pueda desarrollarse con la suficiente anticipación, por lo que recomiendan al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto de la Disposición Transitoria Quinta del Proyecto de Ley aprobado por el máximo órgano legislativo, con el siguiente texto: “Disposición Transitoria Quinta. En el plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la Autoridad Nacional de Ambiente elaborará la línea base para el seguimiento de la reducción de los plásticos y el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos, a fin de cumplir con las disposiciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

de esta Ley y las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.”

5.9. IX Objeción a la Disposición Reformatoria Única. Los miembros de la Comisión comparten el criterio manifestado por el Ejecutivo al señalar que se debe garantizar la recolección separada de bioresiduos y residuos plásticos, en todas sus etapas, para alcanzar los niveles de calidad pertinentes para el reciclaje, biodegradación y compost, con el fin de alcanzar los objetivos de los planes locales de recolección de residuos. En este sentido, se considera que la sugerencia del Ejecutivo mejora el alcance de la Disposición Reformatoria Única al Art. 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ya que incluye los procesos de reciclaje y biodegradación, que junto con el compostaje, constituyen el destino de los residuos plásticos y bioresiduos, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto de la Disposición Reformatoria Única del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: “Única. Refórmese el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, agréguese los siguientes incisos: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos, adoptarán medidas a fin de crear incentivos para que los poseedores de residuos, los productores y los minoristas participen en los sistemas de recolección separada existentes. También adoptarán medidas, según proceda, para promover la preparación para la reutilización, fomentando el establecimiento de redes de reutilización y reparación y creando puntos predeterminados de recogida de residuos destinados a la reutilización. Garantizarán la recolección separada de bio-residuos y residuos plásticos, para alcanzar los niveles de calidad pertinentes para el reciclaje, biodegradación y compost y para la consecución de los objetivos de los planes locales de recolección de residuos.”

6. Conclusiones. La Comisión Especializada Permanente del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, considera que el referido cuerpo legal en una normativa racional, necesaria y coherente con la realidad nacional, por tal motivo recomienda poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe No Vinculante de la Objeción Parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, el mismo que fue conocido, debatido y aprobado por unanimidad en la Sesión No. 090 de 07 de diciembre de 2020. 7. Recomendación. Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de la Asamblea Nacional, concluye que la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, se enmarca dentro de la normativa constitucional y legal vigente, por lo que, con carácter no vinculante, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: La RATIFICACIÓN de los artículos: Artículo 6. Definiciones; Artículo 9. Reducción de productos de plástico de un solo uso; Artículo 10. Excepcionalidad para la utilización de plásticos de un solo uso; Artículo 11. Componente mínimo de plástico reciclado; Artículo 12. Uso de otros plásticos; Disposición General Cuarta y Disposición Transitoria Quinta del Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. El allanamiento a los artículos: Artículo 7. De la Planificación y Objetivos Nacionales y Disposición Reformatoria Única de la Objeción Parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso. 7. Asambleísta Ponente. El asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla, Presidente y Miembro de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

el ponente del presente informe. Las señoras y los señores asambleístas que suscriben el presente informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso: Esteban Albornoz Vintimilla, Presidente. Homero Castanier Jaramillo, Vicepresidente. Asambleístas Fernando Burbano Montenegro, Rubén Bustamante Monteros, Elizabeth Cabezas Guerrero, Fernando Callejas Barona, María Cristina López Gómez de la Torre, Mercedes Cuesta Concari, Carmen Rivadeneira Bustos, César Rohón Hervas, Doris Soliz Carrión, Mariano Zambrano Vera, Mauricio Zambrano Valle. En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Certifico: Que el presente Informe No Vinculante de la Objeción Parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, fue conocido, debatido y aprobado por unanimidad en la Sesión No. 090 de 07 de diciembre de 2020, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con la votación de las y los siguientes asambleístas presentes: Esteban Albornoz Vintimilla; Homero Castanier Jaramillo; Fernando Burbano Montenegro; Rubén Bustamante Monteros; Elizabeth Cabezas Guerrero; Fernando Callejas Barona; María Mercedes Cuesta; María Cristina López Gómez de la Torre; Carmen Rivadeneira Bustos; César Rohón Hervas; Doris Soliz Carrión; Mariano Zambrano Vera, con la siguiente votación: Afirmativos: doce (12). Negativos: cero (0). Abstenciones: cero (0). Blancos: cero (0). Asambleístas ausentes: uno (1): Mauricio Zambrano Valle. D.M. de Quito, 07 de diciembre de 2020. Atentamente, firmado electrónicamente. Abogado Pedro José Cornejo Espinoza, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Microempresa". Hasta aquí la lectura del informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Esteban Albornoz. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALBORNOZ VINTIMILLA ESTEBAN. Muchas gracias, señor Presidente. Un saludo a todos los asambleístas. Que importante poder culminar el tratamiento de un Proyecto de Ley importante para el futuro, como es la ley que busca reducir el uso de los plásticos de un solo uso con énfasis en el tema del reciclaje. Si me permite, señor Presidente, poder compartir una corta presentación. Gracias, perfecto. Bien, les decía que es importante culminar este proceso de tratamiento de una ley importante, el proceso de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso y se culmina, pues, con el tratamiento de una objeción parcial que envió el Ejecutivo. Un resumen muy rápido del veto que envió el Ejecutivo, pues, del total de artículos que aprobó la Asamblea Nacional hemos tenido nueve observaciones, seis observaciones relacionadas con los artículos, una observación relacionada con las disposiciones generales, una observación relacionada con la disposición reformatoria y una observación relacionada con la disposición transitoria. La Comisión, luego de realizar un análisis detallado de las observaciones presentadas y luego de un análisis técnico, con mucho sustento técnico, pues resolvió recomendar que nos ratifiquemos en siete de las objeciones presentadas por el Ejecutivo y dos nos allanemos a la objeción presentada por el Ejecutivo. Debo comentarles que si bien aparentemente la objeción presentada por el Ejecutivo es un veto sencillo, quizás un veto medio inocente, pero sí debo decirles, colegas legisladores que hay temas de fondo, hay temas de fondo que obviamente merecen un análisis detallado,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

un análisis técnico, un análisis de ingeniería con el fin de tramitar adecuadamente esta última etapa de este proceso de ley importante. En definitiva, digamos en la objeción parcial con este veto, vuelvo a repetir “inocente”, se buscaba minimizar los efectos de la ley, es decir, convertir a esta Ley en letra muerta. Y creo que no conviene luego de todo el trabajo que se ha hecho y no conviene sobre todo porque esta Ley tiene un gran objetivo, cuidar el medio ambiente, cuidar que no se contaminen nuestros ríos, nuestros mares, que usemos adecuadamente los recursos, que usemos adecuadamente un material que ha revolucionado al mundo como es el plástico, usémoslo bien, no abusemos del plástico, busquemos los nuevos conceptos de la economía circular en la que nos permiten reutilizar, reducir y al final reciclar los materiales que usamos, para dejar de lado esa economía lineal en la que extraemos de nuestro planeta los recursos, fabricamos, construimos, usamos y desechamos. El planeta no puede seguir soportando esta práctica y es por eso que esta Ley es parte de esos conceptos de economía circular. Vamos revisando ya con algún detalle, cada una de las objeciones y las ratificaciones que se hicieron al interior de la Comisión. Vuelvo a recalcar, todas las observaciones que fueron realizadas y las recomendaciones que planteamos ahora, tienen un sustento técnico, un sustento adecuado en función de todo el contexto de la ley, para que guarde la estructura necesaria, para que la ley en definitiva pueda ser aplicable y surjan resultados. Con relación a la primera objeción del artículo seis, se plantea la ratificación. En el proyecto aprobado si existen definiciones del INEN, el argumento que plantea el Ejecutivo es que deberíamos en todas las definiciones que constan, para poder comprender los términos que están en la ley, debemos recurrir a las normas técnicas del INEN, y así se lo hizo. Obviamente, hay ciertas ciertas definiciones que tienen que tener alguna aclaración para que se cumpla el objetivo de una ley. Un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

reglamento técnico, una norma técnica tiene su propio objetivo que es, no sé, para ensayos, para fabricación, pero ya una ley dentro de los objetivos, pero inclusive en esto, nosotros observamos que en varias de las definiciones que nosotros sí cogimos la norma INEN, el Ejecutivo nos manda otro tipo de definiciones, además observamos que en la objeción incluyen términos que no son utilizados dentro del Proyecto de Ley. Hay un tema que es de fondo en la definición, cuando se define el tema de biodegradable planteada en la ley, haría que si es que nos allanamos en la objeción planteada por el Ejecutivo, la ley perdería su objetivo, porque aquí está claro que se define biodegradable. Y para definir biodegradable, la ley considera que debe considerarse que el material se degrada en veinticuatro meses, si se biodegrada en veinticuatro meses y el Ejecutivo elimina justamente ese plazo, en definitiva si podemos revisar cualquier plástico, al final se termina degradando, se termina biodegradando, es decir, prácticamente eliminaríamos el concepto de los plásticos de un solo uso, este es un tema de fondo con relación a este tema, por eso es que hemos considerado que debe ratificarse. Con relación al artículo nueve, la experiencia internacional ha mostrado que una de las mejores señales para cumplir justamente el primer objetivo que busca cualquier ley de economía circular, que es la de reducir el uso de los diferentes materiales y de los objetos, es una señal en el que las fundas plásticas, los objetos plásticos tengan su precio. O sea, el tema, eso de regalar estos elementos, obviamente genera un incentivo negativo en el que recibo y luego desecho plásticos que se utilizan en muy poco tiempo. De este tema voy a profundizar después, con el fin de dejarle los mejores elementos para que tomemos la mejor decisión al interior del Pleno de la Asamblea Nacional. Me paso al artículo diez, también se propone ratificación, se considera limitar las excepciones. Yo les decía, el Ejecutivo más bien la ley le convierte con muchas excepciones para las proyecciones que estábamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

planteando, están sustentadas por lo que planteamos, no es cierto, que deberíamos ratificarnos. El Ejecutivo en su propuesta, plantea la ampliación de excepciones para toda clase de envases para alimentos, prácticamente igual, todo envase estaría permitido en los plazos que están establecidos en la ley. Se minimiza el efecto de la ley con este artículo. Luego está el artículo once, este tiene relación con las botellas, sobre todo aquellas que son llenadas en caliente, hay una cierta tecnología, habíamos planteado la utilización de material reciclado para la fabricación de estas botellas, aquí se plantea un tema técnico, vuelve a poner excepción para aquellas botellas que tienen este proceso de llenado en caliente, que no exista ninguna proyección, también vamos a hacer una aclaración con relación a este tema y con algún detalle. Con relación al artículo doce, también se plantea la ratificación, aquí hay dos temas, el uno está relacionado con que se prohíbe que se entregue en forma gratuita utensilios para la comida que se entrega a domicilio, considerábamos que en cualquier vivienda existen los utensilios necesarios con el fin de poder consumir comida o alimentos a domicilio. Pero también aquí se habla sobre el tema de prohibir la importación de material usado para que pueda incorporarse a los procesos de la industria, nosotros habíamos planteado que si es que existe alguna excepción después de pasar los veinticuatro meses, se podría importar pero con justificación, si es que existe escasez. Aquí se plantea desde la vigencia de la ley, aquí cuando elaboramos la ley, recordemos que hay etapas para la incorporación de material reciclado y justamente los veinticuatro meses si tiene su justificación, porque a partir de los veinticuatro meses se incorpora ya una buena proporción de material reciclado, y es por eso que planteamos ratificación. También habíamos planteado una ratificación a la Disposición General Cuarta que busca, la disposición busca expresamente fortalecer las acciones sobre la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

responsabilidad ampliada del productor. Este fue un aporte que hicieron en el Pleno de la Asamblea Nacional, se incorporó a este tema y la intención es clarísima, debe existir la responsabilidad ampliada del productor, del fabricante en todo artículo y es por eso que planteamos la ratificación. El Ejecutivo en un texto más amplio plantea ya responsabilidades para todos, se diluye las responsabilidades cuando el objetivo era clarísimo es para el productor. Yo creo que debemos mantenernos, se tiene que establecer normativa para que el productor asuma su responsabilidad frente a la contaminación que puede generar su producto cuando no ha sido utilizado bien, por eso es ratificación. Luego también se plantea la ratificación a la Disposición Transitoria Quinta, se considera que el plazo de noventa días es adecuado para el levantamiento de la línea base de control, tomando en cuenta que establece un plazo de doce meses para la vigencia de las prohibiciones, lo que causaría que la mencionada línea base no esté establecida con la suficiente anticipación. Bien, el Ejecutivo plantea para una línea base para establecer los planes, trescientos sesenta y cinco días, un año, es una barbaridad, se puede establecer la línea base en noventa días, se tiene información adecuada, pero trescientos sesenta y cinco días es extremadamente alto. Con relación a los allanamientos, el artículo siete es un allanamiento de forma, se corrige más bien la redacción, se había repetido un párrafo, creo que es importante eliminarlo. Y la disposición reformativa también como allanamiento nueve, consideramos que es allanamiento, ahí se incorpora un concepto del compost que creo que es necesario. Y me voy a detener un poquito en algunas preocupaciones que hemos recibido estos días, sobre todo de la industria plástica, de la Asociación de Plásticos el Ecuador de Aseplas, con relación al menos a tres temas, y creo que vale la pena en función de esta preocupación que han realizado a través de varios asambleístas y a través además de oficios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

que nos han remitido, que es importante revisar y siempre estaremos dispuestos a escuchar y ver si podemos incorporarlo y poder acoger esas observaciones, pero siempre revisando los textos. Una primera observación que tienen luego del informe que presentó la Comisión, está relacionada con las definiciones, el Ejecutivo plantea que las definiciones deben ser las mismas del INEN, para cumplir con temas internacionales. Pero miren, el texto aprobado por la Asamblea tiene las definiciones INEN, una primera definición: envases, cualquier recipiente o envoltura de tipo sanitario elaborado con materiales resistentes inocuos, sí, eso obviamente tiene referencia a una norma técnica que está en vigencia en el Ecuador, que es el Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN, la doscientos cincuenta y tres, envases de cualquier recipiente o envoltura de tipo sanitario elaborado con materiales resistentes inocuos, es la misma definición que nosotros tenemos en la ley y la que aprobamos. El Ejecutivo nos plantea otra definición, envase es todo material primario, primero envase no es todo material. ¿Qué quiero decir con esto? El argumento del Ejecutivo se cae, pues la Asamblea aprobó definiciones que están sustentadas en las normas técnicas, son las mismas definiciones. Más bien el Ejecutivo incorpora definiciones que no están en la norma técnica, sí, hay que ser más prolijos, digamos, cuando se presenten las observaciones por parte del Ejecutivo, aquí demuestro que no ha sido así, plantea un tema y queda demostrado que en absoluto se cumple con este concepto. También podemos revisar en las mismas definición, que el Ejecutivo plantea una definición de lo que es PET, es un material para la fabricación de botellas, plantea una definición, cuando vamos a la norma técnica la definición es diferente. Entonces, tampoco se cumple la premisa que el Ejecutivo, que argumenta para que cambiemos las definiciones. Hay otro tema que también si nos preocupa, el Ejecutivo incorpora nuevas definición oxodegradación y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

oxobiodegradación. Y por un lado incorpora nuevas definiciones que no fueron debatidas pero, sobre todo, ninguno de estos dos términos consta en ninguna parte de la ley, no entendemos porque incluyen estas definiciones cuando en ninguna parte de la ley, en ningún artículo se habla sobre estos dos conceptos de oxodegradación y oxobiodegradación, sí, no entendemos por qué. Y aquí les comentaba el tema de fondo, nosotros definimos buscando en literatura internacional, en normas y en leyes relacionadas, definiciones con relación al tema biodegradable. Lo biodegradable se considera cuando se puede descomponer por efectos naturales cualquier elemento, en ese caso los plásticos. Pero la definición plantea que no podrá superar los veinticuatro meses para este proceso de biodegradación, esto elimina el Ejecutivo. En definitiva, como les vuelvo a repetir, cualquier material plástico puede ser biodegradable, pero claro es biodegradable en cuatrocientos, quinientos años, es prácticamente el concepto de plástico de un solo uso que justamente estamos buscando reducir, perdería sentido, este es un tema de fondo. Miren, esta definición además, por ejemplo están en una ordenanza aprobada por el Municipio de Guayaquil, pero tiene sentido definir el tiempo para la biodegradación, sino pierde sentido el efecto de la ley, por eso es que nosotros planteamos, que este tema debe ratificarse. Con relación al tema de una definición para reducir el uso de los plásticos de un solo uso. Recordemos y en el centro de la lámina está una pirámide. Lo más importante, no es cierto, frente a este Proyecto de Ley son temas de prevención es buscar, no es esto, reducir el uso de materiales, de objetos que no sean necesarios ese es el gran principio. Luego el otro concepto, digamos, en un segundo puesto estaría el tema de la reutilización y por fin el tema del reciclaje pero la prioridad debe ser reducir. Y claro, aquí se plantea como una medida para que estos objetos plásticos de un solo uso, que son desechables, que se usan por pocos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

minutos, tengan su costo, esa es la señal que va a recibir el consumidor. Esa es la señal, que cuando salga de mi casa, yo puedo llevar una funda, una bolsa que puede reutilizarse las veces que sean necesarias y no utilizar las bolsas o las fundas que son de un solo uso que me entregan en los supermercados, porque va a tener su costo, ese es el cambio de cultura. Este es digamos el elemento importante, es el elemento más importante que persigue la ley para reducir el uso de los plásticos de un solo uso, no solo fundas sino también otros elementos, vajillas en fin. Miren, en toda la legislación internacional que hemos revisado, este concepto está incluido y es el que más resultado ha dado. Ahí tengo datos, el tema por ejemplo en Colombia, gracias a esta a esta normativa se ha reducido un treinta por ciento el uso de bolsas de plástico. En España se ha reducido un veintitrés por ciento, esos son los efectos que se tienen de mantener esta norma, este es un tema importante, creo que aquí debemos definitivamente ratificarnos en este artículo, porque esa es la mejor señal para reducir los plásticos de un solo uso. Luego con relación al tema de la objeción once, me parece que también hay preocupación por parte de la industria plástica, por parte de la Asociación de Industrias de Bebidas No Alcohólicas del Ecuador, nosotros habíamos planteado y esto fue acordado, además primero con la academia, con técnicos, con los fabricantes de la industria del plástico, puesto que las botellas PET pueden seguir distribuyendo en el país, siempre y cuando vayan incorporando progresivamente un material reciclado. Cuando veamos de las botellas PET se diría primero en un año y medio, es decir en dieciocho meses incorpore al menos un cinco por ciento de material reciclado. Luego planteamos el tema de veinticuatro meses, me parece que está ahí en la lámina, son veinticuatro meses, se habla de un quince por ciento y finalmente en los treinta y seis meses se habla de que tendrían que incorporar al menos un treinta por ciento para poder ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

comercializadas y usadas estas botellas PET. Las botellas son las típicas, típicas botellas de todas las bebidas que conocemos, tiene que tener material reciclado, eso se había planteado hasta un treinta por ciento para que puedan ser comercializadas en el Ecuador, y se da este plazo gradual, teníamos antes plazos más cortos, pero con el tema de la pandemia, por no afectar a la industria, hemos dado estos plazos con el fin de que la empresa del plástico pueda irse adecuando. El Ejecutivo plantea una nueva excepción, me refiero a aquellas botellas PET, botellas plásticas que en su proceso son llenadas en caliente. Ahí se plantea que estas no tengan la necesidad de incorporar material reciclado, perdería un poco el efecto de la ley Industrias de bebidas no alcohólicas del Ecuador, nos ha planteado esta preocupación diciendo que este proceso es difícil, porque no es posible conseguir con material reciclado, conseguir digamos el producto en forma adecuada, el terminado sean adecuados, se generan cambios de color y temas estéticos. Pero también yo tengo que comentarles, que justamente se puso el treinta por ciento de material reciclado, además en treinta y seis meses porque hay estudios clarísimos en los que se dice que para estas botellas PET, para el llenado en caliente que es un proceso Industrial, el estudio demostró que se puede utilizar hasta un cincuenta por ciento de material reciclado de buena calidad en botellas a llenarse en caliente, sin afectar en forma negativa ningún rendimiento, ningún tema estético, ni un tema de salud, ni la estructura propia de la botella, eso dicen los informes técnicos internacionales, es por eso que nos planteamos una ratificación, pero vuelvo a repetir, aquí hay inquietud de la industria de plásticos, no debe ser un tema de fondo, sí es que hay alguna inquietud, estamos dispuestos a revisar ese tema. Estos son los temas de este veto, he planteado esos tres temas importantes que han generado alguna inquietud con relación al informe que ha presentado la Comisión, vuelvo a repetir la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

hizo un análisis técnico de todos los argumentos que hemos planteado en la objeción, tienen sus sustentos, tienen su objetivo, estamos dispuestos a escuchar, creo que es importante, lo importante es que se haga una ley con equilibrio. Yo quiero, ya terminando este proceso de esta ley, agradecer a todos ustedes, colegas legisladores, una ley que busca generar una dilución en la forma que usamos los materiales en este caso plásticos, no es una ley sencilla, es una ley compleja, obviamente tenemos que siempre pensar en equilibrios, tenemos que hacer las cosas globales, en esta ley han participado actores de diversos tipos de instituciones del sector público, desde el ministerio rector, los fabricantes del plástico, la academia siempre nos está escuchando, hemos sacado una ley de equilibrio, creo que es una ley buena, pero no vamos a permitir también que con un veto se busque minimizar la ley, si esta Ley quede en letra muerta, no estaremos cumpliendo y sobretodo imagínense perder todo el tiempo que hemos tenido, cuando nos llega un veto con pequeñas cosas busca anular la ley, creo que no es conveniente, pero siempre vamos a estar dispuestos a escuchar ahí las preocupaciones, dejó planteado, agradecer a la Asociación de Plástico del Ecuador, porque siempre han estado trabajando buscando aportar para este Proyecto de Ley, pero también tienen que entender que hay temas que no podemos retroceder, porque son temas importantes. Eso es, señor Presidente, les agradezco a todos y estoy dispuesto a escuchar, yo obviamente siempre consultando con los miembros de la Comisión, tomaremos alguna decisión sí es que hay que modificar lo propuesto, lo recomendado por la Comisión, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Albornoz. Se abre el debate. Tiene la palabra el asambleísta Luis Pachala. -----

EL ASAMBLEÍSTA PACHALA POMA LUIS. Buenas noches a todos los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

compañeros asambleístas y buenas noches, señor Presidente. Primero, sí, reconocer el trabajo que viene realizando la Comisión de Desarrollo Económico, a todos sus miembros, a su Presidente felicitaciones, porque es en la Comisión de Desarrollo Económico donde se han producido muchas leyes importantes en favor del país, Leyes sobre todo de emprendimiento, leyes de economía familiar, leyes que tienen que ver justamente con el sustento de los ecuatorianos, y justamente analizando el trabajo legislativo de la Comisión, sin menoscabar por supuesto, pero sí quiere decir que también hay que cuidar las economías, hay que cuidar también las familias, hay que cuidar también los empleos, todo hay que dar paso en el paso a paso, en el tema del proceso. Entonces, en ese sentido, Presidente, nosotros teníamos observaciones a cuatro artículos, pero ya en su exposición lo ha dicho claramente, nosotros tuvimos observaciones al artículo seis, artículo nueve y hemos entendido su explicación, por lo tanto creo que no vamos a tener ningún problema en que también vamos a ratificarlos en esos articulados, pero sí queremos un poco acentuar en los articulados once y doce, once y doce en donde por supuesto el criterio es discutido ayer en el bloque, al menos es que nosotros nos allanemos por las siguientes consideraciones, Presidente. Señor Presidente de la Asamblea y señor Presidente de la Comisión, desde su innovación la producción de plásticos ha crecido casi exponencialmente, hoy en día el cuatro por ciento del petróleo se destina directamente a su producción, mientras que otro cuatro por ciento se emplea para el suministro de energía necesario para esa fabricación, sabemos que el plástico no es especialmente respetuoso para el medio ambiente, además la mayor parte se utiliza para fabricar productos desechables en lugar de productos duraderos, en este contexto debemos caminar hacia sociedades inteligentes, autosustentables y amigables con el ecosistema. Las estrategias son múltiples, algunas de ellas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

encaminadas a producir el plástico de forma diferente, de modo que sean biodegradables, reciclar, rehusar, estableciendo normas vinculantes e incluyendo la adecuada implementación de tasas de reciclajes, temas considerados en la importante ley que estamos discutiendo en esta noche. Hemos analizado detenidamente a las objeciones presentadas por el presidente de la República y encontramos algunos temas que merecen ser tomados en cuenta, fundamentalmente en cuanto a los artículos once y doce. Respecto al artículo once, consideramos importante tomar en cuenta las consideraciones técnicas, respecto a la incorporación de materiales reciclados en la fabricación de reformas y botellas mediante procesos térmicos, que causan variaciones de forma o distorsiones de producto final debido a la menor resistencia de la materia reciclada, en este sentido, consideramos que la propuesta del Ejecutivo se ajusta a esta necesidad técnica y también económica, por la cual solicitamos allanarnos. Finalmente, en el artículo dos de la letra a del artículo doce, se contempla la prohibición del uso y comercialización de vajillas y utensilios plásticos desechables para el consumo de alimentos en establecimientos de hostelería, hotelería y servicio a domicilio, no obstante los servicios a domicilio cuando son de hogar, en oficinas o en lugares de esparcimiento, requieren de la entrega en vajillas desechables para garantizar la seguridad sanitaria de los usuarios, como van a vender, como van llevar, cuando piden a domicilio, en que van a llevar, de qué manera van a llegar los productos que solicitarán los clientes, entonces esto, legisladores, es una realidad y no existe una alternativa viable sin que se afecte otros derechos que igualmente se deben proteger, mientras no exista otra alternativa, consideramos la necesidad de excluir la norma a la actividad del servicio a domicilio. Con base a estas consideraciones, creemos fundamentalmente que se debe allanar en los artículos once y doce del Veto presidencial. El país demanda una ley que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

permita cambiar la tendencia contaminante, sí, si esta tendencia no cambia, de aquí al dos mil veinticinco se duplicará por supuesto la cantidad de plástico, pero todo esto es un proceso que cada año es necesario ir estableciendo normatividades. Por eso, Presidente y compañeros, proponemos por supuesto, para no afectar las economías que generan empleo, allanarnos en los artículos once y doce. Presidente, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Cierro en este momento el debate ya que no existen más intervenciones para este punto. Tiene la palabra nuevamente el Asambleísta ponente, el asambleísta Esteban Albornoz. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALBORNOZ VINTIMILLA ESTEBAN. Muchas gracias, gracias Presidente, le agradezco también al asambleísta Luis Pachala por hacer esta exposición. Miren, revisando ya el contenido completó de la objeción parcial, yo sí levante la alerta, digamos que tenía que meter mucho cuidado en revisar las objeciones parciales, porque nuevamente con temas pequeños se podía modificar el alcance de este Proyecto, hemos recibido, vuelvo a repetir, observaciones de los fabricantes de plástico sobre todo relacionado con el artículo once que podrían complicar inclusive los procesos de exportación de los productos que generan, que se empacan además a través de estos procesos de llenado en caliente y vemos que no tendría un efecto muy directo en la reducción de los plásticos de un solo uso, sobre todo en el tema de las botellas, creo que en función de buscar siempre equilibrio, siempre buscar consensos, creo que podíamos revisar esa ratificación que planteábamos, con el fin de no generar dificultades al proceso productivo en el caso de las botellas. Yo creo que el tema del once y el tema del doce, realmente también no es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

un tema de fondo, nosotros buscábamos que más bien no existan excepciones, pero se plantea el tema del sustituto, en algunos elementos puede ser discutible, personalmente creo que podríamos habernos ratificados, pero buscando el consenso, no cierto, yo creo que podíamos aceptar esas dos observaciones, tengo que reconocer no han sido solo observaciones del asambleísta Pachala, ni del bloque Creo, sino que han sido observaciones de muchos colegas asambleístas. Con relación a esta preocupación que han planteado sobre todo fabricantes de los plásticos de un solo uso, no es solo una observación planteada por el asambleísta Luis Pachala, eso tengo que reconocerlo, creo que en función de eso, toda ley tiene que llegar a consenso, creo que ese es el proceso legislativo que tenemos que hacer, sino tenemos consenso, va a ser muy difícil que una ley llegué hacer aprobada, que llegue a feliz término. En función de eso, voy a elevar a moción, con esta pequeña diferencia con relación al informe, que debo reconocerlo, no es un tema de fondo el artículo nueve, el artículo seis, son temas de fondo el artículo de la disposición de la responsabilidad extendida del productor, esos son temas de fondo y teníamos que ratificarlos y en función de eso tenemos que conservar el espíritu de la ley, en función de eso me voy a permitir, señor Presidente, elevar a moción lo siguiente. Una vez que hemos remitido ya a Secretaría General esta moción con relación al tratamiento de la objeción parcial del presidente de la República del Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, producto de escuchar y pasar las comunicaciones, las intervenciones realizadas por los diferentes asambleístas en el Pleno de la Asamblea Nacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro, ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito solicitar la votación de las siguientes mociones por el máximo órgano legislativo en dos bloques, una para las ratificaciones de lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional y otra para el allanamiento a la gestión para la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, conforme se detalla a continuación. Moción uno, mociono la ratificación en los textos de los artículos del Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo al siguiente detalle. Ratificarnos en el artículo del Proyecto de Ley del artículo seis, definiciones del artículo nueve, reducción de productos de plástico de un solo uso del artículo diez, excepciones para la utilización de plásticos de un solo uso de la disposición general cuarta, responsabilidad ampliada del productor, y de la disposición transitoria quinta línea base para el seguimiento de la reducción de los plásticos y el plan nacional de reducción de plásticos de un solo uso. Moción dos, mocioné el allanamiento en los textos de los artículos remitidos en la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización, y Reducción de Plásticos de un Solo Uso en los referente a al artículo cinco de planificación de objetivos nacionales, articulados de componentes mínimos del plástico reciclado, artículo dos de uso de otros plásticos y de la disposición reformativa única que reforma al artículo cuatro treinta y uno del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía. Finalmente, se dispone a la Secretaría General se efectúe los ajustes o cambios de reformas que correspondan al documento, así como de ser el caso, se realice la unificación y reenumeración del texto del Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de los Plásticos de un Solo Uso, previo a su envío para su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Hasta aquí la moción, entiendo qué debe estar por distribuirse, porque ya se remitió oficialmente esta moción. Señor Presidente, agradecerles nuevamente a todos, esperemos que podamos tener los votos para las ratificaciones de los allanamientos, para que esta Ley sea ley de la República. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Albornoz. Señor Secretario, por favor, le solicito informar si ha sido remitida ya a las y los asambleístas, por favor dé lectura a la moción, a la parte pertinente. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, le solicitamos comedidamente se nos espere un minuto, para efectos de habilitar en función de la moción que fue presentada. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. De acuerdo muchas gracias. -----

El SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, una vez que ha sido debidamente difundida la moción, procedo a dar lectura de la misma. "Quito diciembre dos mil veinte, Oficio número ANT-CEDP-2020-M. Señor ingeniero César Litardo, Presidente de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración, En mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, amparado en los artículos sesenta y cuatro y doscientos veinticinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto el presente el informe de la Comisión para el tratamiento de la Objeción Parcial del presidente de la República, del Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, a fin de que sea considerado en la votación dentro de la Sesión 689 en el Pleno de la Asamblea Nacional. Por la atención que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

brinda a la presente, Le expreso mi agradecimiento, atentamente, Esteban Albornoz Vintimilla, Presidente de la Comisión Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y Microempresa. La Moción en la parte resolutive es como sigue. Este Proyecto de Ley es producto de un amplio y responsable análisis, relevante trabajo para procesar los reportes recibidos de diferentes asambleístas, ciudadanos, colectivos ciudadanos, actores públicos y privados, quiero remitirles su punto de vista para la construcción de un marco normativo, de acuerdo a tendencias internacionales de la materia, desde la producción del plástico hasta su consumo, en busca de cuidar nuestra casa y evitar la contaminación por plásticos en Ecuador. Una vez que la Secretaria General ha distribuido en sus curules electrónicas la presente moción con relación al tratamiento de la objeción parcial del Presidente de la República del Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, luego de escuchar y procesar las manifestaciones e introducciones realizadas por los diferentes asambleístas en el Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro y ciento treinta y cinco en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito solicitar la votación de las siguientes mociones, por el máximo Órgano Legislativo, de los dos bloques, uno para la ratificación de lo aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional y otro para el allanamiento a la Objeción Parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, conforme se detalla a continuación: Moción uno. Moción la ratificación en los textos del artículo del Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, aprobado en la Asamblea Nacional de acuerdo a lo siguiente, número, artículo, Ley, detalle al artículo Proyecto de Ley. Número uno, artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

seis, definiciones. Número dos, artículo nueve, reducción de productos de plásticos de un solo uso. Número tres, artículo, humanidad para la utilización de plásticos de un solo uso. Número cuatro, disposición general cuarta responsabilidad ampliada del productor. Número cinco, disposición transitoria quinta línea base para el seguimiento de la reducción de los plásticos y transnacional la reducción de los residuos plásticos. Moción dos. Mociono el allanamiento a los textos en los artículos remitidos en la objeción parcial del Presidente de la República Proyecto de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso en lo referente a. Número, artículo Proyecto de Ley, detalle el artículo del Proyecto de Ley. Número uno, artículo siete, de la planificación de objetivos regionales. Número dos, artículo doce, componente mínimo de plásticos reciclados. Número tres, artículo doce, Uso de otros plásticos. Número cuatro, disposición reformatoria única reforma al artículo cuatro treinta y uno del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, finalmente se dispone en la Secretaria General se efectúa en los ajustes o cambios de reformas se dispone en algún documento así como decía en el caso se realice la unificación de vio remuneración del texto del Proyecto de Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, previo a su envío para su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa”. Hasta aquí la moción presentada, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor registrar su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

participación en las curules electrónicas, de existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento treinta asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción número uno de ratificación de los artículos seis, nueve, diez, disposición general cuarta, disposición transitoria quinta. Señoras y señores asambleístas, por favor consignar su voto. Señor operador presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veintisiete votos afirmativos, un voto negativo, cero votos en blanco, dos abstenciones. Ha sido aprobada la moción de ratificación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, por favor, de la siguiente moción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas, de existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento treinta asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción número dos de allanamientos del artículo siete, artículo once, artículo doce, disposición reformativa única. Señoras y señores asambleístas, por favor consignar su voto. Señor operador presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos, con ciento veintiocho votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blancos, dos abstenciones. Por lo tanto, ha sido aprobada la moción de allanamiento. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Si no existen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

más mociones para este punto, por favor, siguiente punto del Orden del Día. -----

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, con su venia. "5. Informe del primer debate del Proyecto de Enmiendas Constitucionales que cuentan con dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional número, 1-20-RC/20". La lectura del informe es como sigue, señor Presidente: Memorando Nro. AN-COEC-2020-0056-M. Quito, D.M., 03 de diciembre de 2020. Para: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe para primer debate del Proyecto de Enmiendas Constitucionales que cuentan con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 1-20-RC/20. De mi consideración: Por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir el Informe para primer debate de Proyecto de Enmiendas Constitucionales que cuentan con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 1-20-RC/20; propuesto por el asambleísta Washington Paredes Torres, el mismo que ha sido debatido y aprobado en la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional, a fin de que sea incluido como punto del Orden del Día el presente informe para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Atentamente, Documento firmado electrónicamente. Economista Elizabeth Enriqueta Cabezas Guerrero, Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyecto de Enmiendas Constitucionales. 1. Objeto. El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para primer debate del “Proyecto de Enmiendas Constitucionales que cuentan con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional No. 1-20-RC/20”, presentado por el asambleísta Washington Paredes Torres. 2. Antecedentes. 2.1. Mediante Memorando No. SAN-2019-1638, de fecha 24 de octubre de 2019, el Dr. John de Mora Moncayo, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, comunicó a los miembros de la Comisión Especializada Ocasional que el Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con sus atribuciones en Sesión de 24 de octubre de 2019, aprobó la Resolución que conforma la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de Enmiendas Constitucionales que Cuentan con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional; en cuyo artículo 2, modificó la integración de la Comisión establecido en la Resolución CAL-2019-2021-108 de 22 de octubre de 2019, a efectos de que la referida Comisión sea conformada por las y los siguientes asambleístas y sus respectivos alternos:-----

Asambleístas Principales	Asambleístas Alternos
Elizabeth Cabezas Guerrero	Noralma Zambrano
Jeannine Cruz Vaca	Patricio Donoso Chiriboga
Vicente Taiano Basante	Mercedes Serrano Viteri
Wilma Andrade Muñoz	René Yandún Pozo
Héctor Muñoz Alarcón	Gabriela Larreátegui Fabara
Carlos Cambala Montecé	Rosa Orellana Román
Washington Paredes Torres	Rosa Verdesoto Reinoso
Fabricio Villamar	María de Lourdes Cuesta Orellana

2.2. Con fecha jueves 24 de octubre de 2019, a las 13h00, la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

llevo a cabo la Sesión de instalación en la cual, como único punto designó como Presidenta y Vicepresidenta de la Comisión Especializada Ocasional a la asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero y asambleísta Wilma Andrade Muñoz, respectivamente. 2.3. Mediante Resolución CAL-2019-2021-108 de 4 de diciembre de 2019, el Consejo de Administración Legislativa CAL, modificó el artículo primero de la Resolución CAL-2019-2021-108 de 22 de noviembre de 2019, y en tal sentido, amplió el objeto de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales que cuentan con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional, a fin de que tramite a su vez las propuestas de reforma parcial a la Constitución que cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional, y modificó la denominación de la Comisión Especializada Ocasional, llamándola "Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional. 2.4. Mediante oficio No. AN-WP-250 de fecha 18 de diciembre de 2019, ingresado en la misma fecha con número de trámite 390650, el asambleísta Washington Paredes Torres, presento al Mgs. César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional el Proyecto de Enmiendas Constitucionales para modificar los artículos 244 y 258 de la Constitución, que se refieren a las Regiones Autónomas y Régimen Especial de Gobierno y Administración de la provincia de Galápagos, a fin de que sea remitido a la Corte Constitucional para que de conformidad con lo establecido en el artículo 443 de la Constitución y 101 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se califique y determine el procedimiento correspondiente. 2.5. Mediante Resolución CAL-2019-2021-180 de fecha 28 de enero de 2020, el Consejo de Administración Legislativa conoció el Memorando No. 033-AN-CGAJ-2020, de fecha 16



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

de enero, ingresado mediante trámite No. 393571 por el abogado Santiago Salazar Armijos y magister Mauro Andino Espinoza, en sus calidades de Coordinador General de Asesoría Jurídica y Coordinador General de la Unidad Técnica Legislativa que contiene el informe sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de la solicitud de Enmiendas a la Constitución, y en consecuencia admitir a trámite el referido Proyecto presentado por el asambleísta Washington Paredes Torres y remitirlo a la Corte Constitucional a fin de que se determine el procedimiento respectivo. 2.6. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2020-1156-M, de fecha 4 de agosto de 2020, el Dr. Javier Aníbal Rubio Duque, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional notificó a la Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional la Resolución CAL-2019-2021-321 aprobada por el Consejo de Administración Legislativa CAL en la Sesión virtual No. 020-2020 de 3 de agosto de 2020, en la cual, conoció el Dictamen de Procedimiento de 8 de julio de 2020 dentro del caso No. 1-20-RC de la Corte Constitucional del Ecuador e iniciar el trámite legislativo conforme lo establecido en el numeral segundo del artículo 441 de la Constitución de la República del Proyecto de Enmiendas Constitucionales para modificar los artículos 244 y 258 de la Constitución de la República presentado por el asambleísta Washington Paredes Torres. En su artículo 2 de la Resolución se dispone remitir el Proyecto a la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional. 2.7. El dictamen emitido por la Corte Constitucional dentro del Caso No. 1-20-RC/20 de fecha 8 de julio de 2020 en su análisis al Proyecto de Enmiendas Constitucionales presentado por el asambleísta Washington



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Paredes Torres; dictaminó lo siguiente: 1. La propuesta de modificación constitucional de los artículos 244 y 258 (párrafo 5) del planteamiento de modificación, relativa a la declaración de región autónoma a la Provincia de Galápagos, no puede tramitarse mediante el procedimiento de enmienda. 2. La propuesta de modificación del artículo 258, respecto a la elección del presidente del Consejo de Gobierno, que tiene una regulación constitucional especial, puede tramitarse mediante el procedimiento de enmienda, conforme lo dispuesto en el artículo 441 (2) de la Constitución. 3. La propuesta de modificación al artículo 258 respecto al cambio de enunciado sobre la regulación de la residencia, migración interna y derecho al trabajo, puede tramitarse mediante el procedimiento de enmienda, conforme lo dispuesto en el artículo 441 (2) de la Constitución. 4. La propuesta de modificación al artículo 258 (párrafo 7) de la propuesta, respecto al acceso exclusivo a los recursos naturales, a las inversiones y a las actividades ambientales sustentables, no puede tramitarse mediante el procedimiento de la enmienda. 2.8. Mediante oficio Nro. AN-PTWA-2020-0017-0 de fecha 6 de agosto de 2020, el asambleísta Washington Paredes Torres remitió a la Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional, Eco. Elizabeth Cabezas, un listado de invitados para que puedan participar en la Sesión de la Comisión No. 025; exdiputados, exasambleístas y ciudadanos de la provincia de Galápagos; y, a través de la Secretaria de la Comisión se cursó las respectivas invitaciones. 2.9. Con fecha viernes 7 de agosto de 2020, a las 10h00, la Comisión Especializada Ocasional en Sesión en modalidad virtual No. 025, avocó conocimiento del "Proyecto de Enmiendas Constitucionales que cuentan con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional No. 1-20-RC/20" de fecha 8 de julio de 2020 presentado por el asambleísta Washington Paredes Torres, a fin de que se inicie el trámite dispuesto en el numeral 2 del artículo 441



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

de la Constitución de la República. En la misma sesión se recibió en Comisión General a los siguientes invitados: Dr. Milton Aguas San Miguel, Sr. Eduardo Alejandro Véliz; Ab. Manuel Andrade Vera; Ing. Erik Rubén Valverde Benavides, y, Ab. Rommel Daniel Saá Almeida. No asistieron pese a encontrarse invitados el Ing. Rodrigo Cisneros Donoso; Ab. Eduardo Sánchez Paredes; Ing. Lucia Vela Reir; quienes se excusaron por motivos de agenda personal. 2.10. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2020-1124-M, de fecha 30 de julio de 2020, remitido por el Dr. Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, se comunicó la renuncia irrevocable al cargo de asambleísta por la Provincia del Guayas del doctor Vicente Giovanny Taiano Basante, presentada mediante Oficio No. 520-ASVBT-PSC-MG-2020. Conforme la Resolución RL-2019-2021-038 de 24 de octubre de 2019, la asambleísta Mercedes Serrano Viteri, en su calidad de asambleísta alterna asumió la calidad de asambleísta principal en la Comisión Especializada para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que Cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional; en consecuencia, mediante Oficio No. 0022-M, de fecha 3 de agosto de 2020, la Presidenta de la Comisión principalizó de forma permanente a la asambleísta Mercedes Serrano Viteri, como miembro principal de la Comisión, posesión que se llevó a cabo en el primer punto del orden del día de la Sesión No. 025 de fecha 7 de agosto de 2020. Mediante Memorando Nro. AN-COEC-2020-0026-M de fecha 13 de agosto de 2020 dirigido al Mgs. César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, se solicitó que se ponga en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa CAL la solicitud a fin de que se proceda con el nombramiento del asambleísta alterno de la asambleísta Mercedes Serrano Viteri; y, mediante Memorando Nro. AN-SG-2020-1627-M de fecha 20 de septiembre de 2020 remitido por el Dr. Javier Rubio Duque,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Prosecretario General Temporal se indica que se tomó nota del particular y el mismo se encuentra considerado para formar parte del orden del día a tratarse, en la próxima sesión del día del Consejo de Administración Legislativa CAL. 2.11. Con fechas 24 de septiembre y 15 de octubre de 2020 el asambleísta Washington Paredes Torres remitió a la Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional los oficios Nro. AN-PTWA-2020-0045-0 y AN-PTWA-2020-0051-M ingresado a través del sistema de gestión documental respectivamente, memorandos que contienen aportes al Proyecto de Enmiendas Constitucionales. 2.12. Con fecha 9 de noviembre de 2020, a las 15h00, en Sesión en modalidad virtual No. 034, la Comisión Especializada Ocasional trató el Proyecto de Enmiendas Constitucionales que cuentan con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional No. 1-20-RC/20, presentado por el asambleísta Washington Paredes Torres; para lo cual, recibió en Comisión General a los siguientes invitados: Dr. Norman Wray, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; Dr. Edwin Miño, Director Ejecutivo del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador Congope; Ab. Christian Proaño Jurado, Coordinador General Técnico del Consejo Nacional de Competencias CNC; Ing. Rodrigo Cisneros, exdiputado por la provincia de Galápagos y Mcs. Vinicio Andrade, exdiputado por la provincia de Galápagos. La Comisión invitó al Dr. Edgar Eduardo Sánchez, ex gobernador de la Provincia de Galápagos, que por motivos de agenda no pudo participar en la sesión. Mediante correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2020 recibido en la Comisión, el asambleísta Henry Cucalón solicitó participar en la Sesión No. 034. 2.13. Con fecha 30 de noviembre de 2020, a las 15h30 en Sesión en modalidad virtual No. 037, la Comisión Especializada Ocasional conoció y aprobó el Informe para primer debate del Proyecto de Enmiendas Constitucionales que cuenta con Dictamen de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Procedimiento de la Corte Constitucional No. 1-20-RC/20, presentado por el asambleísta Washington Paredes Torres. Con la moción presentada por el asambleísta Washington Paredes Torres y apoyo de la moción por parte de la asambleísta Wilma Andrade Muñoz se tomó votación del Informe para primer debate. Se registró 7 votos a favor y 1 abstención de los asambleístas presentes en la Sesión. 2.14. Durante la etapa de socialización hasta la aprobación del Informe para primer debate comparecieron a esta Comisión los siguientes actores públicos y privados, ciudadanos, entidades del Estado y asambleístas: -----

NOMBRE INVITADO	CARGO	INSTITUCIÓN	SESIÓN Y FECHA
Dr. Milton Aguas San Miguel	Ex diputado por la Provincia de Galápagos	Sociedad Civil	Sesión No. 025. 7 de agosto 2020.
Eduardo Alejandro Véliz Véliz	Sociedad Civil	Sociedad Civil	Sesión No. 025 7 de agosto 2020
Ab. Manuel Andrade Vera	Abogado	Sociedad Civil	Sesión No. 025 7 de agosto 2020
Ing. Erik Rubén Valverde Benavides	Sociedad Civil	Sociedad Civil	Sesión No. 025 7 de agosto 2020
Ab. Rommel Daniel Saa Almeida	Abogado	Sociedad Civil	Sesión No. 025 7 de agosto 2020
Dr. Norman Wray	Ministro Presidente	Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos	Sesión No. 034 9 de noviembre de 2020
Dr. Edwin Miño	Director Ejecutivo	Consortio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador Congope	Sesión No. 034 9 de noviembre de 2020
Ab. Christian Proaño Jurado	Coordinador General Técnico	Consejo Nacional de Competencias CNC	Sesión No. 034 9 de noviembre de 2020
Ing. Rodrigo Cisneros	Exdiputado por la provincia de Galápagos	Sociedad Civil	Sesión No. 034 9 de noviembre de 2020
Mcs. Vinicio Andrade	Exdiputado por la provincia de Galápagos	Sociedad Civil	Sesión No. 034 9 de noviembre de 2020

Sistematización de observaciones y aportes de invitados, asambleístas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

autoridades en la socialización del Informe para Primer Debate. -----

INVITADO	SESIÓN	COMENTARIOS/OBSERVACIONES Y APORTES
Asa. Washington Paredes Torres.	Sesión virtual No. 025 7 de agosto de 2020	<p>En mis recorridos como asambleísta el pueblo de Galápagos solicita y pide que quien nos lidere sea elegido por votación popular.</p> <p>La propuesta de enmienda constitucional cumple con las firmas de respaldo y demás requisitos establecidos en la LOFL.</p> <p>Básicamente lo que tenemos que enmendar es lo relacionado a la Presidencia de elección popular. La propuesta de modificación del artículo 258 respecto a la elección del Presidente del Consejo de Gobierno que tiene una regulación constitucional especial puede tramitarse mediante el procedimiento de enmienda conforme a lo dispuesto en el artículo 441 numeral 2 de la Constitución y también autoriza la Corte Constitucional modificar el artículo 258 respecto al cambio de enunciado sobre la regulación de la residencia, migración y el derecho al trabajo en Galápagos. Se puede presentar el informe para primer debate, posterior a un año y 30 días de la primera sesión se presenta el informe para segundo debate; es decir, nosotros vamos a dejar la ruta porque ya los tiempos no nos da esta Comisión y este periodo legislativo termina en Mayo, pero el procedimiento lo definirán en el próximo periodo legislativo.</p>
Dr. Milton Aguas San Miguel	Sesión virtual No. 025. 7 de agosto 2020	<p>En la Asamblea Constituyente nos quitaron derechos al pueblo de Galápagos. Queremos que se aplique el texto de la Constitución manteniendo la estructura del Estado que ya define en la organización territorial la existencia de regiones, provincias, cantones, parroquias y distritos, se respete la condición de la provincia de Galápagos como distrito especial tal y cual dice el artículo 258 de la Constitución en su párrafo cuarto y la razón no pide fuerza, la idea es que se reafirme la condición de distrito especial en</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

		<p>la Ley de Galápagos porque ahora nos han considerado una provincia sin reconocer el Gobierno de Régimen especial.</p> <p>Se ha quitado las competencias que nos asignen en el art. 258, haciéndonos depender de las decisiones de la parte continental en un sistema administrativo centralista y caótico que creó arbitrariamente a través de la ex Senplades, zonas y distritos administrativos llevando a una confusión el sistema de administración.</p> <p>Nosotros necesitamos que se aplique el texto de la Constitución de manera taxativa y eso es lo único que le pedimos a la Asamblea.</p>
Ing. Manuel Andrade Vera.	Sesión virtual No. 025. 7 de agosto 2020	<p>Consejo de Gobierno debería de ser elegidos de manera popular, de manera directa del pueblo.</p> <p>El Presidente del Consejo de Gobierno toma decisiones sin conocer las necesidades de las comunidades.</p> <p>No existe autonomía que permitiría llevar a cabo cuando exista una verdadera democracia directa.</p> <p>Es importante que se analice los demás temas de participación directa de nuestra comunidad y elegir de manera directa al Presidente del Consejo de Gobierno.</p> <p>Política debe de ser participativa.</p> <p>Existen varios problemas en la provincia de Galápagos en la atención a sus habitantes.</p>
Eduardo Alejandro Véliz Véliz.	Sesión virtual No. 025. 7 de agosto 2020	<p>No se puede nombrar a dedo al Presidente del Consejo como en la Colonia.</p> <p>Galápagos es una provincia soberana, tenemos una vida completamente diferente, manejada desde Quito, difícil de acertar con diferentes políticas coherentes, equitativas, por eso a través de la presión del sistema económico y no medidas del desarrollo, progreso y prosperidad de los habitantes de la provincia de Galápagos que requieren de un alto grado de autonomía.</p>
Ing. Erik Rubén Valverde Benavides	Sesión Virtual No. 025. 7 de agosto 2020	<p>La gente de Galápagos se queda sin plazas de trabajo; lo que se ha hecho en el turismo y la pesca es de conocimiento público, al igual no existe otras plazas de trabajo en general para los galapagueños.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

		<p>Independientemente de la organización política, si es galapagueño o de la parte continental, terminan representando al Gobierno y no a Galápagos.</p> <p>Es una propuesta válida y necesaria para ejemplificar la situación que estamos viviendo, no se trata de discriminar a alguien sino buscar una ley que nos beneficie.</p> <p>Nosotros tenemos el derecho de elegir al Presidente del Consejo que sea una persona que nos represente, que viva en las islas, que conozca la realidad y no de alguien que vive de forma lejana.</p>
Ab. Rommel Daniel Saá Almeida.	Sesión Virtual No. 025. 7 de agosto 2020	<p>Con la promulgación de la Constitución del 2008, se perdió el derecho a elegir y ser elegido para la provincia de Galápagos.</p> <p>La decisión de la Corte Constitucional de establecer que vía enmienda se pueda reformar el art. 258 le está devolviendo en ese sentido el derecho a Galápagos de elegir a su máxima autoridad.</p>
Dr. Norman Wray. Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.	Sesión Virtual No. 034 9 de noviembre de 2020.	<p>Hay temas importantes para el análisis y discusión sobre la naturaleza de la organización, gobernanza y gobernabilidad de las Islas Galápagos y sobre el peso que la declaratoria de patrimonio natural de la humanidad en la gestión de este territorio.</p> <p>Respecto al criterio de la Corte Constitucional en este tema, es importante señalar que claramente que la enmienda constitucional debe respetar el espíritu del constituyente en el planteamiento del artículo correspondiente.</p> <p>En el año 2007, Galápagos entra a la lista de Patrimonio en Riesgo de la Unesco. Por el progresivo crecimiento de población, de actividad turística y la introducción de especies invasoras a las islas, esto fue contexto para el debate en la constituyente del régimen especial de Galápagos.</p> <p>En el Decreto Presidencial 270 del 10 de abril del 2007, se estableció como prioridad nacional la conservación y el manejo ambiental de Galápagos. En 2010 Ecuador sale de la lista de patrimonio en riesgo de Unesco.</p> <p>El Estado Ecuatoriano es el que tiene las obligaciones internacionales directas en el</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

	<p>marco de la declaratoria de Unesco y la obligación de preservación a perpetuidad de las islas Galápagos, su reserva marina y biósfera.</p> <p>El régimen especial de Galápagos en la Constituyente, se discutió bajo el criterio de que la preservación del archipiélago es una obligación del Estado en su conjunto y no exclusivamente de un gobierno descentralizado.</p> <p>La Constitución declaró un régimen especial para Galápagos ya que se debe balancear la vida humana que habita en medio de un parque natural. Y señaló que este será gestionado por un Consejo de Gobierno presidido por el delegado del Presidente de la República, buscando un equilibrio entre la responsabilidad estatal y las competencias de los Gobiernos autónomos descentralizados de Galápagos.</p> <p>El diseño institucional del régimen especial incluye la conformación y representación de sus autoridades, una enmienda parcial no responde a la integralidad de la estructura que se debatió en la Asamblea Constituyente.</p> <p>No es adecuado limitar las atribuciones del Presidente de la República en la representación del Gobierno de Galápagos porque es la cabeza de gobierno en temas de política pública y además porque es el quien representa la responsabilidad del Estado en los compromisos internacionales de conservación y gestión adecuada.</p> <p>En la propuesta se señala que no se sabe si el Consejo de Régimen Especial de Gobierno de Galápagos es representante del gobierno o actúa como un Gobiernos Autónomo Descentralizado. Este es un debate importante e interesante, pero que no se resuelve por la forma de delegación de la Presidencia del Consejo.</p> <p>El que se elija a quien preside el Consejo de Gobierno no es la respuesta a ninguno de los problemas de las islas Galápagos. Lo que está en debate es una institucionalidad que garantice la gestión adecuada presente y futuro del patrimonio natural en equilibrio con las necesidades de sus habitantes.</p>
--	---

7



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Asa. Héctor Muñoz	Sesión Virtual No. 034 9 de noviembre de 2020	<p>Es importante el análisis que se realiza al dictamen. Sin embargo la Comisión de Enmiendas no puede analizar la viabilidad, la Corte Constitucional es quien ya emitió su pronunciamiento de vía de procedimiento; y se ha pronunciado que cabe vía enmienda constitucional.</p> <p>Es importante que se envíe por escrito su pronunciamiento para revisar la conveniencia o no de la enmienda planteada.</p>
Asa. Washington Paredes Torres.	Sesión Virtual No. 034 9 de noviembre de 2020.	<p>Se defiende el artículo 258 como está planteado actualmente porque el Dr. Norman Wray fue el asambleísta constituyente que lo propuso; pero esto generó un problema para el pueblo de Galápagos y quitó el derecho de poder elegir a nuestro representante en la Región Insular.</p> <p>No existen prefecturas.</p> <p>Ya no está en discusión si este tema va por enmiendas, reformas o asamblea constituyente coincido con lo dijo el Asa. Héctor Muñoz, la Corte ya dictaminó la vía enmienda en el dictamen 1-20-RC/20.</p> <p>En ningún momento se ha dicho la Corte que Galápagos deja de ser Régimen Especial, pero es importante que la máxima persona que lidere, que represente al pueblo, sea de elección popular.</p> <p>Han pasado muchas personas como Ministros, gobernadores puestos a dedo en su mayoría vienen de la parte Continental, imagínese que Guayas tenga un gobernador de Quito o Cuenca un gobernador de Guayas, por lo que, existe ese resentimiento en el pueblo de Galápagos.</p> <p>Se hacen leyes que no favorecen a los lugareños.</p> <p>Galápagos se siente como una colonia.</p> <p>La voluntad del pueblo de Galápagos es elegir a su máxima autoridad que la Corte Constitucional ha dado la razón.</p> <p>También está la reforma en cuanto a quitar la palabra limitará a la residencia, limitará a la migración, limitará al trabajo que esto es limitado al galapagueño y cambiar el término por regular.</p> <p>En el Consejo de Gobierno los máximos jerárquicos superiores son designados por</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

		<p>el Ministro Presidente, de la parte Continental; cargos que no son ocupados por los galapagueños; no se prioriza el trabajo para los lugareños, se infringe una ley por una resolución.</p> <p>Se defiende el turismo de las grandes empresas de la parte continental. Lo que quieren hacer los lugareños ahí se invoca a la protección del patrimonio.</p> <p>Hasta que se apruebe la enmienda constitucional estoy proponiendo una reforma legal encaminada mínimo que el Ministro Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos sea residente de Galápagos por lo menos 5 años; ya que nos envían Ministros de la parte Continental, en la reforma en la Lorec.</p>
<p>Dr. Edwin Miño.</p> <p>Director Ejecutivo del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador Congope.</p>	<p>Sesión Virtual No. 034</p> <p>9 de noviembre de 2020.</p>	<p>Los niveles de gobierno en la Constitución son: Nacional, Provincial, Cantonal y Cantonal Metropolitano además del parroquial, en este contexto de ordenamiento territorial, un Gobernador electo sería un quinto, casi un sexto nivel de gobierno.</p> <p>En el ordenamiento territorial siempre hay tensión política y operativa entre la autoridad electa y la autoridad designada debe ser superada. La gestión funcional ambiental genera una tensión extra, ya que le corresponde al gobierno local, nacional e incluso a instancias internacionales.</p> <p>Nos planteamos desde la unidad nacional como estado los mecanismos de protección ambiental, por ejemplo ante las amenazas de flotas pesqueras como vimos recientemente.</p>
<p>Ab. Christian Proaño Jurado.</p> <p>Coordinador General Técnico del Consejo Nacional de Competencias CNC.</p>	<p>Sesión Virtual No. 034</p> <p>9 de noviembre de 2020.</p>	<p>Es importante no confundir los regímenes territoriales entre la circunscripción Regional y el régimen especial.</p> <p>Respecto de que el Consejo de Gobierno esté conformado por un gobernador electo, consideramos que esta reforma no genera cambio alguno con respecto al régimen de competencias, es decir el ser considerada como un GAD Provincial.</p> <p>Si los legisladores acogieran la designación por elección popular, se recomienda que consideren también las implicaciones de reforma que se requerirían al régimen</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

		<p>electoral y de competencias. El CNC solo ha analizado lo que se refiere al régimen territorial y elección de la máxima autoridad, lo demás temas al no ser de competencia nuestra no se analizado.</p>
<p>Ing. Rodrigo Cisneros Ex diputado de la Provincia de Galápagos.</p>	<p>Sesión Virtual No. 034 9 de noviembre de 2020.</p>	<p>Se ha vivido el escenario de la conservación ecológica durante mucho tiempo en Galápagos, que fueron asimilados por los galapagueños. Galápagos representa el 63,2% del territorio nacional, tierra y mar. En ese espacio hay que considerar lo fundamental. Lo primero es el ejercicio de la soberanía, segundo el ser humano y lo tercero son los valores de ese espacio. La soberanía es ecuatoriana. Existe una confusión ya que en Galápagos existe una enorme presión por la conservación ecológica sobre las demás cosas; los conservacionistas han establecido la industria del miedo. No existe en Galápagos la presencia de científicos. Todo lo descrito tiene una concurrencia que es el manejo del territorio. La reforma planteada es importante rescatar lo que la Corte aprobó, esto es la elección del Presidente del Consejo de Gobierno. Todos los pueblos tienen su identidad, Galápagos tiene su capacidad para administrarse, esta oportunidad no se la ha dado. El Estado tiene dificultades en manejar el territorio. Se debe cambiar la Constitución por lo menos en este sentido dar el derecho a los habitantes de Galápagos en la elección de sus autoridades. El Presidente de la República de acuerdo a la Constitución es quien gobierna sobre el Estado y Galápagos, pero Galápagos gobierna a través del Consejo de Gobierno; pero si no existe en la norma constitucional que diferencia a Galápagos los habitantes tenemos el mismo derecho que todos los ciudadanos y eso no está pasando. Los gobernantes son traídos a los galapagueños. No hay un plan de desarrollo como manda la Constitución, no existe un inventario de los valores turísticos. Hay que crear un modelo distinto.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

		No hay planificación para la pesca.
Mcs. Vinicio Andrade. Ex diputado por la provincia de Galápagos.	Sesión Virtual No. 034 9 de noviembre de 2020.	<p>El problema nace 1998 cuando se creó la Lorec Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos. Se creó un sistema bicéfalo para manejar Galápagos; el Ingala manejaba la parte terrestre y la autoridad institucional que manejaba la reserva marina de Galápagos. El Ingala estaba presidido por el gobernador representante del Presidente de la República y la autoridad institucional la presidía el Ministerio de Ambiente de esa época. Desde que se empezó con los regímenes especiales siempre el Ejecutivo tuvo la potestad del manejo de Galápagos.</p> <p>En la Constitución de 2008 creamos los regímenes especiales y se elevó a norma constitucional pero no es que recién se creo aquí ya existía en la ley de 1998. Se le dio al Instituto Nacional de Galápagos todas las potestades, planificación provincial, planificación presupuestaria de los municipios etc. En la Constitución se dio un poder impresionante al Ejecutivo.</p> <p>Si en el 2007 Galápagos entró en peligro de ser patrimonio no es por culpa de los galapagueños, siempre la responsabilidad estuvo en manos del Ejecutivo sea a través de la autoridad institucional, sea del Ingala o del Consejo de Gobierno como es actualmente.</p> <p>Los problemas de Galápagos siempre estuvo en manos del Ejecutivo.</p> <p>Los Ministros no conocen la realidad de Galápagos, vienen de afuera.</p> <p>Las autoridades deben rendir cuentas, con el voto popular pueden hacerlo frente a sus habitantes.</p> <p>El sentir de la gente de Galápagos es que quien nos gobierna debe rendir cuentas, que tenga estabilidad de 4 años que no se los cambie por decisión del Ejecutivo y exista la voluntad del mandante en la participación y no que nos impongan a los gobernantes.</p> <p>Provincia tiene problemas de agua, alcantarillado, servicios básicos.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Dr. Norma Wray. Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de pagos.	Sesión Virtual No. 034 9 de noviembre de 2020.	De las intervenciones que se ha escuchado, las voces en Galápagos son diversas y análisis también. Hay que ampliar las vocerías. Si hay un plan de desarrollo que está vigente y se lo está aplicando y otro que se está trabajando. En 1998 surgió el régimen especial porque hubo una situación sin precedentes que fue la pesa del pepino de mar. Indicador claro que la Ley de Régimen Especial surge en un momento coyuntural que vivió el Ecuador. Con el sector pesquero se ha trabajado en los planes de la pesca de la langosta. Invertir en la gente es invertir en la conservación. La Corte estableció un criterio y procedimiento la Asamblea discutirá la conveniencia o no de esta propuesta.
---	---	--

Base constitucional y legal para el tratamiento del Proyecto de enmiendas Constitucionales. Para el tratamiento del Proyecto de Enmiendas Constitucionales que cuentan con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 1-20-RC/20, se han considerado las siguientes normas constitucionales y legales: 3.1. Constitución de la República: Art. 1. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. Art. 3. Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

corrupción. Art. 61. Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. (...). 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. Art. 95. Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Art. 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 5. Participar en el proceso de reforma constitucional. Art. 441. La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: (...) 2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

partes de los miembros de la Asamblea Nacional. Art. 443. La Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos previstos en este capítulo corresponden en cada caso. 3.2. Regla Jurisprudencial Obligatoria emitida por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 018-18-SIN-CC: “En la tramitación de proyectos de enmienda constitucional de iniciativa de la Asamblea Nacional previsto en el artículo 441 numeral 2 de la Constitución de la República, la votación de enmienda por parte de la Asamblea Nacional se realizará en virtud del principio de deliberación democrática, respecto de cada uno de los artículos propuestos, quedando prohibida la votación por bloque de la propuesta”. 3.3. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: Art. 99. Modalidades de control constitucional. Para efectos del control constitucional de las enmiendas, reformas y cambios constitucionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos: 1. Dictamen de procedimiento. 2. Sentencia de constitucionalidad de la convocatoria a referendo. 3. Sentencia de constitucionalidad de las enmiendas, reformas y cambios constitucionales. Art. 100. Remisión de proyecto normativo. Todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: 1. Cuando la iniciativa provenga de la Presidenta o Presidente de la República, antes de expedir el decreto por el cual se convoca a referendo, o antes de emitir el decreto por el cual se remite el proyecto a la Asamblea Nacional; 2. Cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, antes de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para la respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional; 3. Cuando la iniciativa provenga de la Asamblea Nacional, antes de dar inicio al proceso de aprobación legislativa. En todos los casos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

se deberá anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, y las razones de derecho que justifican esta opción. Art. 101. Contenido del dictamen. El dictamen de la Corte Constitucional deberá indicar cuál de los procedimientos previstos en el Capítulo III del Título IX de la Constitución debe seguirse para tramitar el proyecto normativo, y las razones de derecho que justifican esta decisión. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. Cualquier proyecto normativo que tenga por objeto o efecto restringir el alcance de los derechos y garantías constitucionales fundamentales o modificar el régimen procedimental de reforma a la Constitución, sólo podrá tramitarse de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 444 de la Constitución, a través de la convocatoria a una Asamblea Constituyente; 2. Cuando el proyecto normativo no encuadre en el supuesto del numeral anterior, se tramitará de acuerdo con el procedimiento para las enmiendas o reformas constitucionales, según sea el caso. 3.4. Ley Orgánica de la Función Legislativa: "Art. 9. Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 5. Participar en el proceso de reforma constitucional. Art. 73. Reforma Constitucional. El procedimiento de reforma o enmienda constitucional se sujetará a los requisitos y trámites determinados en la Constitución de la República. Para el tratamiento de las reformas constitucionales, el CAL creará e integrará una Comisión Especializada Ocasional. (La LOFL reformó este artículo, sin embargo en la disposición final manifiesta que las reformas serán aplicables a partir del próximo periodo legislativo). 3.5. Reglamento de la Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasional. "Artículo 28. De los informes. Las comisiones especializadas permanentes y ocasionales elaborarán un informe sobre el proyecto de ley o resolución, que contendrán, como mínimo, lo siguiente: *Número y nombre de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

comisión especializada permanente y ocasional. *Fecha de informe. *Objeto. *Antecedentes. Detalle de la sistematización de las observaciones realizadas por los asambleístas y de los ciudadanos que participaron. Detalle de la socialización realizada por la Comisión Especializada Permanente y Ocasional. *Análisis y razonamiento. *Asambleísta ponente. *Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el informe. *Texto propuesto de articulado de proyecto de ley o resolución, según corresponda. *Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley o resolución, según corresponda. *Detalle de anexos, en caso de existir.” 3.6. Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional. “Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto regular la implementación de las sesiones virtuales del Pleno, del Consejo de Administración Legislativa y de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; así como la aplicación del teletrabajo emergente de los servidores de la Gestión Legislativa y Administrativa de la Asamblea Nacional. Se podrá acordar la convocatoria a sesiones virtuales y la aplicación del teletrabajo emergente, siempre que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo determinado en la codificación del Código Civil, que hagan necesaria su implementación, como en el caso de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia del Covid-19.”. “Artículo 2. Ámbito. El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para el Presidente de la Asamblea Nacional, asambleístas principales, suplentes y quienes se principalicen de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De la misma manera estas disposiciones son obligatorias para el Secretario General de la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Nacional, Secretarios y Secretarias Relatoras de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales y los servidores legislativos que dependan presupuestaria y administrativamente de la Asamblea Nacional, bajo cualquier modalidad, sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, en el ámbito y ejercicio de sus funciones.” 4. Análisis y razonamiento. Las reformas enmiendas propuestas en virtud de lo establecido en el artículo 441 de la Constitución de la República, respeta el espíritu del constituyente, ya que no altera la estructura fundamental de la Constitución, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, no restringe los derechos y garantías, así como tampoco modifica el procedimiento de reforma de la Constitución. En este contexto, el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión ordinaria de 8 de julio de 2020 aprobó el Dictamen de procedimiento No. 1-20-RC/20 dentro del Caso No. 1-20-RC, en cuya parte pertinente expresa en sus numerales: 2) La propuesta de modificación del artículo 258, respecto a la elección del presidente del Consejo de Gobierno, que tiene una regulación constitucional especial, puede tramitarse mediante el procedimiento de enmienda, conforme lo dispuesto en el artículo 441 (2) de la Constitución; y, 3) La propuesta de modificación al artículo 258 respecto al cambio de enunciado sobre la regulación de la residencia, migración interna y derecho al trabajo, puede tramitarse mediante el procedimiento de enmienda, conforme lo dispuesto en el artículo 441 (2) de la Constitución.” Con respecto a los numerales 1 y 4 de la resolución del dictamen la Corte Constitucional estableció que no pueden ser tramitadas vía enmienda. En mérito de las consideraciones que anteceden, la Asamblea Nacional es competente para tramitar la reforma constitucional materia de este primer debate mediante la figura jurídica de enmienda; consecuentemente, goza de la legitimidad que le otorga la propia Constitución, en ejercicio de la facultad soberana del pueblo. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

el debate de la Comisión, los varios invitados que fueron recibidos en Comisión General manifestaron que existe un creciente descontento popular en la provincia de Galápagos por la forma de designación de su máximo representante sosteniendo el anhelo de que esta autoridad sea elegida por votación popular, que rinda cuentas, y se rescate la identidad de la población al ser representados por una persona que conozca la realidad y problemas que acogen a la Provincia de Galápagos. La historia demuestra que en la mayoría de las ocasiones la persona designada por la Función Ejecutiva viene del territorio continental y no conoce la realidad del pueblo de Galápagos, además de que se genera inestabilidad por no tener un periodo fijo en su cargo; por lo que, esta persona debe ser elegida de forma democrática, incentivando los derechos de participación de la ciudadanía, la democracia directa, y en consecuencia se otorgue el derecho a elegir a sus habitantes en igualdad de condiciones de acuerdo a la Constitución. Al respecto el dictamen de la Corte Constitucional manifiesta en su numerales 22, 23 y 24 lo siguiente: 22. "La designación de una autoridad a través de una elección respeta los derechos de participación. La designación popular de los representantes no contravendría la condición de Estado constitucional democrático". 23. "La democracia, en este contexto constitucional, debe entenderse a partir de la idea de autogobierno. Esto significa que todas las personas tienen derecho a ser parte de los procesos decisorios que atañen a la comunidad que integran. Una comunidad mejora sus probabilidades de ser verdaderamente autogobernada cuando todos intervienen en la adopción de decisiones públicas, que terminan afectando a todos sus miembros, como es el caso de la elección de los representantes políticos", 24. "Por otro lado, en este caso, una propuesta que promueve e intensifica los derechos de participación, no altera la estructura ni los elementos constitutivos del Estado con relación a una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

provincia que tiene un régimen especial regulado por la Constitución, por lo que, podría realizarse mediante enmienda constitucional”. La Comisión Especializada Ocasional considera importante mantener la denominación de Presidente de Consejo de Gobierno en concordancia con lo establecido con el dictamen de la Corte Constitucional; que en el proyecto se lo denomina como Gobernador. Por otro lado, el dictamen de la Corte Constitucional indica que puede ser tramitada vía enmienda constitucional la propuesta de regulación del derecho a la residencia, la limitación de la migración interna y el derecho al trabajo que pretende modificar el artículo 258 de la Constitución, estableciendo que se “regulará el derecho a la residencia, con el fin de limitar la migración interna al territorio insular”. El texto vigente dice que “se limitarán los derechos de migración interna”. La Corte sostiene que, con este cambio, más allá de la adopción de una expresión diferente, no habría un empeoramiento de la situación del derecho a migrar ni a la libertad de tránsito. La Comisión concluye importante que el Pleno de la Asamblea Nacional conozca y debata sobre la presente enmienda constitucional con el fin de recibir aportes para el segundo debate. 5. Conclusión y recomendación. La Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional, considera necesaria la enmienda planteada y sobre las base de los argumentos antes expuestos, pone en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del Proyecto de Enmiendas Constitucionales que cuentan con Dictamen Constitucional de Procedimiento N.º 1-20-RC/20 emitido por la Corte Constitucional el 08 de julio de 2020, el mismo que fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión en modalidad virtual No. 037 de fecha lunes 30 de noviembre de 2020. 6. Resolución. Por las motivaciones constitucionales y legales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

expuestas, así como las señaladas en la Sesiones en modalidad virtual No. 025 de fecha 7 de agosto de 2020; No. 034 de fecha 09 de noviembre de 2020, y No. 037 de fecha 30 de noviembre de 2020, esta Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional, Resuelve aprobar el presente Informe de Enmiendas Constitucionales que cuentan con Dictamen Constitucional de Procedimiento No. 1-20-RC/20 emitido por la Corte Constitucional el 08 de julio de 2020 con Siete (7) votos a favor; Una (1) abstención; cero (0) votos en contra, y cero (0) votos blancos de las y los asambleístas presentes. 7. Asambleísta ponente. La asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional es la ponente del Proyecto de Enmiendas Constitucionales que cuenta con Dictamen Constitucional de Procedimiento N.º 1-20-RC/20 emitido por la Corte Constitucional el 08 de julio de 2020. Las señoras y señores asambleístas que suscriben el presente informe para primer debate del Proyecto de Enmiendas Constitucionales que cuenta con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional número 1-20-RC/20. Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidente. Wilma Andrade Muñoz, Vicepresidenta. Asambleístas Jeannine Cruz Vaca, Mercedes Serrano Viteri, Héctor Muñoz Alarcón, Carlos Cambala Montecé, Washington Paredes Torres, Fabricio Villamar Jácome. En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que Cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional. Certifico: Que el presente Informe para Primer Debate del "Proyecto de Enmiendas Constitucionales que Cuentan con Dictamen de Procedimiento de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Corte Constitucional número 1-20-RC/20 emitido por la Corte Constitucional el 08 de julio de 2020, fue debatido y aprobado en la Sesión en modalidad virtual No. 037 de fecha 30 de noviembre de 2020, en el pleno de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que Cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional con la votación de las y los siguientes asambleístas: Afirmativo: siete (7) votos a favor. Asambleístas: Wilma Andrade Muñoz; Carlos Cambala Montecé; Jeannine Cruz Vaca; Washington Paredes Torres; Mercedes Serrano Viteri; Fabricio Villamar Jácome; Elizabeth Cabezas Guerrero. Negativo: cero (0). Abstención: una (1) asambleísta Héctor Muñoz Alarcón. Blanco: cero (0). Quito, 30 de noviembre de 2020. Atentamente, Ab. José Andrés García Montero, Secretario Relator de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que Cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional. Registro de votación: Votación de aprobación de Informe para primer debate del Proyecto de Enmiendas Constitucionales que Cuentan con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional número 1-20-RC/20, en la sesión en modalidad virtual No. 037, de fecha 30 de noviembre de 2020.

Nombre de Asambleísta	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO	AUSENTE
Wilma Andrade Muñoz	X				
Elizabeth Cabezas Guerrero	X				
Carlos Cambala Montecé	X				
Jeannine Cruz Vaca	X				
Héctor Muñoz			X		



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 689

Alarcón					
Washington Paredes Torres	X				
Mercedes Serrano Viteri	X				
Fabricio Villamar Jácome	X				
TOTALES	7		1		

Lo certifico: Abogado José García Montero, Secretario Relator de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que Cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional”. Hasta aquí la lectura del informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario. Vamos a suspender este importante punto, para volver al punto tres en el cual faltaba, solamente, la votación. Tiene la palabra el asambleísta José Serrano. -----

IX

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO SALGADO JOSÉ. Gracias, señor Presidente. Hemos procedido a ingresar el texto de la moción reformada, debiendo señalar que en el resumen de cambios realizados al texto del Proyecto de Ley y las observaciones recibidas por parte de las señoras, señores asambleístas y las bancadas, hemos acogido las siguientes: Sobre la observación planteada por el asambleísta Rodrigo Collahuazo, que se incorpore dos párrafos al final del artículo dos siete ocho, con el fin de sancionar como otro tipo de peculado cuando los administradores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

de las empresas públicas por su acción u omisión, de manera deliberada, generen reducción de ingresos, pérdidas económicas en comparación con el ejercicio económico sin justificación alguna de por medio ocasionando de tal forma la reducción y por ende la pérdida de recursos estatales. Del asambleísta Franklin Samaniego. La observación, actos de corrupción en el sector privado, se acoge la observación y se elimina del párrafo cuarto a los servidores públicos a fin de no generar confusiones o vulneración en torno a la seguridad jurídica. Del asambleísta Elio Peña. Observación, se incluye en la disposición reformativa quinta, en el numeral dos el plazo de setenta y dos horas que consta en la disposición décima para contrataciones en emergencia o estado de excepción y de quince días en periodos regulares. De la asambleísta Marcela Aguiñaga. A lo largo de todo el texto se acogió eliminar las palabras que podrían haber dado paso a subjetividades como "cualquiera" y se conceptualiza el beneficio inmaterial. Sobre el asambleísta Luis Pachala y también observación planteada por la asambleísta Marcela Aguiñaga y el asambleísta Javier Cadena se acoge y se incluye el siguiente texto en el artículo cinco ocho uno punto uno. En ningún caso estos informes constituyen un requisito de admisibilidad o procedibilidad para el ejercicio de la acción penal por parte de la Fiscalía. De la asambleísta Marcela Aguiñaga. Se ajusta el artículo cuarenta y cinco, número siete, referente a las atenuantes de la infracción penal con el fin de no generar confusiones o vulnerar el derecho a la seguridad jurídica, ya que el número seis de este artículo establece ya como circunstancia atenuante el colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción. De esta forma se da claridad a la norma y su aplicación. En el artículo quince del Proyecto de Ley relacionado con los actos de corrupción en el sector privado en el párrafo cuarto se suprime "a las y los servidores públicos" ya que ellos serán sancionados con los delitos contra la eficiencia de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

administración pública en el ámbito de sus competencias y no como delitos exclusivos del sector privado. La que constaba como disposición general primera pasa a ser una disposición transitoria, debido a que se facilita el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación y delimita de forma precisa la aplicación temporal y material de la misma. Sobre la observación planteada por el asambleísta Patricio Donoso. Se hace constar como sanción a las personas jurídicas la disolución. De la bancada revolución ciudadana el artículo treientos veinte, en la descripción de la conducta, abre un abanico de posibilidades muy amplia y con la altísima subjetividad es peligroso, porque no define claramente cuál es la actividad ilícita que se está sancionando. No se comprende el alcance de deberes inherentes a su función, se acoge y se suprime esta frase. Sobre el artículo seiscientos treinta y los siguientes. Deben eliminarse por cuanto se desconoce los fines de la pena con base a la prevención general y especial positiva y su reforma deviene en inconstitucionalidad. Se acoge parcialmente y se elimina de la propuesta inicial a aquellos delitos sancionados con penas menores a cinco años por no infringir la regla general vigente en este artículo ni caer en inconstitucionalidad. En torno a la reforma del artículo doscientos ochenta, se establecen dos penas por dos circunstancias similares, en el primero y séptimo párrafo cuando se refiere al beneficio para un tercero, con lo cual el séptimo párrafo es innecesario y debe eliminarse. Se acoge y se elimina el séptimo párrafo. Finalmente, en la reforma del artículo doscientos ochenta y cinco sobre el tráfico de influencias, se acoge inclusive cuando se ejerza influencia por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, observación que también fue planteada por la señora asambleísta Silvia Salgado. Hasta aquí las observaciones acogidas, señor Presidente, señoras, señores asambleístas, he ingresado la moción pertinente, la misma que solicito a usted, señor Presidente, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

dé lectura por la Secretaría General. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Pregunto al señor Secretario, si este texto final de la votación ha sido difundido a las curules electrónicas de las y los señores asambleístas, por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, ha sido debidamente difundida la moción presentada por el señor asambleísta José Serrano, la misma que el contenido es el siguiente. Memorando número AN-CJE-2020-0185-M. D.M., de 15 de diciembre de 2020 Para: señor magister César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción de votación. Informe de segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción. De mi consideración: En mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado y de ponente, al amparo de lo que establecen los artículos: sesenta y cuatro y ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con relación a la convocatoria de la continuación de la Sesión número seiscientos ochenta y nueve del día quince de diciembre del 2020, me permito presentar la siguiente moción para aprobación. Moción. Una vez que se han recibido y acogido los diferentes aportes de las señoras y señores asambleístas, de conformidad con el documento adjunto, solicito se someta a votación el Informe de segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción. Finalmente, se dispone a la Secretaría General para que, sin alterar el contenido del texto aprobado se efectúen los ajustes o cambios de forma que correspondan, así como de ser el caso se realice la renumeración del texto del Proyecto de Ley Orgánica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, previo al envío al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispone la Constitución y la ley. Atentamente, suscribe el doctor José Ricardo Serrano Salgado, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado". Hasta aquí el texto de la moción, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Me confirma, por favor, si ha sido distribuido el texto de votación de manera oportuna.----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, informo que ha sido debidamente difundido el texto de la moción presentada. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Con su venia. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informa a esta Secretaría. Muchas gracias. Señor Presidente, contamos con ciento treinta asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el texto final del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción que consta en el Memorando AN-CJE-2020-0185-M. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veintisiete votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco, tres abstenciones. Por tanto, ha sido aprobado el texto final del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 689

Penal en Materia Anticorrupción, constante en el Memorando número AN-CJE-2020-0185-M. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Se suspende la sesión, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente, muy buenas noches con todos. -----

X

El señor Presidente suspende la Sesión cuando son las veintidós horas treinta y nueve minutos. -----


ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente de la Asamblea Nacional


ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional


DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Secretario General de la Asamblea Nacional


EBZ